

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 438

SAN SALVADOR, MARTES 14 DE MARZO DE 2023

NUMERO 51

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
		<b>RAMO DE HACIENDA</b>	
Decreto No. 668.- Se declara el seis de septiembre de cada año como día Nacional del Añil.....	4-5	Acuerdo No. 250.- Se otorga a la sociedad contribuyente Industrias Quantum Motors, Sociedad Anónima de Capital Variable, los incentivos fiscales solicitados, contenidos en el artículo 8 incisos primero y segundo literal a) y 11 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos. ....	31-32
Decretos Nos. 669, 670 y 671.- Exoneración de Impuestos. ....	6-11		
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>			
Escritura pública, estatutos de la Asociación de Combatientes y Veteranos de la Fuerza Armada de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 6, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	12-18	Acuerdo No. 174.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Consumo, Comercialización y Prestación de Servicios de los Empleados de Industrias Caricia, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.....	33
Estatutos de las Iglesias "Pentecostal el Viviente que me ve", "Ministerio Bíblico Bautista Rey Jesús", "Evangélica Mekaddesh el Dios que Santifica" y "Santuario Internacional Jeremías 33:3" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 144, 308, 317 y 325, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	19-30	<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
		<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
		Acuerdos Nos. 15-1872, 15-1873, 15-0012, 15-0013 y 15-0017.- Acuerdos relacionados a actualizaciones o prórrogas de planes de estudio de distintas Universidades. ....	34-37

Acuerdo No. 15-0166.- Se reconoce como Director del centro educativo privado, denominado Escuela Americana, al profesor Mario Ernesto Martínez Villalobos. .... 37

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1061-D, 1369-D, 1406-D, 28-D, 83-D, 85-D y 136-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. .... 38-39

## INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

### CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 3.- Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional San Pedro, municipio de Usulután, departamento de Usulután. .... 40-89

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 7.- Reforma a la Ordenanza de Tasas por servicios, del municipio de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana. .... 90

Decreto No. 8.- Ordenanza Transitoria para la Dispensa Multas e Intereses Moratorios de Tributos, a favor del municipio de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana. .... 91-92

Decreto No. 5.- Reforma a los Estatutos de la Administración General de Cementerios del municipio de San Salvador. .... 93-94

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 95

Pág.

Aceptación de Herencia..... 95-96

Aviso de Inscripción..... 96

Muerte Presunta..... 96-97

Edicto de Emplazamiento..... 97

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 98

Herencia Yacente..... 98

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 99-117

Aceptación de Herencia..... 118-144

Título de Propiedad..... 144-147

Título Supletorio..... 147-154

Título de Dominio..... 154-155

Sentencia de Nacionalidad..... 155-157

Cambio de Nombre..... 157

Nombre Comercial..... 158

	<i>Pág.</i>
Convocatorias .....	158-160
Reposición de Certificados .....	161
Disolución y Liquidación de Sociedades .....	161
Solicitud de Nacionalidad .....	162
Edicto de Emplazamiento.....	162-168
Marca de Servicios .....	168-170
Marca de Producto.....	170-173
Permiso de Operación de Ruta Aérea .....	173-174
Inmuebles en Estado de Proindivisión .....	174
<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>	
Aceptación de Herencia .....	175-182
Herencia Yacente .....	182-183
Título de Propiedad .....	183
Título de Dominio.....	184
Nombre Comercial.....	184-186
Convocatorias .....	186-187
Subasta Pública .....	187-188

	<i>Pág.</i>
Reposición de Certificados .....	188-189
Marca de Servicios .....	190-194
Marca de Producto.....	194-214
<b>DE TERCERA PUBLICACION</b>	
Aceptación de Herencia .....	215-221
Herencia Yacente .....	221-222
Título de Propiedad .....	222
Nombre Comercial.....	223
Solicitud de Nacionalidad .....	223-224
Título Municipal.....	224-225
Marca de Servicios .....	225-233
Marca de Producto.....	234-250

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**

**SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN  
ECONÓMICA CENTROAMERICANA**

Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 03-2022.- Se acuerda ampliar la vigencia del Presupuesto Anual del Fondo Estructural y de Inversiones. .... 251-252

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO N° 668****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el artículo 131, ordinal 11° de la Constitución de la República, es facultad de la Asamblea Legislativa decretar, de una manera general, beneficios e incentivos fiscales o de cualquier naturaleza, para la promoción de actividades culturales, científicas, agrícolas, industriales, comerciales o de servicios.
- II. Que la primera bandera de El Salvador se elaboró en el mes de septiembre del año de 1821, en manta blanca teñida con añil como representación del principal producto generador de riqueza de El Salvador, que desde entonces se le conoce como el oro azul de nuestro país.
- III. Que el añil fue el producto agrícola alrededor del cual giró la economía de El Salvador durante más de trescientos años, reflejados desde finales del siglo XVI hasta finales del siglo XIX, de manera que en el siglo XVIII la economía colonial de Centroamérica dependió del nuevo ciclo de exportación basado en la tinta del añil, siendo El Salvador el mayor productor.
- IV. Que actualmente la producción de añil ha provocado el surgimiento de cientos de talleres de producción y enseñanza a nivel nacional, los cuales son impartidos en diferentes municipios entre ellos: Chalchuapa, Suchitoto, Santiago Nonualco, Zacatecoluca, San Juan Nonualco, Izalco, Nahuizalco, y muchos más que se dedican a la elaboración artesanal de distintos productos a base de añil, lo cual representa una fuente de ingresos y un medio de subsistencia para muchas familias.
- V. Que en virtud de lo anterior, resulta preciso establecer disposiciones que permitan reconocer todas aquellas acciones orientadas a promover la cultura y economía de los artesanos salvadoreños.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades y a iniciativa de las diputadas: Elisa Marcela Rosales Ramírez, Marcela Balbina Pineda Erazo, Janneth Xiomara Molina, Katheryn Alexia Rivas González, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Norma Idalia Lobo Martel y Sabrina Veraliz Pimentel de Escoto.

**DECRETA:**

**Art. 1.-** Declárase el seis de septiembre de cada año como "**DÍA NACIONAL DEL AÑIL**", en justo reconocimiento a todas las personas que se dedican a la producción artesanal, comercialización, emprendimiento, aprovisionamiento y demás actividades agrícolas relacionadas con el arte añilero.

**Art. 2.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a un día del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

DECRETO No. 669

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Iglesia KEMUEL "Levantados por Dios", es una entidad de interés particular y religiosa, cuyos objetivos entre otros, son predicar el evangelio a las personas y buscar la integridad de estas, así como realizar acciones en beneficio de la comunidad.
- II. Que dicha iglesia, por gestión del Consulado General en Elizabeth, New Jersey, Estados Unidos de América, en cooperación con Bread Of Life Outreach y personas naturales, ha recibido en concepto de donación, cuarenta y cuatro mil libras de alimentos, los cuales tienen como destino final ser entregados gratuitamente a comunidades de escasos recursos en los departamentos de Santa Ana y San Salvador; por lo que, con el objetivo de beneficiar a las personas que lo necesiten, se solicita la exoneración del pago de impuestos que cause la introducción al país del referido donativo.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, es procedente realizar la referida exoneración, para que dicha iglesia siga cumpliendo sus objetivos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Christian Reynaldo Guevara Guadrón y Walter Amílcar Alemán Hernández.

DECRETA:

**Art. 1.** Exonérase a la Iglesia KEMUEL "Levantados por Dios", del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), derechos arancelarios a la importación (DAI) y costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de cuarenta y cuatro mil libras de alimentos (productos de proteína de soya y arroz), contenidos en 20 paquetes.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a un día del mes de marzo del año dos mil veintitrés.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.**

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,  
VICEMINISTRO DE HACIENDA, ENCARGADO DEL DESPACHO.**

## DECRETO No. 670

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

## CONSIDERANDO:

- I. Que la Fundación Salvadoreña Educación y Trabajo, que se abrevia "EDYTRA", es una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, cuyos objetivos son, entre otros, dar atención a las personas que lo necesitan, especialmente en el área de educación, con énfasis en la capacitación y formación de éstos.
- II. Que la fundación EDYTRA, como parte de un proyecto que le fue aprobado por la Embajada de Japón, denominado "Suministro de Instrumentos Musicales para la Orquesta Sinfónica y Coro Juvenil Don Bosco", ha solicitado la exoneración de impuestos que pueda causar la introducción al país de instrumentos musicales que se detallan; lo cual beneficiará a alumnos del Instituto Técnico Obrero Empresarial Don Bosco, así como, a estudiantes de diferentes centros escolares públicos que participen en los proyectos que la fundación desarrolla con el coro y sinfónica juvenil.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, es procedente realizar la exoneración referida, para que dicha fundación pueda seguir cumpliendo sus objetivos.

## POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Christian Reynaldo Guevara Guadrón.

## DECRETA:

**Art. 1.** Exonérase a la Fundación Salvadoreña Educación y Trabajo, que se abrevia "EDYTRA", del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), derechos arancelarios a la importación (DAI) y costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de los siguientes instrumentos musicales: 2 oboes, 1 corno francés doble, 1 flauta transversal, 1 flauta bajo, 1 clarinete, 1 juego de timbales, 1 arpa, 1 vibráfono, y 1 piano eléctrico.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.



**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a un día del mes de marzo del año dos mil veintitrés.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.**

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,  
VICEMINISTRO DE HACIENDA, ENCARGADO DEL DESPACHO.**

**DECRETO No. 671****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Ministerio de Relaciones Exteriores desde el nuevo gobierno, ha modificado su estructura organizacional interna para responder a las necesidades de los salvadoreños que residen en el territorio, así como los que viven fuera de nuestras fronteras, creando con ello el Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana, siendo uno de sus principales objetivos, considerar a la diáspora como socia estratégica para el desarrollo del país.
- II. Que El Salvador históricamente ha sido susceptible a la ocurrencia de eventos de origen natural como huracanes, terremotos, sequías, deslizamientos e inundaciones, los cuales causan daños y pérdidas a la población, afectando su desarrollo económico y social.
- III. Que el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección Nacional de Protección Civil, es el responsable de atender de forma efectiva los desastres naturales a los que está expuesto el país. Ante la necesidad de salvaguardar la vida de las personas en alto riesgo de ser impactadas o afectadas, a lo largo de todo el territorio nacional se instalan albergues para proveer alojamiento digno y asistencia humanitaria, por lo que dicho Ministerio debe ser abastecido con diferentes productos no perecederos que permitan responder, de manera expedita, a las familias que hayan sufrido afectaciones en sus hogares.
- IV. Asimismo, el artículo 85 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección especial en situaciones de emergencia o desastre.
- V. Por lo que, de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, es procedente exonerar del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país del donativo recibido por parte de la Diáspora Salvadoreña radicada en Maryland, Estados Unidos de América.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Ana Magdalena Figueroa Figueroa.

**DECRETA:**

**Art. 1.** Exonérase al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, del pago de todo tipo de impuestos, incluido el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), derechos arancelarios a la importación (DAI), y costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país, de un donativo consistente en: trece (13) cajas por un monto de tres mil quinientos treinta y nueve dólares de los estados unidos de américa (US\$3,539.00), que contiene, diez mil seiscientos cincuenta (10,650) pañales desechables y doscientos cincuenta (250) biberones; los cuales serán destinados al Centro Nacional de Albergues del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a un día del mes de marzo del año dos mil veintitrés.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,**

**PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.**

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,  
VICEMINISTRO DE HACIENDA, ENCARGADO DEL DESPACHO.**

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO DIECINUEVE. LIBRO DIEZ. CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO. En el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día dieciséis de noviembre del dos mil veintidós. Ante mí, NAHUM ARISTIDES MADRIDALARCON, Notario, del domicilio de Sonsonate, COMPARECEN los señores DANIEL GOMEZ CORDERO, de cincuenta y dos años de edad, jornalero, de domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco en virtud de este acto y lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado con número de Identificación Tributaria cero cero tres cero siete uno dos uno - dos; EDUARDO ZELADA HERNANDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a quien conozco en virtud de este acto y lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado con número de Identificación Tributaria cero cero uno dos cero tres siete seis - seis; GUILLERMO ANGEL AGUILAR CORDOVA, de sesenta y cuatro años de edad, obrero, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco en virtud de este acto y lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado con número de Identificación Tributaria cero cero uno dos cero tres siete seis - seis; JORGE ABDON OLLA conocido por JORGE ABDON OLLA ORTIZ, de sesenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a quien conozco en virtud de este acto y lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado con número de Identificación Tributaria cero uno siete cero cero siete cero cero - cinco; CARLOS ANTONIO AVILEZ CABRERA, de cincuenta y un años de edad, pintor, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco en virtud de este acto y lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado con número de Identificación Tributaria cero uno dos nueve ocho tres uno ocho - tres; JOSE DACIO LUNA, de sesenta y un años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a quien conozco en virtud de este acto y lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado con número de identificación Tributaria cero cero uno cinco cuatro siete seis nueve - nueve, y JOSE ROBERTO MARROQUIN, de sesenta y cuatro años de edad, motorista, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco en virtud de este acto y lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado con número de Identificación Tributaria cero uno cero cero tres seis siete uno - cero; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN DE COMBATIENTES Y VETERANOS DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "ACOVEFAES". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE COMBATIENTES Y VETERANOS DE LA FUERZA

ARMADA DE EL SALVADOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, la ASOCIACION DE COMBATIENTES Y VETERANOS DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "ACOVEFAES", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación", Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promover la convivencia entre los veteranos, sus familias y la comunidad en general, basada en los principios de fraternidad, solidaridad, cooperación y hermandad; b) Promover el desarrollo integral de la persona, la familia y sectores de escasos recursos económicos, con programas de educación, salud preventiva y formación laboral; c) Apoyar la rehabilitación física, mental y social de los asociados que les permita acceder a mejores condiciones laborales; d) Promover la participación en la toma de decisiones a nivel local y nacional, la convivencia con el medio ambiente y el ejercicio de sus deberes, obligaciones y derechos que como ciudadanos salvadoreños nos confiere la Constitución de la República; e) Promover y fortalecer la organización social y productiva de los asociados en sus respectivas comunidades, a través de proyectos desarrollo económico y social; f) Elaborar, gestionar e implementar programas y proyectos socioeconómicos que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de los asociados, sus familias y sus comunidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION, Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los

miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI, DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Artículo quince. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de siete años pudiendo ser reelectos, En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento

de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo firmar contratos y convenios con entidades o instituciones gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o extranjeras, así como otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.- Son atribuciones del Vice Presidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintitrés.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veinticuatro.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veinticinco.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que, por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintiséis.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo veintisiete.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los Presentes Estatutos Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los

demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiocho.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintinueve.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: I) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses. II) Expulsión. Artículo treinta.- Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal y por escrito: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta y uno.- Son causales de infracciones graves: se sancionará con suspensión de derechos por no más de doce meses: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. Se sancionará con expulsión a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. c) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta y dos.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convo-

cada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraen después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y ocho.- La ASOCIACION DE COMBATIENTES Y VETERANOS DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "ACOVEFAES", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: CARLOS ANTONIO AVILEZ CABRERA; Vicepresidente: JOSE ROBERTO MARROQUIN; Secretario: DANIEL GOMEZ CORDERO; Tesorero: JORGE ABDON OLLA conocido por JORGE ABDON OLLA ORTIZ; Primer Vocal: GUILLERMO ANGEL AGUILAR CORDOVA, Segundo Vocal: JOSE DACIO LUNA y Tercer Vocal: EDUARDO ZELADA HERNANDEZ. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: DE FOLIO TREINTA Y CINCO FRENTE A FOLIO TREINTA Y OCHO VUELTO DEL LIBRO DIEZ DE MI PROTOCOLO, que vence el día veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés, y para ser entregado a la ASOCIACION DE COMBATIENTES Y VETERANOS DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR, extendiendo, firmando y sello el presente testimonio en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE COMBATIENTES Y  
VETERANOS DE LA FUERZA ARMADA DE**

**EL SALVADOR.**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Juan Opico; Departamento de La Libertad, la ASOCIACION DE COMBATIENTES Y VETERANOS DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "ACOVEFAES", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la asociación será la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II**

**FINES U OBJETIVOS**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover la convivencia entre los veteranos, sus familias y la comunidad en general, basada en los principios de fraternidad, solidaridad, cooperación y hermandad.
- b) Promover el desarrollo integral de la persona, la familia y sectores de escasos recursos económicos, con programas de educación, salud preventiva y formación laboral.
- c) Apoyar la rehabilitación física, mental y social de los asociados que les permita acceder a mejores condiciones laborales.
- d) Promover la participación en la toma de decisiones a nivel local y nacional, la convivencia con el medio ambiente y el ejercicio de sus deberes, obligaciones y derechos que como ciudadanos salvadoreños nos confiere la Constitución de la República.
- e) Promover y fortalecer la organización social y productiva de los asociados en sus respectivas comunidades, a través de proyectos desarrollo económico y social.
- f) Elaborar, gestionar e implementar programas y proyectos socioeconómicos que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de los asociados, sus familias y sus comunidades.

**CAPITULO III**

**DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Art. 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Art. 11.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Art. 12.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.

- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de siete años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva, esta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Art. 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 19.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo firmar contratos y convenios con entidades o instituciones gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o extranjeras, así como otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 20.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo.
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.



Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación.
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

#### CAPITULO VII

##### DE LOS MIEMBROS

Art. 24.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Art. 25.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que, por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 26.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos.

c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Art. 27.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación

#### CAPITULO VIII

##### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

##### DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO

##### DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 28.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves

Art. 29.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves:
  - I) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses.
  - II) Expulsión.

Art. 30.- Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal y por escrito:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Art. 31.- Son causales de infracciones graves: se sancionará con suspensión de derechos por no más de doce meses:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.

Se sancionará con expulsión:

- a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- c) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Art. 32.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

## CAPITULO IX

### DE LA DISOLUCIÓN

Art. 33.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 34.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

## CAPITULO X

### REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 35.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

## CAPITULO XI

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 37.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 38.- La ASOCIACION DE COMBATIENTES Y VETERANOS DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "ACOVEFAES", se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

ACUERDO No. 006

San Salvador, 10 de enero de 2023

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DE COMBATIENTES Y VETERANOS DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR, que se abrevia "ACOVEFAES", compuestos de TREINTA Y NUEVE Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario NAHUM ARÍSTIDES MADRID ALARCÓN; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los estatutos de la entidad, confiriendo a la misma el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.-

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO  
TERRITORIAL.

(Registro No. M072427)

El infrascrito secretario de la IGLESIA PENTECOSTAL EL VIVIENTE QUE ME VE. CERTIFICA: Que a folios UNO del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "ACTA NÚMERO UNO: En la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a las quince horas del día veinte de Mayo del año dos mil veintiuno. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Caserío Los Campos del Cantón Malacoff, jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, los abajo firmantes: JOSE ADALI CAMPOS CAMPOS, de veintisiete años de edad, Albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos cuarenta y cinco mil ciento veintidós - nueve; GUILLERMO ANTONIO CAMPOS GUZMAN, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos veintinueve - siete; JOSE OMAR CAMPOS HENRIQUEZ, de treinta y tres años de edad, Empleado, de domicilio San Martín, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos seis mil setecientos cincuenta y nueve - nueve; LUIS EDGARDO HENRIQUEZ CRUZ, de treinta y siete años de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y ocho - siete; FLOR ISMELDA ANZORA DE HENRIQUEZ, de veintiocho años de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones cuarenta mil treinta y dos - tres; VICTOR JAVIER NAVAS ANZORA, de veintidós años de edad, Empleado, del domicilio San Martín, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ochocientos veinte mil doscientos setenta y siete - nueve; JOSE VICTOR NAVAS ANZORA, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de San Martín, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochenta y tres mil trescientos setenta y tres - cero; NORMA YESENIA ANZORA DE NAVAS, de cuarenta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de San Martín, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos sesenta y nueve mil setenta y nueve - uno; AZUCENA DEL CARMEN ANZORA DE CAMPOS, de veintiséis años de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos noventa y tres mil setecientos setenta y ocho - dos; MARIA ELISA DE JESÚS CAMPOS DE GUZMAN, de sesenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero ciento ochenta y dos mil doscientos veinticinco - uno; VANESSA IVETH DERAS DE CAMPOS, de treinta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones sesenta y nueve mil doscientos cincuenta - cuatro; ARMANDO HENRIQUEZ, de sesenta y seis años de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ochenta y un mil novecientos setenta - seis, ERIK NORBERTO CAMPOS NAVAS, de treinta y tres años de edad, Oficios Varios, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos noventa y dos mil doscientos ochenta y uno - nueve; DORA ELSA HENRIQUEZ CAMPOS, de cuarenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ciento noventa y un mil doscientos cincuenta - siete; JOSE GILBERTO HENRIQUEZ CRUZ, de veinticuatro años

de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos cuarenta mil novecientos treinta y siete - seis; JOSE JAIRO CAMPOS CAMPOS, de veintiséis años de edad, Albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones ciento treinta y nueve mil seiscientos noventa y dos - cinco; MARIA ALICIA HENRIQUEZ DE ANZORA, de cincuenta años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones cuarenta y un mil ochenta y ocho - siete; ELISA MARIA CABRERA DE CAMPOS, de veintinueve años de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones quinientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y siete - siete; MELVIN RAMIRO HENRIQUEZ CRUZ, de veintiocho años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones seiscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro - cinco; JOSE VICTOR MARROQUÍN CAMPOS, de treinta y dos años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento doce mil veintisiete - cinco; JOSE LEONEL HENRIQUEZ CRUZ, de cuarenta años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones quince mil trescientos cinco - tres; GERBER ERNESTO CAMPOS NAVAS, de treinta y seis años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos setenta y cinco mil ciento setenta y siete - siete; ANA MIRIAN HENRIQUEZ DE HENRIQUEZ, de treinta y nueve años de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones cuarenta y un mil noventa y seis - ocho; NIDIA ESMERALDO ANZORA DE CAMPOS, de diecinueve años de edad, Estudiante, de este Domicilio, con Documento Único de Identidad número cero seis millones doscientos ochenta mil cuatrocientos - cuatro; y JOHALMO ERNESTO CAMPOS GUZMÁN, de dieciocho años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero seis millones cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos setenta y tres - ocho; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de Carácter Apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA PENTECOSTAL EL VIVIENTE QUE ME VE. SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de nueve Capítulos, y treinta y dos Artículos, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA PENTECOSTAL EL VIVIENTE QUE ME VE. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo UNO.- Créase en la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA PENTECOSTAL EL VIVIENTE QUE ME VE, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo DOS.- El domicilio de La Iglesia será la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo TRES.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES. Artículo CUATRO.- Los fines de La Iglesia serán: a) Honrar y adorar a Dios y predicar su palabra en culto público. b) Divulgar el Evangelio de Jesucristo utilizando todos los medios de comunicación al alcance de la Iglesia; c) Ayudar a todos los miembros de la Iglesia en su desarrollo

espiritual, d) Fundar nuevas filiales de la iglesias; e) Formar y designar a los Ministros de Culto de la Iglesia; **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo CINCO.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo SEIS.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de La Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en La Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de La Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo SIETE.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia. Artículo OCHO.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo NUEVE.- La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo DIEZ.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ONCE.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo DOCE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones la tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo TRECE.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo CATORCE.- Son Atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes; programas o presupuesto anual de La Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia, presentada por La Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo QUINCE.- La dirección y administración de La Iglesia

estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, un vicepresidente, un secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, un Síndico; y cinco Vocales. Artículo DIECISÉIS.- Los miembros de La Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo DIECISIETE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo DIECIOCHO.- El quórum necesario para que La Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo DIECINUEVE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La iglesia e informar a La Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los Fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de La Asamblea General. Artículo VEINTE.- Son atribuciones del presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Ejercer la Representación Legal de la Iglesia; Representar judicial y extrajudicialmente a La Iglesia, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de La Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo VEINTIUNO.- Son Atribuciones del vicepresidente: a) Asistir a todas las reuniones de Junta Directiva; b) Sustituir al presidente de la Iglesia en caso de ausencias; c) ejercer todas las atribuciones del presidente en caso de ausencia permanente del mismo; Artículo VEINTIDOS.- Son atribuciones del secretario: a) Llevar los Libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el Archivo de documentos y Registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo VEINTITRÉS.- Son Atribuciones del Prosecretario: a) Asistir a reuniones de junta directiva; b) Colaborar con el secretario en la elaboración de las actas correspondientes; c) Sustituir al secretario en caso de ausencias temporales; d) Ejercer todas las atribuciones del secretario en caso de ausencia permanente; Artículo VEINTICUATRO.- Son atribuciones del Tesorero; a) Recibir y depositar los fondos que La Iglesia obtenga, en el Banco o en cualquier institución financiera autorizada para captar fondos, que La Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de La Iglesia. c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que

realizar. Artículo VEINTICINCO.- Son Atribuciones del protesorero: a) Asistir a reuniones de la Junta Directiva; b) Sustituir en caso de ausencias temporales al tesorero, y remitir los informes al tesorero; c) Sustituir y ejercer todas las atribuciones del tesorero en caso de ausencia permanente del tesorero; Artículo VEINTISÉIS.- Son atribuciones del síndico: a) Ejercer funciones de control de los ingresos de la iglesia, b) Velar porque se cumplan todas las disposiciones contenidas en los estatutos, y otros acuerdos tomados por la Junta Directiva; Artículo VEINTISIETE.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Asistir a todas las reuniones de Junta Directiva; Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) De estos Estatutos; a excepción del presidente y el tesorero; CAPÍTULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo VEINTIOCHO.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo VEINTINUEVE.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo TREINTA.- No podrá disolverse La Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo TREINTA Y UNO.- En caso de acordarse la disolución de La Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que La Asamblea General señale. CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo TREINTA Y DOS.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo TREINTA Y TRES.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo TREINTA Y CUATRO.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo TREINTA Y CINCO.- La IGLESIA PENTECOSTAL EL VIVIENTE QUE ME VE se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo TREINTA Y SEIS.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al Artículo Quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: GUILLERMO ANTONIO CAMPOS GUZMAN; VICEPRESIDENTE: ARMANDO HENRIQUEZ; TESORERO: LUIS EDGARDO HENRIQUEZ CRUZ;

PRO TESORERO: GERBER ERNESTO CAMPOS NAVAS; SECRETARIO: JOSE ADALI CAMPOS CAMPOS; PRO SECRETARIO: JOSE JAIRO CAMPOS CAMPOS; SINDICO: ERIK NORBERTO CAMPOS NAVAS; VOCAL: JOSE VICTOR MARROQUÍN CAMPOS; VOCAL: MELVIN RAMIRO HENRIQUEZ CRUZ; VOCAL: MARIA ALICIA HENRIQUEZ DE ANZORA; VOCAL: NORMA YESENIA ANZORA DE NAVAS; VOCAL: JOSE OMAR CAMPOS HENRIQUEZ. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "J.A. CAMPOS." "G. A. Campos." "Ilegible." "L.E.H.C." "Ilegible." "V. Javier." "J.A." "Norma" "ilegible." "E. GUZMAN." "Ilegible." "Ilegible." "E.C. Navas" "D.E." "Ilegible" "Ilegible." " M. A.H." "Ilegible" "Melvin.Ramiro" "ilegible." "J.L.H.Cruz." "Ilegible." "Ilegible." "A.M.H." "Ilegible." "Ilegible." "RUBRICADAS"

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Tonacatepeque; departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

JOSE ADALI CAMPOS CAMPOS,  
SECRETARIO.

#### ACUERDO No. 144

San Salvador, 23 de junio del 2022

Vistos los anteriores ESTATUTOS de IGLESIA PENTECOSTAL EL VIVIENTE QUE ME VE, compuestos de TREINTA Y SEIS Artículos, fundada en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a las quince horas del día veinte de mayo del año dos mil veintiuno, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y  
DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. M072459)

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA IGLESIA MINISTERIO BIBLICO BAUTISTA REY JESÚS, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra lo que literalmente dice: "" ACTA NÚMERO UNO. En la ciudad de El Rosario, Departamento de La Paz, a las nueve horas del día veinticinco de abril del año dos mil veintidós, en el local de la Iglesia situada en la Sexta Calle Oriente, Barrio El Ángel, pasaje El Salto, número veintitrés, del municipio de El Rosario, departamento de La Paz, los abajos firmantes: ROBERTO ISRAEL VELASQUEZ ZARCO, de cuarenta y nueve años de edad, Casado, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento La Libertad, con Documento Único de Identidad número Cero un millón cuatrocientos setenta y tres mil quinientos ochenta y cinco-tres; CARMEN JULIA CHAVEZ DE CASTILLO, de cuarenta y seis años de edad, Casada, Ama de casa, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número Cero un millón novecientos cincuenta y un mil quinientos veinticuatro-cero; JOSE ANDRES ABARCA AGUILAR, de cuarenta y un años de edad, Soltero, Operario, del domicilio de El Rosario, departamento La Paz, con Documento de Identidad número Cero cero seiscientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y seis-uno; RICARDO ERNESTO PLATERO RAMOS, de cuarenta y cuatro años de edad, Casado, Empleado, del domicilio de El Rosario, departamento La Paz, con Documento de Identidad número Cero tres millones cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta-tres; SARA ELIDA JOHNSON GODOY, de cuarenta y seis años de edad, Soltera, Estudiante, del domicilio de El Rosario, departamento La Paz, con Documento de Identidad número Cero dos millones quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve-tres; ANA JULIA JUARES DE RAMOS, de cuarenta y un años de edad, Casada, Empleada, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento de Identidad número Cero un millón quinientos dos mil ochocientos veintitrés-tres; HECTOR JEOVANNI RAMOS DOMINGUEZ, de cuarenta años de edad, Casado, Electromecánico, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento La Paz, con Documento de Identidad número Cero un millón seiscientos setenta y nueve mil trescientos veintidós-uno; CARLOS MARIO ALVARENGA PALACIOS, de cuarenta y tres años de edad, Casado, Empleado, del domicilio de El Rosario, departamento La Paz, con Documento de Identidad número Cero cero ciento noventa mil ciento setenta y uno-dos; JESSICA CAROLINA VALENCIA DE ALVARENGA, de cuarenta años de edad, Casada, Empleada, del domicilio de El Rosario, departamento La Paz, con Documento Único de Identidad número Cero dos millones novecientos cuarenta y nueve mil quinientos nueve-cuatro; ARELY DE LOS ANGELES GRIFFIN DE CORNEJO, de cuarenta años de edad, Casada, Comerciante, del domicilio de El Rosario, departamento La Paz, con Documento Único de Identidad número Cero dos millones ochocientos diecinueve mil setecientos sesenta-uno; JOAQUIN MAURICIO CASTILLO CORTEZ, de treinta y nueve años de edad, Casado, Empleado, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento La Paz, con Documento Único de Identidad número Cero cero ochocientos setenta y cinco mil ciento ochenta y cuatro-uno; XENIA IVETTE EUCEDA PORTILLO, de cuarenta y cuatro años de edad, Soltera, Comerciante, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento La Paz, con Documento Único de Identidad número Cero un millón ochocientos treinta

y dos mil ochocientos setenta y siete- uno; LUCERO GUADALUPE VALLADARES DE JUAREZ, de treinta y dos años de edad, Casada, Empleada, del domicilio de San Luis Talpa, departamento La Paz, con Documento Único de Identidad número Cero cuatro millones doscientos treinta y cinco mil ochocientos diecinueve-ocho; EDILBERTO ALFONSO MERINO BONILLA, de cincuenta y tres años de edad, Casado, Comerciante, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento La Paz, con Documento Único de Identidad número Cero cero doscientos cuarenta mil ciento cuarenta y dos-dos; WILLIAM ARMANDO JUAREZ VASQUEZ, de treinta y tres años de edad, Casado, Empleado, del domicilio de El Rosario, departamento La Paz, con Documento Único de Identidad número Cero tres millones novecientos treinta y seis mil doscientos cincuenta y cuatro-cuatro; JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ ALVARADO, de sesenta y siete años de edad, Casado, Empleado, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número Cero cero cuatrocientos treinta y siete mil doscientos setenta y uno-ocho; ANA MARIBEL RIVAS DE ROGRIGUEZ, de sesenta y seis años de edad, Casada, Comerciante, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno siete uno seis cero cero siete; RADINA DORA RAMOS DE PEÑA, de cincuenta y tres años de edad, Casada, Ama de casa, del domicilio de San Luis Talpa, departamento La Paz, con Documento Único de Identidad número Cero tres millones doscientos treinta y seis mil trescientos setenta y uno-nueve; JULIA GUZMAN DE RIVAS, de cincuenta y seis años de edad, Casada, Empleada, del domicilio de El Rosario, departamento La Paz, con Documento Único de Identidad número Cero un millón seiscientos sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve-ocho; ANA GLADIS AYALA DE FLORES, de cuarenta y seis años de edad, Casada, Empleada, del domicilio de El Rosario, departamento La Paz, con Documento Único de Identidad número Cero un millón sesenta y nueve mil cuatrocientos diecisiete-ocho; LISSETTE BEATRIZ LOVATO DE RIVAS, de cuarenta y tres años de edad, Casada, Empleada, del domicilio de El Rosario, departamento La Paz, con Documento Único de Identidad número Cero un millón doscientos nueve mil ochocientos setenta y seis-ocho; CLAUDIA ELEINE OPICO, de cuarenta años de edad, Soltera, Empleada, del domicilio de El Rosario, departamento La Paz, con Documento Único de Identidad número Cero dos millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos noventa y ocho-uno; MIGUEL ANGEL AGUILAR TORRES, de treinta y dos años de edad, Casado, Empleado, del domicilio de Cuscatancingo, departamento San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero cuatro millones doscientos noventa y tres mil novecientos veintiséis-uno; ESTEFANY MARISOL LEIVA, de cuarenta y cinco años de edad, Soltera, Ama de casa, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento La Paz, con Documento Único de Identidad número Cero cero quinientos ocho mil novecientos setenta y dos-cuatro; WALTER GUZMAN RIVERA, de cuarenta y ocho años de edad, Casado, Comerciante, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número Cero un millón ochocientos noventa mil setecientos dieciséis-nueve, y XENIA ALEJANDRA LEIVA LEIVA, de veinte años de edad, Soltera, Estudiante, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento La Paz, con Documento Único de Identidad

número Cero seis millones doscientos once mil quinientos setenta y tres-cero.- Tomamos los siguientes Acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA MINISTERIO BIBLICO BAUTISTA REY JESÚS, SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia los cuales constan de treinta y tres artículos que se describen a continuación: ""ESTATUTOS DE LA IGLESIA MINISTERIO BIBLICO BAUTISTA REY JESÚS". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo UNO. Créase en la Ciudad de El Rosario, Departamento de La Paz, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: "IGLESIA MINISTERIO BIBLICO BAUTISTA REY JESÚS" y que podrá abreviarse MINISTERIO REY JESÚS, como una entidad sin interés particular, religiosa y sin fines de lucro, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".- Artículo DOS. El domicilio de la Iglesia será la Ciudad de El Rosario, Departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él. Artículo TRES. La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.- CAPITULO II. FINES. Artículo CUATRO. Los fines de la Iglesia serán: a) Proclamar a todas las personas dentro de su territorio el Evangelio Eterno conduciéndolas a la aceptación de Jesús como su Salvador personal y a unirse a su Iglesia, edificándoles espiritualmente en preparación para su pronto retorno. b) El estudio sistematizado de la biblia. c) Elevar el estado Espiritual, Moral, Emocional, Social y Cultural de sus miembros a través del mensaje en base a la Biblia.- CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo CINCO. La Iglesia estará formada por personas de ambos sexos que acepten las normas y doctrinas que persigue la misma, después de haber recibido clases doctrinales bíblicas, siendo bautizadas en agua por inmersión en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, o presentar credenciales que les acredite como miembros de otra Iglesia local o de otro país, también formarán parte de la Iglesia los miembros de las Iglesias locales organizadas debidamente y aceptadas por votos en las sesiones respectivas.- Artículo SEIS. La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de La Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.- Artículo SIETE. DE LOS MIEMBROS DE LA IGLESIA: Serán miembros de La Iglesia los que sean aceptados a través de: a) El bautismo por inmersión; b) Profesión de fe.- Artículo OCHO. Son derechos de los miembros de La Iglesia: a) Participar de los privilegios derivados de La Iglesia; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de La Iglesia; c) Optar a cargos directivos siempre y cuando sea a través del proceso de nombramiento expresado en el Manual de La Iglesia. Artículo NUEVE. Son deberes de los miembros de La Iglesia: a) Asistir a las reuniones religiosas de la congregación; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Iglesia; c) Participar en las reuniones o congresos generales de La Iglesia según lo estipule el Reglamento Interno Operativo; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdos y resoluciones de las sesiones oficiales de La Iglesia; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamentos Internos de La Iglesia. Artículo DIEZ. La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes: a) Por viola-

ción a estos Estatutos, Principios y Reglamentos Internos, acuerdos y resoluciones de La Iglesia tal como lo señala el Reglamento Interno; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de La Iglesia merezcan tal sanción.- CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo ONCE. El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo DOCE. La Asamblea General, debidamente convocada, es la máxima autoridad de La Iglesia y estará integrada por la totalidad miembros Activos y Fundadores. Artículo TRECE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, las resoluciones las tomará la Asamblea General por la mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que requiera una mayoría diferente. Artículo CATORCE. Todo miembro que no pudieran asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por un escrito por otro miembro. El límite de representación es de un miembro, llevando la voz y voto del representado. Artículo QUINCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir, destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia presentada por la Junta Directiva; e) Fijar cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a La Iglesia; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo DIECISÉIS. La dirección y administración de La Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo DIECISIETE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Artículo DIECIOCHO. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo DIECINUEVE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomado por la mayoría de los asistentes. Artículo VEINTE. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para los logros de fines La Iglesia; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Iglesia; c) Elaborar memoria Anual de Labores de La Iglesia; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Iglesia e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; f) Nombrar de entre los Miembros de La Iglesia los comités o comisiones que consideren necesario para el cumplimiento de los fines de la Iglesia; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Resolver todos los asuntos que no sea competencia de la Asamblea General.- Artículo VEINTIUNO. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos; c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Iglesia pudiendo otorgar pode-

res previa autorización de la Junta Directiva, y también ejercerá la representación legal de La Iglesia; d) Convocar a sesiones Ordinaria y Extraordinaria de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Iglesia; f) Presentar la memoria de labores de La Iglesia y cualquier informe que se le sea solicitado por la misma.- Artículo VEINTIDÓS. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar los archivos de documentos y registros de los miembros de La Iglesia; c) Extender todas las certificaciones que sea solicitadas a La Iglesia; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de La Iglesia. Artículo VEINTITRÉS. Son atributos del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que La Iglesia obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de la contabilidad de La Iglesia; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Iglesia tenga que realizar.- Artículo VEINTICUATRO. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en casos de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.- **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo VEINTICINCO. El patrimonio de La Iglesia estará constituido por: a) Las aportaciones voluntarias en concepto de diezmos, ofrendas y donaciones de cualquier tipo; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídica, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas proveniente de los mismos de conformidad con la Ley.- Artículo VEINTISÉIS. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.- **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.** Artículo VEINTISIETE. No podrá disolverse La Iglesia, sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.- Artículo VEINTIOCHO. En caso de acordarse la disolución de La Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o cultural que la Asamblea General señale.- **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo VEINTINUEVE. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.- Artículo TREINTA. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación de Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.- Artículo TREINTA Y UNO. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.- Artículo TREINTA Y DOS. La Iglesia Ministerio

Bíblico Bautista Rey Jesús, se registrá por los presentes Estatutos y demás disposición legales aplicables.- Artículo TREINTA Y TRES. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al Artículo QUINCE de los Estatutos que regirán La Iglesia Ministerio Bíblico Bautista Rey Jesús, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: ROBERTO ISRAEL VELASQUEZ ZARCO; SECRETARIO: XENIA ALEJANDRA LEIVA LEIVA; TESORERO: CLAUDIA ELEINE OPICO; PRIMER VOCAL: ARELY DE LOS ANGELES GRIFFIN DE CORNEJO; SEGUNDO VOCAL: WALTER GUZMAN RIVERA.- Y no habiendo nada más que hacer constar damos por terminada la presente la que para constancia firmamos: hay firmas de las personas miembros que asistieron a la respectiva sesión y firmaron. ""R.I.V.Z.""C.J.C.""J.A.A.A""R.E.P.R""A.GODOY""ANA.J. J""H.J.R.D.""C.M.AL.VARENGA""J.C.V.DE.A""A.A.D""J.M.C.C.""X.I.E.P""L.G.V.J""E.A.M.B""W.V.J.V""J.RODRIGUEZ""ANA.M.RIVAS""R.D.R.P""J.G.D.E.R""A.G.A""L.B.L.R""C.E.O""M.A.A.T""E.M.L""W.G.R""X.A.L.L""RUBRICADAS""

ES CONFORME: con su original con el cual se confrontó y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.- Extiendi la presente en la Ciudad de El Rosario, departamento de La Paz, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

XENIA ALEJANDRA LEIVA LEIVA,  
SECRETARIO.

ACUERDO No. 308

San Salvador, 18 de octubre de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MINISTERIO BÍBLICO BAUTISTA REY JESUS, y que podrá abreviarse "MINISTERIO REY JESUS, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de El Rosario, departamento de La Paz, a las nueve horas del días veinticinco de abril del año dos mil veintidós, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. M072470)



EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA "IGLESIA EVANGELICA MEKADDESH EL DIOS QUE SANTIFICA", CERTIFICA: Que a folios Uno Frente y Vuelto al folio Trece Frente del Libro de Actas que dicha Iglesia lleva, se encuentra el Acta que literalmente DICE: ACTA NUMERO UNO. En la ciudad y Departamento de San Miguel, a las quince horas del día veintiséis de febrero del año dos mil veintidós. Reunidos la totalidad de los Miembros en el Local de la Iglesia, situado en Cuarta Avenida Sur, Número Quinientos Cinco, Barrio El Calvario, de la ciudad y departamento de San Miguel, los abajo firmantes: RICARDO ADALBERTO MENA VILLATORO, de treinta y nueve años de edad, Empleado, Casado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, NAHUM GAMALIEL LOVO SORTO, de veinticuatro años de edad, Estudiante, Soltero, del domicilio de la ciudad de Quelepa, departamento de San Miguel, ELVIS JONATHAN MALDONADO HERNANDEZ, de veintidós años de edad, Estudiante, Soltero, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, ISAAC DE JESUS AMAYA RIVERA, de treinta y cuatro años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, Casado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, GUILLERMO RODOLFO RAMIREZ GOMEZ, de treinta y siete años de edad, Mecánico, Casado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, JOSE BENJAMIN RESULEO CHAVEZ, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, Casado, del domicilio de la ciudad de Quelepa, departamento de San Miguel, ROLANDO HERIBERTO CHAVEZ MERINO, de treinta y nueve años de edad, Fontanero, Soltero, del domicilio de la ciudad de Quelepa, departamento de San Miguel, JOSE ERNESTO BURUCA SANTOS, de sesenta y cinco años de edad, Empleado, Soltero, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, JUAN JOSE ALVAREZ CASTRO, de treinta y ocho años de edad, Obrero, Soltero, del domicilio de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, VICTOR MANUEL LOVO, de cincuenta y nueve años de edad, Albañil, Casado, del domicilio de la ciudad de Quelepa, departamento de San Miguel, JUAN ANTONIO ROMERO GUANDIQUE, de cuarenta y cinco años de edad, Albañil, Casado, del domicilio de la ciudad de Quelepa, departamento de San Miguel, ISRAEL BENITES LAZO, de cincuenta y dos años de edad, Motorista, Casado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, REBECA ORELLANA DE GARCIA, de cuarenta y tres años de edad, Doméstica, Casada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, MARIA NOEMY SORTO DE LOVO, de cincuenta y tres años de edad, Doméstica, Casada, del domicilio de la ciudad de Quelepa, departamento de San Miguel, BLANCA ELVIRA JIMENEZ DE MENA, de treinta y tres años de edad, Ama de Casa, Casada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, DORA MARISELA CHAVEZ LINARES, de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, Soltera, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, LINDA ANDREA ORELLANA SOLIS, de veinticinco años de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, HELLEN LISSETTE LOZA DE AMAYA, de treinta años de edad, Técnico en Ciencias de la Comunicación, Casada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, ROSA ESMERALDA SOSA DE LOZA, de cincuenta años de edad, Secretaria, Casada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, NORMA ELIZABETH HERNANDEZ DE CHAVEZ, de treinta y dos años de edad, Ama de Casa, Casada, del domicilio de la ciudad de Quelepa, departamento de San Miguel, MARIA GLORIA VASQUEZ

GOMEZ, de treinta y seis años de edad, Empleada, Soltera, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, MIRNA ELIZABETH PORTILLO DE SANCHEZ, de treinta y nueve años de edad, Empleada, Casada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, MARIA LETICIA GOMEZ DE ROMERO, de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, Casada, del domicilio de la ciudad de Quelepa, departamento de San Miguel, ESTER ELIZABETH ORELLANA HERNANDEZ, de cuarenta años de edad, Ama de Casa, Soltera, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, JUANA EVANGELINA RODRIGUEZ DE BENITEZ, de cuarenta y seis años de edad, Doméstica, Casada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel. Todos de Nacionalidad Salvadoreña portadores de nuestros Documentos Únicos de Identidad por su orden Números: cero cero quinientos setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta -siete, cero cinco millones seiscientos diez mil doscientos ochenta -cero, cero seis millones ciento sesenta y dos mil setecientos cuarenta y uno -siete, cero tres millones ochocientos cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y dos -siete, cero dos millones cero ochenta y un mil ochocientos veinticuatro -cinco, cero cero trescientos tres mil cuatrocientos noventa y uno -nueve, cero dos millones setecientos ochenta y dos mil ciento setenta y ocho -seis, cero cinco millones ciento nueve mil setecientos sesenta y dos -ocho, cero tres millones ciento ochenta y ocho mil trescientos cincuenta y dos -cero, cero un millón novecientos catorce mil ciento treinta y nueve -dos, cero un millón quinientos noventa y dos mil seiscientos noventa y tres -seis, cero dos millones ochocientos ochenta mil ciento ochenta y nueve -cuatro, cero cero seiscientos doce mil cuatrocientos diecinueve -cinco, cero un millón ciento nueve mil quinientos cincuenta y tres -nueve, cero tres millones novecientos treinta y seis mil novecientos tres -tres, cero dos millones novecientos cuarenta y cinco mil noventa -cinco, cero cinco millones cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos catorce -cinco, cero cuatro millones quinientos noventa y seis mil seiscientos sesenta y uno -cinco, cero dos millones cuatrocientos noventa y un mil novecientos setenta y cuatro -dos, cero cuatro millones cuatrocientos diecinueve mil ciento setenta -cuatro, cero tres millones quinientos veinte mil quinientos ochenta y tres -nueve, cero tres millones ciento cincuenta y un mil cincuenta y cuatro -uno, cero cero cuatrocientos trece mil novecientos setenta y tres -ocho, cero un millón ochocientos diecinueve mil cien -uno, cero dos millones ochocientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y cuatro -uno. Por unanimidad tomamos los siguientes Acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, que se denominará, "IGLESIA EVANGELICA MEKADDESH EL DIOS QUE SANTIFICA". SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos Artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA "IGLESIA EVANGELICA MEKADDESH EL DIOS QUE SANTIFICA". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Art. 1°. Créase en la ciudad y Departamento de San Miguel, una Iglesia de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLESIA EVANGELICA MEKADDESH EL DIOS QUE SANTIFICA", como una Entidad apolítica, no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará LA IGLESIA. Art. 2°. El domicilio de LA IGLESIA, será la Ciudad y Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3°. LA IGLESIA, se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Art. 4°.

Los fines de la IGLESIA serán: a) Predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo conforme a la Biblia, a través de los diferentes medios de comunicación, radio, televisión y medios escritos. b) Fomentar la vida cristiana entre sus miembros y la sociedad y capacitarlos para el cumplimiento de sus deberes con LA IGLESIA y la sociedad. c) Cooperar en la realización de proyectos de LA IGLESIA, de índole religiosa que sean de interés común. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Art. 5°. La membresía estará integrada por hombres y mujeres creyentes en el Señor Jesucristo, que tengan un buen Testimonio Cristiano y Fe en el Señor Jesucristo, reconociéndolo como su Único Salvador Personal. La membresía se obtendrá por el Bautizo en Aguas. Art. 6°. LA IGLESIA tendrá las siguientes clases de Miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban Acta de Constitución de LA IGLESIA. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en LA IGLESIA. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas naturales o jurídicas que, por su labor y méritos a favor de LA IGLESIA, sean nombrados por la Asamblea General. Art. 7°. La calidad de Miembro se perderá: a) Por muerte. b) Por renuncia voluntaria. c) Por acuerdo unánime de la Asamblea General en caso de tener un mal Testimonio. Art. 8°. Son deberes y derechos de los Miembros Fundadores y Activos: A- SON DEBERES: 1) Esforzarse por llevar una buena conducta dentro y fuera de LA IGLESIA, conforme a lo preceptuado por las Sagradas Escrituras. 2) Asistir a las Sesiones de la Asamblea General y otras reuniones a las que se les convoque. 3) Colaborar con los Programas o Proyectos de LA IGLESIA. 4) Cumplir con los Estatutos y el Reglamento Interno de LA IGLESIA. B- SON DERECHOS: 1) Elegir y ser electos en los diferentes cargos del Gobierno de LA IGLESIA. 2) Participar con voz y voto en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. 3) Participar en las Actividades de LA IGLESIA. 4) Desempeñar fielmente el cargo para el cual sea electo. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Art. 9°. El gobierno de LA IGLESIA será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. LA ASAMBLEA GENERAL.** Art. 10°. La Asamblea General es la Autoridad Máxima de LA IGLESIA, y estará integrada por la totalidad de sus Miembros Activos y los Miembros Fundadores. Art. 11°. La Asamblea General Sesionará Ordinariamente cuatro veces al año en el primer Sábado de los meses de Enero, Abril Agosto y Diciembre, y Extraordinariamente en cualquier fecha por convocatoria del Presidente o cuando lo solicitaren cinco Miembros de la Asamblea General previa convocatoria y señalamiento de los puntos específicos a tratar, por lo menos con ocho días de anticipación. La Asamblea General sesionará válidamente con la Asistencia de las dos terceras partes de los Miembros en primera Convocatoria, y en segunda convocatoria una hora después, con los Miembros que asistan. Las Resoluciones las tomará la Asamblea General con el voto favorable de la mitad más uno de los Miembros asistentes a la sesión, excepto en los casos especiales en que se requiera un mayor número de votos. Art. 12°. Son Atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar, Reformar y Derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de LA IGLESIA. b) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, aceptar sus renunciaciones y destituirlos por causas justificadas. c) Aprobar la Memoria Anual de Labores, lo mismo el Presupuesto anual de LA IGLESIA, y demás que fueren necesarios. d) Decidir todos aquellos asuntos de interés para LA

IGLESIA y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Art. 13°. La Junta Directiva estará formada por siete Miembros, quienes internamente elegirán de su seno: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, por un período de UN AÑO, pudiendo ser reelectos por un período igual. Art. 14°. La Junta Directiva sesionará en forma Ordinaria el primer Sábado de cada mes y Extraordinariamente en cualquier fecha por convocatoria del Presidente. Para realizar Sesión, será necesaria la asistencia de cinco de sus Miembros y para tomar Resoluciones será necesario el voto de cinco de sus Miembros. Art. 15°. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Administrar el Patrimonio de LA IGLESIA. b) Convocar a sesiones de la Asamblea General Ordinaria. c) Velar por el cumplimiento de las Resoluciones de la Asamblea General, los Estatutos y el Reglamento Interno de LA IGLESIA. d) Presentar el Presupuesto y la Memoria Anual de Labores a la consideración de la Asamblea General. e) Velar porque se cumplan y se realicen los principios y fines contenidos en el Capítulo I de los presentes Estatutos. f) Autorizar el Ingreso de Nuevos Miembros y aceptar las renunciaciones que se presentaren. g) Acordar la celebración de cualquier Contrato para cuyo efecto se autorizará al Presidente, todo de acuerdo a la Ley. h) Elegir de su seno a las personas que ocuparán los cargos a que se refiere el artículo Trece de los presentes Estatutos. i) Resolver todos los asuntos que no sean de la competencia de la Asamblea General. Art. 16°. Son Atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. b) Promover y supervisar la ejecución de los programas y el desarrollo de la obra de LA IGLESIA. Para los asuntos meramente administrativos y operativos podrá firmar la correspondencia y otros documentos como Director Ejecutivo. c) Representar Judicial y Extrajudicialmente, además ejercerá la Representación Legal de LA IGLESIA. d) Firmar junto con el Tesorero los cheques autorizando los egresos de fondos de LA IGLESIA. e) Tener voto de calidad en caso de empate. f) Firmar junto con el Secretario las Actas de las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno de LA IGLESIA, y demás acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Art. 17°. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de renuncia, impedimento o muerte de éste. b) Colaborar con el Presidente y demás Directivos. Art. 18°. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar y firmar los Libros de Actas de las Sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva. b) Llevar y supervisar que se mantengan al día los archivos de LA IGLESIA. c) Extender las Certificaciones y Credenciales que sean necesarias. d) Llevar y supervisar que se lleven al día el Libro de Membresía de LA IGLESIA. e) Comunicar junto con el Presidente los Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Art. 19°. Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y custodiar los Fondos que sean necesarios para el sostenimiento y Programas de LA IGLESIA, así como velar por la correcta administración de dichos fondos. b) Firmar los cheques de pago de LA IGLESIA en forma conjunta y mancomunada con el Presidente. La Junta Directiva deberá autorizar la firma de una tercera persona para el caso de Ausencia o impedimento de uno de los firmantes autorizados por estos Estatutos. c) Colaborar con el Presidente en la supervisión de la administración de LA IGLESIA, velando porque se lleven los Libros de Contabilidad y demás controles que sean necesarios. Art. 20°. Los Miembros que actúan como Vocales tendrán como atribuciones: a)

Sustituir a excepción del Presidente, a cualquier Miembro de la Junta Directiva por renuncia, incapacidad, ausencia o muerte. Estas sustituciones las acordará la misma Junta Directiva cuando se presente el caso.

b) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva y aceptar cualquier comisión o trabajo especial que esta les encomiende. c) Asesorar y aconsejar a los demás Miembros de la Junta Directiva en todo lo que sea posible para el buen funcionamiento de LA IGLESIA.

**CAPITULO VII DEL PATRIMONIO.** Art. 21°.

El Patrimonio de LA IGLESIA estará formado: a) Por las Contribuciones, Ofrendas, Diezmos y otros Donativos de sus Miembros, colaboradores y simpatizantes. b) Por los bienes muebles o inmuebles que se adquieran por Compra, Donación, Herencia o Legado que aceptare, todo de conformidad a la Ley. c) Por los demás Ingresos que obtuviere por actividades lícitas.

Art. 22°. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Art. 23°. Para poder cumplir con sus fines LA IGLESIA podrá adquirir y poseer bienes muebles e inmuebles, sin embargo para enajenarlos o venderlos será necesaria la autorización de la Asamblea General.

Art. 24°. El Presupuesto Anual de LA IGLESIA deberá ser aprobado en Asamblea General Ordinaria, convocada especialmente para tal efecto.

Art. 25°. La Asamblea General podrá aprobar presupuestos extraordinarios de acuerdo con las necesidades que se presentaren y los recursos que existan en la Tesorería de LA IGLESIA.

**CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.**

Art. 26°. LA IGLESIA podrá ser disuelta por disposición de la Ley o en forma voluntaria. Será voluntaria cuando así lo decidan con voto afirmativo las tres cuartas partes de los Miembros en Sesión de la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.

Art. 27°. En caso de acordarse la disolución de LA IGLESIA, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobren después de cancelar sus compromisos, se donarán a cualquier Entidad Benéfica, Cultural o a una Iglesia de la misma Fe o Doctrina que la Asamblea General señale.

**CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 28°. Para poder Reformar o Derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de las tres cuartas partes de los Miembros en Sesión Extraordinaria de Asamblea General convocada especialmente para tal efecto.

Art. 29°. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar en los primeros días del mes de Enero de cada año al Ministerio de Gobernación, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva una Certificación del Acta de Elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a LA IGLESIA.

Art. 30°. Todo lo relativo al orden interno de LA IGLESIA no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31°. La "IGLESIA EVANGELICA MEKADDESH EL DIOS QUE SANTIFICA", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32°. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 33°. De conformidad al Artículo TRECE de los presentes Estatutos procedemos a elegir la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los con-

rrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: RICARDO ADALBERTO MENA VILLATORO, VICE PRESIDENTE: NAHUM GAMALIEL LOVO SORTO, SECRETARIO: ELVIS JONATHAN MALDONADO HERNANDEZ, TESORERO: ISAAC DE JESUS AMAYA RIVERA, PRIMER VOCAL: BLANCA ELVIRA JIMENEZ DE MENA, SEGUNDO VOCAL: REBECA ORELLANA DE GARCIA, TERCER VOCAL: MARIA NOHEMY SORTO DE LOVO. No habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente Acta que firmamos. R. A. M. V. N. G. L. S. E. J. M. H. I. J. A. R. G. R. R. G. Ilegible R. H. Chávez M J. E. B.S. Juan José Alvarez C. V. Manuel L. Juan A. Rom. G. I. B. L. R. Ore. G. M. N. S. d. L. B. E. J. M. D. M. L. Lin. A. Ore. S. H. L. L. A. R. E. S. N. E. H. María G. V. G. M. E. P. M. M. L. Gómez R. E. O. H. J. E. R. Benitez RUBRICADAS

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO, Y PARA SER PRESENTADO A LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, EXTIENDO Y FIRMO LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

ELVIS JONATHAN MALDONADO HERNANDEZ,

SECRETARIO.

ACUERDO No. 317

San Salvador, 27 de octubre de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA EVANGELICA MEKADDESH EL DIOS QUE SANTIFICA", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las quince horas del día veintiséis de febrero del año dos mil veintidós, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. M072432)

La infrascrita Secretaria de la IGLESIA SANTUARIO INTERNACIONAL JEREMIAS 33:3, que se abrevia SANTUARIO JEREMIAS 33:3; CERTIFICA:

Que de folios dos frente al folio nueve también frente, del Libro de Actas que la IGLESIA SANTUARIO INTERNACIONAL JEREMIAS 33:3 lleva, se encuentra la que literalmente dice: ACTA NUMERO UNO. En la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós. Reunidos en el local de la Iglesia, situado en Colonia Anémona, Block "C", Pasaje Tres, Lote número cuatro, San Martín, Departamento de San Salvador, los abajo firmantes: JOSE ROGELIO MEJIA ALFARO, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cero cero siete cinco cero-nueve; BLANCA AZUCENA RIVERA DE MEJIA, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cero dos seis seis ocho-ocho; BRYAN ANTONIO HENRIQUEZ RIVERA, con Documento Único de Identidad número cero cinco tres nueve uno cuatro siete dos-nueve; TRANCITO HENRIQUEZ DE SAAVEDRA, conocida por TRNASITO DEL CARMEN HENRIQUEZ, con Documento Único de Identidad número cero uno seis seis uno siete siete cuatro-dos; SERGIO ANTONIO CASTILLO HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro nueve uno uno cinco-ocho; RUTH ARACELY MARTINEZ CANIZALEZ, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno dos dos ocho cuatro- tres; ANA DEISY VEGA MENDEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos uno dos dos cinco cero cinco-cinco; CESAR EMILIO MEDINA ZAVALETA, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve ocho cinco cinco tres seis-siete; MARIA DEL CARMEN HERRERA AYALA, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro tres nueve seis siete dos-seis; WILLIAMRENE HERNANDEZ CAMPOS; con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco cuatro nueve dos cinco siete- siete; JUANA ANTONIA AVALOS, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cero dos nueve siete cuatro- uno; NELY CELINA LETONA DE CARDOZA, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete nueve dos seis nueve seis- dos; JAVIER ANTONIO CARDOZA SIBRIAN, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve dos ocho uno cero ocho-uno; MARIA ADELA VELAZQUEZ DE PANAMEÑO, con Documento Único de Identidad número cero dos siete siete dos nueve nueve siete-seis; RAUL EDUARDO AVALOS RIVERA, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cero cuatro cinco seis siete-seis; SANTIAGO SAAVEDRA, con Documento Único de Identidad número cero cero cero seis ocho siete cero ocho-cero; DONILO VELASQUEZ DEL CID, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho nueve seis cuatro tres dos-siete; VERONICA YANETH ROSALES GONZALEZ, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve cinco seis seis cinco nueve- ocho; ZOILA ELIZABETH CANIZALEZ SANTOS, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco seis uno nueve nueve-cero; OSWALDO VLADIMIR BRUNO ZELAYANDIA, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro ocho dos uno uno uno-cinco; JOSE SILBANO MENDEZ LEMUS, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cero cero cuatro ocho nueve- uno; GRIMANESSA HERNANDEZ GONZALEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cero cuatro siete cuatro tres-uno; LORENZO DE JESUS MENDEZ QUINTANILLA, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve cinco cero dos siete siete- cero; RUBIDIA ANGELICA FLORES MURILLO, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho nueve ocho siete dos cero-cero; JUAN PABLO

FUENTES CORTEZ, con Documento Único de Identidad número cero tres dos cinco cero uno ocho cinco- cuatro; IRIS JOHANNA ALVARADO HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco siete seis cero cero siete- nueve; PATRICIA ISABELA ZELAYANDIA, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro tres nueve cuatro dos cuatro- uno; ERIKA DEL CARMEN VASQUEZ VEGA, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos cinco uno tres ocho tres- siete; SARA ELIZABETH JUAREZ ESCOBAR, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis cinco cuatro nueve cuatro- cinco; AMELIA DEL CARMEN FABIAN, con Documento Único de Identidad número cero cero uno ocho siete seis tres ocho-uno; MILTON JOSE ARMAS GONZALEZ, de nacionalidad Nicaragüense, con Tarjeta de Residente Definitivo número seis uno dos cuatro ocho, expedido por el Licenciado Ricardo Ernesto Cucalón, Director General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cuatro de Marzo del año dos mil veintidós, el cual expira el día siete de marzo del año dos mil veintiséis; MARCOS ADALBERTO SORIANO PANAMEÑO, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cuatro cuatro ocho ocho siete- cinco; MARIA CONCEPCION ROQUE, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cero tres tres dos tres-seis; REINA ISABEL SIBRIAN ALAS, con Documento Único de Identidad número cero cero dos uno ocho seis ocho seis- cero; SELENIA NOHEMY PANAMEÑO VELASQUEZ, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis nueve cero uno cinco cuatro; MARIA ALBERTA ALAS VIUDA DE SIBRIAN, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cinco tres dos ocho tres- cero; MARIA ANA EDYHT SIBRIAN ALAS, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro tres nueve seis seis nueve- cinco; ZULEYMA BELYINY VASQUEZ SIBRIAN, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos uno siete seis ocho dos-uno; EVARISTO JUVENTINO HERNANDEZ CARBALLO, con Documento Único de Identidad número cero cero cero nueve seis cuatro cinco siete-uno; DOUGLAS IVAN SALAZAR NAVIDAD, con Documento Único de Identidad número cero cero dos dos siete siete cuatro ocho- tres; JUANA DE JESUS AGUILAR VALLE, con Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve uno dos siete uno-dos; WILLIAM AMILCAR SORIANO VELASQUEZ, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero siete seis cero tres siete- tres; SANDRA LORENA VELASQUEZ CARRILLO, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cinco nueve tres tres cinco-cuatro, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos. PRIMERO. Crear una asociación de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA SANTUARIO INTERNACIONAL JEREMIAS 33:3, que se abrevia SANTUARIO JEREMIAS 33:3. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales constan de treinta y tres artículos, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA SANTUARIO INTERNACIONAL JEREMIAS 33:3, que podrá abreviarse SANTUARIO JEREMIAS 33:3. CAPITULO NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA SANTUARIO INTERNACIONAL JEREMIAS 33:3, que podrá abreviarse SANTUARIO JEREMIAS 33:3, como una entidad religiosa, apolítica, no lucrativa, la que en los presentes estatutos se denominará "LA IGLESIA". Artículo dos. El domicilio de la Iglesia será en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, pudiendo extender sus filiales y realizar actividades en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES

U OBJETIVOS. Artículo cuatro. La Iglesia tendrá los siguientes fines: a) Vivir y predicar el evangelio de nuestro señor Jesucristo, conforme a lo establecido en la Santa Biblia, que Jesucristo murió en la cruz del calvario y resucitó en el tercer día; b) Establecer filiales y casa de oración en toda la República, para el crecimiento espiritual en sus respectivas comunidades en las que desarrollan las actividades propias del culto religioso; c) Desarrollar campañas evangélicas en diferentes lugares de la República, a fin de expandir el Reino de Dios en El Salvador; d) Enseñar la creencia en Dios padre como creador de todas las cosas, en Jesucristo como salvador y redentor de todos nuestros pecados; y el Espíritu Santo como el consolador; e) Establecer filiales y campos blancos, planificar y desarrollar eventos públicos, cristianos; convivir con sus miembros y toda persona necesitada emocional y espiritualmente. Con el objetivo de difundir el mensaje de nuestro señor Jesucristo, a través de los diferentes medios de comunicación, el conocimiento de los principios fundamentales de la santa biblia, en todo el territorio de la República y fuera de él. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. El patrimonio de la iglesia, estará constituido por: 1) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros; 2) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo siete. El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: La Asamblea General; y La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. La Asamblea General debidamente convocada, es la unidad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo diez. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia; Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva; Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presen-

tes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce. La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente; un Secretario; un Tesorero y dos vocales. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para un período similar. En caso de que cualquier circunstancia transcurriera el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia; Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia; Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación; Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General; Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia; Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente de la Iglesia: Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; Representar legalmente y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia; Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho. Son atribuciones del secretario: Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia; Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia; Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Tesorero: Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia; Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo veinte. Son atribuciones de los Vocales: Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintiuno. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión o ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintidós. La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: Miembros fundadores; Miembros activos; y Miembros honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Jun-

ta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y mérito en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintitrés. Son derechos de los miembros fundadores activos: Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia; Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticuatro. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia; Cancelar cuotas acordadas en Asamblea General; Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo veinticinco. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción; Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintiséis. Tipo de infracciones. Las infracciones se clasifican en: Leves y Graves. Medidas disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Iglesia, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: Llamado de atención verbal la primera vez, y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia; b) Infracciones graves: Suspensión de sus derechos por un tiempo que no exceda de doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en estos Estatutos. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN Artículo veintisiete. No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo veintiocho. En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo veintinueve. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y uno. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y dos. La iglesia se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y tres. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva de la iglesia, quedando conformada de la siguiente manera: Presidente: José Rogelio Mejía Alfaro; Secretaria: Nely Celina Letona de Cardoza; Tesorero: Zuleyma Belyiny Vásquez Sibrián; Vocal uno: Tránsito Henríquez de Saavedra; Vocal dos: Bryan Antonio Henríquez Rivera. TERCERO De conformidad al artículo treinta y tres

de los Estatutos procedemos a elegir la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: José Rogelio Mejía Alfaro; Secretaria: Nely Celina Letona de Cardoza; Tesorero: Zuleyma Belyiny Vásquez Sibrián; Vocal uno: Tránsito Henríquez de Saavedra; Vocal dos: Bryan Antonio Henríquez Rivera. No habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente sesión. RUBRICADAS: "J.R.M.ALFARO"; "BLANCA A.RIVERA DE M"; BRYAN ANT.HENRIQUEZ R"; "T.HENRIQUEZ"; "S.A.CASTILLO"; "R.M.C"; "A.DEISY VEGAM"; "CESARE.ZAVALETA"; "C.H.AYALA"; "W.R.HDEZ.C"; "J.AAVALOS"; "N.CELINA L. DE CARDOZA"; "J.A. CARDOZ.SIBRIAN"; "M.D.PANAMEÑO"; "R.E.AVALOS RIVERA"; "ST.SAAV"; "DONILO V. DEL CID"; "VER.YANETH ROSALES"; "Z.E. CANIZALEZ S."; "OSWALDO VLAD.BRUNO. Z"; "J.S.MENDEZ"; "G.HERNANDEZG"; "L.J.MENDEZ"; "R.A.FLORESM"; "J.P.FUENTES"; "I.JOHANNA ALVARADO H"; "PATRICIA I ZELAYANDIA"; "E.C.VASQUEZ"; "S.E.J.E"; "AMD FABIAN"; "MJ. ARMAS G"; "M. PANAMEÑO"; "MCR"; "R.IS"; "SELENIA N"; "MAVS"; "MARIA E.S.A"; "ZULEYMA B.VASQUEZ S"; "J.HERNANDEZ C."; "D. SALAZAR N"; "JUANA VALLE"; "WILLIAM A. S. VELASQUEZ"; "SANDRA LORE. V"-RUBRICADAS.

ES CONFORME con su original con la cual se confrontó y para ser presentada al REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION, extendiendo, la presente en San Martín, Departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

NELY CELINA LETONA DE CARDOZA,  
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

#### ACUERDO No. 325

San Salvador, 28 de octubre de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de IGLESIA SANTUARIO INTERNACIONAL JEREMÍAS 33:3, que se abrevia "SANTUARIO JEREMÍAS 33:3", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. M072668)

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**RAMO DE HACIENDA****ACUERDO N° 250**

San Salvador, a las catorce horas del día diez de febrero de dos mil veintitrés.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

A sus antecedentes el escrito presentado a la Administración Tributaria, por la Sociedad contribuyente INDUSTRIAS QUANTUM MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con NIT 0614-101120-103-7, por medio del cual solicita se autorice y califique como beneficiaria de los incentivos fiscales otorgados en la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, solicitando así los beneficios fiscales siguientes: I) Derecho Arancelario a la importación del cero por ciento (0%); II) Exención del Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que se genere por la importación, en un cien por ciento (100%); III) Exención del Pago del Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional, en un cien por ciento (100%); y IV) Exención en un cien por ciento (100%) del Pago de Derechos Anuales de Refrenda de Matrícula, estipulados en la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, por un plazo de dos años contados a partir del año de la expedición de la primera Tarjeta de Circulación, para dieciséis vehículos eléctricos nuevos, importados por la misma.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante resolución con referencia MH.DGII.DR/001.122/2023, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a las once horas del día diez de febrero de dos mil veintitrés, previa verificación de la documentación presentada por la sociedad contribuyente INDUSTRIAS QUANTUM MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el fin de acreditar la importación y propiedad definitiva de dieciséis vehículos automotores eléctricos nuevos, sea enchufables o no, se resuelve a favor la petición efectuada por la aludida contribuyente social, procediendo a: "CALIFICAR Y RECOMENDAR el otorgamiento de los incentivos fiscales consistentes en: I) Derecho Arancelario a la Importación del cero por ciento (0%); II) Exención del Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que se genere por la importación, en un cien por ciento (100%); III) Exención del Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional, en un cien por ciento (100%); y IV) Exención en un cien por ciento (100%) del Pago de Derechos Anuales de Refrenda de Matrícula, estipulados en la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, por un plazo de dos años contados a partir del año de la expedición de la primera Tarjeta de Circulación, para dieciséis (16) vehículos eléctricos nuevos, marca QUANTUM, importados por la contribuyente social INDUSTRIAS QUANTUM MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuyo detalle consta en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución".
- II. Que de conformidad con las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, habiéndose verificado el contenido de la resolución favorable con referencia MH.DGII.DR/001.122/2023, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada Ley por parte de la contribuyente social INDUSTRIAS QUANTUM MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; por tanto, puede gozar de los beneficios establecidos en el artículo 8 incisos primero y segundo literal a) y artículo 11 de la aludida ley.
- III. Que en virtud de lo anterior, habiendo esta Administración Tributaria constatado que la sociedad contribuyente INDUSTRIAS QUANTUM MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, no tiene obligaciones tributarias pendientes, por lo que se encuentra como autorizado respecto de deudas fiscales, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 inciso primero de la Ley antes relacionada, es factible acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo expuesto, con base a las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 8 incisos primero y segundo literal a), 11, 20, 21 y 22 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, esta Secretaría de Estado,

**ACUERDA:**

OTORGAR a la Sociedad contribuyente INDUSTRIAS QUANTUM MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria 0614-101120-103-7, los incentivos fiscales solicitados, contenidos en el artículo 8 incisos primero y segundo literal a) y 11 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, para dieciséis vehículos eléctricos nuevos, que fueron detallados en el anexo de la resolución identificada con la referencia MH.DGII.DR/001.122/2023, suscrita por el Jefe del Departamento de Resoluciones de la Dirección General de Impuestos Internos, a las once horas del día diez de febrero de dos mil veintitrés; consistentes en:

- Derecho Arancelario a la importación del cero por ciento (0%);
- Exención del Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios que se genere por la importación de los referidos vehículos, en un cien por ciento (100%);
- Exención del cien por ciento (100%) del Pago del Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional, por la importación de dieciséis vehículos eléctricos nuevos, de la marca QUANTUM.
- Exención en un cien por ciento (100%) del Pago de los Derechos Anuales de Refrenda de Matrícula, estipulados en la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, por un plazo de dos años contados a partir del año de la expedición de la primera Tarjeta de Circulación, para dieciséis vehículos eléctricos nuevos, de la marca QUANTUM.

Es importante aclarar a la contribuyente social, que la vigilancia, control y fiscalización del régimen fiscal de las actividades incentivadas, y la aplicación de sanciones, corresponden a este Ministerio; por lo que los beneficios que se otorgan a través del presente, lo son sin perjuicio de las facultades contenidas en los artículos 20, 25 y 26 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, en relación con los artículos 2, 23 literales c) y g) y 173 inciso primero literal e) del Código Tributario.

El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su correspondiente publicación en el Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos. NOTIFÍQUESE. "JA" "Mtro. JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO", "MINISTRO DE HACIENDA" "Rubricada"



**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 174

San Salvador, uno de febrero de dos mil veintitrés.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**

Vista la solicitud y documentos presentados el día veintidós de marzo de dos mil veintidós, por el señor LUCAS MIGUEL AMAYA VENTURA, de generales conocidas, quien actúa en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, CONSUMO, COMERCIALIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS EMPLEADOS DE INDUSTRIAS CARICIA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOOPEMINCA, DE R. L.", del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno siete - uno dos cero cinco cero ocho - uno cero uno - dos; referidas a que se le conceda a su representada, por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Artículo 72 literales "a" y "c)", de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que por medio de Resolución número un mil ochocientos cincuenta y nueve, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, se resolvió procederle a la Asociación Cooperativa mencionada, una prórroga por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, de los beneficios solicitados, contados a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintidós.
- II. Que el Representante Legal de la referida Asociación, por medio de escrito de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

**POR TANTO:**

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 literales "a)" y "c)", de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

**ACUERDA:**

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, CONSUMO, COMERCIALIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS EMPLEADOS DE INDUSTRIAS CARICIA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOOPEMINCA, DE R. L.", por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintidós, los beneficios establecidos en el artículo mencionado:
  - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud.
  - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces,
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. M072371)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**

ACUERDO N° 15-1872.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; **CONSIDERANDO:** I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0243 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO", y confirmó la personalidad jurídica de la referida universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1042 de fecha 23 de junio de 2022, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- ESPECIALIDAD EN CIRUGÍA GENERAL; y 2- ESPECIALIDAD EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA; ambos en modalidad Presencial, mismos que fueron actualizados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1483 de fecha 04 de noviembre de 2019, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, para la actualización de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. **POR TANTO:** Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, **ACUERDA:** 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO", la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- ESPECIALIDAD EN CIRUGÍA GENERAL; y 2- ESPECIALIDAD EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA; ambos en modalidad Presencial, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2025, a través de la Facultad de Ciencias de la Salud "Dr. Luis Edmundo Vásquez", en la Sede Central de Antiguo Cuscatlán en el Departamento de La Libertad; 2°) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. M072385)

---

ACUERDO N° 15-1873.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; **CONSIDERANDO:** I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0243 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO", y confirmó la personalidad jurídica de la referida universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1042 de fecha 23 de junio de 2022, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de prórroga de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- LICENCIATURA EN FINANZAS EMPRESARIALES, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0778 de fecha 07 de mayo de 2013 y prorrogado al ciclo 01-2023; y 2- LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0385 de fecha 26 de febrero de 2013 y prorrogado al ciclo 01-2023, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las diez horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, para la autorización de prórroga de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. **POR TANTO:** Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, **ACUERDA:** 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO", la prórroga de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras de: 1-LICENCIATURA EN FINANZAS EMPRESARIALES, actualizado mediante Acuerdo

Ejecutivo N° 15-0778 de fecha 07 de mayo de 2013 y prorrogado al ciclo 01-2023; y 2- LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0385 de fecha 26 de febrero de 2013 y prorrogado al ciclo 01-2023; para el ciclo 02-2023; 2°) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. M072377)

---

---

#### **ACUERDO N° 15-0012.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38, numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 5370, de fecha 19 de agosto de 1986, y con efectos a partir del 18 de noviembre de 1985, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DON BOSCO; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1176, de fecha 19 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó modificar únicamente el Art. 9 de los Estatutos vigentes a la Universidad Don Bosco, así, "La Universidad podrá organizar Facultades, Departamentos, Escuelas, Centros, Institutos o Secciones, abrir nuevas carreras y organizar todas aquellas dependencias que estime necesarias para cumplir sus objetivos según lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Educación Superior"; por lo que se dio por adecuados a la nueva Ley de Educación Superior, los Estatutos de la UNIVERSIDAD DON BOSCO, y se le reconoció la personalidad jurídica; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1912, de fecha 1 de diciembre de 2022, aprobó la Reacreditación de la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DON BOSCO, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización de los Planes de Estudio de la carrera de INGENIERÍA INDUSTRIAL, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0869, de fecha 11 de julio de 2017 y prorrogado al ciclo 01-2022, y en modalidad de No Presencial, antes Semipresencial, creado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0219, de fecha 07 de febrero de 2020, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable, a las nueve horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, para la actualización de los Planes de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DON BOSCO, la actualización de los Planes de Estudio de la carrera de INGENIERÍA INDUSTRIAL, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a través de la Facultad de Ingeniería, en el Campus de Soyapango en el Departamento de San Salvador y Campus de Antiguo Cuscatlán en el Departamento de La Libertad, y en modalidad de No Presencial, antes Semipresencial, a través de la Dirección de Educación a Distancia, en el Campus de Soyapango en el Departamento de San Salvador; ambos a partir del ciclo 01-2023 al 02-2027; 2°) Queda sin efecto el período de vigencia concedido en el Acuerdo Ejecutivo N° 15-0219, de fecha 07 de febrero de 2020, en lo que respecta al período del ciclo 01-2023 al 02-2024; 3°) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día tres de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. N013737)

## ACUERDO N° 15-0013.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38, numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 5370, de fecha 19 de agosto de 1986, y con efectos a partir del 18 de noviembre de 1985, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DON BOSCO; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1176, de fecha 19 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó modificar únicamente el Art. 9 de los Estatutos vigentes a la Universidad Don Bosco, así, "La Universidad podrá organizar Facultades, Departamentos, Escuelas, Centros, Institutos o Secciones, abrir nuevas carreras y organizar todas aquellas dependencias que estime necesarias para cumplir sus objetivos según lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Educación Superior"; por lo que se dio por adecuados a la nueva Ley de Educación Superior, los Estatutos de la UNIVERSIDAD DON BOSCO, y se le reconoció la personalidad jurídica; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1912, de fecha 1 de diciembre de 2022, aprobó la Reacreditación de la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DON BOSCO, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA, con ampliación de servicios académicos en el Campus de Antiguo Cuscatlán en el Departamento de La Libertad; y 2-LICENCIATURA EN MARKETING, antes LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA; ambos en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismos que fueron actualizados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0709, de fecha 13 de mayo de 2016 y prorrogados al ciclo 02-2022, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable, a las ocho horas del día treinta de noviembre de dos mil veintidós, para la actualización de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DON BOSCO, la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA, con ampliación de servicios académicos en el Campus de Antiguo Cuscatlán en el Departamento de La Libertad; y 2-LICENCIATURA EN MARKETING, antes LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA; ambos en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2027, a través de la Facultad de Ciencias Económicas, en el Campus de Soyapango en el Departamento de San Salvador y Campus de Antiguo Cuscatlán en el Departamento de La Libertad; 2°) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día tres de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. N013739)

## ACUERDO N° 15-0017.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38, numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 5370, de fecha 19 de agosto de 1986, y con efectos a partir del 18 de noviembre de 1985, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DON BOSCO; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1176, de fecha 19 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó modificar únicamente el Art. 9 de los Estatutos vigentes a la Universidad Don Bosco, así, "La Universidad podrá organizar Facultades, Departamentos, Escuelas, Centros, Institutos o Secciones, abrir nuevas carreras y organizar todas aquellas dependencias que estime necesarias para cumplir sus objetivos según lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Educación Superior"; por lo que se dio por adecuados a la nueva Ley de Educación Superior, los Estatutos de la UNIVERSIDAD DON BOSCO, y se le reconoció la personalidad jurídica; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1912, de fecha 1 de diciembre de 2022, aprobó la Reacreditación de la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DON BOSCO, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización de los Planes de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN

ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0709, de fecha 13 de mayo de 2016 y prorrogado al ciclo 02-2022, y en modalidad de No Presencial, antes Semipresencial, creado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0466, de fecha 18 de agosto de 2020, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable, a las ocho horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, para la actualización de los Planes de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DON BOSCO, la actualización de los Planes de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, modalidad Semipresencial, antes Presencial, a través de la Facultad de Ciencias Económicas, en el Campus de Soyapango en el Departamento de San Salvador y Campus de Antiguo Cuscatlán en el Departamento de La Libertad, y en modalidad de No Presencial, antes Semipresencial, a través de la Dirección de Educación a Distancia, en el Campus de Soyapango en el Departamento de San Salvador; ambos a partir del ciclo 01-2023 al 02-2027; 2°) Queda sin efecto el período de vigencia concedido en el Acuerdo Ejecutivo N° 15-0466, de fecha 18 de agosto de 2020, en lo que respecta al período del ciclo 01-2023 al 02-2023; 3°) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día tres de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. N013741)

**ACUERDO No. 15-0166.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 222-10-2022-20478, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 27 de octubre de 2022, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR del centro educativo privado denominado ESCUELA AMERICANA, por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTOR al profesor MARIO ERNESTO MARTÍNEZ VILLALOBOS, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01301045-4, inscrito en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 1516175, PDN2-120, del centro educativo privado denominado ESCUELA AMERICANA, con código No. 20478, con domicilio autorizado en Colonia y Calle La Mascota, Final Calle No. 3, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador en sustitución de la profesora María Cristina Lima Mena; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. N013752)

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No.1061-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha trece de julio de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **NATHALIA VANESSA BARRERA ALEGRÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M072397)

---

---

ACUERDO No. 1369-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de agosto de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **JOSÉ BENJAMÍN PALOMO HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M072491)

---

---

ACUERDO No. 1406-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **FREDDY BENJAMÍN SEGURA PANIAGUA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M072492)

ACUERDO No. 28-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **DAVID ISMAEL BLANCO ARIAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M072367)

---

---

ACUERDO No. 83-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **JARVIN IVAN MALDONADO PALACIOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J .A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M072460)

---

---

ACUERDO No. 85-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **SANDRA YAMILET MARTÍNEZ DE FLORES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M072323)

---

---

ACUERDO No. 136-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **NEFTALI ULISES SOSA ALVARENGA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M072441)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 03

EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto No. 1, de fecha 16 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo 418, del 19 de febrero de 2018, la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).
- II. Que el referido Reglamento se elaboró de conformidad al Marco Integrado de Control Interno COSO III, emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (conocido como COSO, por sus siglas en inglés).
- III. Que según el artículo 62 del referido Decreto, cada Institución Pública elaborará un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, según las necesidades, naturaleza y características particulares; el Art. 63 regula que dicho proyecto deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades conferidas en el Art. 195, atribución 6ª. de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5, numeral 2, literal a), de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**DECRETA EL SIGUIENTE REGLAMENTO, que contiene las:**

**NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS  
DEL HOSPITAL NACIONAL "SAN PEDRO", MUNICIPIO DE USULUTÁN,  
DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.**

**CAPÍTULO PRELIMINAR**

**GENERALIDADES**

**Objeto de las Normas Técnicas Institucionales**

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), que en el presente Reglamento se denominarán NTCIE, constituyen el marco básico que establece el Hospital Nacional "San Pedro", del Municipio de Usulután, que en adelante se denominará "Hospital", aplicable con carácter obligatorio a cada uno de los departamentos y unidades funcionales del Hospital y sus servidores, para regular el Sistema de Control Interno Institucional.

**Responsables del Sistema de Control Interno**

Art. 2.- La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y actualización del Sistema de Control Interno, corresponderá al director y a sus jefaturas y demás servidores según su competencia; realizarán las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.



**Definición del Sistema de Control Interno**

Art. 3.- Será el conjunto de normas y procedimientos técnicos, financieros y administrativos continuos e interrelacionados, aplicables a la organización, diseñados para minimizar los riesgos internos y externos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los planes de la Organización.

El control interno puede ser ejercido de manera previa, concurrente y posterior.

**Objetivos del Sistema de Control Interno**

Art. 4.- Establecer medidas de control interno, que coadyuven con el Hospital en la transparencia de las operaciones técnicas, administrativas y legales, a efecto de que proporcionen una seguridad razonable para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a. Lograr eficiencia, efectividad, eficacia, transparencia y calidad en la ejecución de los procesos de atención médica, administrativos, técnicos y financieros; lo que incluirá el uso y protección adecuado de todos los recursos del Hospital.
- b. Garantizar jurídica y técnicamente con leyes, normas, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables, la confiabilidad, pertinencia y oportunidad de la información en casos generales o específicos.
- c. Cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

**Componentes del Sistema de Control Interno**

Art. 5.- Los componentes del Sistema de Control Interno serán: Entorno de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación y actividades de supervisión.

**a. Entorno de control**

Comprende las normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que se desarrollará el control interno en cada entidad.

**Principios:**

1. Compromiso con la integridad y valores éticos.
2. Supervisión del Sistema de Control Interno.
3. Estructura, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad.
4. Compromiso con la competencia del talento humano.
5. Cumplimiento de responsabilidades.

**b. Evaluación de riesgos**

Es un proceso dinámico e iterativo, para identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos, considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por el Ministerio de Salud.

**Principios:**

1. Establecimiento o identificación de objetivos institucionales.
2. Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos.
3. Evaluación del riesgo de fraude.
4. Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno.

**c. Actividades de control**

Son las acciones establecidas, a través de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las instrucciones de la administración, para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos.

**Principios:**

1. Selección y desarrollo de actividades de control.
2. Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología.
3. Emisión de políticas y procedimientos de control interno.

**d. Información y comunicación**

La información permite a la entidad llevar a cabo sus responsabilidades de control interno, y documentar el logro de sus objetivos. La administración necesita información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del control interno. La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información.

**Principios:**

1. Información relevante y de calidad.
2. Comunicación interna.
3. Comunicación externa.

**e. Actividades de supervisión**

Constituyen las evaluaciones continuas e independientes realizadas para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente.

**Principios:**

1. Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno.
2. Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno.

**Seguridad razonable**

Art. 6.- El Sistema de Control Interno proporciona una seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

**CAPÍTULO I****ENTORNO DE CONTROL**

Art. 7.- Es el ambiente donde se desarrollan las actividades y está influenciado por factores internos y externos, tales como: Antecedentes de la institución, principios y valores, innovaciones tecnológicas, leyes y regulaciones aplicables.

Comprende las normas, procesos y estructuras, que constituyen la base sobre la que se desarrolla el Sistema de Control Interno en la institución, que permite el cumplimiento de los objetivos, constituyendo la base para el funcionamiento de los demás componentes

**Principio 1: Compromiso con la integridad y valores éticos****Compromiso con los principios y valores éticos**

Art. 8.- El director y jefaturas, en todos los niveles y dependencias de la entidad, demostrarán a través de sus actuaciones y conducta, la sujeción a la integridad y los valores éticos, para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno.

**Estándares de conducta**

Art. 9.- Los estándares de conducta y valores éticos serán definidos en el Código de Ética, el cual será aprobado por las autoridades del Hospital y divulgado en todos los niveles de la estructura organizativa.

**Seguimiento a desviaciones**

Art. 10.- El director y jefaturas, deberán atender y decidir de manera oportuna sobre las desviaciones a los estándares de conducta establecidos en el Código de Ética y demás normativa aplicable, mediante las acciones preventivas, correctivas o sancionatorias.

**Principio 2: Supervisión del Sistema de Control Interno****Establecimiento de la responsabilidad en la supervisión**

Art. 11.- El director y sus jefaturas de áreas, y la Unidad de Auditoría Interna, serán responsables de realizar la supervisión del Sistema de Control Interno, a fin de que sea suficiente, eficiente y adecuado a la realidad, naturaleza y complejidad del Hospital.

**Supervisión y evaluación del Sistema de Control Interno**

Art. 12.- El director, a través de las unidades organizativas competentes, evaluará periódicamente el marco normativo en el que se sustenta el Sistema, revisando y actualizando los manuales, políticas y procedimientos que regulan los procesos administrativos, financieros y operativos, para asegurarse que contribuyan al logro de los objetivos institucionales; caso contrario, ordenará los ajustes correspondientes.

Art. 13.- El director a través de las unidades organizativas competentes, supervisará la efectividad de los componentes y principios del Sistema de Control Interno.

**Principio 3: Estructura organizativa, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad****Estructura organizativa**

Art. 14.- El Hospital para cumplir con los fines y objetivos, ha diseñado la estructura organizativa, considerando entre otros los siguientes aspectos: Naturaleza institucional, complejidad de los servicios y funciones que ejecutan, estilo de gerencia que la naturaleza demanda y el marco legal aplicable.

La estructura organizativa deberá ser aprobada por la Dirección del Hospital y será revisada y actualizada, por lo menos una vez al año, de preferencia en el mes de enero

**Autoridad y responsabilidad**

Art. 15.- El director delega mediante Acuerdo, la autoridad y responsabilidad, asegurándose de la adecuada segregación de funciones, en cada nivel de la estructura organizativa:

- a. El director será el responsable de las funciones que delegue; por lo que, deberá supervisarlas de forma periódica y en caso de desviaciones, efectuar los ajustes pertinentes.
- b. Las jefaturas emiten instrucciones escritas, para facilitar al personal el cumplimiento de sus responsabilidades.
- c. El personal deberá cumplir con las instrucciones emitidas por la jefaturas y poseer una adecuada comprensión de:
  1. Estándares de conducta establecidos para el desempeño de sus funciones.
  2. Riesgos identificados para el cumplimiento de los objetivos institucionales inherentes a sus funciones.
  3. Actividades de control aplicables a sus funciones y competencias.
  4. Canales de comunicación.
  5. Actividades de supervisión existentes.

#### **Principio 4: Compromiso con la competencia del talento humano**

##### **Establecimiento de políticas y prácticas**

Art. 16.- Las políticas y prácticas relacionadas con el talento humano, están definidas en el Reglamento Interno de Personal, Manual de Descripción de Puestos y otros documentos técnicos que regulan las actividades administrativas, financieras y operativas, las que deberán ser cumplidas por los servidores en el desempeño de sus funciones, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

La competencia consiste en la capacidad del talento humano, para llevar a cabo las responsabilidades asignadas, requiere de habilidades relevantes y pericia, obtenidas a lo largo de la experiencia profesional, capacitaciones actualizadas en temas relacionados a las funciones asignadas, los cuales deberán ser incorporados en el Plan de Capacitación, a fin de que mejoren los procesos de la institución y facilitar la obtención de certificaciones en áreas especializadas, que de acuerdo a las funciones asignadas, sean requeridas.

Lo anterior, será manifiesto a través de las actitudes, conocimientos y comportamiento de los servidores públicos en el desarrollo de sus funciones y responsabilidades.

##### **Evaluación de competencias**

Art. 17.- El director a través de la Unidad de Recursos Humanos, evaluará periódicamente la competencia del talento humano, conforme lo establecido en el perfil del puesto y tomará las acciones necesarias para corregir las desviaciones, según los resultados obtenidos.

Este Plan de Capacitaciones se elaborará y ejecutará cada año, quedando registrado el resultado de la ejecución en libros de notas, elaborados por el Comité de Capacitaciones.

##### **Desarrollo profesional**

Art. 18.- El director facilitará que se brinde la capacitación necesaria para desarrollar las competencias profesionales del talento humano, según las funciones que desempeña; lo que permitirá el cumplimiento de los objetivos.

##### **Planes de contingencia**

Art. 19.- El director a través de las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, establecerá planes de contingencia para que los efectos de los riesgos identificados en el desempeño del talento humano, afecten lo menos posible la consecución de los objetivos, especialmente aquellos que sean de impacto y alta probabilidad de ocurrencia.

**Principio 5: Cumplimiento de responsabilidades****Responsabilidad sobre el control interno**

Art. 20.- El director designará por escrito las responsabilidades al talento humano idóneo, y con las competencias suficientes en los diferentes niveles de la estructura organizativa, para lograr la consecución de los objetivos del Sistema de Control Interno.

El director como responsable del diseño, implementación y aplicación del control interno, a través de cada jefatura, deberá efectuar una evaluación continua del cumplimiento de la responsabilidad asignada a nivel de toda la estructura de la entidad, considerando los riesgos que enfrenta para la consecución de los objetivos.

**CAPÍTULO II****NORMAS RELATIVAS A LA EVALUACIÓN DE RIESGOS****Evaluación de riesgos**

Art. 21.- Es un proceso dinámico e iterativo, para identificar y evaluar los riesgos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos; considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por la entidad.

**Principio 6: Establecimiento de objetivos institucionales****Objetivos institucionales**

Art. 22.- El director y las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, han definido los objetivos institucionales con suficiente claridad en los diferentes niveles de la estructura organizativa, tomando en cuenta su naturaleza, la normativa aplicable y riesgos relacionados; los que son consistentes con la misión y visión institucional.

Para determinar si los objetivos son pertinentes, se han considerado al menos los siguientes aspectos:

- a. Alineación de los objetivos establecidos con las prioridades estratégicas.
- b. Determinación de la tolerancia para cada nivel de riesgo asociado con los objetivos.
- c. Armonización de los objetivos establecidos con la normativa aplicable.
- d. Establecimiento de los objetivos en términos específicos, medibles, observables, realizables y relevantes.
- e. Objetivos relacionados con los diferentes niveles de la organización.

Art. 23.- El director y las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, han definido las directrices generales contenidas en el Plan Anual Operativo, basados en la misión, visión y valores que condicionan las acciones que se llevarán a cabo para la mejora de las actividades y el desempeño institucional.

**Principio 7: Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos****Riesgos**

Art. 24.- Los riesgos constituyen la probabilidad de ocurrencia de hechos internos o externos, que pueden impedir el logro de los objetivos institucionales; por lo que, anualmente son identificados y analizados para establecer mecanismos efectivos que permitan enfrentarlos, a fin de mitigar su impacto.

**Gestión de riesgos**

Art. 25.- Los riesgos se gestionan considerando los aspectos siguientes:

- a. Identificación de riesgos.
- b. Análisis de riesgos.
- c. Determinación e implementación de acciones para mitigar su impacto.

**Identificación de riesgos**

Art. 26.- El proceso de identificación de riesgos es integral, en el que se consideran las interacciones significativas de recursos, servicios e información. Los riesgos son generados internamente (riesgos internos), y por el entorno próximo y remoto de la entidad (riesgos externos).

Los riesgos internos que podrían afectar al Hospital, se pueden generar en áreas como:

- a. Infraestructura.
- b. Estructura organizativa.
- c. Talento humano.
- d. Acceso y uso de bienes.
- e. Tecnologías de información y comunicación.
- f. Medioambiente.
- g. Equipos.

Los riesgos externos pueden ser:

- a. Presupuestarios.
- b. Medioambientales.
- c. Regulatorios.
- d. Globales o regionales.
- e. Políticos y sociales.
- f. Tecnológicos.

**Análisis de riesgos**

Art. 27.- Las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, efectúan el análisis de riesgos después de identificarlos, tanto a nivel de la entidad como del entorno próximo y remoto. Este proceso incluye la evaluación de la probabilidad de que ocurra un riesgo, el impacto que causaría y su importancia para la consecución de los objetivos.

En ese proceso se estima la probabilidad de ocurrencia de los riesgos identificados, con el fin de valorar su impacto en el cumplimiento de los objetivos. Esta estimación comprende tres variables: Probabilidad, impacto y velocidad. Con estas consideraciones se puede construir una matriz de riesgos para determinar los riesgos prioritarios.

La importancia de cada riesgo en su control interno, se basa en la probabilidad de ocurrencia y en el impacto que puede causar en la entidad.

La velocidad del riesgo, se refiere a la rapidez con la que el impacto se evidenciará.

El impacto se refiere a: Pérdida de activos y tiempo, disminución de eficiencia y eficacia de las actividades, los efectos negativos en los recursos humanos y alteración de exactitud de información de la entidad, entre otras.

El impacto deberá estar expresado en términos cuantitativos.

La persistencia se refiere a que, en una entidad no existe forma de reducir los riesgos a cero.

#### **Determinación e implementación de acciones para mitigar el riesgo**

Art. 28.- Analizados los riesgos, la máxima autoridad y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, definirán las acciones para su administración y mitigación.

Será necesario establecer un nivel de tolerancia al riesgo, para proporcionar a la administración la seguridad razonable del cumplimiento de los objetivos institucionales.

#### **Principio 8: Evaluación de riesgo de fraude**

##### **Riesgo de fraude**

Art. 29.- La dirección del Hospital al evaluar los riesgos, considerará la probabilidad de ocurrencia de fraude que pueda afectar directamente los recursos y bienes institucionales e impedir la consecución de los objetivos. Definir y elaborar el documento donde estará compilado los procedimientos a aplicar para la evaluación del riesgo de fraude y establecer la periodicidad de tiempo, en la cual se revisará y actualizará la evaluación del riesgo de fraude, por medio de acciones descritas en un Manual de Evaluación de Riesgos.

#### **Principio 9: Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno**

##### **Cambios que afectan el Sistema de Control Interno**

Art. 30.- La dirección del Hospital por medio de sus jefaturas relacionadas con las áreas administrativas, financieras y operativas, identificará, analizará y evaluará los cambios que podrían impactar significativamente el Sistema de Control Interno. Este proceso será realizado paralelamente a la evaluación de riesgos y requiere que se establezcan los controles para identificar y comunicar los cambios que pueden afectar los objetivos del Hospital. Estos podrían referirse a lo siguiente:

- a. Ambiente externo.
- b. Medioambiente.
- c. Asignación de nuevas funciones a la entidad o al personal.
- d. Adquisiciones, permutas y ventas de activos.
- e. Cambios en las leyes y disposiciones aplicables.
- f. Cambios en el liderazgo, en la administración, actitudes y filosofía.
- g. Nuevas tecnologías de información y comunicación

## CAPÍTULO III

## NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL

**Actividades de control**

Art. 31.- Las actividades de control son las medidas establecidas por el director y las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, a través de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las acciones necesarias para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos del Hospital, orientado a alcanzar las metas y objetivos como institución prestadora de servicios de salud.

Los manuales, instructivos y demás normativa interna que sirva para fortalecer el control interno para los intereses del Hospital, serán autorizados por el director del mismo Hospital.

Al establecer medidas de control se deberá tomar en cuenta que, el costo de su implementación no deberá superar el beneficio esperado. Los controles establecidos permiten:

- a. Prevenir la ocurrencia del riesgo.
- b. Minimizar el impacto o las consecuencias de los riesgos.
- c. Restablecer el funcionamiento del Sistema de Control Interno en el menor tiempo posible.

**Principio 10: Selección y desarrollo de las actividades de control****Selección y desarrollo de actividades de control**

Art. 32.- El director y las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, han seleccionado e implementado en los diversos procesos institucionales, las actividades de control que contribuirán a la mitigación de los riesgos identificados, para lograr niveles aceptables de tolerancia para la consecución de los objetivos.

Las actividades de control incluyen identificación del riesgo, medición de impacto del riesgo y corrección y prevención, a través de controles manuales y automatizados. El control previo y concurrente es desarrollado por las jefaturas responsables de las operaciones, y el control interno posterior, está a cargo de la auditoría interna y externa.

**Factores que influyen en el diseño e implementación**

Art. 33.- Los factores que influyen en el diseño e implementación de las actividades de control establecidas para apoyar el Sistema de Control Interno del Hospital, son:

- a. El ambiente y complejidad del Hospital.
- b. La naturaleza y alcance de sus operaciones.
- c. Estructura organizativa.
- d. Sistemas de información.
- e. Infraestructura tecnológica.

**Procesos relevantes**

Art. 34.- La Dirección del Hospital y las jefaturas, definirán las actividades de control aplicables a los procesos administrativos, financieros y operativos del Hospital.



Los controles están orientados a:

- a. Lograr eficiencia, economía, efectividad y transparencia de las operaciones.
- b. La confiabilidad, pertinencia y oportunidad de todo tipo de información.
- c. El cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

#### **Diversidad de controles**

Art. 35.- Las actividades de control incluyen una diversidad de controles aplicables a los procesos, algunos se relacionan solamente con un área específica y otros son de aplicación general. Los controles pueden ser: Preventivos, de detección y correctivos, siendo desarrollados en forma manual o automatizada.

#### **Tipos de actividades de control**

Art. 36.- La Dirección del Hospital, por medio de sus jefaturas administrativas, financieras y operativas, implementará actividades de control relacionados, con los aspectos siguientes:

- a. Entorno de control.
- b. Evaluación de riesgos.
- c. Actividades de control.
- d. Información y comunicación.
- e. Actividades de supervisión

#### **Dirección institucional**

##### **Autorizaciones y aprobaciones**

Art. 37.- La Dirección del Hospital, a través del Manual de Organización y Funciones y Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo del Área Administrativa, Manual General de Descripción de Puestos del Área Gestión Salud, Manual General de Puestos de Trabajo Área Técnico Profesional en Servicio de Salud y la Ley de la Administración Financiera, han definido niveles jerárquicos para autorización y aprobación de operaciones y así garantizar un control razonable sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos.

Art. 38.- La Dirección emitirá por escrito o mediante un Acuerdo, la aprobación y autorización de las Políticas Administrativas y Operativas y Procedimientos de Control Interno, establecidos en el Reglamento Interno para las unidades y departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, como verificación de marcación de personal, planes de trabajo, compras, mecanismos de atención ciudadana, de manera que se cumplan de forma permanente; asimismo, las diferentes jefaturas, serán las responsables de divulgarlas, cumplirlas y actualizarlas, en función a las necesidades que se requieran, encauzadas al cumplimiento de los objetivos institucionales y considerando las actualizaciones tecnológicas.

#### **Subdirección**

Art. 39.- El subdirector del Hospital, tiene las funciones siguientes:

- a. Sustituir al director en ausencia temporal o permanente del mismo, asumiendo las funciones inherentes al cargo.
- b. Dirigir las unidades organizativas que le sean delegadas, por el director.
- c. Adoptar las acciones necesarias para una eficaz atención directa, indirecta y de apoyo a los enfermos, especialmente a las áreas administrativas.

- d. Organizar y controlar los procesos de asistencia médica, con el propósito de alcanzar la calidad técnica y la satisfacción de los pacientes.
- e. Dirigir integralmente en las unidades organizativas, a las subordinadas, el proceso de asistencia médica, docencia e investigación.
- f. Otras de acuerdo a lo establecido por los instrumentos técnicos jurídicos vigentes.
- g. Cumplir otras funciones contempladas en el Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo.

#### **Auditoría Interna**

Art. 40.- La Unidad de Auditoría Interna como apoyo a la Dirección, tendrá por finalidad realizar el examen objetivo, sistemático y profesional de todas las actividades del Hospital, efectuado con posterioridad a su ejecución, con el objeto de verificar, evaluar y elaborar el correspondiente informe que contenga comentarios, conclusiones y recomendaciones.

Art. 41.- La Unidad de Auditoría Interna dependerá jerárquicamente de la Dirección y ésta deberá asegurar su establecimiento y fortalecimiento adecuado y constante, brindando las garantías necesarias para que pueda cumplir con su misión, facilitando la actualización permanente de conocimientos y capital humano necesario.

Art. 42.- A fin de garantizar la independencia de la Unidad de Auditoría Interna dentro del Hospital, se deberá considerar lo siguiente:

- a. No ejercerá funciones en los procesos de administración, financieros, contables, adquisiciones, ni en la toma de decisiones.
- b. Formulará y ejecutará con total dependencia funcional el Plan Anual de Auditoría.
- c. Remitirá a la Corte de Cuentas de la República, el Plan Anual de Trabajo, de acuerdo a la Ley; así como también, copia de los informes de auditoría que realice.

#### **Unidad Jurídica**

Art. 43.- La Unidad Jurídica tendrá como función principal asesorar en materia jurídica al director y demás jefaturas del Hospital, en las diferentes ramas del derecho cuando se requiera su opinión, preparar informes, revisar y dar visto bueno a contratos y convenios y atender asuntos legales relacionados con los usuarios. La Unidad Jurídica, dependerá jerárquicamente del director del Hospital.

Art. 44.- La función de la Unidad Jurídica será de naturaleza asesora en materia legal a todas las áreas del Hospital, organizando charlas, capacitaciones, jornadas y talleres que permitan comprender la normativa legal vigente aplicable al Hospital, y que cada una de las jefaturas, deberá conocer y aplicar para brindar seguridad razonable en el desempeño de sus funciones, aplicando el marco legal en la gestión por procesos de la institución. Estará bajo su responsabilidad, la custodia de la documentación que ampare legalmente la propiedad de los bienes muebles del Hospital.

#### **Consejo estratégico de gestión**

Art. 45.- El Consejo Estratégico de Gestión del Hospital, tendrá la responsabilidad de implantar y desarrollar la estrategia para la Mejora Continua de la Calidad en los Sistemas Hospitalarios (MCSH), dirigida de manera esencial hacia el paciente, familia y comunidad.

#### **Unidad de la Calidad**

Art. 46.- La Unidad de la Calidad es una Unidad con funciones definidas en el Manual de Organización y Funciones del Hospital, y tendrá a su cargo la coordinación y control del programa de mejoramiento continuo de la calidad en los servicios que brinde el Hospital.

Art. 47.- La Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, formará parte de la Unidad Organizativa de la Calidad y será la encargada de fortalecer e implementar un modelo de supervisión facilitadora, mediante la aplicación de herramientas y estrategias adecuadas de mejora continua

de la calidad, para la evaluación de los procesos de las diferentes unidades organizativas; a su vez, desarrollará el monitoreo sobre la marcha de los procesos de las unidades organizativas del Hospital, comunicando los resultados de dicho monitoreo y las recomendaciones correspondientes, a través del jefe de la Unidad Organizativa de la Calidad, a la máxima autoridad y a las jefaturas según corresponda, dando el debido seguimiento para su cumplimiento, a efecto de promover la mejora continua de la calidad hospitalaria, logrando la satisfacción del usuario interno y externo.

Lo anterior, se realizará mediante el Sistema de Monitoreo y Supervisión continua y la aplicación de los estándares de calidad debidamente establecidos, proponiendo acciones de mejora en la ejecución de los procesos, dándoles el debido seguimiento, a fin de desarrollar cultura de autoevaluación, según estándares de calidad.

#### **Unidad de Gestión Ambiental**

Art. 48.- La Unidad de Gestión Ambiental será la responsable de velar por el cumplimiento de los instrumentos técnicos y jurídicos, relacionados con la salud ambiental para la protección, conservación y restablecimiento de la salud de la población.

Art. 49.- La Unidad de Gestión Ambiental será una Unidad Administrativa, que cubre las necesidades relacionadas al ambiente, estableciendo los mecanismos de coordinación, supervisión y seguimiento a planes, programas, proyectos y acciones ambientales, para poder contribuir al logro del ambiente libre de riesgo para la salud.

#### **Asesor de medicamentos e insumos**

Art. 50.- El médico asesor deberá informar mensualmente sobre existencias, y trimestralmente presentar un análisis que incluya variables como: Existencias, consumo promedio de medicamentos e insumos médicos, fechas de vencimiento, rotación de productos y condiciones de almacenamiento para la toma de decisiones oportuna, de la Dirección del Hospital y la coordinación de las transferencias de medicamentos e insumos dentro de la red.

También, deberá realizar inspecciones semestrales al Almacén del Hospital para conocer el estado de conservación de los medicamentos, fechas de vencimiento y existencias, juntamente con el encargado del Almacén, a efecto de elaborar y presentar el informe respectivo al director del Hospital.

Art. 51.- El médico asesor velará porque se cumplan las normas establecidas por la Dirección Nacional de Medicamentos y las buenas prácticas de prescripción, con la finalidad de promover el uso racional de los medicamentos y garantizar la correcta utilización que maximice su uso y disminuya los riesgos al paciente, contribuyendo a racionalizar los costos en la atención en salud del Hospital.

También coordinará actividades educativas para promover el almacenamiento, manejo y uso adecuado de los medicamentos; convocará a reuniones del Comité de Farmacoterapéutico, adjuntando la agenda a tratar, según las situaciones identificadas, entre estas deberá incluir acciones oportunas para evitar sus vencimientos.

#### **División médico quirúrgico**

Art. 52.- Esta División comprenderá los departamentos de: Emergencia, Consulta Externa, Médicos Residentes, Ginecología, Partos, Pediatría, Neonatología, Medicina Interna, Anestesiología, Cirugía, Centro Quirúrgico y Especialidades Quirúrgicas.

#### **Emergencias**

Art. 53.- Comprenderá la Atención Médica y Quirúrgica y Servicios de Apoyo. Será responsable de brindar estos servicios, preferentemente a los pacientes referidos o por demanda espontánea, en forma oportuna y pertinente.

**Consulta externa**

Art. 54.- Será responsable de brindar servicios médicos a los pacientes que lo requieran, aplicando el Sistema de Referencia y Retorno, en forma oportuna y pertinente.

**Médicos residentes**

Art. 55.- Los médicos residentes del Hospital dependerán jerárquicamente del médico jefe de residentes y del jefe del Departamento de la especialidad, quienes evaluarán su desempeño de forma semestral; a su vez, validarán en cuanto a lo académico y laboral mensualmente, dentro del Hospital.

Los médicos residentes serán responsables de dar atención médica permanente y continua, cumpliendo con las funciones que le asigne el jefe del Departamento o servicio respectivo, funciones que deberán estar claramente definidas en el Manual de Funciones del Departamento o Servicio; se clasificarán en médicos residentes becarios y residentes Ad honórem.

Art. 56.- Los médicos residentes deberán cumplir con los procesos y procedimientos, guías y protocolos de atención clínica para todas aquellas patologías en las que se dispongan de ellos, según su especialidad; además, de lo especificado en el Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud.

Art. 57.- El médico jefe de residentes y médico jefe del Departamento de la especialidad, implementarán un Sistema de Control Interno, con la finalidad de hacer cumplir el marco normativo y legal en dicha dependencia.

Así mismo, desarrollarán programas de educación médica continua, que garantizarán la actualización de conocimientos y competencias al personal, con énfasis en la ejecución de procedimientos propios de la especialidad, seguridad del paciente, prevención de infecciones asociadas a la atención sanitaria, aplicación de normativas de desechos sólidos, seguridad y trato humanitario al paciente.

**Ginecología**

Art. 58.- El Área de Ginecología y Obstetricia estará destinada a la atención del aparato reproductor femenino y lo relacionado con el embarazo. Constará de los servicios de: Ginecología, Maternidad y Sala de Partos; cada servicio estará bajo la responsabilidad de un médico y una enfermera, jefes de Servicio y serán responsables de controlar cada uno de los procesos en su Área, verificando el cumplimiento de las normas y protocolos establecidos para el Servicio.

**Pediatría**

Art. 59.- El Área de Pediatría ofrecerá atención a la población infantil, el Servicio estará bajo la responsabilidad de un médico y una enfermera, jefes de Servicio y serán responsables de controlar cada uno de los procesos en su Área, verificando el cumplimiento de las normas y protocolos establecidos para el Servicio.

Comprenderá el Servicio de Neonatos, quien será el responsable de brindar cuidados especializados en el diagnóstico y tratamiento de los trastornos del recién nacido. Dicho Servicio dependerá organizativamente del Departamento de Pediatría.

El Jefe del Departamento de Pediatría deberá asegurar que las jefaturas de servicios, cumplan las normas y protocolos establecidos para cada Servicio.

**Medicina interna**

Art. 60.- Será responsable de brindar servicios médicos, en coordinación con la Consulta Externa y Unidad de Emergencias, proporcionar la atención necesaria, a fin de recuperar la salud del paciente hospitalizado mediante atención médica especializada con calidad, calidez y oportunidad.

**Anestesiología**

Art. 61.- La Jefatura de la Unidad de Anestesia deberá verificar el cumplimiento de las normas de anestesia, asegurando la calidad de los procedimientos anestésicos, aplicados a los pacientes que se verán involucrados en un acto quirúrgico.

En la práctica de la anestesiología, será la Jefatura de la Unidad de Anestesia, quien supervisará la aplicación de la normativa vigente y en su ausencia, será la sub jefatura de Anestesia, quien asumirá dicha función.

La Jefatura de la Unidad de Anestesia será la responsable de verificar el protocolo de valoración pre anestésico, valorar los índices de riesgo anestésico, quirúrgico y mejorar la calidad asistencial.

La Jefatura de la Unidad de Anestesia será responsable de vigilar el cumplimiento de los protocolos de procedimientos anestésicos, la selección del procedimiento de menor riesgo, cuidados trans anestésicos y cuidados post anestésicos.

La Jefatura de la Unidad de Anestesia será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos necesarios en los diferentes quirófanos, para las prácticas de anestesiología.

La Jefatura de la Unidad de Anestesia deberá ejercer el control interno de los equipos asignados al servicio; así como, velar que se cumplan los programas de mantenimiento preventivo y/o correctivo, para garantizar la continuidad y oportunidad de la atención.

La Jefatura y Subjefatura de la Unidad de Anestesia, deberán velar por el cumplimiento de las políticas, reglamentos, normativas institucionales; así como, de las guías de atención relacionadas con el Servicio. De igual manera, implementarán un Sistema de Control Interno, con la finalidad de hacer cumplir el marco normativo y legal en dicha dependencia. A su vez, desarrollarán programas de educación médica continua, que garantice la actualización de conocimientos y competencias al personal, con énfasis en la ejecución de procedimientos propios de la especialidad, seguridad del paciente, prevención de infecciones asociadas a la atención sanitaria, aplicación de normativas de desechos sólidos, bioseguridad, entre otros.

La Jefatura y Subjefatura de la Unidad de Anestesia, deberán crear mecanismos de control interno que aseguren el resguardo, buen uso y distribución adecuada de los medicamentos de uso anestésico en los diferentes centros quirúrgicos, con los que cuente el Hospital, de acuerdo a políticas y normativas establecidas. Además, deberá proporcionar información adecuada y oportuna, reportando periódicamente existencias y consumo a los diferentes niveles de Gerencia.

**Cirugía**

Art. 62.- Comprenderá hospitalización de cirugía general y sus otras especialidades, y la Unidad de Cuidados Intensivos Quirúrgicos y será responsable de brindar los servicios médicos quirúrgicos, en coordinación con la Consulta Externa, Sala de Operaciones y Unidad de Emergencias.

**División servicios de apoyo**

Art. 63.- Esta División Servicios de Apoyo es una instancia que brinda apoyo en la planificación, control, organización de actividades técnicas y administrativas, para el logro de los objetivos institucionales.

Será el apoyo en las funciones que desarrolla, propiciando las condiciones para alcanzar las metas propuestas de forma completa, eficiente y eficaz para la satisfacción de los usuarios y comprenderá las áreas de: Rayos X, Farmacia, Fisioterapia, Trabajo Social, Colposcopia, VIH/SIDA, Salud Mental, Laboratorio Clínico y Documentos Médicos.

#### **Rayos X**

Art. 64.- La Jefatura de Rayos X del Hospital será responsable de accionar el Sistema de Control de los Procesos Propios del Área, y dependerá del jefe de la División de Servicios de Apoyo.

Art. 65.- Rayos X tendrá como fin apoyar el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, utilizando como soporte técnico fundamental, las imágenes y datos funcionales obtenidos por medio de radiaciones ionizantes o no ionizantes y otras fuentes de energía. Comprenderá el conocimiento, desarrollo, realización e interpretación de las técnicas diagnósticas y terapéuticas, englobadas en el llamado diagnóstico por imagen.

La Jefatura de Rayos X deberá elaborar y mantener su propia política de rotación de personal; también, deberá hacer cumplir las medidas del Manual de Bioseguridad y medidas de protección radiológica para su área, en el marco del programa de gestión de prevención de riesgos ocupacionales; así como, la normativa vigente relacionada a desechos sólidos.

La jefatura velará por el cumplimiento del mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos asignados a su Área.

Art. 66.- El jefe de Rayos X en coordinación con la Jefatura de División de Servicios de Apoyo del Hospital, deberá mantener actualizado el banco de datos de recursos médicos autorizados por categorías, para indicar estudios especiales; regulando con ello, tales procedimientos.

#### **Farmacia**

Art. 67.- La Jefatura de Farmacia dependerá jerárquicamente del jefe de la División de Diagnóstico y Apoyo, su organización se hará en función de brindar un servicio de 24 horas al día; por lo que, contará con un Plan de Rotación de Personal que asegurará la disponibilidad de abastecimiento.

Art. 68.- La Jefatura de Farmacia del Hospital será responsable de supervisar, monitorear y evaluar, el cumplimiento de los procesos respectivos, por parte del personal a su cargo, relacionados a: Recepción, registro, almacenamiento y dispensación, verificando el cumplimiento de las normas y protocolos establecidos, con énfasis en la guía para las buenas prácticas de prescripción.

A su vez, la jefatura deberá establecer los mecanismos que aseguren los procesos relacionados a los sistemas de información, con el fin de tener una información ágil y oportuna para la toma de decisiones a los diferentes niveles jerárquicos, con énfasis a la vigilancia de las alertas de los consumos mínimos y máximos.

Así mismo, deberá realizar su inventario anual, conciliando existencias con el Almacén del Hospital, a fin de garantizar la transparencia del proceso.

Deberá mantener un registro relacionado al Sistema de Fármaco Vigilancia, para contribuir de manera directa al Plan de Seguridad del Paciente.

Art. 69.- Será responsabilidad de la jefatura y del personal asignado al Área de Estupefacientes y Psicotrópicos, hacer cumplir la ley relacionada a su manejo y control.

Será responsabilidad de la jefatura y coordinadores de área, la ubicación estratégica e identificación de los diferentes grupos terapéuticos, con la finalidad de evitar errores en la dispensación.

La Jefatura de Farmacia será la responsable de gestionar con la alta Dirección, todo lo relacionado al aseguramiento de las condiciones de almacenamiento en las diferentes farmacias, de acuerdo a normativa vigente.

#### **Administración de medicamentos**

Art. 70.- La Dirección, jefaturas médicas y no médicas correspondientes, elaborarán los mecanismos de control apropiados, de tal manera que se garantice la administración eficiente de los medicamentos para los usuarios. Las unidades organizativas correspondientes, deberán mantener un control de todas las existencias de medicamentos e insumos y de informar mensual y anualmente a las unidades el consumo e inventario de los mismos.

#### **Normas para la administración de medicamentos**

Art. 71.- Las Normas sobre Administración de Medicamentos en la Farmacia del Hospital, estarán constituidas por el conjunto de principios y métodos, que se aplicarán a la administración de los medicamentos a favor de los pacientes.

El Sistema de Utilización de Medicamentos, incluye: Procesos de selección, prescripción, validación, dispensación, administración, supervisión y seguimiento.

#### **Prescripción de medicamentos**

Art. 72.- El Director del Hospital en conjunto con la Jefatura de Farmacia y demás niveles gerenciales, deberán velar por el cumplimiento de las siguientes normas de prescripción:

- a. Asegurarse de la identificación del paciente y de la Unidad de hospitalización.
- b. Indagar si hay alergia medicamentosa conocida.
- c. Escribir de forma clara, legible y sin abreviaturas los nombres genéricos de los medicamentos, dosis, frecuencia y vía de administración; tanto en el expediente como en la receta, ubicándolos con una distancia significativa.
- d. No sobrescribir un cambio de dosis, frecuencia o vía; cuando se trate del mismo medicamento, deberá escribirse nuevamente, anulando la anterior.
- e. Firmar la prescripción.
- f. Indicar día y hora de prescripción.
- g. Realizar las prescripciones en el horario establecido, a excepción de medicamentos de urgencia.

#### **Transcripción de medicamentos**

Art. 73.- El Director del Hospital en conjunto con la Jefatura de Farmacia y demás niveles gerenciales, deberán velar por el cumplimiento de las siguientes normas de transcripción:

- a. Asegurarse de la identificación correcta del paciente, antes de transcribir la indicación médica a la receta.
- b. Verificar si existe alguna alergia medicamentosa y escribirla en la tarjeta de tratamiento.
- c. Verificar dosis máxima, interacciones, dilución, velocidad de infusión.
- d. Confirmar cualquier duda con el prescriptor.

**Dispensación de medicamentos**

Art. 74.- El Director del Hospital en conjunto con la Jefatura de Farmacia y demás niveles gerenciales, deberán velar por el cumplimiento de las siguientes normas de dispensación:

- a. Verificar que el medicamento a dispensar, sea el prescrito en la receta y en el expediente.
- b. Utilización de cálculo de dosis o doble control del cálculo, en el servicio de Farmacia.

**Administración de medicamentos**

Art. 75.- El Director del Hospital en conjunto con la Jefatura de Farmacia y demás niveles gerenciales, deberán velar por el cumplimiento de las siguientes normas para la administración de los medicamentos:

- a. Revisar diariamente la prescripción médica y la hoja de administración de cuidados de enfermería y confrontar que sean coincidentes.
- b. Efectuar doble control de los cálculos.
- c. Leer la viñeta del fármaco para verificar fecha de vencimiento y vía de administración.
- d. Preparar la medicación y administrarla de forma individualizada, sin acumular preparaciones de varios pacientes.
- e. Asegurarse de la identificación del paciente antes de administrar la medicación.
- f. No registrar la administración antes de haberla realizado.
- g. Respetar la dilución recomendada y la velocidad de administración de los medicamentos endovenosos.
- h. Devolver al servicio de Farmacia los medicamentos que no se hubieren administrado.
- i. Escuchar al paciente, si cuestiona la administración de un fármaco.

**Fisioterapia**

Art. 76.- La Jefatura de Fisioterapia será responsable de supervisar y monitorear cada uno de los procesos en su área, verificando el cumplimiento de las normas y protocolos establecidos y dependerá del Jefe de la División de Servicios de Apoyo.

La Jefatura de Fisioterapia deberá velar por el cumplimiento de las normas de bioseguridad, para evitar la contaminación cruzada en el Área de Hidroterapia; a su vez, vigilará la limpieza y el uso debido de los equipos a su disposición para el servicio, considerando la utilización de tanques instalados con uso de energía solar.

Será responsabilidad de la jefatura y del equipo de profesionales asignados al Área de Fisioterapia, mantener una coordinación previa y efectiva con la disciplina médica, enfermería y con el cuidador del paciente, para la atención oportuna e integral del mismo.

Art. 77.- Los aditamentos entregados a pacientes en calidad de depósito, deberán ser devueltos al Hospital, según lo indicado en el formulario establecido para tal fin, el Departamento de Fisioterapia, deberá contar con los lineamientos debidamente aprobados para dicha situación; también, deberá levantar inventario físico anualmente y registrar en tarjetas kardex la entrada y salida para efectos de conciliación, elaborando acta por los aditamentos deteriorados y/o declarados en desuso para el descargo correspondiente; todo lo anterior, considerando el valor y vida útil, según lo establecido legalmente.



**Trabajo social**

Art. 78.- La Jefatura de Trabajo Social y los recursos bajo su dependencia, serán los responsables de gestionar la coordinación con las diferentes unidades organizativas, los recursos necesarios para contribuir al abordaje integral de las necesidades y expectativas de los usuarios. Por lo que, deberá diseñar, documentar y registrar los diferentes procesos que se realicen, a fin de garantizar la transparencia de sus actividades.

**Colposcopia**

Art. 79.- Esta Área del Hospital estará destinada al diagnóstico especializado para detectar el cáncer de cuello uterino (que es un tipo de cáncer de los órganos reproductivos). Permite que el doctor o enfermera pueda ver muy de cerca el cuello uterino, que es la entrada al útero. La Colposcopia se usa para detectar células anormales en el cuello uterino.

**VIH/SIDA**

Art. 80.- El Área de VIH/SIDA dependerá jerárquicamente de la División de Servicios de Apoyo, y tendrá por función atender integralmente a los pacientes que vivan con el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), en el área ambulatoria de consulta externa y en la hospitalización.

Tendrá camas asignadas en servicios del Departamento de Medicina Interna, quien en sus evaluaciones de indicadores de eficiencia, las considerará como camas de la Clínica y no asignadas a un médico en particular.

Art. 81.- Esta Área deberá contar con un médico coordinador, responsable de la gestión de los recursos médicos y de enfermería en su Área y de rendir cuentas a las autoridades del Ministerio de Salud y/o representantes de organismos cooperantes que evalúan nacional o internacionalmente la provisión de los servicios y los resultados de la atención a los pacientes, generando un modelo de unidad de gestión clínica descentralizada.

Art. 82.- El Hospital contará con un equipo multidisciplinario, coordinado por el responsable de la Unidad, quien deberá diseñar las estrategias que mejoren las condiciones de atención a nivel hospitalario a los pacientes, en coordinación con todas las unidades que le sirvan de apoyo.

Art. 83.- La Unidad contará con una Jefatura de Enfermería responsable de la gestión administrativa de la infraestructura, activo fijo, expediente clínico y equipo médico y no médico.

**Salud mental**

Art. 84.- El médico coordinador de la Unidad de Salud Mental, con apoyo del Director del Hospital, de las jefaturas de los departamentos y unidades hospitalarias, integrará el componente de salud mental a cada una de las especialidades médicas y en los programas que se desarrollen en la atención a los usuarios del Hospital, garantizando la atención de salud mental en las áreas de: Unidad de Emergencias, Consulta Externa, centro de día y servicios de hospitalización, con el fin de desarrollar la normativa de salud mental, en cuanto a prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción del paciente.

Art. 85.- El médico coordinador de la Unidad de Salud Mental, deberá desarrollar jornadas y capacitaciones en salud mental para los diversos departamentos y servicios del Hospital, a fin de coadyuvar en el recurso humano intrainstitucional que le permita un mejor desempeño de sus funciones, cultivando un clima laboral agradable.

Art. 86.- El médico coordinador de la Unidad de Salud Mental y el equipo integrante de la misma, serán responsables de controlar los procesos de atención, verificando el cumplimiento de las normas y protocolos establecidos para dicho servicio; además, serán garantes de la aplicación, cumplimiento y control de los procesos, procedimientos, normas y guías de atención clínica, para todas aquellas patologías en las que se disponga de ellos.

Art. 87.- El médico coordinador de la Unidad de Salud Mental y el equipo integrante, establecerán medidas básicas de seguridad y protección al paciente, de acuerdo a la capacidad instalada, para evitar prolongaciones de estancia hospitalaria por la presencia de riesgos adversos durante su hospitalización. Se incluirá, la actualización en conocimiento y entrenamiento para aplicación de técnicas y procedimientos en cuidados médicos y de enfermería, que permitan agilizar su recuperación.

Art. 88.- El médico coordinador de la Unidad de Salud Mental y el equipo integrante, deberán velar por el cumplimiento de las políticas, reglamentos, normativas institucionales; así como, de las guías de atención relacionadas con el servicio. De igual manera, implementarán un Sistema de Control Interno, con la finalidad de hacer cumplir el marco normativo y legal en dicha dependencia.

Así mismo, desarrollarán programas de educación médica continua, que garantizará la adquisición de conocimientos y competencias al personal, con énfasis en la ejecución de procedimientos propios de la especialidad, seguridad del paciente, prevención de infecciones asociadas a la atención sanitaria, aplicación de normativas de desechos sólidos, bioseguridad; así como, trato humanizado al paciente.

Art. 89.- El médico coordinador de la Unidad de Salud Mental, junto al equipo integrante, serán responsables de llevar un control de los equipos asignados a los servicios, para garantizar la continuidad y oportunidad de la atención; así como, velar que se ejecuten los programas de mantenimiento preventivo y/o correctivo, y sustituido de acuerdo a estándares.

Art. 90.- El médico coordinador de la Unidad de Salud Mental, junto al equipo integrante, serán los responsables de crear mecanismos que aseguren y resguarden el registro de la información relacionada con el accionar de la Unidad, de acuerdo a políticas, disposiciones y procedimientos establecidos, la cual deberá ser accesible y oportuna cuando se solicite.

Art. 91.- El médico coordinador de la Unidad de Salud Mental, junto al equipo integrante, velarán por el cumplimiento de las recomendaciones a seguir, durante la hospitalización del paciente.

Art. 92.- El médico coordinador de la Unidad de Salud Mental, junto al equipo integrante, velarán porque el personal de médicos agregados y psicólogos, cumplan con la normativa vigente, en lo relativo al expediente clínico.

#### **Laboratorio clínico**

Art. 93.- El Jefe de Laboratorio Clínico será el responsable de supervisar y monitorear cada uno de los procesos en su área, verificando el cumplimiento de las normas y protocolos establecidos para cada área interna.

La Jefatura de Laboratorio deberá elaborar y mantener su propia política de rotación de personal; también, deberá hacer cumplir las medidas del Manual de Bioseguridad para su Área, según la urgencia del caso.

Será responsabilidad de la Jefatura de Laboratorio, velar por el cumplimiento del mantenimiento preventivo (de los equipos en comodato) y/o correctivo de los equipos asignados a su Área.

Será responsabilidad de la Jefatura de Laboratorio y sus colaboradores, capacitar, apoyar y asesorar al personal sobre el llenado correcto de formularios propios de la unidad organizativa; a su vez, accionará el Sistema de Control Interno relativo a toma, recepción, procesamiento de muestras y entrega de resultados a las unidades solicitantes, según lo normado.

Art. 94.- La Jefatura y Coordinadores del Laboratorio, deberán divulgar y posteriormente monitorear el cumplimiento de la normativa para la toma, manejo y envío de muestras al Laboratorio; así como también, el debido cumplimiento a la Norma de Bioseguridad, para garantizar la utilización óptima de los recursos disponibles y evitar desperdicios para proteger la salud del personal de dicha Área.

Art. 95.- La Jefatura del Banco de Sangre será la responsable de supervisar, monitorear y evaluar cada uno de los procesos, verificando el cumplimiento de las normas y protocolos establecidos para cada Área interna. El Banco de Sangre tendrá a su cargo la promoción, selección de donantes, recolección, procesamiento, almacenamiento de la sangre, distribución de hemocomponentes, teniendo la responsabilidad de que el personal técnico cumpla con las normativas establecidas, con énfasis en el Manual de Estándares de Calidad, bioseguridad y programa de gestión de prevención de riesgos ocupacionales; así como, la normativa vigente, relacionada a los desechos sólidos.

Art. 96.- La sangre y productos obtenidos de donantes serán propiedad del Hospital, y su empleo se sujetará a las normas del mismo.

La Jefatura del Banco de Sangre establecerá los mecanismos de solicitud, registros, y requisitos para asegurar la adecuada indicación de los hemocomponentes.

Art. 97.- Será responsabilidad de la jefatura velar por el cumplimiento del mantenimiento preventivo (de los equipos en comodato), y/o correctivo de los equipos asignados a su Área.

Art. 98.- La Jefatura del Banco de Sangre elaborará el Programa Anual de Hemodonación, coordinando campañas promocionales para motivar la donación altruista.

Art. 99.- Será responsabilidad de la jefatura y su personal, el estricto cumplimiento del proceso relacionado a selección de donantes y compatibilidad, con el fin de garantizar la disponibilidad de sangre segura.

Art. 100.- La Jefatura del Banco de Sangre deberá velar por el cumplimiento del mantenimiento preventivo y correctivo del equipo utilizado, para el procesamiento y almacenamiento de la sangre; a su vez, será responsable de mantener actualizado al personal a su cargo, asegurando que adquieran los conocimientos y competencias necesarias para el desempeño de sus actividades, debiendo elaborar y mantener su propia política de rotación de personal, con el fin de garantizar el servicio las 24 horas del día.

#### **Documentos médicos**

Art. 101.- La Dirección y la Jefatura de Estadística y Documentos Médicos, mantendrán actualizados los procedimientos que sean necesarios para la obtención de información estadística; debiendo ser oportuna, veraz y confiable sobre todos los servicios de salud proporcionados.

Art. 102.- Será responsabilidad del Departamento de Estadística y Documentos Médicos, realizar los siguientes controles:

- a. Recopilación de información de casos epidemiológicos.
- b. Establecer la vigilancia diaria, semanal, mensual y anual, de los diferentes servicios proporcionados.
- c. Digitalización de encuestas realizadas para el programa de Lactancia Materna.
- d. Tabulador diario de actividades médico asistenciales.
- e. Codificación y digitalización de egresos hospitalarios.
- f. Registro de atención médica y altas hospitalarias.

- g. Codificación de atención ambulatoria de la consulta externa y emergencia, las cuales se registrarán en base a las Normas establecidas por dicho Departamento.

#### **Actividades del Área de Archivo de Documentos Médicos**

Art. 103.- El Área de Archivo de Documentos Médicos deberá proporcionar los expedientes clínicos oportunamente, cuando estos sean requeridos para la atención médica u otros fines institucionales y/o para investigación.

Art. 104.- El Área de Archivo de Documentos Médicos llevará el control de: Préstamos y devolución de expedientes mediante vales individuales y listados colectivos, numerar y sellar los expedientes y carné de identificación del paciente, trasladar expedientes depurados al archivo pasivo y atender solicitudes de expedientes del jurídico y otras áreas.

#### **Verificación y seguimiento de la calidad médica**

Art. 105.- El Director del Hospital y jefaturas médicas y no médicas, con la finalidad de asegurar la calidad de los servicios médicos hospitalarios, deberán monitorear, supervisar y evaluar permanentemente el cumplimiento de los servicios médicos hospitalarios que se proporcionen.

#### **Estadísticas de los servicios de salud**

Art. 106.- La Dirección, jefaturas médicas, no médicas y demás empleados en beneficio de los usuarios, deberán establecer y mantener actualizados los procedimientos que sean necesarios, a fin de garantizar la obtención de estadísticas oportunas, veraces y confiables de todos los servicios de salud proporcionados, diaria, semanal, mensual y anualmente, basados en la Normativa institucional vigente.

#### **División administrativa**

Art. 107.- La División Administrativa será la responsable de las acciones administrativas operativas, relativas al quehacer institucional y comprenderá las áreas de: Lavandería y Costurería, Auxiliar de Servicios, Conmutador, Alimentación y Dietas, Transporte, Activo Fijo, Almacén, Mantenimiento, Informática y Área de Planificación y Control de Contratos. Cada Área de Gestión de la División Administrativa, desarrollará sus propios manuales de: Organización, Funcionamiento y de Procedimientos.

#### **Lavandería y Costurería**

Art. 108.- La Unidad de Lavandería y Costurería del Hospital, será responsable de proporcionar ropa limpia y planchada a pacientes y personal; así como, de confeccionar la ropa a utilizar en áreas específicas del Hospital, estas la conformarán las áreas de: Recepción de Ropa Sucia, Lavado y Planchado, Confección y Remiendos, Almacenamiento, Entrega de Ropa Limpia y Planchada.

Para el control de la recepción y entrega, tanto de materiales e insumos, como de ropa terminada, se deberá llevar registro diario y cronológico en tarjetas kárdex, presentándolas semestralmente a la Unidad de Auditoría Interna del Hospital, para su revisión y visto bueno.

#### **Auxiliares de servicios**

Art. 109.- El Jefe de Auxiliares de Servicios será el responsable de velar por el buen funcionamiento de las áreas de: Ornato y Limpieza, y Jardinería.

Art. 110.- El jefe de Auxiliares de Servicios será el responsable de elaborar el Plan Anual Operativo y de Funcionamiento, términos de referencia para la contratación de servicios a terceros y realizar las solicitudes de compra de materiales e insumos; además, velará por el cumplimiento de

las diferentes normas de las áreas bajo su cargo; así mismo, de elaborar políticas que indiquen la regulación de las visitas a los pacientes, el trato a guardias, policías y reos.

Art. 111.- La coordinación de ornato y limpieza estará a cargo de la Jefatura de Servicios y será el responsable de elaborar los planes mensuales de trabajo del personal bajo su cargo y de garantizar el cumplimiento de sus funciones.

El manejo de los desechos sólidos hospitalarios bioinfecciosos generados en la institución, se registrarán por lo establecido en la Ley del Medio Ambiente y demás, Normativa legal vigente, y será responsabilidad de la Jefatura de Servicios Generales.

### **Conmutador**

Art. 112.- El área de Conmutador dependerá de la División Administrativa y tendrá la función de apoyar la gestión, facilitando oportunamente las comunicaciones internas y externas, efectuar y atender llamadas telefónicas de carácter oficial, entre la red de hospitales nacionales y con los establecimientos de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS).

### **Alimentación y Dietas**

Art. 113.- El Departamento de Alimentación y Dietas, dependerá de la Unidad División Administrativa y a su jefatura le corresponderá:

Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades que se desarrollen en el Departamento.

La jefatura de este Departamento será responsable también de supervisar la higiene, técnicas correctas de manipulación de alimentos, utilizando las medidas preventivas destinadas a proteger la salud de los pacientes, previendo el riesgo procedente de agentes bacteriológicos en los alimentos, a fin de brindar una alimentación balanceada y terapéutica que se adapte a las necesidades alimentarias del paciente atendido y de las madres lactantes, alojadas en albergues maternos, para cumplir los procesos establecidos.

El Departamento de Alimentación y Dietas también capacitará al personal médico, de enfermería, preparadoras de fórmulas nutricionales, cocineros y de otras áreas afines, sobre las dietas y fórmulas nutricionales que el Departamento sirva.

Será responsabilidad de la Jefatura del Departamento de Alimentación y Dietas, elaborar y presentar informes de resultados de los contratos formalizados con empresas, para la prestación de servicios o productos de alimentación; así como, preparar y presentar los informes de la producción mensual.

Art. 114.- La Jefatura del Departamento de Alimentación y Dietas será responsable de proporcionar la alimentación y educación nutricional a los pacientes del Hospital; de acuerdo con las normas establecidas por el Ministerio de Salud, incluirá la elaboración, conservación y distribución de las fórmulas lácteas.

Para cumplir oportunamente con las dietas programadas a los pacientes, los jefes de servicios deberán reportar oportunamente el listado de los pacientes de nuevo ingreso y los que tengan cambio de dieta; para lo cual, el Departamento de Alimentación y Dietas realizará supervisiones diarias, a fin de verificar los cambios en las dietas por nuevo ingreso y por cambio de dieta.

Deberá tenerse en cuenta que, la alimentación será exclusivamente para pacientes hospitalizados y para médicos residentes de turno. La Jefatura del Departamento, informará mensualmente a la Dirección de las dietas servidas por día, tanto a pacientes como a médicos.

La Jefatura del Departamento personalmente o a través de supervisores, velará porque los carros transportadores de alimentos estén preparados en los horarios programados con todos los insumos para servir las dietas solicitadas, evitando los desperdicios.

Corresponderá a la Jefatura del Departamento controlar los inventarios de materias primas para la elaboración de alimentos; para ello, usará el sistema kárdex, a menos dos veces al año; de junio a diciembre realizará un inventario físico de existencias, debiendo informar previamente a la Unidad de Auditoría Interna para la supervisión correspondiente. De dicho inventario se hará un informe, que se enviará a la Dirección y a la Jefatura de la División Administrativa.

### **Transporte**

Art. 115.- La Unidad de Transporte dependerá del Jefe de la División Administrativa y a su jefatura le corresponderá, la distribución y autorización de vehículos y combustible; además, velará por el cumplimiento de las normas relacionadas con la utilización de los vehículos y elaborará un Plan de Trabajo Mensual.

### **Normas para el uso de vehículos**

Art. 116.- Los vehículos propiedad del Hospital estarán destinados para uso en actividades propias de la institución, y se registrarán por lo establecido en el Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales.

Art. 117.- Las personas que tengan a su cargo el manejo de los vehículos propiedad del Hospital, estarán obligados al cuidado y conservación de los mismos, al resguardo apropiado cuando no se encuentren en uso y serán responsables por los daños ocasionados por negligencia, mal uso y de las infracciones a las leyes de tránsito.

El vigilante de turno anotará en un formulario convenientemente diseñado, todas las salidas y entradas de vehículos propiedad del Hospital, teniendo en cuenta al menos los siguientes datos:

- a. Placa del vehículo.
- b. Nombre del motorista.
- c. Kilometraje.
- d. Destino o procedencia, según sea el caso.
- e. Cualquier situación irregular detectada, será reportada por el vigilante a su Jefe inmediato y al jefe de Transporte, para que estos realicen las acciones correspondientes.

Art. 118.- Los motoristas cuando transporten medicamentos e insumos médicos, deberán tener cuidados especiales en cuanto a conocimiento de lo que transportan y cantidades para recepción y entrega, en prevención de cualquier extravío o caídas durante la ruta y otros acontecimientos que puedan alterar las cantidades recibidas y/o entregadas.

Art. 119.- En caso de accidentes de tránsito, el motorista (si está en condiciones de salud adecuada), deberá reportar de inmediato al encargado de Transporte, quien deberá informar oportunamente a la compañía aseguradora para los trámites correspondientes.

La revisión de los vehículos en cuanto a llantas, nivel de aceite y agua, deberá realizarla cada motorista en el parqueo del Hospital, antes de emprender la marcha.

Cuando se compruebe reincidencia en desperfectos y daños ocasionados por el inadecuado uso de vehículos o cuando esto ocurra por negligencia, mala intención o falta de precaución del responsable del vehículo, se procederá de acuerdo a lo que establece la Ley de Servicio Civil.

Art. 120.- Corresponderá al Hospital establecer los procedimientos administrativos relacionados con el: Control, mantenimiento, abastecimiento de combustible y cumplimiento de aspectos legales, relacionados con la circulación de vehículos.

Art. 121.- Los vehículos se utilizarán exclusivamente para el servicio institucional y llevarán en un lugar visible el distintivo que los identifique, el cual no deberá ser removible. Los vehículos deberán ser guardados al final de cada jornada laboral en el estacionamiento asignado a cada unidad organizativa, a menos que haya una autorización de la Dirección, para ser usada fuera de jornada normal o resguardarlo fuera de la institución.

### **Activo fijo**

#### **Administración del activo fijo**

Art. 122.- Para el control, conservación, registro, transferencia y descargo de los activos fijos del Hospital, se aplicará en base a la Norma para la Administración del Activo Fijo, emitido por el Ministerio de Salud en el año 2015.

Art. 123.- El Director del Hospital deberá de establecer por escrito los responsables del uso del Sistema Informático de Activo Fijo, en adelante SIAF.

Art. 124.- La Unidad de Conservación y Mantenimiento será la responsable de diseñar el Sistema de Control Interno sobre activos y definir los procedimientos para proteger y conservar el activo fijo de este Hospital, especialmente aquellos que tengan mayor grado de vulnerabilidad, siendo responsabilidad del director y todas las jefaturas la protección de los mismos.

Art. 125.- La Jefatura del Área de Activo Fijo definirá los procedimientos para la constatación física de los inventarios, los traslados, baja o descarga del equipo y mobiliario y demás procesos concernientes al activo fijo, de conformidad a los Lineamientos para la Administración del Activo Fijo.

Será de carácter obligatorio del guardalmacén informar de inmediato al jefe o encargado de Activo Fijo de todo bien que reciba, adjuntando la documentación respectiva para su debido ingreso en el inventario institucional.

El Área de Activo Fijo de los diferentes niveles organizativos del Hospital, será la responsable de realizar la constatación física de los bienes propiedad de la institución, por lo menos una vez al año o cuando sea requerido.

Art. 126.- El descargo definitivo de bienes muebles del inventario, deberá ser realizado por el Área de Activo Fijo respectivo, indicando su destino. El proceso de destino autorizado por el titular del Hospital puede ser: Permuta, subasta, donación, venta o sustitución, de acuerdo a las disposiciones de la institución, el cual se regirá por los lineamientos o instructivos autorizados para dichos procesos, siempre que no genere detrimento para la institución.

Art. 127.- El Departamento o Unidad de Mantenimiento correspondiente, cuando realice reparaciones o modificaciones en mobiliario y equipo, deberá cuidar que se conserve el código de inventario respectivo.

Art. 128.- Los servidores en este Hospital deberán desarrollar la cultura y hábito de supervisión y evaluación dentro de su área de competencia, a fin de identificar y obtener oportunidades de mejora continua de la calidad de la gestión, que permita implementar medidas preventivas y correctivas respecto de los riesgos identificados.

Art. 129.- Las dependencias de las áreas organizacionales serán responsables de conservar en el archivo de la Unidad o Dependencia, una copia actualizada del control de los bienes como: Ingresos, traslados, préstamos, salida de bienes, copias de inventario actualizado;

Art. 130.- El Área de Contabilidad será la responsable de la incorporación de los bienes adquiridos en el período que corresponde en los estados financieros, y de su depreciación en conjunto con el responsable del control del Sistema de Administración Financiera (SIAF).

Art. 131.- El encargado de Activo Fijo será responsable del levantamiento, actualización y control de los bienes muebles e inmuebles del Hospital, apegado a las Normas para la Administración del Activo Fijo, realizando a la vez la conciliación de la información con el Departamento de Contabilidad de la institución.

#### **Constatación física**

Art. 132.- Se realizarán constataciones físicas de inventarios de activos fijos, por parte de los responsables de cada Área, de su custodia y registro; por lo menos una vez al año, en las unidades en coordinación con la Unidad de Auditoría Interna. En caso de variaciones, deberán efectuarse las investigaciones y ajustes necesarios y en su caso determinar la responsabilidad conforme a la ley.

Se mantendrá un Sistema para el registro de las existencias de Almacén y Activo Fijo, el cual facilitará la: Codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, estado de los bienes, fecha, costo de adquisición, responsable de los mismos y depreciación o revalúo cuando aplique; con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descarte.

#### **Codificación**

Art. 133.- Todo el equipo deberá estar codificado de acuerdo a la Normativa de Administración de Activo Fijo, emitida por el Ministerio de Salud. La codificación deberá establecerse, de tal manera que sea factible la identificación de todos los bienes al momento de realizar constataciones físicas.

#### **Registro de bienes inmuebles**

Art. 134.- Los bienes inmuebles deberán estar documentados en escrituras públicas que amparen su propiedad y/o posesión, y estar debidamente registrados, según indica la ley.

Los documentos originales que amparen la propiedad de los bienes deberán ser remitidos para su custodia al Archivo Central del Nivel Superior, conservándose copia debidamente certificada en la Unidad de Activo Fijo, quienes a su vez deberán remitir copia certificada a la Unidad Financiera Institucional del Hospital, a fin de ser registrada contablemente.

Art. 135.- Todos los documentos y registros estarán diseñados de acuerdo a la naturaleza de los procesos, para verificación y supervisión de los mismos; los cuales se enunciarán:

- a. Registros médicos.
- b. Registros de personal.
- c. Registros contables.
- d. Registro de Almacén.
- e. Registro de patrimonio.



**Almacén****Control de bienes en bodegas**

Art. 136.- El Almacén se encargará de la recepción, almacenamiento, registro, despacho y distribución; así como, el registro oportuno en el Sistema Nacional de Abastecimiento (SINAB), por el jefe de Almacén, control e inventario y los niveles de seguridad y determinación de existencias, será de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos para las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Gestión de Suministros.

Art. 137.- Se nombrará una Comisión responsable que se encargue de revisar los vencimientos de medicamentos, para hacer efectivo sus traslados o actividades relacionadas ante de sus vencimientos.

Art. 138.- Se establecerán actividades relacionadas con el control de las donaciones recibidas, la procedencia, destino y quién recibe.

Art. 139.- El Almacén llevará el control de las transferencias a otras instituciones, mediante documentación necesaria desde el acuerdo y/o resolución de la respectiva transferencia y su registro contable de la misma.

Art. 140.- Se efectuará depuración de los bienes fuera de uso y que ya no tienen un valor contable que incida en las cifras de los estados financieros, esto se hará en los primeros ocho días del mes de enero de cada año por la Comisión para tal fin.

**Unidad de Mantenimiento**

Art. 141.- La Unidad de Mantenimiento dependerá jerárquicamente del jefe de la División Administrativa y deberá brindar un servicio de conservación y mantenimiento a las instalaciones, equipos y mobiliario, para asegurar el buen estado y funcionamiento de los mismos; se encargará también de la provisión de servicios de apoyo general, como los servicios de limpieza, transporte y vigilancia, entre otros.

Art. 142.- La Jefatura de la Unidad de Mantenimiento establecerá un formato para solicitud de mantenimiento. Las solicitudes, deberán ser analizadas cuidadosamente, a fin de incluirlas en el Plan de Trabajo Diario de Mantenimiento, dando prioridad a las áreas críticas del Hospital.

Art. 143.- La Jefatura de la Unidad de Mantenimiento será la responsable de verificar y garantizar la existencia del Plan Anual Operativo y del funcionamiento de las diferentes áreas bajo su responsabilidad, dándole el debido seguimiento para asegurar su cumplimiento.

El jefe de la Unidad de Mantenimiento será responsable de la Bodega de Materiales y Repuestos, incluyendo repuestos para vehículos. Al menos cada seis meses, de junio a diciembre, se elaborará un inventario físico de materiales y repuestos, el cual será supervisado por la Unidad de Auditoría Interna. De dicho inventario, se elaborará un informe dirigido al director y al jefe de División Administrativa.

**Mantenimiento preventivo y correctivo**

Art. 144.- De acuerdo a disponibilidad presupuestaria se deberá elaborar y ejecutar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, de sus activos fijos y emplear todos los medios, que permitan prolongar hasta el máximo posible su vida útil. Para el mantenimiento y reparación de los bienes, deberá verificarse la propiedad del bien y su inclusión en el Sistema de Control Interno de Activo Fijo Institucional, el control contable del bien para determinar el costo beneficio de las reparaciones y establecimiento de controles que garanticen la veracidad de las reparaciones y la colocación de repuestos o piezas nuevas. En caso de contratación de terceros para el mantenimiento o reparación de bienes, deberá vigilarse el fiel cumplimiento de lo pactado.

Art. 145.- Se aplicará estrictamente las disposiciones reglamentarias para el descargo de bienes de consumo, mobiliario y equipo, bienes intangibles, vehículos y otros; contando con las justificaciones requeridas. Los bienes descargados podrán donarse, permutarse, subastarse, destruirse o cumplir cualquier disposición institucional apegada a la ley. Estas acciones deberán quedar debidamente documentadas.

Se aplicarán los Lineamientos Técnicos para la Destrucción de Medicamentos e Insumos Médicos Vencidos, Averiados y no Deseados o los Lineamientos Técnicos para la Administración de Activo Fijo, emitidos por el Ministerio de Salud, según sea el caso, contando con las justificaciones requeridas por parte de quien custodie o resguarde y con la opinión técnica sobre el estado y utilidad, según el caso.

El Hospital mediante acuerdo interno de la Dirección, nombrará a la Comisión de Bienes en Desuso (Chatarra) y Comisión de Medicamentos e Insumos Médicos Vencidos, Averiados y no Deseados, para que se inicie el proceso interno de descarte y descargo, las cuales estarán conformadas por un coordinador y por personal de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales para cada proceso. Las gestiones para el descarte y descargo, deberá realizarse por lo menos una vez al año o cuando se considere necesario por las autoridades.

## **Informática**

### **Uso de tecnologías de información y comunicación**

Art. 146.- El director a través del jefe del Área de Informática, se regirá de acuerdo a los Lineamientos Técnicos de la Informática, que definirá los controles aplicables al procesamiento electrónico de datos, con el propósito de salvaguardar el diseño, ciclo de operación y desarrollo de los sistemas; así como, la utilización de los sistemas operativos y equipos tecnológicos.

Los niveles de autoridad, responsabilidad y la separación de funciones, deberán reflejarse en los permisos de acceso otorgados sobre los sistemas y tecnología de información.

Art. 147.- La seguridad de la información deberá ser gestionada por el Área de Informática, en todos los niveles de la institución, con base a lo determinado en los Lineamientos Técnicos de la Información, que define las necesidades operativas que garantizan el cumplimiento de los siguientes objetivos para la información:

- a. Confidencialidad: Se garantiza que la información sea accesible, sólo a aquellas personas autorizadas a tener acceso a la misma.
- b. Integridad: Se salvaguarda la exactitud y totalidad de la información y métodos de procesamiento.
- c. Disponibilidad: Se garantiza que los usuarios autorizados tengan acceso a la información y a los recursos relacionados con la misma, toda vez que lo requieran.

Art. 148.- El encargado de Informática deberá elaborar un Plan de Contingencias de los Sistemas de Información del Hospital, para brindar una seguridad razonable en casos de siniestros, fallas de servidores de red y otros eventos similares, que faciliten el restablecimiento oportuno e íntegro de la información.

Art. 149.- El personal de informática será responsable del mantenimiento del equipo informático del nosocomio; también establecerán los lineamientos generales para la elaboración y actualización del inventario del software, realizando el diagnóstico de los diferentes sistemas de información; coordinará con el jefe del Departamento de Estadística y Documentos Médicos, los accesos oportunos de las fuentes de información, brindará soporte informático a las autoridades, a los responsables del Sistema de los distintos sectores y a los usuarios finales.

Además, ejecutará acciones destinadas a asegurar el correcto funcionamiento del equipamiento informático, desarrollará y administrará soluciones tecnológicas, que permitirán a los diferentes usuarios de las unidades organizativas, contribuir al buen estado de los equipos.

**Principio 11: Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología****Controles generales**

Art. 150.- El director a través de la jefatura del Área responsable, ha establecido por medio de los Lineamientos de los Sistemas Informáticos, emitidos por el Ministerio de Salud, los controles generales para la infraestructura tecnológica, seguridad de la administración de las bases de datos, adquisición, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información, procesamiento de datos y herramientas tecnológicas, que incluyen las medidas, políticas y procedimientos para garantizar el funcionamiento continuo y correcto de los sistemas de información.

**Uso de tecnologías de información y comunicación**

Art. 151.- La dirección del Hospital establecerá las Políticas de Seguridad de la Información, que contienen los requisitos de control de acceso a la información y las acciones que son permitidas o restringidas para la seguridad de la información y debidamente autorizado por la Dirección del Hospital, que consiste en:

- a. Autenticación.
- b. Integridad.
- c. Confidencialidad.
- d. Y no repudio de la información.

**Políticas de seguridad**

Art. 152.- El director a través de la Jefatura del Área de Tecnologías de Información y Comunicación, ha establecido políticas de seguridad de la información, que contienen los requisitos de control de acceso a la información y las acciones que son permitidas o restringidas para la autenticación, integridad, confidencialidad y no repudio de la información, que consisten en:

- a. Autenticación: Mediante la identificación del usuario y contraseña; así como, certificaciones emitidas por las autoridades competentes.
- b. Integridad: Medidas preventivas y reactivas en los sistemas de información, que permiten resguardar y proteger la información, garantizando que ha sido modificada por personas autorizadas.
- c. Confidencialidad: La privacidad de los datos, impidiendo que terceros puedan tener acceso a la información sin la debida autorización. La privacidad o confidencialidad, se consigue mediante sistemas de cifrado o encriptación de la información.
- d. No repudio: Deberá existir evidencia de que un mensaje se envió en realidad y el receptor cuenta con la certeza de la autoría del emisor.

Art. 153.- Los sistemas de información implementados por el Hospital, dan apoyo a los procesos administrativos, financieros y operativos, para los que se han establecido los controles necesarios que aseguran su correcto funcionamiento y la confiabilidad del procesamiento de transacciones.

Los sistemas de información cuentan con mecanismos de seguridad de la entrada, procesamiento, almacenamiento y salida de la información, con una flexibilidad que permite los cambios o modificaciones necesarios y autorizados, manteniendo las huellas de auditoría requeridas para efectos de control de las operaciones.

**Principio 12: Emisión de políticas y procedimientos de control interno****Políticas y procedimientos**

Art. 154.- El director ha establecido actividades de control aplicables a las áreas administrativas, financieras y operativas, a través de políticas y procedimientos que permiten su implementación. Las políticas se refieren a los lineamientos establecidos para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno, las que están documentadas en los instrumentos técnicos debidamente autorizados. Los procedimientos son las actividades definidas para cumplir las políticas establecidas.

Las políticas y procedimientos cumplen con los aspectos siguientes:

- a. Son establecidos por escrito.
- b. Realizados oportunamente y por el personal responsable.
- c. Incluyen acciones preventivas y correctivas.
- d. Son sujetos a evaluación periódica para actualizarlos.

#### Área de seguimiento y control de contratos

Art. 155.- Se encargará de planificar, organizar, dirigir y coordinar las actividades de control y seguimiento, al cumplimiento de las entregas relacionadas con la gestión de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, ejecutada por el MINSAL; así también, la custodia y administración de la documentación de los procesos de adquisición, realizados con base a la normativa legal vigente.

Dar seguimiento al cumplimiento de las cláusulas contractuales, referentes a la presentación de garantías de oferta, anticipo, cumplimiento de contratos y garantías de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, según los informes presentados por él o los administradores de contratos.

#### Área de enfermería

Art. 156.- El Departamento de Enfermería, estará integrado por: Enfermeras supervisoras, enfermeras jefas de Unidad, Arsenal, enfermera Hospitalaria, auxiliar de Enfermería y ayudantes de enfermería y serán los responsables del cuidado a los pacientes, ambulatorios y hospitalizados.

La Jefatura de Enfermería tendrá dentro de sus funciones la creación de lineamientos de trabajo, realización de acciones para el fomento, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de los usuarios. Y será responsabilidad de las enfermeras supervisoras y de jefaturas de Servicio, controlar cada uno de los procesos en su Área, verificando el cumplimiento de las normas y protocolos establecidos para su funcionamiento.

Art. 157.- Para garantizar la atención con calidad y calidez, que muestre los cuidados de enfermería en prevención, curación y rehabilitación del paciente que demande atención del Hospital, será necesario que el personal de enfermería, posea el perfil adecuado para desempeñar eficientemente sus funciones, las que serán de índole administrativo, técnico, educativo, investigativo, entre otros.

Art. 158.- La Jefatura del Departamento de Enfermería, a través de las enfermeras jefas de Servicio, garantizará la aplicación, cumplimiento y control de los procesos, procedimientos, normas y guías de atención clínica, para todas aquellas patologías en las que se disponga de ellos; en caso de inexistencia, será la responsable conjuntamente con enfermeras jefas de servicio, de elaborarlos para la atención de las causas de morbo-mortalidad de su Área, de acuerdo a medicina basada en evidencia.

Art. 159.- La Jefatura del Departamento de Enfermería en coordinación con los médicos y enfermeras, jefas de servicios, establecerá medidas básicas de seguridad y protección al paciente, de acuerdo a la capacidad instalada; a fin de evitar prolongaciones en estancia hospitalaria, por la presencia de riesgos adversos y robo de niños durante su hospitalización.

Art. 160.- La Jefatura del Departamento de Enfermería y jefaturas de Servicio, implementarán un Sistema de Control Interno, con la finalidad de hacer cumplir el marco normativo y legal en dicha dependencia.

Así mismo, desarrollarán programas de educación continua, que garantizarán la actualización de conocimientos y competencias al personal, con énfasis en la ejecución de procedimientos propios de la disciplina, seguridad del paciente, prevención de infecciones asociadas a la atención sanitaria, aplicación de normativas de desechos sólidos, bioseguridad y trato humanitario al paciente.

Art. 161.- La Jefatura del Departamento de Enfermería y de Servicios, serán responsables del control interno de los equipos asignados a los servicios; así como, velar que se ejecuten los programas de mantenimiento preventivo y/o correctivo, para garantizar la continuidad y oportunidad de la atención.

Art. 162.- La Jefatura del Departamento de Enfermería y de Servicio, deberán crear mecanismos que aseguren y protejan el registro de la información relacionada con el accionar del Departamento, de acuerdo a políticas, disposiciones y procedimientos establecidos, la que deberá ser accesible y oportuna cuando se le solicite.

A su vez, las jefaturas de Enfermería de los servicios, deberán elaborar notas con copia al expediente personal custodiado por la Dirección de Recursos Humanos, de situaciones regulares e irregulares suscitadas con el personal de enfermería bajo su dependencia, a efecto de contar con documentación sustentante, que deberá considerarse en las evaluaciones del desempeño que se realicen semestralmente o en el período que indiquen las autoridades del Ministerio de Salud.

Art. 163.- Las jefaturas de Enfermería de los servicios, serán las responsables como jefatura inmediata, de evaluar el desempeño del personal de enfermería bajo su dependencia, considerando situaciones regulares e irregulares, suscitadas durante el período evaluado y agregadas al expediente personal custodiado por la Dirección de Recursos Humanos; evaluaciones programadas de forma semestral o según lo indiquen las autoridades del Ministerio de Salud.

Art. 164.- La Jefatura del Departamento de Enfermería en coordinación con las enfermeras jefes de los servicios, velará porque el personal de médicos internistas y residentes de la especialidad, cumplan con la disposición del uso correcto del expediente clínico, llenado de formularios, notas de evolución, cada vez que brinden una atención, reportes, indicaciones para el tratamiento y solicitud de estudios de diagnóstico específicos, las cuales deberán firmar y sellar antes de abandonar el servicio, atendiendo estándares de calidad.

Art. 165.- Las enfermeras supervisoras deberán suplir las ausencias de las jefaturas de Enfermería de los servicios, atendiendo las necesidades en los mismos, para garantizar su normal funcionamiento.

#### **Arsenal**

Art. 166.- La Central de Equipo y Esterilización (Arsenal) será un servicio del Hospital, que se encargará de procurar el abastecimiento de insumos necesarios para clasificar, preparar y esterilizar el material y equipo necesario, ropa quirúrgica e instrumental, para luego distribuirlo a los servicios y áreas de atención.

Art. 167.- La Jefatura del Arsenal deberá supervisar y monitorear los diferentes procesos establecidos en su Área, constatando el cumplimiento de las normas y lineamientos establecidos; manteniendo a su vez, una estrecha relación y efectiva comunicación con la Jefatura del Centro Quirúrgico, para el cumplimiento del programa de cirugía electiva, ambulatoria y de emergencia. Así como, servicios de Diagnóstico y Apoyo y División Administrativa.

Art. 168.- La Jefatura del Arsenal será el responsable de documentar, conservar y socializar las políticas, reglamentos, normativas institucionales y protocolos específicos de la especialidad. Realizarán el diseño e implementación de los procesos y guías de atención relacionados con el servicio, involucrando a su personal y ejecutarán el sistema de control, con el fin de hacer cumplir el marco normativo y legal al personal bajo su cargo. Así mismo, desarrollarán programas de educación continua que garantice la actualización de conocimientos y competencias al personal, con énfasis en la ejecución de: Procedimientos propios de la especialidad, seguridad del paciente, prevención de infecciones asociadas a la atención sanitaria, aplicación de normativas de desechos sólidos y bioseguridad.

Art. 169.- La Jefatura del Arsenal deberá crear mecanismos que aseguren y protejan el registro de la información relacionada con el accionar del servicio, de acuerdo a políticas, disposiciones y procedimientos establecidos, información que deberá ser accesible y oportuna cuando se le solicite.

Art. 170.- La Jefatura del Arsenal será responsable de llevar el control interno de autoclaves y equipos asignados a los servicios; así como, velar que se cumplan los programas de mantenimiento preventivo y/o correctivo, para garantizar la continuidad y oportunidad de la atención.

Art. 171.- La Jefatura del Arsenal deberá establecer el control interno del material recibido y utilizado en cirugías y otros servicios, el cual deberá regresar limpio y completo, estableciendo el horario de entrega contra vales firmados por el solicitante.

Art. 172.- La Jefatura del Arsenal deberá controlar que el personal asignado al Arsenal, verifique la esterilidad del material e instrumental a ser utilizado en los diferentes procedimientos, a efectuarse en las salas de operaciones y otros servicios, basado en los controladores autorizados.

Será responsabilidad de los técnicos del Arsenal, que las bolsas que contengan el material a esterilizar se encuentren herméticamente cerradas por ambos extremos, extrayéndoles el aire antes de cerrarlas.

Todo material sometido a esterilización deberá llevar en su interior, un control interno (control químico). Y según sea el tipo de empaquetado, se colocará exteriormente la cinta de contraste correspondiente; además, se deberá incluir en la cinta testigo, la fecha de esterilización y caducidad.

Art. 173.- La Jefatura del Arsenal deberá ejercer el control interno de la entrada y salida de cualquier material y equipo ajeno al Hospital, pero necesario para la cirugía del paciente programado. Quedará bajo la responsabilidad de la Jefatura de la Central de Esterilización y/o de la Jefatura de Enfermería del Centro Quirúrgico. Todo material y equipo quirúrgico que sea prestado o descargado para otra unidad del Hospital, deberá efectuarse por escrito y firmado por el responsable del Área, con autorización de la Jefatura del Centro Quirúrgico y del director del Hospital o en su ausencia, el sub director.

Art. 174.- La Jefatura del Arsenal deberá constatar físicamente el material y equipo del Centro Quirúrgico cada año, con descargo del dañado y la gestión para el reemplazo e inclusión del nuevo equipo. De este inventario, se hará un informe que se presentará a la Jefatura de Enfermería y al director.

#### **Unidad de Hemodiálisis**

Art. 175.- La Unidad de Hemodiálisis del Hospital será polivalente y brindará sus servicios a las especialidades de: Medicina Interna, Cirugía, Ginecología y Obstetricia, Unidad de Cuidados Intensivos, de Emergencia y pacientes referidos por la red de hospitales, a partir de la edad de 12 años, previa coordinación y cumplimiento de criterios para su ingreso. El servicio será de carácter permanente.

Art. 176.- Las jefaturas Médica y de Enfermería de la Unidad de Hemodiálisis, garantizarán la aplicación, cumplimiento y control de los procesos, procedimientos, normas y guías clínicas, para todas aquellas patologías en las que se disponga de ellos.

Art. 177.- Las jefaturas Médica y de Enfermería de la Unidad de Hemodiálisis, establecerán medidas básicas de seguridad y protección al paciente, de acuerdo a la capacidad instalada; a fin de evitar prolongaciones en estancia hospitalaria por la presencia de riesgos adversos.

Art. 178.- Las jefaturas Médica y de Enfermería de la Unidad de Hemodiálisis, desarrollarán programas de educación médica continua, que garantizará la actualización de conocimientos y competencias al personal, con énfasis en la ejecución de procedimientos propios de la especialidad.

seguridad del paciente, prevención de infecciones asociadas a la atención sanitaria, aplicación de normativas de desechos sólidos, bioseguridad y trato humanitario al paciente.

Art. 179.- Las jefaturas Médica y de Enfermería de la Unidad de Hemodiálisis, serán responsables del control interno de los equipos asignados a los servicios; así como, velar que se ejecuten los programas de mantenimiento preventivo y/o correctivo, para garantizar la continuidad y oportunidad de la atención.

Art. 180.- Las jefaturas Médica y de Enfermería de la Unidad de Hemodiálisis, crearán mecanismos que aseguren y protejan el registro de la información relacionada con el accionar de la Unidad, de acuerdo a políticas, disposiciones y procedimientos establecidos, la que deberá ser accesible y oportuna cuando se les solicite.

Art. 181.- Las jefaturas Médica y de Enfermería de la Unidad de Hemodiálisis, velarán porque el personal bajo su dependencia, cumpla con la normativa vigente en lo relativo al expediente clínico.

#### **Unidad financiera institucional**

Art. 182.- La Unidad Financiera Institucional dependerá jerárquicamente del director, mantendrá estrecha relación con la Administración del Hospital y será responsable de la gestión financiera y presupuestaria, desarrollando sus funciones de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento, Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Manual de Organización y demás normativas aplicables.

La Unidad Financiera Institucional estará conformada por las siguientes áreas de: Presupuesto, Tesorería y Contabilidad Gubernamental, las cuales dependerán jerárquicamente del jefe de la Unidad Financiera Institucional.

Art. 183.- El director, las jefaturas médicas y no médicas, deberán establecer por medio de un documento, las políticas y procedimientos que definirán claramente la autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones financieras de la institución.

Tomando en cuenta los requerimientos establecidos en la Ley y Reglamento de la Administración Financiera del Estado.

#### **Separación de funciones**

Art. 184.- La Dirección del Hospital a través de la Unidad Financiera, de acuerdo a las funciones del Área de Contabilidad, llevará sus registros contables, de acuerdo con el Sistema de Administración Financiera Integrado, y cumplirá los procedimientos definidos en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Reglamento y demás normativa técnica aplicable.

Art. 185.- La Dirección del Hospital a través de la Unidad Financiera, llevará el registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos; y se remitirán informes financieros a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y todo en consecución de las diferentes funciones de autorización, ejecución, registro y custodias de las operaciones financieras de forma independiente.

#### **Área de Presupuesto**

##### **Marco presupuestario**

Art. 186.- La gestión del Presupuesto del Hospital se basará en la aplicación de principios, técnicas, métodos y procedimientos utilizados en las diferentes etapas del ciclo presupuestario, en concordancia con lo establecido en el Presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa, Ley y Reglamento de la Administración Financiera del Estado (AFI), los cuales serán: Aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación.

**Programación presupuestaria**

Art. 187.- Para la programación y formulación presupuestaria, será necesario el análisis comparativo de los dos últimos ejercicios presupuestarios, incluyendo el actual y tener una base de las estimaciones futuras; tomando en consideración que los recursos que se asignen, sean orientados para obtener mayor cobertura y mejoramiento de la calidad de atención de los servicios de salud.

**Control presupuestario**

Art. 188.- La Unidad Financiera del Hospital y las unidades que la conformen, deberán cumplir con las leyes, reglamentos e instructivos establecidos por la Unidad Financiera del Ministerio de Salud; además, de las establecidas por el Ministerio de Hacienda, a través de las direcciones de: Contabilidad Gubernamental, General de Presupuesto y General de Tesorería.

**Respaldo o validación presupuestaria**

Art. 189.- La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Hospital, en compañía de la Unidad Presupuestaria y Contable, verificarán la asignación presupuestaria antes de iniciar todo proceso de adquisición de obra, bien o servicio, de los rubros, cuentas específicas según sea el caso.

**Divulgación del Presupuesto Anual**

Art. 190.- A fin de lograr que se cumpla efectivamente la ejecución presupuestaria, el jefe de la Unidad Financiera del Hospital, será el responsable de divulgar el Presupuesto asignado y la utilización oportuna a la Dirección y diferentes jefaturas involucradas directamente.

**Informe de la ejecución presupuestaria**

Art. 191.- El jefe de la Unidad Financiera del Hospital informará a la Dirección por escrito trimestralmente, luego del cierre contable, el análisis de la ejecución presupuestaria, identificando las variaciones entre lo presupuestado y ejecutado, con el propósito de realizar el monitoreo correspondiente para determinar oportunamente las medidas necesarias.

**Área de Contabilidad Gubernamental**

Art. 192.- El Subsistema de Contabilidad Gubernamental será el elemento integrador de las operaciones del Sistema de Administración Financiera Integrado, bajo la responsabilidad del contador institucional y estará constituido por un conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones del Hospital; expresables en términos monetarios, con el objeto de proveer información sobre la gestión financiera y presupuestaria.

Art. 193.- Todo el quehacer contable se hará acorde a lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado y su Reglamento, Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria y demás normativas aplicables, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos.

La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años. Los archivos de la documentación financiera, serán propiedad del Hospital y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente.

**Cierre contable mensual**

Art. 194.- El contador previo al cierre contable mensual, emitirá los reportes que considere necesarios para verificar y analizar los saldos de las cuentas; así como también, los informes del mes a cerrar, para revisar la consistencia de saldos y efectuar los ajustes pertinentes, en caso de existir alguna diferencia.



Art. 195.- El contador haciendo uso de la aplicación informática del Sistema de Administración Financiera Integrado, efectuará el cierre contable del mes e imprimirá los estados financieros para enviarlos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, dentro de los diez días del siguiente mes, de conformidad a lo establecido legalmente.

Art. 196.- El cierre contable mensual y anual, se hará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado y su Reglamento, Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria y demás normativas aplicables. Se hará revisión de saldos y si fuere necesario, se efectuarán los ajustes pertinentes.

Art. 197.- Posteriormente al proceso del cierre anual, el contador institucional, haciendo uso de la aplicación informática del Sistema de Administración Financiera Integrado, deberá generar los informes contables respectivos, de conformidad a la normativa vigente. Al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, deberán prepararse los siguientes estados financieros básicos:

- a. Estado de situación financiera.
- b. Estado de rendimiento económico.
- c. Estado de ejecución presupuestaria.
- d. Estado de flujo de fondos.

Los estados financieros deberán incluir notas explicativas que formarán parte integral de ellos, destinados a proporcionar información complementaria para una adecuada interpretación de la información.

Los estados financieros, serán remitidos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, Unidad de Auditoría Interna y Dirección del Hospital, mensual y semestralmente, al enlace de transparencia de la institución.

Art. 198.- Al treinta y uno de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta, podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición.

#### **Depreciación**

Art. 199.- Los bienes muebles o inmuebles propiedad del Hospital, destinados a las actividades institucionales y productivas, deberán depreciarse anualmente, aplicando el método de depreciación basado en el cálculo lineal o constante.

La depreciación registrada en los estados financieros del Hospital, deberá estar respaldada por actas que demuestren la conciliación de dicho registro, según datos proporcionados y registrados por el encargado de Activo Fijo y el contador institucional, al cierre de los meses de junio y diciembre de cada año.

#### **Existencias institucionales**

Art. 200.- Las cuentas contables que conformen las existencias institucionales, deberán cotejarse mensualmente contra los reportes brindados por el guardalmacén, de manera que puedan identificarse diferencias si las hubiere y hacer los ajustes pertinentes.

Lo anterior, deberá sustentarse con actas de reunión que demuestren la conciliación efectuada por el guardalmacén y el contador institucional.

**Análisis e informes financieros**

Art. 201.- La Unidad Financiera Institucional informará a la Dirección del Hospital, después del cierre contable, el análisis de la ejecución presupuestaria, identificando las variaciones entre lo presupuestado y ejecutado, sobre todos aquellos rubros que hayan tenido mayor impacto y de los no cumplidos, con el propósito de realizar el monitoreo correspondiente para determinar oportunamente medidas necesarias.

**Administración de fondos y bienes**

Art. 202.- Las cuentas bancarias estarán a nombre del Hospital, conforme a los lineamientos dictados por el Ministerio de Hacienda, identificando su naturaleza y aperturando únicamente las necesarias.

**Requerimientos de fondos**

Art. 203.- Los requerimientos de fondos se realizarán de acuerdo al Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, atendiendo todos los lineamientos dictados por el Ministerio de Hacienda, para garantizar que los fondos administrados por el tesorero institucional, estén de conformidad a las programaciones y fuentes de financiamiento establecidas en el Presupuesto aprobado para el período. Estos fondos, deberán ser requeridos sobre la base de los compromisos y obligaciones devengadas.

**Manejo y control de cuentas bancarias****Área de Tesorería**

Art. 204.- La gestión de Tesorería comprenderá la percepción, depósito, pago y registro de los recursos financieros, estará a cargo del tesorero institucional, quien deberá rendir fianza de conformidad a la ley y tomará las acciones necesarias para garantizar el manejo eficiente y transparente de los mismos oportunamente; se registrará además, por la normativa legal vigente.

Art. 205.- Cualquier cheque, retiro de fondos o cualquier documento de pago que se emita, deberá ser mediante firmas mancomunadas, previamente autorizado por el director y de conformidad a las regulaciones establecidas por el Ministerio de Hacienda.

Art. 206.- Todos los desembolsos se efectuarán por medio de cheques pre numerados o abono a cuenta, emitidos a nombre del beneficiario, expedidos contra las cuentas bancarias de la entidad, a excepción de los pagos por Caja Chica.

Art. 207.- El auxiliar de Tesorería deberá registrar todos los movimientos de las cuentas bancarias cronológicamente, el día de la transacción en el Libro de Bancos, identificando el número del cheque o referencia, una breve descripción del movimiento realizado y determinando en el mismo el saldo de la disponibilidad.

Art. 208.- Las firmas en los cheques emitidos deberán estamparse manualmente, o de conformidad a lo que regule el Sistema Bancario. Por ningún motivo se firmarán cheques en blanco, ni a nombre de la persona o empresa diferente a las que hayan suministrado los bienes o servicios.

Art. 209.- Las fórmulas de cheques deberán cumplir con los requisitos legales y de seguridad establecida por la ley, los cheques en blanco tendrán que ser debidamente custodiados y resguardados por una persona responsable, a efecto de evitar su inadecuado uso, de lo contrario informar a las autoridades correspondientes.

**Conciliaciones bancarias**

Art. 210.- Las conciliaciones bancarias serán parte del control interno, y su propósito será comparar los movimientos bancarios con los registros contables institucionales.

El tesorero institucional será el responsable del manejo de las cuentas bancarias abiertas a nombre del Hospital, y serán conciliadas mensualmente por una persona independiente de la custodia, registro y autorización del desembolso. Dichas conciliaciones deberán elaborarse dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente y serán suscritas por el empleado que las elaboró, quien será responsable del archivo y custodia de la documentación que las sustente.

Art. 211.- Para efectos de control, el responsable deberá elaborar las conciliaciones bancarias, haciendo uso de la Aplicación de Informática y del Sistema de Administración Financiera Integrado, dentro del Sistema de Tesorería, como en los libros de bancos diarios y cronológicamente de cada una de las cuentas bancarias existentes en el Hospital, haciéndolas del conocimiento del funcionario competente.

Además, llevará control mensual de los cheques pendientes de cobro, para su debido seguimiento y depuración.

#### **Recepción y registro de fondos**

Art. 212.- Se llevarán registros manuales o electrónicos debidamente detallados en toda recepción de efectivo, cheques y otros valores. El registro contable de los mismos, deberá clasificarse según su fuente de origen, y será efectuado por personal independiente al responsable de la recepción.

#### **Transferencia de fondos**

Art. 213.- Las transferencias de fondos en el Sistema Financiero y entidades provenientes de fuentes externas e internas, se harán por medios manuales o electrónicos, las cuales deberán cumplir con todas las disposiciones legales, debiendo estar respaldadas por toda la documentación y registros necesarios, que sean autorizados por los agentes relacionados.

#### **Depósitos de ingresos**

Art. 214.- El tesorero institucional dará ingresos al efectivo, cheques o valores que perciba el Hospital, los cuales deberán de ser depositados de forma exactas a la cuenta bancaria respectiva, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción y que por ningún motivo el efectivo percibido podrá ser utilizado para otra finalidad.

#### **Fondos circulantes de monto fijo y caja chica**

##### **Creación del fondo circulante de monto fijo**

Art. 215.- El Hospital como institución que percibe recursos del fondo general y recursos propios, podrá crear un Fondo Circulante de Monto Fijo, cumpliendo con lo establecido en la normativa legal vigente y mediante Acuerdo institucional. En dicho Acuerdo, deberá nombrarse al encargado del Fondo Circulante de Monto Fijo y al o los refrendarios respectivos, quienes serán responsables solidarios y pecuniariamente por el manejo del Fondo. Tanto, el encargado como los refrendarios serán seleccionados por su honradez, integridad y conocimiento de la normativa aplicable a la administración financiera y control de los recursos del Estado.

Los refrendarios a que se refiere el inciso anterior, deberán rendir fianza de fidelidad, de conformidad a lo establecido legalmente.

Art. 216.- El encargado del manejo del Fondo Circulante de Monto Fijo, se regirá por lo contenido en la norma del Manual Técnico de Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI); cumpliendo también, con los lineamientos internos para el funcionamiento del Fondo Circulante de Monto Fijo, específicos del Hospital.

El encargado del Fondo Circulante será considerado dentro de la contabilidad institucional como un proveedor más, al que se le pagará mediante la póliza de reintegro del Fondo Circulante.

Además, se elaborará control semanal de efectivo y saldo bancario, a fin de garantizar la disponibilidad necesaria para las compras emergentes del Hospital.

#### **Arqueos de fondos y valores**

Art. 217.- Deberán practicarse arqueos sin previo aviso y frecuentes, sobre la totalidad de fondos y valores que maneje la institución. Los arqueos serán practicados por la Unidad de Auditoría Interna o por servidores independientes, que tengan la responsabilidad de custodia, manejo o registro de los fondos. Se dejará constancia escrita y firmada por las personas que participen en los arqueos.

#### **Encargado del fondo circulante y de caja chica**

Art. 218.- La dirección del Hospital, previos a los nombramientos de los encargados de la administración y manejo de los bienes, fondos y valores, inclusive los refrendarios de cheques deberán de rendir fianza a favor del Hospital.

El Acuerdo de nombramiento que defina a los funcionarios y empleados, de conformidad a la función asignada, deberá de contener el monto de la fianza.

Los nombrados como el encargado del manejo del Fondo Circulante y Caja Chica, quienes deberán de ser servidores distintos a los responsables de otros fondos y aquellos que efectúen labores contables o presupuestarios, quienes deberán de cumplir con el principio de honradez e integridad y que además serán capacitados, de acuerdo a las leyes relacionadas en el cumplimiento de funciones en dicho cargo

#### **Registro y oportunidad de la información financiera**

Art. 219.- Las operaciones deberán registrarse dentro del período en que ocurran, a efecto que la información financiera-contable presente saldos actualizados y oportunos que faciliten la toma de decisiones.

#### **Vencimiento de derechos y obligaciones por pagar**

Art. 220.- Deberá establecerse control sobre los vencimientos de derechos y obligaciones por pagar, considerando las fechas de vencimiento para su recuperación o cancelación en forma oportuna. Este análisis y evaluación, se efectuará periódicamente.

Con relación al pago oportuno de las obligaciones por pagar, dependerá de los depósitos de las solicitudes de fondos realizadas a Nivel Superior y de la disponibilidad de fondos propios, debiéndose priorizar los proveedores de mayor antigüedad.

#### **Área de Recursos Humanos**

##### **Contratación de personal**

Art. 221.- El Departamento de Recursos Humanos deberá contar con los procedimientos de: Reclutamiento, selección y contratación de personal, que le permitirá seleccionar a la persona idónea para cada puesto, con base al Manual de Clases del Ministerio de Salud Pública y demás normativas legales.

##### **Formas de contratación**

Art. 222.- En el Hospital se utilizarán para la contratación del personal los sistemas de Ley de Salarios y Contratos, Gobierno de El Salvador (GOES).

Así mismo, en los casos que sean necesarios se contratarán compras de servicios profesionales, ya sea con fuente de financiamiento del Gobierno de El Salvador (GOES), recursos propios, fondos externos de proyectos y de Organismos no Gubernamentales de El Salvador (ONGs).

El Departamento de Recursos Humanos recopilará la información individual de cada empleado del Hospital, para elaborar el expediente de personal desde que ingrese a la institución hasta que deje de laborar en ella. Este expediente constituirá la historia laboral de cada empleado y se deberá actualizar periódicamente.

#### **Inducción del personal**

Art. 223.- El Departamento de Recursos Humanos proporcionará al personal de nuevo ingreso por medio del Manual y Programa de Inducción, las herramientas necesarias para dar a conocer el rol, misión, visión y valores institucionales, con el objetivo de iniciar un proceso de integración al quehacer de la institución.

#### **Segregación de funciones incompatibles**

Art. 224.- El director y las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, evitarán la asignación de funciones incompatibles en las unidades y de sus servidores, como son: Las de autorización, ejecución, registro, custodia de fondos, valores y bienes y control de las operaciones, de manera que faciliten la supervisión y rendición de cuentas, tanto interna como externa.

#### **Asistencia y permanencia de personal**

Art. 225.- El Hospital se registrará por la Ley del Servicio Civil y el Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emitido por el Ministerio de Salud, el cual establece el mecanismo de control que es el reloj digital para la asistencia y permanencia de los funcionarios y empleados en su lugar de trabajo, y será responsable la encargada de manejo de marcaciones; y los jefes en las diferentes áreas serán responsables de verificar su cumplimiento.

#### **Control de asistencia**

Art. 226.- El Departamento de Recursos Humanos del Hospital será el responsable de implementar el mecanismo de control de asistencia en forma mecanizada, manual o digital, de manera que ofrezca y demuestre la asistencia, puntualidad y permanencia en el lugar de trabajo del empleado.

Art. 227.- Todo el personal del Hospital deberá marcar o registrar la hora de entrada y salida de su jornada laboral, a excepción del director, fundamentado en el hecho de la labor administrativa que realice dentro y fuera de la institución, debiendo establecer controles que le permitan justificar ante el organismo fiscalizador, sus ausencias parciales o completas de sus jornadas laborales.

#### **Jornada laboral**

Art. 228.- El Hospital deberá brindar servicio las veinticuatro horas del día y el personal que trabaje mediante turnos rotativos, se sujetará al Plan de Trabajo; quien solicite y justifique conforme a lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud, podrá realizar cambio o cobertura de turno.

Todo cambio o cobertura de turno, deberá ser previamente autorizado por el jefe inmediato, quien evaluará la conveniencia de otorgarlo o no, en base a las necesidades del servicio.

El jefe inmediato, por necesidades en el servicio, podrá realizar cambios en la asignación de horarios del Plan de Trabajo, los cuales tendrá que informar oportunamente al Departamento de Recursos Humanos, con su debida justificación.

El resto de personal que no rote por diferentes horarios, laborará de acuerdo a la jornada de ocho horas, con base en las Disposiciones Generales del Presupuesto, salvo instrucciones giradas por Decreto u otro, que defina un cambio de horario que afecte al personal del Ministerio de Salud.

Todo cambio de horario solicitado por el personal administrativo, deberá contar con el visto bueno de la Jefatura inmediata, en todo caso dicho cambio no deberá afectar o interrumpir la prestación de los servicios.

Queda prohibido a todo servidor público realizar cambios o coberturas de turnos, en jornadas laborales que ya estén siendo afectadas, por un cambio o cobertura previamente autorizada.

Queda prohibido a todo servidor público, efectuar subcontrataciones con empleados o personas ajenas al Hospital para cubrir turnos. Caso contrario el jefe inmediato o el titular, deberá iniciar el proceso de denuncia pertinente a las instancias internas y/o externas correspondientes.

Art. 229.- El jefe inmediato será responsable de autorizar las licencias, permisos y misiones oficiales internas, los cuales deberán ser tramitados por el empleado interesado oportunamente, de conformidad a los controles y disposiciones legales pertinentes; de manera que demuestren una seguridad razonable para el resguardo y verificación posterior a la información.

#### **Expedientes de inventario de personal**

Art. 230.- La Entidad a través del Departamento de Recursos Humanos, mantendrá actualizados los expedientes e inventarios de todo su personal, de manera que sirvan para la toma de decisiones en la administración de los recursos humanos, independientemente de la forma de contratación o fuente de financiamiento.

Art. 231.- Los expedientes se caracterizarán por disposición, claridad de la información y actualización permanente; contendrán los diferentes documentos y acciones que se refieran al desempeño y evaluación del empleado dentro de la organización.

#### **Remuneraciones**

Art. 232.- Se retribuirán a los servidores, de tal manera que se compensen las tareas realizadas en el puesto de trabajo, según el grado de responsabilidad de cada cargo.

Además, deberá establecerse un Sistema de Remuneraciones Equitativo, de tal manera que a las mismas funciones y responsabilidades les corresponda el mismo salario básico, estableciéndose las diferencias a través del Sistema del Escalafón.

La Dirección podrá solicitar nivelaciones salariales en caso de jefaturas, entre los rangos de salario básico y máximo de Escalafón, establecidos en la Ley de Salario, a fin de mantener la equidad salarial, regulando aquellos casos en que el personal subalterno devengue mayor salario que la jefatura en su Área de responsabilidad.

#### **Capacitación y desarrollo profesional**

Art. 233.- El Departamento de Recursos Humanos en coordinación con las diferentes unidades organizativas, elaborará un Plan Anual de Capacitaciones, para fomentar el desarrollo de las capacidades y aptitudes de los empleados de la Institución; gestionando en la Región Occidental de Salud, la incorporación del personal del Hospital a las oportunidades de capacitación del Ministerio de Salud Pública.

Todos los empleados del Hospital tendrán que participar en las capacitaciones programadas a las que asistirán sin excusas, además los conocimientos adquiridos de todos los empleados del Hospital, en programas de capacitación interno y externo, deberán tener efecto multiplicador hacia el interior de la entidad; por ello, es necesario suscribir un convenio entre empleador y empleado, que regule esta responsabilidad.

### **Evaluación del desempeño**

Art. 234.- El Departamento de Recursos Humanos administrará las evaluaciones del personal, utilizando para ello los formatos proporcionados por el Ministerio de Salud, los suministrará a los jefes de las unidades organizativas y posteriormente los consolidará para fines de aplicación del escalafón de salud a los empleados. Además, los factores positivos y negativos, serán analizados y tomados en cuenta para ascensos y traslados.

Las evaluaciones al personal deberán realizarse dos veces al año, como lo dicta la Ley del Escalafón de los Empleados del Ministerio de Salud.

El jefe de cada Unidad en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos, será responsable de la evaluación del personal a su cargo, su rendimiento deberá estar acorde a los parámetros de eficiencia establecidos por la entidad, cuyo resultado deberá ser dado a conocer al evaluado, los cuales serán archivados en el expediente de personal.

### **Sanciones disciplinarias**

Art. 235.- El Hospital para la aplicación de acciones disciplinarias en el personal, aplicará la Normativa establecida en: Las Disposiciones Generales de Presupuesto, Ley del Servicio Civil, Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, Normativa girada por el Ministerio de Salud y demás normativas legales vigentes. Será responsabilidad de cada jefe, reportar oportunamente cualquier falta de disciplina por parte de los empleados bajo su jurisdicción.

### **Seguridad e higiene ocupacional**

Art. 236.- La Dirección y demás jefaturas velarán y propiciarán la salud y seguridad laboral de sus empleados en cada puesto de trabajo, brindando las condiciones adecuadas de infraestructura; así como también, la asignación de herramientas de trabajo y equipo adecuado para el mejor desempeño de las funciones, minimizando los riesgos por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

La Dirección deberá establecer el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, con el objeto de identificar, analizar y formular estrategias para minimizar los riesgos laborales de las diferentes áreas del Hospital.

A fin de evitar accidentes laborales será de carácter obligatorio para todos los empleados, el uso de uniformes; así como también, accesorios y herramientas que garanticen la seguridad en el desempeño de sus funciones

### **Prestaciones laborales**

Art. 237.- La Dirección velará por el cumplimiento de todas las prestaciones laborales y sociales, reguladas en la legislación nacional vigente y otras que se consideren necesarias, de acuerdo a disponibilidad financiera en cada caso en particular.

Se catalogarán como otros beneficios que podrán ser otorgados al personal, según corresponda: Alimentación o en su caso, el subsidio correspondiente, residencia médica, uniformes y/o tela, permiso para lactancia materna, actividades recreativas y culturales, capacitaciones, transporte, seguros colectivos opcionales y viáticos.

**Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional****Programa anual de adquisiciones y contrataciones**

Art. 238.- La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), elaborará en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), la programación anual de compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta programación anual, deberá ser compatible con la política anual de: La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Plan de Trabajo Institucional, Presupuesto y Programación de la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal en vigencia y sus modificaciones.

**Normas del Sistema de Adquisiciones y Contrataciones**

Art. 239.- El Sistema de Adquisiciones y Contrataciones, se sujetará a las normas y procedimientos establecidos en la Ley y Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Manual de Procedimientos Integrado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y demás normativas emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en cuanto a lo financiado con fondos del Gobierno de El Salvador (GOES), fondos propios y donaciones.

**Inicio de adquisición y contratación de bienes y servicios**

Art. 240.- Todo proceso de adquisición y contratación dará inicio con la solicitud y requerimiento de parte de la unidad organizativa solicitante. La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), verificará la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso de contratación de bienes y servicios y verificará las existencias en inventario de bienes y suministros.

**Bases de licitaciones y concurso**

Art. 241.- Previo a toda licitación o concurso, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), conjuntamente con la Unidad solicitante deberán elaborar las bases correspondientes, redactarse en forma clara y precisa, a fin de detallar el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y especificaciones de las mismas, cumpliendo con el contenido mínimo en las bases que requiere la ley vigente.

**Banco de proveedores y contratistas**

Art. 242.- La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional mantendrá un banco de información actualizada, conteniendo información básica de los ofertantes de adquisiciones y contrataciones institucional, según su competencia; así como también, sus antecedentes en el cumplimiento de contratos. Dicho banco de datos, deberá clasificarse según la naturaleza del bien o servicio que ofrezcan, con el objeto de disponer de información oportuna para realizar nuevas adquisiciones.

**Licitaciones, concursos y contrataciones directas**

Art. 243.- Las bases de licitación o concurso deberán contener, además, las exigencias sobre las especificaciones técnicas, condiciones económicas y legales, empleados para la realización de concursos o licitaciones de obras, bienes o servicios; éstos deberán ser claros, precisos e imparciales. Deberán incluir: Aspectos técnicos y de calidad, productos y/o servicios esperados, plazos de entrega, forma de presentación de ofertas, procedimientos de apertura de las mismas, sistema de evaluación y clasificación, mecanismos de comunicación de resultados y demás elementos que contribuyan a la transparencia del proceso.

El encargado del Área de Seguimiento y Control de Contratos, será el o la administrador(a) de los contratos de bienes.



**Adjudicación de bienes y servicios**

Art. 244.- Los criterios de evaluación en las adquisiciones y contrataciones serán evaluados en sus aspectos técnicos, económicos y financieros, que obedezcan a parámetros y criterios objetivos, medibles y comprobables, de acuerdo al marco legal vigente, lo cual quedará debidamente documentado.

**Prohibición de fraccionamiento**

Art. 245.- Se deberá evitar el fraccionamiento de las adquisiciones y contrataciones, con el fin de modificar la cuantía de la misma y eludir así, el requisito establecido para las diferentes formas de contratación, reguladas por las leyes vigentes.

**Recepción de bienes y servicios**

Art. 246.- Deberá dejarse constancia por escrito de la recepción de obras y bienes adquiridos de parte del Área de Seguimiento y Control de Contrato. El responsable de emitir el acta de recepción, se asegurará que el suministro cumpla con las características establecidas en la Orden de Compra o Contrato. En caso de determinar bienes que no cumplan con las especificaciones técnicas, el suministrante deberá realizar el trámite correspondiente, de acuerdo a lo establecido por la ley, previo a la entrega; el responsable de la recepción del suministro levantará el informe respectivo, informará a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y entregará copia al proveedor del bien, absteniéndose de recibir el suministro hasta que se haya subsanado la deficiencia, de lo contrario procederá según la ley. La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), deberá coordinar con las diferentes unidades organizativas o el Almacén, los plazos de entrega de las adquisiciones parciales o totales.

En el caso de los servicios, los administradores de contratos serán los responsables de la recepción de los mismos, en sus respectivas unidades y le darán cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior.

**Revisión de informes**

Art. 247.- El director y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas efectuarán revisión de los informes generados en las diferentes áreas de la institución, según su competencia, para verificar su contenido, oportunidad, actualización y exactitud.

**Comprobación de datos**

Art. 248.- El director y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, deberán asegurarse que los datos presentados en los informes, registros y controles, estén debidamente sustentados.

Art. 249.- El auditor Interno efectuará control de los bienes, fondos y valores institucionales mediante la práctica de arquezos sorpresivos, los cuales realizará de forma periódica, dejando constancia escrita y firmada por los participantes en el procedimiento.

Será responsable de las auditorías internas del Hospital, la cual se registrá por su correspondiente Normativa.

**Indicadores de rendimiento**

Art. 250.- El director y las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, diseñarán e implementarán indicadores de rendimiento para verificar el desempeño y el cumplimiento de los planes, procesos y funciones asignadas en el cumplimiento de los objetivos y lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia en las operaciones.

**Oficina por el derecho a la salud**

Art. 251.- La Oficina por el Derecho a la Salud estará conformada por las subunidades siguientes: Trabajo Social, Unidad Jurídica y Unidad Organizativa de la Calidad, y dependerá jerárquicamente de la Dirección y será la encargada de coordinar la atención al ciudadano y el acceso a los servicios que ofrezca el Hospital, difundiendo información que lo oriente y asesore, garantizando particularmente el derecho de la población históricamente vulnerable, escuchando su opinión, recibiendo y tramitando sus sugerencias, quejas, denuncias y reclamos, potenciando su participación, a efecto de mejorar la atención en el Hospital.

Art. 252.- La Oficina por el Derecho a la Salud promoverá la participación de la ciudadanía por medio de la orientación de sus inquietudes, recepción de propuestas, avisos, quejas y denuncias; privilegiando el estudio, la canalización de transparencia y respuesta oportuna de los casos y contribuyendo a la transparencia de la gestión pública.

Art. 253.- La Oficina por el Derecho a la Salud desarrollará sistemas de recolección de sugerencias de mejora y atención de reclamos, para identificar las necesidades y expectativas de los usuarios; medirá el nivel de satisfacción, respecto a los servicios recibidos en las siguientes áreas del Hospital: Consulta Externa, Unidad de Emergencia General, Medicina Interna, Cirugía, Pediatría, Ginecología y Obstetricia; con la finalidad de identificar y recomendar potenciales áreas de mejora de la calidad del servicio que se brinde.

Art. 254.- La Oficina por el Derecho a la Salud desarrollará los procesos y procedimientos para obtener información, respecto al servicio de atención en salud brindada por parte de los funcionarios a su cargo; a su vez, servirá de enlace con el delegado de información del Hospital para lo concerniente al cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**CAPÍTULO IV****INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN****Información**

Art. 255.- La información será necesaria para que el Hospital ejecute sus responsabilidades de control interno, y documente el logro de sus objetivos en las áreas financieras, administrativas y operativas; por lo que, será relevante y de calidad, tanto la que proviene de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes de control interno.

El Sistema de Información incluye un conjunto de actividades involucrando: Usuarios internos y externos, procesos, datos y/o tecnología, para permitir al Hospital obtener, generar, usar y comunicar la información, manteniendo la responsabilidad sobre la misma y facilitando la evaluación del desempeño o progreso hacia el cumplimiento de los objetivos.

La información será de calidad y cumplirá con los siguientes aspectos:

- a. **Contenido:** Presentará toda la información necesaria.
- b. **Oportunidad:** Se obtendrá y proporcionará en el tiempo adecuado.
- c. **Actualidad:** La información más reciente estará disponible.
- d. **Exactitud:** Corrección y confiabilidad en los datos.
- e. **Seguridad:** Resguardada y protegida de manera apropiada.
- f. **Accesibilidad:** La información podrá ser obtenida fácilmente por los usuarios.

**Comunicación**

Art. 256.- La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información necesaria, relevante y de calidad, tanto interna que fluye en sentido ascendente y descendente en todos los niveles; como externa, en respuesta a las necesidades y expectativas de grupos de interés. Puede realizarse de manera física o digital, utilizando los canales o medios establecidos por el Hospital.

**Principio 13: Información relevante y de calidad****Información relevante y de calidad**

Art. 257.- La máxima autoridad en coordinación con las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, ha desarrollado e implementado controles para la identificación de la información relevante y de calidad, que soporta el correcto funcionamiento de los componentes del Sistema de Control Interno.

La información es obtenida y sintetizada a partir de las actividades y procesos desarrollados por las jefaturas y demás personal, para que contribuya a la consecución de los objetivos de la entidad.

**Sistema de información**

Art. 258.- El director ha desarrollado sistemas de información para obtener, capturar y procesar datos de fuentes tanto internas como externas, para convertirlos en información significativa y procesable, que cumpla con los requerimientos definidos de información.

La información se obtiene a través de medios físicos y digitales. El volumen de la información de la entidad puede presentar tanto oportunidad como riesgos; por esta razón, se deberán implementar controles que garanticen el uso y manejo adecuado de la información.

Los sistemas de información desarrollados, de conformidad a los procesos implementados en la entidad y soportados con tecnología, proporcionan oportunidades para mejorar la efectividad, velocidad y acceso de la información a los usuarios.

La información será requerida a la Oficina de Información y Respuestas, la información deberá ser solicitada por el titular o representante legal.

La información para que sea de calidad, deberá cumplir con las siguientes características:

- a. Accesible.
- b. Apropiaada.
- c. Actualizada.
- d. Protegida.
- e. Conservada.
- f. Suficiente.
- g. Oportuna.
- h. Válida.
- i. Verificable.
- j. Pertinente.
- k. Auténtica.
- l. De no repudio.

**Principio 14: Comunicación interna****Comunicación interna**

Art. 259.- El director en coordinación con las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, ha establecido e implementado políticas y procedimientos para facilitar una comunicación interna efectiva, con el propósito de apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de los objetivos institucionales. Para esos efectos, la comunicación interna permite:

- a. Que cada servidor conozca su rol y tenga acceso a la información que sirve de base para el cumplimiento de los objetivos institucionales, y de su responsabilidad en el Sistema de Control Interno.
- b. Contar con medios alternos de comunicación, en caso de que existan fallas en la operación de los canales establecidos.
- c. Seleccionar métodos de comunicación que, permitan la oportunidad y efectividad en la obtención y entrega de la información.

**Niveles de comunicación**

Art. 260.- La comunicación entre el director, mandos medios y demás personal está orientada a proporcionar la información necesaria, para ejercer la supervisión sobre las responsabilidades del Sistema de Control Interno. Las comunicaciones se refieren al cumplimiento de políticas y procedimientos; así como, a cambios o problemas identificados en el Sistema.

Las comunicaciones deberán ser frecuentes, a fin de que el director en coordinación con las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, analice el impacto de sus resultados sobre la consecución de los objetivos institucionales, para que tome las decisiones adecuadas y oportunas, en caso de un control interno inefectivo.

**Canales de comunicación**

Art. 261.- Para que la información fluya a través de la organización, el director ha establecido canales adecuados de comunicación, a través de medios escritos y de tecnologías de información y comunicación.

**Efectividad de la comunicación**

Art. 262.- El director y las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, utilizan el método adecuado de comunicación, tomando en cuenta el receptor, la naturaleza de la comunicación, el costo, las implicaciones regulatorias y demás factores. Los métodos adoptados son:

- a. Circulares.
- b. Memorandos.
- c. Correo electrónico.
- d. Acuerdos.
- e. Actas.
- f. Carteleras.
- g. Reuniones de trabajo.
- h. Noticias.
- i. Mensajes de texto.
- j. Intranet.
- k. Transmisiones vía Internet.
- l. Sitio Web institucional.

- m. Publicaciones.
- n. Vídeos conferencias.

#### **Principio 15: Comunicación externa**

##### **Comunicación externa**

Art. 263.- Para realizar la comunicación externa, el director en coordinación con las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, ha establecido las políticas y procedimientos para obtener y recibir información relevante y oportuna de fuentes externas, relacionadas con el quehacer institucional.

La comunicación con terceros permite que éstos comprendan los eventos, actividades y circunstancias que puedan afectar su interacción con la entidad.

Deberán utilizarse canales apropiados de comunicación para los usuarios de los servicios, a fin de obtener una comunicación directa con los niveles organizativos que correspondan.

Los servicios soportados con tecnología de información y comunicación, deberán asegurar el no repudio, aportar pruebas de que un mensaje se envió en realidad.

### **CAPÍTULO V ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN**

#### **Supervisión**

Art. 264.- La supervisión implica la realización de evaluaciones continuas e independientes a todos los procesos, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente, con el fin de asegurar la mejora continua y vigencia del Sistema.

El Sistema de Control Interno es flexible, lo que permite reaccionar a los cambios y adaptarse a las circunstancias.

Para evaluar la calidad del desempeño de la estructura de control interno, se considerará lo siguiente:

- a. Las actividades de supervisión serán realizadas continuamente por las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativa; y por los ejecutores de los procesos, en el curso ordinario de las operaciones.
- b. Implementación de evaluaciones independientes.
- c. Toma de acciones respecto a deficiencias reportadas en las evaluaciones del Sistema de Control Interno.
- d. Rol asumido por cada miembro de la organización en los niveles de control.

Las deficiencias detectadas que afecten al Sistema de Control Interno, deberán ser informadas oportunamente para garantizar una adecuada toma de decisiones.

#### **Principio 16: Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno**

##### **Evaluaciones continuas e independientes**

Art. 265.- La Dirección del Hospital ha integrado una Comisión que desarrolla y lleva a cabo evaluaciones continuas e independientes, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno son efectivos.

**Evaluaciones continuas**

Art. 266.- El Hospital ha integrado en los procesos administrativos, financieros y operativos, las evaluaciones continuas que le permiten contar con información oportuna sobre los resultados de las actividades encomendadas a cada unidad organizativa; así como, tomar acciones para anticiparse a los riesgos que puedan impedir el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

**Evaluaciones independientes**

Art. 267.- El Hospital es sujeto a evaluaciones independientes por parte de su Unidad de Auditoría Interna y de la Corte de Cuentas de la República, estas evaluaciones se ejecutarán periódicamente y determinarán si cada uno de los componentes del Sistema de Control Interno, se desarrolla de manera efectiva.

El alcance y frecuencia de las acciones de control que realiza la Unidad de Auditoría Interna, dependerán de los resultados de la evaluación de riesgos y de la efectividad de las evaluaciones continuas.

Se tomarán en cuenta informes de auditorías y cartas de Gerencia; asimismo, toda aquella información que esté relacionada con las debilidades del Sistema de Control Interno de la identidad; así como también, las recomendaciones para superarlas.

**Principio 17: Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno****Evaluación y comunicación de deficiencias**

Art. 268.- El director en coordinación con las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, evaluará y comunicará las deficiencias de control interno de forma oportuna a los responsables de los diferentes niveles de la organización, para que apliquen las medidas correctivas necesarias.

**CAPÍTULO VI****DISPOSICIONES FINALES****Revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas**

Art. 269.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, estará a cargo de una Comisión, la cual será nombrada por la Dirección del Hospital, y estará conformada por miembros de las áreas, administrativas, financieras y operativas; considerando los resultados de las diferentes evaluaciones, autoevaluaciones y evaluaciones independientes, practicadas al Sistema de Control Interno, o cuando la Corte de Cuentas de la República así lo decrete.

Todo proyecto de modificación y actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional "San Pedro", deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial, por parte de la Comisión responsable del referido proyecto.

**Divulgación de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas**

Art. 270.- La Dirección del Hospital, a través de la Comisión responsable de elaborar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, divulgará el contenido de las mismas, a los funcionarios y empleados de todos los niveles funcionales del Hospital; así como, de verificar su aplicación en los procesos administrativos, financieros y operativos, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

**Derogatoria**

Art. 271.- Derógase el Decreto No. 14, emitido por la Corte de Cuentas de la República, el 08 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 398, de fecha 15 de marzo de 2013.

Art. 272.- El Glosario de términos relacionados con las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital, forman parte del presente Reglamento.

**Vigencia**

Art. 273.- El presente Decreto, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ,

PRESIDENTE

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA,  
PRIMERA MAGISTRADA.

LIC. JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO,  
SEGUNDO MAGISTRADO.

**GLOSARIO DE TÉRMINOS**

**ACTIVIDADES:**

Conjunto de acciones necesarias para mantener en forma continua y permanente, la operatividad de las funciones del gobierno.

**ACTIVIDADES DE CONTROL:**

Son las políticas y los procedimientos que permiten obtener una seguridad razonable de que se llevan a cabo las disposiciones emitidas por la máxima autoridad y los niveles gerenciales y de jefatura.

**AMBIENTE DE CONTROL:**

Es el conjunto de factores del ambiente organizacional, que la máxima autoridad y los niveles gerenciales y de jefatura deberán establecer y mantener, para permitir el desarrollo de una actitud positiva y de apoyo para el control interno y para una administración escrupulosa.

**AUTORIZACIÓN:**

Procedimiento certificador de que sólo se efectúan operaciones y actos administrativos válidos y de acuerdo con lo previsto por la dirección.

**COMPROBANTE:**

Documento legal que constituye evidencia material de toda transacción.

**COMUNICACIÓN:**

Implica proporcionar un apropiado entendimiento sobre los roles y responsabilidades individuales involucradas en el control interno de la información financiera y de gestión, dentro de una entidad.

**CONTROL INTERNO:**

Se entiende por Sistema de Control Interno el proceso continuo realizado por la máxima autoridad, funcionarios y personal en general, diseñado para proporcionar una seguridad razonable en la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Efectividad y eficiencia de las operaciones.
- b. Confiabilidad y oportunidad de la información.
- c. Cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico.
- d. Aplicables.

**CONTROL PREVIO:**

Es el conjunto de procedimientos y acciones que adoptan los niveles de dirección y gerencia de las entidades para cautelar la correcta administración de los recursos financieros, materiales, físicos y humanos.

**COSTO BENEFICIO:**

Relación entre el valor del costo de un control y el beneficio derivado de éste. En ningún caso el costo del control interno, excederá los beneficios que se esperan obtener de su aplicación.

**DELEGACIÓN DE AUTORIDAD:**

Autorización formal para el desarrollo de funciones y actividades de altos niveles organizativos a favor de los niveles inferiores.

**ECONOMÍA:**

En su sentido amplio significa, administración recta y prudente de los recursos económicos y financieros de una entidad. Se relaciona con la adquisición de bienes y/o servicios al costo mínimo posible, en condiciones de calidad y precio razonable.

**EFFECTIVIDAD:**

Logro de los objetivos y metas programados por una entidad.

**EFICIENCIA:**

Rendimiento óptimo, sin desperdicio de recursos.

**INSTITUCIONES:**

Instituciones del Gobierno Central, gobiernos municipales, instituciones autónomas y semiautónomas.

**ÉTICA:**

Valores morales que permiten a la persona adoptar decisiones y determinar un comportamiento apropiado, esos valores deberán estar basados en lo que es correcto, lo cual puede ir más allá de lo que es legal.

**FUNCIONARIO:**

Gerente, ejecutivo, administrador o persona facultada legalmente para autorizar o ejecutar las transacciones y operaciones en una entidad.



**INDICADORES DE DESEMPEÑO:**

Parámetros utilizados para medir el rendimiento de una gestión con respecto a resultados deseados o esperados.

**MONITOREO DEL CONTROL INTERNO:**

Es el proceso que se realiza para valorar la calidad del funcionamiento del Sistema de Control Interno en el tiempo, y asegurar razonablemente que los hallazgos y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud.

**RIESGO:**

Evento interno o externo, que si sucede impide o compromete el logro de los objetivos institucionales.

**ROTACIÓN DE PERSONAL:**

Es la acción regular dentro de períodos preestablecidos, que conlleva al desplazamiento del servidor a nuevos cargos, con el propósito de ampliar sus conocimientos, disminuir errores y evitar la existencia de personal indispensable.

**SEGURIDAD:**

Es el conjunto de medidas técnicas, educacionales, médicas y psicológicas utilizadas para prevenir accidentes, eliminar las condiciones inseguras del ambiente, e instruir o convencer a las personas, acerca de la necesidad de implantación de prácticas preventivas para evitar pérdidas o daños.

**SELECCIÓN:**

Análisis de la información obtenida de varios candidatos a optar por una plaza y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el puesto, para determinar la elegibilidad de los mismos.

**SEPARACIÓN DE FUNCIONES:**

Principio administrativo, tendiente a evitar que un servidor desarrolle tareas laborales incompatibles con su puesto de trabajo.

**SISTEMA DE INFORMACIÓN:**

Métodos y procedimientos establecidos para registrar, procesar, resumir e informar sobre las operaciones de una entidad. La calidad de la información que brinda el Sistema afecta la capacidad de la Gerencia para adoptar decisiones adecuadas que permitan controlar las actividades de la institución.

**VALORACIÓN DE RIESGOS:**

Es la identificación y análisis de los riesgos relevantes para el logro de los objetivos, formando una base para la determinación de cómo deberán administrarse los riesgos.

**TITULAR:**

Máxima autoridad, sea que su origen provenga de elección directa, indirecta o designación. También se conoce como autoridad competente o autoridad superior.

**TRANSACCIÓN:**

Operación administrativa, comercial o bursátil que implica un proceso de decisión.

**TRANSPARENCIA:**

Disposición de la entidad de divulgar información sobre las actividades ejecutadas, relacionadas con el cumplimiento de sus fines y, al mismo tiempo, la facultad del público de acceder sin restricciones a tal información, para conocer y evaluar su integridad, desempeño y forma de conducción.

**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

**DECRETO NÚMERO SIETE:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 203 de la Constitución establece que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal.
- II. Que de conformidad al Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal.
- III. Que de conformidad al Art. 3 del Código Municipal, la competencia municipal se extiende a la creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca.
- IV. Que dentro de los servicios que presta la Municipalidad a sus habitantes se encuentra el servicio de recolección, tratamiento y disposición final de basuras, en el área urbana del municipio, pero en la actualidad se ha recibido correspondencia de las comunidades de los Cantones Santa Cruz y Piletas, así como el Caserío El Jobo, que quieren recibir dicho servicio.

**POR LO TANTO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales

**DECRETA**, la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA EMITIDA SEGÚN DECRETO NÚMERO UNO DE  
FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, PUBLICADA EN EL DIARIO  
OFICIAL NÚMERO 174 TOMO 376.**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto modificar las Tasas existentes respecto al cobro del servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos de la siguiente manera:

**1.1.2 RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS AL MES.**

El servicio de recolección de desechos sólidos será prestado por la Municipalidad a los habitantes del Área Urbana del municipio, así como los habitantes del área urbana del Cantón Santa Cruz y del Cantón Piletas incluido el Caserío El Jobo.

**1.1.2 a)** Unidades habitacionales (aunque estén en un mismo inmueble), Tiendas Pequeñas, Iglesias y Comedores. \$ 2.50

**1.1.2 b)** Locales destinados al comercio permanente, Tiendas Grandes, Restaurantes, Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales. \$ 2.60

**1.1.2 c)** Taller. \$5.00

**1.1.2 d)** Instalaciones Turísticas. \$5.00

**1.1.2 e)** Por depositar en los contenedores que la municipalidad instale, por cada unidad habitacional, al mes. \$1.50

**Art. 2.-** La presente reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Santiago de la Frontera, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

ROXANA NOHEMY AQUINO RAMIREZ,  
ALCALDESA INTERINA EN FUNCIONES,

REYES OSWALDO SALGUERO LINARES,  
SINDICO MUNICIPAL.

HILDA IVETT RAMIREZ RAMIREZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. M072356)

**DECRETO NUMERO OCHO.-**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República en su Artículo 204, ordinal 5° establece que corresponde a los Municipios "Decretar las ordenanzas y reglamentos locales".
- II. Que el artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal establece que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio.
- III. Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de Sentencia Definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con número de referencia 812 - 99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, señala que: "si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses; asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales - municipales-, puede por medio de Ordenanza, condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa."
- IV. Que el descuento de intereses moratorios y multas, constituye una política fiscal para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosidad en el pago de los respectivos tributos municipales.

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal de Santiago de la Frontera, en el Departamento de Santa Ana, por unanimidad

**DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA LA DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS DE  
TRIBUTOS MUNICIPALES DE SANTIAGO DE LA FRONTERA**

**OBJETO**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por objeto, dispensar el pago de los intereses moratorios y multas que se hayan generado por falta de pago de tributos municipales de parte de los sujetos pasivos hasta la fecha de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

**SUJETOS**

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio hayan caído en situación de mora de los tributos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes que antes de la vigencia de esta Ordenanza hayan suscrito algún plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar del beneficio de esta normativa.
- d) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del municipio que reciben uno o más servicios municipales; y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

**DEL BENEFICIO**

Art. 3.- El Beneficio de Dispensa del pago del 100% de los intereses moratorios y multas se otorgará a las personas naturales o jurídicas que realicen el pago total de contado o que elaboren un Plan de Pago durante la vigencia de la presente ordenanza.

**INCUMPLIMIENTO**

Art. 4.- En caso de falta de pago de una cuota en la fecha acordada, el Plan de Pago quedará sin efectos inmediatamente, y se procederá a cobrar las cantidades adeudadas más los intereses moratorios o multas.

**VIGENCIA**

Art. 5.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos durarán hasta el 30 de agosto de 2023.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Santiago de la Frontera, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

ROXANA NOHEMY AQUINO RAMIREZ,  
ALCALDESA INTERINA EN FUNCIONES.

REYES OSWALDO SALGUERO LINARES,  
SINDICO MUNICIPAL.

HILDA IVETT RAMIREZ RAMIREZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**DECRETO NÚMERO CINCO:****EL CONCEJO MUNICIPAL****CONSIDERANDO QUE:**

- I- Conforme a lo establecido en el artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo.
- II- Según lo dispone el ordinal 3° del artículo 204 también de nuestra Constitución de la República, establece que la autonomía del municipio comprende entre otros, gestionar libremente en las materias de su competencia.
- III- Según lo regulado en el art. 4 numeral 20 del Código Municipal, le compete a los Municipios, la prestación del servicio de cementerios y servicios funerarios y control de los cementerios y servicios funerarios prestados por particulares.
- IV- Por medio de Decreto número 10, de fecha 18 de marzo de 2003, publicado en el Diario Oficial número 78, tomo 359 de fecha 2 de mayo del año 2003 se aprobaron los Estatutos de la Dirección General de Cementerios del Municipio de San Salvador, los cuales han sido reformados por medio de Decreto Número 24, de fecha 24 de enero del año 2006, publicado en el Diario Oficial número 27, tomo 370, de fecha 8 de febrero de 2006 y Decreto número 17, de fecha 15 de junio del año 2018, publicado en el Diario Oficial número 127, tomo 420, de fecha 10 de julio de 2018.
- V- Según lo prescrito en el art. 1 de los Estatutos de la Administración de Cementerios, su naturaleza es descentralizada con personalidad jurídica propia, ha realizado una excelente gestión municipal, desarrollando una diversidad de proyectos, los cuales han venido a satisfacer las necesidades de todos sus usuarios, logrando obtener un margen de autosostenibilidad financiera a partir de su desempeño y eficacia de sus gestiones.
- VI- La Junta Directiva de la Administración General de Cementerios, ha revisado los Estatutos de creación de dicha Administración, concluyendo en la necesidad de realizar modificaciones para armonizarlos con los fines y competencias del Municipio, en aras de garantizar un óptimo y eficiente uso de los recursos y flujo financiero, encaminado a la satisfacción del bien común local a favor de los habitantes del Municipio para la ejecución de proyectos, obras y necesidades emergentes con criterios de transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.
- VII- Por medio de acuerdo de Junta Directiva número 11, tomado en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2022, en el numeral 2 se aprobó Autorizar al Director Ejecutivo para que, presente al Concejo Municipal proyecto de reforma a los Estatutos de la Administración General de Cementerios del Municipio de San Salvador.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades legales y constitucionales el Concejo Municipal,

**DECRETA** lo siguiente:

**REFORMASE LOS ESTATUTOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CEMENTERIOS DEL  
MUNICIPIO DE SAN SALVADOR**

**Art. 1.-** Refórmese el título del CAPÍTULO II denominado APORTES DEL MUNICIPIO, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

CAPÍTULO II. APORTES DEL MUNICIPIO Y DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CEMENTERIOS.

**Art. 2.-** Refórmese el artículo 7 incorporando un inciso final, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Derivado de la autosostenibilidad financiera de la Entidad, una vez sean cubiertas todas las obligaciones y proyectos que le competen a la Administración de Cementerios, en el caso que se genere un excedente o ahorro, éste podrá orientarse ya sea para el financiamiento de proyectos u obras que se ejecuten por parte de la Municipalidad de San Salvador o para realizar transferencias reembolsables para solventar necesidades emergentes y urgentes, previa solicitud justificada por parte de la Dirección de Finanzas de la Municipalidad.

**Art. 3.-** Incorpórese un artículo 7-Bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 7-Bis. La Administración General de Cementerios deberá presentar a la Alcaldía Municipal de San Salvador, un informe financiero contable de forma mensual, para efecto del ejercicio del control fiscal que le compete a la Municipalidad, dentro de los diez días siguientes a la finalización del mes anterior o cuando sea requerido.

**Art. 4.-** Refórmese el artículo 8, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 8. La dirección de la Administración de Cementerios estará confiada a la Junta Directiva, la que estará integrada por cinco miembros propietarios y dos suplentes. Su composición se hará con el Alcalde Municipal o un delegado de éste, con funciones de presidente y un empleado municipal del área de finanzas o delegado del Director de Finanzas que pertenezca a su estructura organizativa o una dependencia afín dentro de la Municipalidad, se organizará con un Presidente, un Vicepresidente, un secretario, un Síndico y Tesorero y dos Directores suplentes, la cual será nombrada por el Concejo Municipal.

El empleado Municipal del área de finanzas o su delegado, debe tener dominio de las Normas Técnicas de Control Interno y otras disposiciones legales aplicables en el área financiera.

**Art. 5.-** Refórmese el numeral 11 del artículo 13, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 13. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

11. Aprobar toda erogación o contrato que exceda de cuatro salarios mínimos vigentes; aprobar las transferencias de fondos a favor de la Municipalidad de San Salvador para el financiamiento de proyectos u obras, así como las transferencias reembolsables para solventar necesidades emergentes y urgentes bajo los términos que correspondan, previa solicitud de la Dirección de Finanzas de la Municipalidad.

**Art. 6.-** Refórmese el título del CAPÍTULO VII denominado PRESUPUESTO Y PATRIMONIO Y LAS FUENTES DE INGRESO, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

CAPÍTULO VII. PRESUPUESTO, PATRIMONIO Y LAS FUENTES DE INGRESO Y EGRESOS.

**Art. 7.-** Refórmese el artículo 29, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 29. Serán erogaciones o egresos de la Administración de Cementerios:

1. Las obligaciones legalmente contraídas por la administración derivadas de sus operaciones y de la ejecución del Presupuesto de Gastos.
2. Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente.
3. Las transferencias de fondos realizadas a la Municipalidad de San Salvador con carácter de reembolsables para solventar necesidades emergentes y urgentes.
4. Las transferencias de fondos realizadas a la Municipalidad de San Salvador para el financiamiento de proyectos u obras que se ejecuten en beneficio del Municipio.
5. Las deudas, derechos y prestaciones, reconocidos de acuerdo con las leyes o a cuyo pago hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada de los tribunales.
6. Los valores legalmente consignados por terceros y que la Administración esté obligada a devolver de acuerdo con la ley.

**Art. 8.-** El Presente decreto entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día veintisiete de enero del año dos mil veintitrés.

MICHELLE ALEJANDRA CASTRO AMAYA,  
ALCALDESA DE SAN SALVADOR INTERINA AD HONÓREM.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día veintitrés de febrero del presente año; SE DECLARO HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras: NOEMI DE JESUS ZELADA MEJIA, de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno nueve seis cuatro seis uno cuatro – ocho; y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro – uno siete cero nueve siete dos – uno cero seis – siete; REINA ELIZABETH ZELADA DE MENDOZA, de cuarenta y ocho años de edad, Costurera, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cero siete siete tres tres cinco – cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro – uno seis cero uno siete cuatro – uno uno ocho – cinco; y ANA LETICIA MEJIA DE CERNA, de cincuenta y ocho años de edad, Costurera, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cinco cero seis seis cinco tres – dos; y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno dos – dos siete cero siete seis cuatro – cero cero uno – cinco; todas en calidad de Hermanas de la Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora SANTOS MEJIA ZELADA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Costurera, Soltera, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos uno siete cinco cuatro tres ocho - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos doce – doscientos treinta y un mil sesenta y uno – ciento uno – ocho; fallecida el día dieciocho de julio del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinticinco minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 278

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se ha iniciado en este Juzgado por el por la Licenciada Bianca Elena Guevara Corcio, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ AGUSTÍN GARCÍA, quien falleció el día veinticinco de febrero de dos mil quince, en el municipio de Colón, departamento de La Libertad, siendo dicho municipio el lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado este día como HEREDERAS DEFINITIVAS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a las señoras Francisca Mejía Viuda de García, Esperanza Guadalupe Mejía viuda de Juárez y Marta Lidia Mejía de Ventura, en su carácter de cónyuge sobreviviente la primera y las restantes en calidad de hijas del causante en comento; y se les ha conferido a las herederas declaradas la representación y administración definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y cuarenta minutos del día trece de enero de dos mil veintitrés. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA UNO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

Of. 1 v. No. 279

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las nueve horas con cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ALFREDO ARISTIDES ESCAMILLA PORTILLO, quien fue de treinta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, de parte de la menor CLARISSA FABIOLA ESCAMILLA HERNÁNDEZ, en el concepto de hija del causante y de los señores EDUARDO PORTILLO VENTURA conocido por EDUARDO PORTILLO y MARÍA DOLORES ESCAMILLA en el concepto padre y madre del causante respectivamente, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla la menor por medio de su representante legal señora JESSICA IVETTE HERNÁNDEZ RIVERA.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con diez minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. alt. No. 280-1

### AVISO DE INSCRIPCIÓN

#### AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE FINANCIAMIENTO LIMEÑO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACOFILL DE R.L.", con domicilio legal en Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número TREINTA, folios cuatrocientos cuarenta y ocho frente a folios cuatrocientos sesenta y cuatro vuelto del Libro QUINCUGÉSIMO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, treinta y uno de enero dos mil veintitrés.

MIŞAEL EDGARDO DÍAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES  
COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 281

LA INFRASCRITA JEFA DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones

Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "ESCAMIL" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIATA "ACOPAES DE R.L.", con domicilio en el municipio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, obtuvo su personalidad jurídica el día seis de febrero del año dos mil veintitrés, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y nueve de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil setecientos siete del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente. Santa Tecla, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,  
JEFA DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES  
AGROPECUARIAS.

Of. 1 v. No. 282

### MUERTE PRESUNTA

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que en este Tribunal ha probado su postulación el Licenciado FABIO NEFTALI AGUILAR VALENCIA, como Defensor Público de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República y en representación de la señora FIDELINA DE JESUS PARADA, conocida por FIDELINA FLORES, FIDELINA FLORES CERRITOS, y por FIDELINA DE JESUS PARADA CERRITOS; promoviendo Diligencias de Muerte Presunta, MANIFESTANDO que el señor OSCAR AMILCAR PARADA, quien a la fecha de su desaparecimiento el día el día nueve de octubre del año dos mil dieciséis, era de cuarenta y nueve años de edad, Jornalero, Soltero, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos dos cuatro cinco siete tres- uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero trescientos dos- cero veintiún mil sesenta y siete- ciento dos- tres, actualmente de paradero ignorado; que desde esa fecha su representada, señora FIDELINA DE JESUS PARADA, conocida por FIDELINA FLORES, FIDELINA FLORES CERRITOS, y por FIDELINA DE JESUS PARADA CERRITOS, madre del desaparecido, ignora su paradero, no obstante que ha hecho todas las posibles diligencias para averiguarlo; y que en las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, fue el mismo día en que desapareció; y ya han transcurrido más de CINCO AÑOS.

Por las razones antes expuestas y de conformidad al Artículo 80 No.1º C.C., y en representación de la señora FIDELINA DE JESUS PARADA, conocida por FIDELINA FLORES, FIDELINA FLORES CERRITOS, y por FIDELINA DE JESUS PARADA CERRITOS, en calidad de madre del desaparecido, viene a pedir la Declaratoria de Muerte Presunta del mencionado señor OSCAR AMILCAR PARADA, y la posesión provisoria de sus bienes.



En virtud de lo anterior, por este medio se CITA POR TERCERA VEZ, al señor OSCAR AMILCAR PARADA, para que se presente a este Tribunal, de conformidad al inc. 2° del Art. 80 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y treinta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintitrés. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 283

### **EDICTOS DE EMPLAZAMIENTOS**

#### **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN: a los señores DOUGLAS ANTONIORAMIREZ RODRIGUEZ y VILMA ROXANA BARRERA DE LOPEZ, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presenten a esta Cámara a recibir el Pliego de Reparos, donde se le atribuye presunta Responsabilidad Patrimonial junto con otros servidores, de conformidad al artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SEIS CENTAVOS (\$47.009.06); por sus actuaciones como Primer Vocal y Secretaria, respectivamente, según INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE KARATE DO, RELACIONADO CON LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES) Y LOS FONDOS PROPIOS GENERADOS CON EL PATRIMONIO DEL ESTADO, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, que dio origen al Juicio de Cuentas Número JC-IV-46-2021.

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. SILVIA ELIZABETH HERNÁNDEZ ARIAS,

LIC. ULISES RAMÓN ARCE,

JUECES DE LA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. LUIS ENRIQUE CAMPO TECÚN,

SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

Of. 1 v. No. 284

#### **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZA: al señor MARVIN SAUL MIRANDA ALVARENGA, Administrador de Contratos; para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de este Edicto, comparezcan a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas que se sigue en su contra, como Funcionarios Actuantes en el "INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y VERIFICACIÓN DE PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE, EN LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, correspondiente al período del 01 DE JULIO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021, Y VERIFICACIÓN DE DENUNCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON REFERENCIA DPC-116-2020. VERIFICAR EL USO DE FONDOS OTORGADOS DE CONFORMIDAD A LOS DECRETOS LEGISLATIVOS No. 650 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2020 y No. 687 DE FECHA 10 DE JULIO 2020". Dicho Juicio ha sido iniciado con el Pliego de Reparos número JC-III-038-2022, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

Librado en la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las ocho horas quince minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. SANTIAGO ANIVAL OSEGUEDA RAMÍREZ,

JUEZ DE CUENTAS

CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. NANCY YANETH RIVAS CORTEZ,

JUEZA DE CUENTAS INTERINA

CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. ANA CAROLINA MENJÍVAR FIGUEROA,

SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA

CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

Of. 1 v. No. 285

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante VICENTE DE JESÚS SÁNCHEZ, quien falleció a las diez horas veinticinco minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero tres siete cero cero siete cero-seis, de parte de los señores JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho nueve cero cuatro dos cero-cero; y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince-cero veinte mil novecientos setenta y dos-ciento dos-cuatro y CORINA DEL CARMEN GARCÍA DE MARTÍNEZ, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho siete siete cuatro seis siete-nueve y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince-trescientos mil cuatrocientos setenta y cuatro-ciento uno-tres; en concepto de SOBRINOS del causante.

Confírese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 250-3

**HERENCIA YACENTE**

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad con lo previsto en los artículos 1163 y 1164 C, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número NUE: 02054-22-STA-CVDV-3CM1; REF: DV-207-22-CII, por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Noé Enrique Maradiaga, quien falleció el día once de agosto de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, por lo que en resolución de las catorce horas con diecinueve minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós se declaró yacente la referida herencia y se nombró como Curador para que represente dicha sucesión al abogado Lisandro Enrique Pinto Viana.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Santa Ana, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 252-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA EUGENIA FUNES DE SEGOVIA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, fallecida el día uno de agosto de dos mil veintidós, siendo el municipio de Sesori, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor MILTON ELIX SEGOVIA FUNES, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ALONSO SEGOVIA, CRUZ DEL CARMEN SEGOVIA DE SERRANO, GLENDA MARILU SEGOVIA FUNES, y DANIS GAMALIEL SEGOVIA FUNES, en calidad de cónyuge e hijos de la causante.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las diez horas diez minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M072299

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos del día trece de febrero del año dos mil veintitrés y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699 todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante JUANA BAUTISTA RODRÍGUEZ, quien fue de ochenta años de edad, fallecido a las quince horas y quince minutos del día siete de septiembre del año dos mil dieciséis, en el Caserío El Picacho, Cantón Cerro Pelón,

jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, de parte del señor JOSÉ OVIDIO RODRÍGUEZ PALACIOS, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete cero dos seis tres cero guion dos, en concepto de HIJO de la causante JUANA BAUTISTA RODRÍGUEZ. Asimismo en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. M072308

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, Notario, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Calle Ricardo Alfonso Araujo #12, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y quince minutos del día dos de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora GLADIS DEL CARMEN BARAHONA DE AREVALO, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las cero hora diez minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintidós, en Hospital Nuestra Señora de la Paz de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a consecuencia de tumor gástrico, con asistencia médica, dejó el señor JUAN SANTOS AREVALO PALACIOS, conocido por JUAN SANTOS AREVALO, en concepto de esposa y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden al señor AMILCAR ANTONIO AREVALO BARAHONA, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante.

En consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Jucuapa, departamento de Usulután, el día dos de marzo de dos mil veintitrés.-

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. M072330

AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día uno de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado herederos definitivos intestados con beneficio de inventario de los bienes de la señora DILIA NOHEMI HERNANDEZ DE AMPIE, quien fue de sexo femenino, de cincuenta y un años de edad, de Oficios empleada, originaria de Yucuaiquín, departamento de La Unión y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, falleció en Hospital del ISSS MEDICO QUIRURGICO Y ONCOLOGIA, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del día veinte del mes de junio del año dos mil veintidós, con asistencia médica, causa del fallecimiento shock séptico, bacteriemia por escherichia colibicitopenia, linfoma no Hodgkin, cáncer de ovario según consta en la certificación de Partida de Defunción que tuve a la vista.-De parte de JULIO CESAR AMPIE, en su calidad de Heredero definitiva de los bienes que le corresponden como heredero intestada de la causante.

Y se le confirió a la heredera la administración y representación definitiva de la Sucesión.

San Miguel, dos de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. M072336

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintidós, se Declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora AMPARO ARIAS, conocido por AMPARO ARIAS RUIZ y como AMPARO AVILÉS, quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de la Ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, Salvadoreña, hija de los señores Jesús Arias y Sebastiana Ruiz (ambos fallecidos); quien falleció a las una hora y cuarenta y cinco minutos del día uno de octubre del año dos mil diez; siendo su último domicilio en Barrio San Pablo, Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, de parte de la señora SIMONA DEL CARMEN ARIAS, de sesenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, Salvadoreña, con residencia en la ciudad de South San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos de América y eventualmente del domicilio de Estanzuelas, departamento Usulután, con Documento Único de Identidad número 04578606-5; en calidad de hija de la causante. Art. 988 N° 1 del C.C.

Confírasele a la heredera declarada en el carácter antes indicado, la administración y representación DEFINITIVA de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. NOTIFÍQUESE.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. M072339

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora OLGA ROSALES MEDINA, conocida por OLGA ROSALES, ROSA OLGA ROSALES y ROSA OLGA ROSALES MEDINA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, fallecida el once de junio de mil novecientos noventa y cuatro, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor JORGE ALBERTO ROSALES, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas veintiocho minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIÓN.

1 v. No. M072348

MIRNA VICTORIA MEDRANO ESCOBAR, Notario, del domicilio de Lolotique, San Miguel, con oficina ubicada sobre la Séptima Calle Poniente, cuatrocientos nueve, Barrio La Merced, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día uno de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida en Cantón San Marcos Lempa, Jiquilisco, Usulután, siendo éste su último domicilio, falleció a las veinte horas del día trece de noviembre de dos mil siete, dejó el señor BERNABE ANTONIO GAITAN ALVARADO, conocido por BERNABE ANTONIO GAITAN, de parte de la señora ANA JULIA GUZMAN CRUZ, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le corresponde al señor JOSE ARNULFO CORTEZ GAITAN, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a esta la administración representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En la ciudad de Lolotique, San Miguel, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

MIRNA VICTORIA MEDRANO ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. M072352

---

DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA, Notario, del domicilio de Lolotique, San Miguel, con oficina ubicada sobre la Séptima Calle Poniente, cuatrocientos nueve, Barrio La Merced, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día uno de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, siendo su último domicilio Lolotique, San Miguel, falleció a las siete horas con cincuenta minutos del día trece de junio de dos mil uno, dejó el señor JOSE LEONIDAS PORTILLO, conocido por JOSE LEONIDAS PORTILLO PARADA y por LEONIDAS PORTILLO, de parte del señor DARIS ALEXIS OCHOA SANDOVAL, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le corresponde a la señora MARTA GLADIS SANDOVAL DE HERRERA, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a ésta la administración representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En la ciudad de Lolotique, San Miguel, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA,

NOTARIO.

1 v. No. M072355

---

BLANCA CECILIA VASQUEZ REYES, Notario, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Sur 3-5 a Cuadra y Media del ex Centro Penal de Sonsonate, frente a Condominio El Cordobés de la Jurisdicción y Departamento de Sonsonate,

AVISA: Que por resolución proveída a las nueve horas del día dos de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejara el Causante JUAN JOSE BARAHONA HERNANDEZ, conocido por JUAN JOSE BARAHONA, quien era de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor, Casado, originario de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, de

nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las trece horas del día dos de julio del año dos mil tres, en el Caserío Caja de Agua, Cantón Salinas de Ayacachapa, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, siendo el municipio de Sonsonate su último domicilio, a la señora MARTA ALICIA BARAHONA DE VALENCIA, en su concepto de Cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a la señora FIDELINA OTILIA BATRES VIUDA DE BARAHONA, en su concepto de Cónyuge Sobreviviente de dicho causante.

Se le ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Sonsonate, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LICENCIADA BLANCA CECILIA VASQUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. M072381

---

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés, fueron Declarados Definitivos y con Beneficio de Inventario por Derecho de Transmisión de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante María Julia Navarro de Guzmán, quien falleció el día doce de diciembre de dos mil once, a la edad de setenta años, ama de casa, casada, originario de esta Ciudad y Departamento, del domicilio de esta Ciudad y Departamento, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 01279021-3, a los señores Jorge Alberto Guzmán Flores, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número 03338485-7; Ricardo Mauricio Guzmán Flores, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número 06208887-8; Gloria Vilma Guzmán Flores, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número 04995513-7 y Blanca Margarita todos Guzmán Flores, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número 04995511-1, éstos en su calidad de Herederos Definitivos de la Herencia Intestada que a su defunción dejara su padre el señor Ricardo Alberto Guzmán Batres, conocido por Ricardo Alberto Batres Guzmán, por Ricardo Alberto Guzmán y por Alberto Guzmán.- Lo anterior según Certificación de Testimonio de Escritura Pública de Testamento Abierto otorgado por la señora María Julia Navarro de Guzmán, a favor del señor Ricardo Alberto Guzmán Batres, ante los oficios notariales del Licenciado Raúl Rodríguez Chinchilla, extendido por la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia y Certificación de Declaratoria de Herederos Definitivos a favor de los señores Jorge Alberto, Ricardo Mauricio, Gloria Vilma y Blanca Margarita, todos de apellidos Guzmán Flores, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara su padre el causante Ricardo Alberto Guzmán Batres, conocido por Ricardo Alberto Batres Guzmán, por Ricardo Alberto Guzmán y por Alberto Guzmán, extendida por este Juzgado.-

Confiriéndose a los Herederos Declarados la Administración y Representación Definitiva de la sucesión referida.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. DAYSILEYLA GUZMÁN ORTIZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. M072382

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora GLORIA DEL CARMEN CHÚE SIGUACHI, en calidad de hija sobreviviente del causante MANUEL MATÍAS CHUE, fallecido a las diecisiete horas cincuenta minutos del día catorce de diciembre de dos mil doce, quien fue de sesenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Carmen Chue.

Confiriéndole a la señora GLORIA DEL CARMEN CHÚE SIGUACHI, en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión que a su defunción dejara el causante indicado, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas cincuenta minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés.- IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M072383

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 326/ACEPTACION DE HERENCIA/221) promovidas por el Licenciado ANDRÉ MANRIQUE CASTRO MOLINA, apoderado de las señoras ARACELY MARIA BERTRAND ROSALES y LINA ISABEL BERTRAND ROSALES, hijas del causante y además la señora LINA ISABEL BERTRAND ROSALES, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Gloria Aracely Rosales de Bertrand, se ha proveído resolución de las nueve horas del veintitrés de diciembre del dos mil veintidós, mediante la cual se han declarado herederas abintestatos de parte de las señoras ARACELY MARIA BERTRAND ROSALES, de cuarenta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero millón trescientos cuarenta mil doscientos treinta y ocho guion cuatro, debidamente homologado con su número de Identificación Tributaria y LINA ISABEL BERTRAND

ROSALES, de cuarenta y seis años de edad, bachiller, del domicilio de la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento único de identidad número: cero dos millones ochocientos noventa y cuatro mil noventa y siete guion tres; debidamente homologado con su número de identificación Tributaria; hijas del causante y además la señora LINA ISABEL BERTRAND ROSALES, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Gloria Aracely Rosales de Bertrand, la herencia que a su defunción dejare el causante señor JOAQUIN ROBERTO BERTRAND TOLEDO, de sesenta y cinco años de edad; Abogado, con DUI # 01624751-3; casado, originario de Izalco, hijo de Benjamín Toledo y de Lina Isabel Bertrán, fallecido el veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete, en San Salvador, siendo Izalco, de este departamento, el lugar de su último domicilio.

A las aceptantes señoras ARACELY MARIA BERTRAND ROSALES y LINA ISABEL BERTRAND ROSALES, se les confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ UNO: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de diciembre del dos mil veintidós.- Testado y cuatro no vale.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO, INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. M072384

LUIS ANTONIO FLORES FLORES, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, del Departamento de San Miguel, con oficina ubicada sobre la Quinta Calle Poniente, número seiscientos doce, Edificio Migueleño, segunda planta local numero cuatro, contiguo a la farmacia SAN REY, Barrio La Merced, en la Ciudad de San Miguel, del Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dos de marzo del dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejó la señora: MARÍA MARGARITA FLORES, quien falleció el día veintiocho de julio del año del dos mil veintiuno, a favor del señor: CARLOS AGUSTIN FLORES MACHADO y cesionario de los derechos Hereditarios QUE LE CORESPONDEN A LOS SEÑORES GLORIA ZULMA FLORES DE QUINTANILLA, ANA GILMA FLORES DE TORRES, YANIRA ESMERALDA FLORES DE MARTINEZ, ELMA FLORES DE SORTO y YADER ABELINO FLORES MACHADO, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Habiéndosele concedido la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En la Ciudad y Departamento de San Miguel, a los dos días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

LIC. LUIS ANTONIO FLORES FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. M072396

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con trece minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que dejó el causante MARCELINO DIAZ, de ochenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario y con último domicilio de esta ciudad, quien falleció el día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, hijo de Margarita Díaz, con Documento Único de Identidad número: 02582266-3; al señor JOSE LORENZO RIVAS DIAZ, mayor de edad, albañil, con documento único de identidad número 01630647-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-070870-103-1, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. M072402

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil de San Vicente, Suplente: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, por el Licenciado Alexander Oqueli Martínez Cruz, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Leonardo Rivera, quien fuera de cincuenta años de edad, agricultor, soltero y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Teresa Rivera, con documento único de identidad número 02885071-2; fallecido el día veinticuatro de febrero del año dos mil seis, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente su último domicilio y este día en el expediente con referencia HI-238-2022-6, se ha declarado como HEREDERA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de dicho causante a la señora Katerin Lucia Rivera Jovel, mayor de edad, ama

de casa, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, portadora de su documento único de identidad número 05493989-5; debidamente homologado, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los Kevin Leonardo Rivera Jovel y Kimberly Johana Rivera Jovel; en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M072404

MANUEL ERNESTO CONTRERAS LÓPEZ, Notario, del domicilio de Tacuba, con oficina ubicada en el Barrio El Centro de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinticinco de febrero del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS, con Beneficio de Inventario del señor JOSE ABEL GUERRERO, quien falleció a las veintitrés horas, el día doce de diciembre del año dos mil veintiuno, en Windsor Terrace Healthcare Center, Van Nuys, Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el de la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a los señores JOSE ABEL GUERRERO CAMPOS, ORSIDANI LO GUERRERO CAMPOS, INGLIS KARINA GUERRERO CAMPOS, como hijos sobrevivientes y NIMIA NOEMY CAMPOS DE GUERRERO, como esposa sobreviviente del causante.

Y se les confirió a los herederos declarados, la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario MANUEL ERNESTO CONTRERAS LÓPEZ, a las doce horas del día veinticinco de febrero de dos mil veintitrés.-

LICDO. MANUEL ERNESTO CONTRERAS LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M072414

WILLIAM MAURICIO COMANDARI HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, número cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco, Colonia Escalón, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós se ha declarado al señor SALVADOR ROBERTO RIVAS SANCHEZ, conocido por SALVADOR ROBERTO RIVAS BLANCO, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante y además como cesionario de los derechos de los señores JOSE RUBEN RIVAS SANCHEZ, conocido por RUBEN RIVAS BLANCO, BERNARDO ROMULO RIVAS BLANCO; CARMEN RIVAS DE PAZ; CECILIA RIVAS DE ARGUELLO; JULIO ENRIQUE RIVAS SANCHEZ y MORENA ALTAGRACIA RIVAS BLANCO, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día trece de octubre de dos mil seis, dejara la señora CARMEN SANCHEZ, conocida por CARMEN SANCHEZ VIUDA DE RIVAS BLANCO; quien fue de noventa y ocho años de edad, viuda y ama de casa.

Habiéndosele conferido la representación y administración definitivas de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

WILLIAM MAURICIO COMANDARI HENRIQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. M072421

MANUEL ERNESTO CONTRERAS LÓPEZ, Notario, del domicilio de Tacuba, con oficina ubicada en el Barrio El Centro de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiséis de febrero del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO, con Beneficio de Inventario de la señora MARIA MILAGRO GARCIA SURIANO, quien falleció a las siete horas treinta minutos el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Francisco Menéndez, al señor MARIO ORLANDO SAMBRANO GARCIA, en concepto de Heredero Intestado como hijo sobreviviente de la causante y como Cesionario de los Derechos que le correspondían a su abuela la señora ERCILIA SURIANO DE GARCIA, conocida por ERCILIA SURIANO y MARIA ERCILIA SURIANO, como madre sobreviviente de la causante y Cesionario también de los derechos que

les correspondían a sus hermanas las señoras BLANCA MERCEDES SAMBRANO GARCIA y GLORIA ESMERALDA SAMBRANO DE ESCALANTE, como hijas sobrevivientes de la causante.

Y se le confirió al heredero declarado la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del notario MANUEL ERNESTO CONTRERAS LÓPEZ, a las catorce horas del día veintiséis de febrero de dos mil veintitrés.

LICDO. MANUEL ERNESTO CONTRERAS LÓPEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. M072431

LIDIA DAYSI GOMEZ DE CHAVEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Santa Marta 2, Pasaje 3, Polígono "D", Número 16, San Jacinto, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dos de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora NORMA CORALIA QUINTANILLA GONZALEZ, de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, Soltera, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción ocurrida en el Hospital Rosales, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las dos horas del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres, a consecuencia de Síndrome de Inmuno deficiencia Adquirida, dejó el señor CARLOS MONTOYA RIVAS, quien fuera de sesenta y tres años de edad, albañil, soltero, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad el lugar de su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que en tal Sucesión correspondían al señor OSCAR ALBERTO MONTOYA RIVAS, en su calidad de Hermano del Causante.

Habiéndose conferido a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la indicada Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LIDIA DAYSI GOMEZ DE CHAVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. M072436



ANA MARÍA ALEMÁN DE GUZMÁN, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Poniente, Condominio Monte María, Edificio B, Número TRES, Segundo Nivel, San Salvador, de esta ciudad,

HACE SABER: Que se ha emitido la resolución de las ocho horas del día tres de marzo de dos mil veintitrés, que en su parte pertinente DICE: "DECLÁRESE HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RENÉ BALMORE MADRID, quien falleció en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de San Salvador, departamento de San Salvador, a la señora COHINTA POSADA DE MADRID, de setenta y siete años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos cuarenta mil trescientos treinta - tres, debidamente homologado con su Número de Identificación Tributaria, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos del señor RENÉ BALMORE MADRID, les correspondían a los señores KATIA ISABEL MADRID DE MARTINEZ Y RENE BALMORE MADRID POSADA.

Confírasele a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión."

Lo anterior, se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en la oficina de la Notario en la ciudad y departamento de San Salvador, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. ANA MARÍA ALEMÁN DE GUZMÁN,

NOTARIO.

1 v. No. M072437

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con veinte minutos del día nueve de febrero del corriente año, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor LUIS ANTONIO SERRANO BATRES como HIJO y CESIONARIO DEL DERECHO HEREDITARIO que les correspondía a los señores SIXTO MARCELINO SERRANO GUERRA, VERONICA ROXANA SERRANO DE PEREZ, CLAUDIA GUADALUPE SERRANO DE JACO y CARLOS HUMBERTO SERRANO BATRES; el primero en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y los demás como HIJOS de la causante JOSEFINA ASUNCION BATRES DE SERRANO conocida por JOSEFINA ASUNCION BATRES y JOSEFINA ASUNCION BATRES MORALES, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día uno de septiembre de dos mil quince, siendo Metapán su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil veintitrés. - LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.-

1 v. No. M072446

LA SUSCRITA NOTARIO: JUANA GLORIBEL OCHOA ARGUETA, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Oficina en Pasaje Cinco, Número cuatro, Colonia Buena Vista, Soyapango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día ocho de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo abintestato, con beneficio de inventario, de la señora BLANCA RUBENIA CASTRO DE ROMERO, habiendo fallecido a las veintiuna horas y diez minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil doce, en el Hospital de Emergencias y Diagnóstico, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango departamento de San Salvador, a ROLANDO JOSE ROMERO CASTRO, en su calidad de único hijo y heredero abintestato, de la causante; y se le confirió al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la Notario, JUANA GLORIBEL OCHOA ARGUETA, a las ocho horas del día dos de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. JUANA GLORIBEL OCHOA ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. M072458

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas con veinte minutos del día tres de febrero de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veinticinco de noviembre de dos mil veinte, dejó la causante señora ROSALINDA ACOSTA VIUDA DE ACOSTA; con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos un mil quinientos noventa y siete - ocho y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete - cero sesenta mil ochocientos treinta y cinco - ciento uno - cuatro, quien fue de ochenta y cinco años de edad, viuda, doméstica, originaria de Metapán departamento de Santa Ana, siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad su último domicilio, hija de Domitila Acosta (ya fallecida), de parte de la señora IRMA ACOSTA DE GARCIA, en calidad de hija sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. M072464

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinticinco minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés; se ha declarado a MARIA RUBIDIA CARDOZA DURAN; heredera intestada definitiva y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante PEDRO ATANASIO DURAN, conocido por PEDRO ATANASIO DURAN, quien falleció el día veintiocho de enero de dos mil veinte, en Zacatecoluca, Departamento de la La Paz, siendo su último domicilio San Luis la Herradura, Departamento de La Paz; en su calidad de hija del referido causante. CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, quince de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. M072498

GOLDA JEANNETTE FLORES MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Quinta Calle Oriente y Tercera Avenida Sur, casa número nueve, local "D", de la ciudad y departamento de Santa Ana;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de febrero del presente año, se ha declarado a la señora ANA BILL MARTÍNEZ CORTEZ, por medio de su Apoderada la Licenciada Yesica Lissette Rivas de Campos, en su carácter personal de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria del derecho hereditario en abstracto que le correspondía a la señora ELVIA NUBIA MARTÍNEZ CORTEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, al señor FELIPE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, en su calidad de esposo sobreviviente de la causante, y la señora AGUEDA CORTEZ RIVAS conocida por ANGELA CORTEZ RIVAS, en su calidad de madre sobreviviente de la causante; heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora JESÚS CORTEZ DE MARTÍNEZ, quien falleció en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, el día trece

de mayo del dos mil dieciocho, y tuvo su último domicilio en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Santa Ana, uno de marzo de dos mil veintitrés.

GOLDA JEANNETTE FLORES MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M072509

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente:

DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL AVISA: Se ha promovido por el licenciado Óscar Gerardo Ramírez Marinero, las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara Balbino Jandres conocido por Balbino Jandres Mejía, quien fue de ochenta y ocho años de edad, jornalero, salvadoreño, casado, quien falleció el día uno de abril de mil novecientos ochenta y ocho y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-180-2022-1, como HEREDERO DEFINITIVO de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante al señor José Alexander Jandres Castillo, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04083153-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-101287-103-0, por transmisión del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a Arcadio Antonio Jandres López conocido por Arcadio Antonio Jandres como hijo del causante en comento.

Por tanto, se le confirió la administración definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día uno de febrero de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL.

1 v. No. M072510

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las catorce horas con cincuenta minutos del día quince de este día, según con lo dispuesto en el Art. 996 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163, y

1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer el señor JOSÉ EULALIO RODAS conocido por JOSÉ RODAS IGLESIAS, el día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, en el Municipio de San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, al señor JOSÉ DANIEL FLORES RODAS, en calidad de hijo del causante.

Confírasele al heredero, declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los quince días del mes de febrero del dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

1 v. No. M072511

---

LUZ DE MARIA PAZ VELIS Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires III, Condominio 2000-D, local número once Frente al Centro de Atención al Contribuyente del Ministerio de Hacienda, Ciudad y Departamento de San Salvador. AL PÚBLICO para los efectos de Ley,

HAGO SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficios notariales, por la señora: MARIA JULIA RODRIGUEZ, CONOCIDA POR MARIA JULIA RUANO por resolución proveída a las once horas del día dos de marzo del dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia Intestada, dejada por el señor ROGELIO LANDAVERDE MORALES, quien falleció a las diecinueve horas del día uno de diciembre de dos mil veinte, en el Barrio El Centro, sector Pila Seca pasaje Marte, calle a Tonacatepeque, casa número once-A en Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, a la señora: MARIA JULIA RODRIGUEZ, CONOCIDA POR MARIA JULIA RUANO en su calidad de compañera de vida del causante; habiéndosele conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LUZ DE MARIA PAZ VELIS  
NOTARIO.

1 v. No. M072513

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que, por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas y cuarenta y siete minutos del día once de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de agosto de dos mil diecinueve, en el municipio de San Martín, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejare la causante señora MARIA LUISA MARTINEZ o MARIA LUISA MARTINEZ VIUDA DE MENDEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Tapalhuaca, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01326207-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0820-220632-001-7, a las señoras MARÍA DE LA CRUZ MENDEZ MARTINEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00796721-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-230560-101-3, MARÍA VICTORIA MENDEZ MARTINEZ, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00535673-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-230363-101-2, MARGARITA DEL CARMEN MENDEZ MARTINEZ, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad Número 00754681-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-230560-024-2, y al señor DANIEL ANTONIO MENDEZ MARTINEZ, mayor de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01314185-7, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-180667-116-3, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y la señora Margarita del Carmen Méndez Martínez además como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Zoila Elizabeth Méndez Martínez, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas y diecisiete minutos del día once de octubre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. M072515

---

MARCELA EUGENIA RAMIREZ BERNAL, Notario, con oficina particular ubicada en Veintitrés Calle Poniente y Primera Avenida Norte, casa número doscientos once, local siete, Barrio San Miguelito, San Salvador, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario pronunciada, a las dieciséis horas de este día, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a CECILIA ANA

DELMY VALLE DE CORDOVA y ERIKA JASMIN CORDOVA DE RODRIGUEZ, por derecho propio, en concepto de esposa e hija sobrevivientes respectivamente, del causante señor RUDY OSWALDO CORDOVA OSORIO, de los bienes que el causante dejara a su defunción ocurrida en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, el día veinticinco de mayo del dos mil veinte, a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos, quien tuvo a la ciudad de Soyapango como su último domicilio; habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. MARCELA EUGENIA RAMIREZ BERNAL,

NOTARIO.

1 v. No. M072516

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y dos minutos de este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria de los bienes que dejó por el causante señor SANTOS MEJIA conocido por SANTOS MEJIA, ANTONIO MEJIA y por SANTOS JACOBO MEJIA, quien al momento de fallecer era de 88 años de edad, jornalero, originario de San Francisco Gotera, hijo de Bibiana Mejía, ya fallecida y padre desconocido; falleció el día 3 de mayo del año 2022, en el Barrio Las Flores de esta ciudad de San Francisco Gotera, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de los señores CARLOS ANTONIO MEJIA, mayor de edad, profesor del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 01951521-6, y tarjeta de identificación tributaria número 1319-051171-101-3 y EDWIN ARISTIDES MEJIA TOBAR, mayor de edad, albañil, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 02247582-5, y tarjeta de identificación tributaria número 1319-020175-3; en su calidad de heredero testamentario, respecto de los bienes que a su defunción dejó el causante antes relacionado.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO. DE ACTUACIONES.

1 v. No. M072520

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de febrero del presente año, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara el causante Señor MIGUEL ANGEL SERRANO SIBRIAN, conocido por MIGUEL ANGEL SERRANO, quien al momento de fallecer fue de cuarenta y ocho años de edad, casado, Agricultor, originario de la ciudad de San Isidro Labrador, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio el de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, quien falleció a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de junio del año de mil novecientos noventa y ocho en el Barrio El Calvario, de esta ciudad, quien se identificaba con Cédula de Identidad Personal, número diez- dos- cero dos cero tres dos uno, de parte de la señora SEGUNDA GONZALEZ DE SERRANO, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve siete ocho siete tres- cero, y con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, actuando en su concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria del derecho hereditario que les corresponde a los hijos del referido causante, señores Paulino y Jesús Miguel ambos de apellido Serrano González, y que otorgaron a la misma los derechos hereditarios en abstracto, por medio de escritura pública de cesión de derechos hereditarios, otorgada en esta ciudad a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintidós. Se hace constar que la madre del causante es persona fallecida tal y como comprueba con la documentación presentada en las presentes diligencias.

Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas con veinte minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. M072527

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con veinte minutos del día veintisiete de Febrero del dos mil veintitrés, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante MARIA JULIA VILLAFRANCO, quien fue de sesenta y siete años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cuatro cinco cuatro siete dos guión ocho, quien falleció a las cero horas y cero minutos del día

diecisiete de Agosto de dos mil veintidós, Hospital Nacional Rosales de San Salvador, Departamento de San Salvador; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; al señor FIDEL VILLAFRANCO conocido por FIDEL SIMON VILLAFRANCO DORADEA, de setenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con número de Documento Único de Identidad cero dos uno seis siete siete cero cinco guión ocho, EN SU CALIDAD DE HEREDERO TESTAMENTARIO DE LA CAUSANTE.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la citada herencia, en la calidad antes mencionada; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con treinta minutos del día veintisiete de Febrero del dos mil veintitrés. LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARD RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. M072533

---

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2º del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA Que: Por resolución de este juzgado de las catorce horas con ocho minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 438-AHI-22 (C3), promovidas por la Licenciada Rosa Elena Morales Alarcón, como representantes procesales de los interesados, se ha DECLARADO HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase el causante señor LUIS MAGAÑA, sexo masculino, de 83 años de edad, Agricultor en pequeño, con DUI número: 00739769-4, casado con LUCRECIA EVANGELISTA MORAN ACUÑA, originario de Texistepeque, Santa Ana, del domicilio de Cantón Costa Rica de esa jurisdicción, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Celestina Magaña, falleció a las veintiuno horas veinte minutos, del día 6 de julio de 2008, en el Hospital Centro Médico de Santa Ana, a los señores: 1) SANTOS DE JESUS MORÁN, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que en la sucesión del causante le correspondía a la señora LUCRECIA EVANGELISTA MORAN DEMAGAÑA, ahora LUCRECIA EVANGELISTA MORÁN VIUDA DE MAGAÑA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; 2) APOLONIO MAGAÑA MORÁN; 3) MARIA LUISA MAGAÑA MORÁN; 4) SALVADOR MAGAÑA MORÁN; 5) SANTOS MATEO MAGAÑA MORÁN; 6) JOSÉ MAGAÑA MORÁN; 7) SEBASTIANA MAGAÑA MORÁN; y 8) ROSA MAGAÑA MORÁN; en su calidad de hijos sobrevivientes del expresado causante, a quienes se les confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. M072538

---

FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, Notario del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio El Centro, Anamorós, Departamento de La Unión,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveídas a las diecisiete horas con treinta minutos del día dos de marzo del año dos mil veintitrés.- Se ha declarado heredera a la señora: MARIA DELMIRA REYES DE VILLATORO, en bienes dejados por el causante señor JUAN VILLATORO ALVAREZ, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la sucesión en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.-

LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO,  
NOTARIO.

1 v. No. M072546

---

RUBEN ERNESTO SANCHEZ DUBON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarenta y siete Avenida Norte, Condominio Metro Dos Mil, Edificio "B", Local Catorce, ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con veinte minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que dejó la causante señora AURA MARINA RIVAS VIUDA DE URBINA a la señora YANIRA ELIZABETH URBINA DE HERNANDEZ, en concepto de HEREDERA UNICA Y UNIVERSAL INSTITUIDA POR TESTAMENTO otorgado por la causante tras su defunción ocurrida en Hospital Nacional El Salvador, a las dos horas y cincuenta y seis minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

RUBEN ERNESTO SANCHEZ DUBON,  
NOTARIO.

1 v. No. M072586

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día ocho de febrero de dos mil veintitrés; se declaró Heredero Definitivo y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora SANTANA DE LA PAZ SOSA HERNANDEZ DE OSORIO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro tres tres ocho seis cero guion uno, casada con el señor José Samuel Osorio Murillo, originaria de Moncagua, Departamento de San Miguel y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Doroteo de Jesús Sosa y de Elia de Jesús Hernández ambos fallecidos, falleció a las cero horas cuarenta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, en la Clínica Médica de Ortopedia y Rehabilitación de San Miguel, siendo la ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte del señor JOSE SAMUEL OSORIO MURILLO, de setenta y un años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos dos siete dos ocho siete dos guion uno, en su concepto de cónyuge de la causante y Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores LUIS ALONSO OSORIO SOSA, de treinta y seis años de edad, Agricultor, con Documento Único de Identidad número: Cero tres seis cinco nueve ocho cero guion tres; MARIA MAGDALENA OSORIO SOSA, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cinco cinco nueve ocho seis cuatro guion cero; y JESSICA LISSETH OSORIO SOSA, de veintiséis años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco seis cinco uno nueve cuatro cuatro guion siete, todos del origen y domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel en su concepto de hijos de la causante.- Confiérese al Heredero declarado en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. M072589

ANA ENRIQUETA ARANA MARTINEZ, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina Jurídica ubicada en Barrio El Calvario, Segunda Calle Poniente, Avenida Las Mañanitas, Casa Número Tres, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, al público en general

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las ocho horas del día tres de marzo del presente año, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora IRMA GLADIS TEJADA DE FIGUEROA conocida por IRMA GLADIS TEJADA y por IRMA GLADIS TEJADA SANTOS, de cincuenta seis años de edad, Doméstica, del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero

uno ocho dos tres cinco siete ocho guion dos; en su calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JORGE ALBERTO FIGUEROA RECINOS conocido por JORGE ALBERTO RECINOS; IRIS GRACIELA FIGUEROA TEJADA y THELMA PATRICIA FIGUEROA TEJADA, estos en calidad de hijos sobrevivientes del causante, JUAN ATILIO FIGUEROA HERNANDEZ, conocido por JUAN ATILIO FIGUEROA, quien fue de sesenta años, Agricultor en Pequeño, originario del municipio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, hijo de Lorenzo Figueroa y de María Teresa Hernández, ambos fallecidos; siendo su último domicilio el municipio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, habiendo fallecido a las ocho horas trece minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós, en el Hospital de Diagnóstico Sociedad Anónima de Capital Variable, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; confiéndole a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades de Ley.

Cojutepeque, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. ANA ENRIQUETA ARANA MARTINEZ,

NOTARIA.

1 v. No. M072590

MANUEL ENRIQUE HERNANDEZ GUANDIQUE, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que ante él y en su oficina situada en Calle Rafael Osorio, número tres, Barrio El Centro de esta ciudad, este día ha declarado a la señora MARIA ISABEL BARRERA VIUDA DE RODAS, heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor DANIEL AUGUSTO RODAS RIVAS, quien falleció a las once horas y treinta minutos del día quince de septiembre del dos mil quince, en Colonia Praderas de San Antonio, cantón San José Abajo, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; en concepto de cónyuge sobreviviente y además cesionaria de los derechos que en la sucesión le correspondían a los señores LIDIA RIVAS DE RODAS conocida por MARIA LIDIA RIVAS DE RODAS, en su calidad de Madre del causante; y BALMORE JOSUÉ RODAS BARRERA, en su calidad de hijo del causante, respectivamente; por lo que se ha conferido a la heredera que se declara, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Zacatecoluca, Departamento de La Paz, el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés.-

MANUEL ENRIQUE HERNANDEZ GUANDIQUE,

NOTARIO.

1 v. No. M072606

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA FRANCISCA BERNAL DE CRUZ, quien fue de sesenta y un años de edad, casada, comerciante, fallecida el día diecinueve de abril de dos mil veintidós, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora AMERICA SUYAPA CRUZ DE FUNES, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA FRANCISCA FUNES DE BERNAL, SIXTO CRUZ GALDAMEZ y FRANCISCO JAVIER CRUZ BERNAL, en calidad de madre, cónyuge e hijo de la causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas cincuenta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACION.

1 v. No. M072615

ANA CECILIA SERPAS, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Parada Del Doctor Padilla, segunda Planta, Local Número UNO, de la ciudad de Usulután; AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro del mes de agosto del año dos mil veintiuno, en Colonia Vista Hermosa, del Municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, teniendo como su último domicilio el Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia Médica, de los bienes que dejó la señora DORA GRACIELA GAITAN BERMUDEZ, de parte del señor JOSE ADOLFO GAITAN LINARES, en concepto de hijo de la causante.

Habiéndole conferido la Administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciada: ANA CECILIA SERPAS. Usulután, a los tres días del mes de Marzo del año dos mil veintitrés.-

ANA CECILIA SERPAS,

NOTARIO.

1 v. M072616

ANA CECILIA SERPAS, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Parada Del Doctor Padilla, segunda Planta, Local Número UNO, de la ciudad de Usulután; AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída, a las diez horas con treinta minutos del día trece de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro del mes de abril del año dos mil dieciséis, en Suburbios del Barrio Candelaria, del Municipio de Usulután, departamento de Usulután, teniendo como su último domicilio el Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, a consecuencia de Muerte Natural, sin asistencia Médica, de los bienes que dejó el señor JOSE ADRIAN GUTIERREZ, de parte del señor HEYNAR ADIEL GUTIERREZ GARCIA, en concepto de hijo del causante.

Habiéndole conferido la Administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciada: ANA CECILIA SERPAS. Usulután, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.-

ANA CECILIA SERPAS

NOTARIO.

1 v. No. M072619

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2° del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA Que: Por resolución de este juzgado de las diez horas y veintiocho minutos del día seis de febrero del año dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de

Inventario clasificadas bajo la referencia 423-AHI-22 (C3), promovidas por el Licenciado Miguel Ángel Bonifacio, como representante procesal de la interesada, se ha DECLARADO HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase el señor MARIO ERNESTO SALINAS, sexo masculino, con Documento Único de Identidad número 00101272-5, de 78 años de edad, Mecánico, casado con Marta Mirian Pérez de Salinas, del domicilio de Colonia Pacheco callejón Samaria norte número uno, Santa Ana, originario de Santa Ana, Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Mercedes Salinas. Falleció en Colonia Pacheco callejón Samaria norte número uno, Santa Ana, el día 16 de febrero del año 2022 a las diecisiete horas y treinta minutos, a la señora: MARTHA MIRIAM PÉREZ DE SALINAS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y además en su calidad de Cesionaria de Derechos de Herencia, que en la sucesión del expresado causante les correspondía a los señores MARIO ERNESTO SALINAS PÉREZ, MERCEDES YANIRA SALINAS DE RETANA, y JULIO ANTONIO SALINAS PÉREZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, a quien se le confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. M072624

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta y tres minutos del día diecisiete de febrero del presente año, SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora NORMA ELIZABETH MEJIA DE SANTAMARIA, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco nueve nueve nueve cero nueve- dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diecisiete- ciento noventa mil doscientos sesenta y siete- ciento uno- cuatro; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: GERARDO ANTONIO SANTAMARIA MEJIA, y BLANCA EVELYN SANTAMARIA DE NAJARRO, en su calidad de hijos del De Cujus; en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GERARDO SANTAMARIA PALMA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, empleado, casado, fallecido el día veinte de julio del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único

de Identidad Número: cero uno dos cinco tres dos dos ocho- tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos veintisiete- cero cincuenta mil seiscientos sesenta y uno- ciento uno- ocho.-

Y se les confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. M072643

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución pronunciada este día, en este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día dieciséis de octubre del año dos mil veintiuno dejó la causante señora MARIA CAYETANA MOZ DE GUZMAN conocida por MARIA CAYETANA MOZ HERNANDEZ y por MARIA CAYETANA MOZ, a su fallecimiento de sesenta y seis años de edad, ama de casa, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Bartolomé Perulapúa, departamento de Cuscatlán, hija de Gonzalo Moz y de Natividad Hernández, siendo su último domicilio en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de parte de la señora BLANCA DAYSI GUZMAN MELGAR, de cuarenta y seis años de edad, empresaria, del domicilio de Las Vegas, Estado de Nevada de los Estados Unidos de América, en carácter de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor Luis Obispo Guzmán, éste, en calidad de cónyuge de la referida causante.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las ocho horas con veinticinco minutos del día uno de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M072651



LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JUAN PORFIRIO PÉREZ, de ochenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante HERMINIA CHÁVEZ DE PÉREZ, antes HERMINIA CHÁVEZ, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, casada, originaria de Berlín, Usulután, y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora María Chávez y de padre ignorado, quien falleció a las diez horas del día dieciocho de agosto de dos mil once, en Cantón Santa Rosa, Segunda Zona, Caserío El Cafetalito, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en concepto de CÓNYUGE de la referida causante y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras ANA ISABEL CHÁVEZ MUNGUÍA Y RUTH NOEMÍ PÉREZ CHÁVEZ, éstas en calidad de HIJAS de la misma causante.

Confírase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las once horas cincuenta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. M072653

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día por este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día doce de agosto del dos mil diecinueve dejó el causante señor VICTOR MANUEL VALENCIA, quien falleció a la edad de sesenta y tres años de edad, Empleado, casado, salvadoreño, originario y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de la señora CARMEN VALENCIA, y de padre desconocido, quien portaba su Documento Único de Identidad número: cero dos millones veintidós mil doscientos nueve - seis, y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos dos -doscientos veinte mil trescientos cincuenta seis - cero

cero dos - uno; a la señora ELBA DE JESÚS JACO DE VALENCIA, de sesenta y seis años de edad, de oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Homologado al Número de Identificación Tributaria: cero cero trescientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa y dos -nueve, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora SANDRA BEATRIZ VALENCIA JACO, en su calidad de hija del causante.

Y se ha Conferido a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las doce horas con treinta minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M072654

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con diez minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés; Y, habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que los peticionados, se declaran Herederos Definitivos de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSE BARTOLO GUERRERO, quien fuera de setenta y cinco años de edad, Jornalero, casado, originario de Berlín, departamento de Usulután; siendo este también su último domicilio; hijo de AMPARO GUERRERO; con Documento Único de Identidad número 01611385-3, quien falleció a las once horas y treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil diecinueve; en Cantón San Juan Loma Alta, Berlín, Usulután, a consecuencia de Derrame Cerebral, sin Asistencia Médica; a los señores: MARIA LUISA PORTILLO DE GUERRERO, de 65 años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01915074-9; con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1102-210756-101-9; HILDA ARELY GUERRERO DE ALAS, de 35 años de edad, casada, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03877242-9; con Tarjeta de Identificación Tributaria número:

1102-110287-102-1; GABRIEL GUERRERO PORTILLO, de 30 años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 05143867-0; con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1102-290991-102-3; y, JOSE BARTOLO GUERRERO PORTILLO, de 28 años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 05014648-2; con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1102-210594-102-7; la primera en calidad de cónyuge y los otros tres solicitantes en calidad de hijos del causante antes citado; confiriéndole a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los trece días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LICDO. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. M072662

DORA ELIZABETH GUDIEL LARA, Notario, de este domicilio y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Cuarenta y tres Avenida Sur, Colonia Flor Blanca, Condominio Residencial Flor Blanca, edificio B, Apartamento Ciento Dieciocho, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la suscrito notario, proveída a las ocho horas del día tres de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ALBERTO PEÑA. Hecho ocurrido el día tres de octubre del año de mil novecientos noventa y seis, en la Colonia San Antonio, de la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, por parte del señor MANOLO GABRIEL TOBAR PEÑA, en su calidad de hijo del causante y cesionario en abstracto de los derechos hereditarios intestados de la señora Ana Joaquina Peña de Cisneros conocida por Ana Joaquina Peña y por Joaquina Peña. Habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Dado en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

DORA ELIZABETH GUDIEL LARA,  
NOTARIO.

1 v. No. M072663

VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO Y PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con treinta y cinco minutos del día catorce de febrero del dos mil veintitrés. - Habiendo transcurrido más de quince días hábiles desde la última publicación en el Diario Oficial sin que persona alguna se hubiera presentado alegando igual o mejor derecho hereditario que la parte solicitante. Declárase Herederos Definitivos de la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, a: MARIA FELIX ROMERO MORALES, de setenta y ocho años de edad, de oficios doméstico, de domicilio de Cantón Delicias, Jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 03467486-5; en calidad de hija del causante JUAN MARIA ROMERO, quien fue ochenta y cuatro años de edad, jornalero, con Cédula de Identidad Personal N° 5-3-14463, hijo de Onecimo Romero y María Clara Avelar, originario y del domicilio de Cantón Virginia, Municipio de Berlín, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las dieciséis horas con treinta minutos del día doce de octubre de mil novecientos ochenta y siete, a consecuencia de paro respiratorio, sin asistencia médica. Confiriéndosele a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión; de conformidad a lo previsto en el Art. 1165 C.C. En consecuencia, Dése el aviso de ley, librándose los edictos judiciales para tal efecto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, Departamento de Usulután, a los catorce días del mes de febrero del dos mil veintitrés.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. M072664

GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en 1ra. Calle Pte. y 47 Av. Nte. Condominio Villas de Normandía, Local 1-C. San Salvador, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en esta ciudad, a las once horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de herencia testamentaria, dejada por el señor JOSE EDUARDO AGUAT OCH, conocido por JOSE ROBERTO AHUATH y por JOSE EDUARDO AHUAT OCH, ocurrida en el Hospital General del Instituto del Seguro Social, el día treinta de octubre del año dos mil nueve, a la señora LYDIA MAGDALENA LINARES AHUATH, en su calidad de hija, habiéndosele conferido a la aceptante mencionada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

San Salvador, a los tres de marzo dos mil veintitrés.

LIC. GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO,  
NOTARIO.

1 v. No. M072665

GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en 1ra. Calle Pte. y 47 Av. Nte. Condominio Villas de Normandía, Local 1-C. San Salvador, San Salvador;

HACE SABER: Que por acta notarial proveída a las trece horas del día veintiocho de febrero del dos mil veintitrés, otorgada ante mis oficios Notariales, se ha Declarado HEREDERO DEFINITIVO, con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada, dejada a su defunción por el causante CARLOS ANTONIO CRUZ, quien falleció en Comunidad La Asunción, Doce Calle Poniente Bis, San Salvador, el día ocho de octubre del año dos mil; al señor JOSE CLEMENTE CRUZ, en su calidad cesionario, habiéndosele conferido al aceptante mencionado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

San Salvador, a los tres de marzo dos mil veintitrés.

LIC. GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO,

NOTARIO.

1 v. No. M072666

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante señora ANDINA BONILLA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y cinco años de edad, casada, ama de casa, originaria de Sensembra, del domicilio de la ciudad de Chilanga, departamento de Morazán, falleció a las veinte horas del día uno de febrero de mil novecientos noventa y uno, hija de Adán Bonilla y de Evarista Bonilla, con Cédula de Identidad Número 12-10 0002125; siendo la ciudad de Chilanga, el lugar de su último domicilio; de parte del señor MANUEL DE JESUS GOMEZ BONILLA, de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03352635-2; en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos que les correspondían a María Teresa Gómez Bonilla, Miguel Ángel Gómez Bonilla y José Luis Gómez Bonilla, éstos en su calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. N013729

DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, Notario, de este Domicilio, con oficina situada sobre, La Primera Avenida Norte número quinientos uno Bis, Barrio San Francisco San, Departamento de San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario proveído a las ocho horas y treinta minutos del día uno de Marzo del dos mil veintitrés, se ha tenido por Declarada HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción la señora ABELINA FUENTES SALMERON conocida por ABELINA FUENTES, quien fue de noventa años de edad, de oficios domésticos, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, quien falleció a las siete horas y cero minutos del día catorce de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, en Cantón Sunsulaca, departamento de Cacaopera, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de la señora SANDRA LORENA IGLESIAS GUTIERREZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LUIS MAGIN GUTIERREZ FUENTES en calidad de hijo de la causante ABELINA FUENTES SALMERON conocida por ABELINA FUENTES.-

Librado en la oficina de la Notario DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, en la Ciudad de San Miguel a los dos días del mes de Marzo del dos mil veintitrés.

DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. N013733

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas quince minutos del catorce de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante señora MARIA ANGELA VILLATORO DE MEDRANO conocida por MARIA

ANGELA VILLATORO REYES, por MARIA ANGELA VILLATORO y por MARIA ANGELICA VILLATORO, quien al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, ama de casa, casada, originaria de La Unión, departamento de La Unión y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hija de los señores Petronilo Villatoro y Maria Adela Reyes, falleció el diez de agosto de dos mil diecinueve, en Cantón El Tamarindo, Jurisdicción de Conchagua, departamento de La Unión, a consecuencia de diabetes, con documento único de identidad número: 01491533-0; a los señores MAXIMO MEDRANO ROMERO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04342227-5; GERMAN MAURICIO MEDRANO VILLATORO, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 03278708-6 y RAFAEL ANGEL MEDRANO VILLATORO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de La Unión y actualmente del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 03573312-5; el primero en calidad de cónyuge de la causante y los demás en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. N013738

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este juzgado, a las catorce horas cinco minutos del veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor ALEJANDRO ROMERO conocido por ALEJANDRO ROMERO LOPEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario y del

domicilio del municipio y departamento de La Unión, hijo de Manuel Romero y Silveria López, falleció el nueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, en el Barrio Honduras de esta ciudad, a consecuencia de Ataque Cardíaco, con cédula de identidad personal de 71020318; de parte de los señores ALEJANDRO GALEAS ROMERO, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 03303127-6; TRINIDAD GALEAS ROMERO, mayor de edad, vendedora, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 03469623-1; y DELMIRA GALEAS ROMERO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 02346664-9; todos en calidad de hijos.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. N013740

JOSÉ ERNESTO CUENCA LARÍN, notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Despacho Notarial ubicado en Boulevard del Hipódromo, número Seiscientos cuarenta y cinco, Colonia San Benito, San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias sucesorales tramitadas ante mis oficinas de notario, por la defunción del señor MANUEL ANTONIO DIAZ, quien fuera a la fecha de su fallecimiento de setenta años de edad, tipógrafo, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno tres uno uno nueve siete ocho – siete, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno nueve cero siete tres siete – cero cero uno – cero, habiendo fallecido en San Salvador, el veintiséis de mayo de dos mil ocho, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; por resolución del suscrito notario proveída a las trece horas del dos de marzo de dos mil veintitrés, fue DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario al señor VÍCTOR MANUEL DÍAZ PÉREZ, de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Eléctrico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro uno seis ocho tres

cero - cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cero uno dos cinco nueve - cero cero siete - uno; en su calidad de hijo del causante, como heredero declarado de Ana María Pérez de Díaz, quien era la esposa del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hermanos: 1. XIOMARA ESTER DÍAZ PÉREZ, en su calidad de hija del causante; 2. WENDY ARACELY DIAZ CARRANZA en su calidad de hija del causante; 3. DANILO ADOLFO DÍAZ PÉREZ, en su calidad de hijo del causante; y 4. NILTON SALOMON DÍAZ PÉREZ, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión. Lo que hago saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a dos de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ ERNESTO CUENCA LARÍN,

NOTARIO.

1 v. No. N013754

---

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y diecisiete minutos del día trece de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor JOSE FABIAN SANCHEZ AREVALO conocido por JOSE FABIAN SANCHEZ, quien fue de 60 años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, hijo de María Luisa Sánchez y de Amadeo Arévalo, ambos ya fallecidos, quien falleció el día 14 de marzo del año 2021; a los señores 1) IRMA GLORIA SALMERON DE SANCHEZ, de sesenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04546730-2; 2) JOSE NEFTALI SANCHEZ FUENTES y 3) MARVIN DAVID SANCHEZ CHICAS, los dos últimos representados por medio del Curador Especial Licenciado JUAN BAUSTISTA DIAZ AMAYA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Carnet de Abogado número 13074A442181197: la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ALBA MARIBEL SANCHEZ FUENTES, VILDA MADALI SANCHEZ SALMERON y MARTA NOHEMY SANCHEZ DE ARGUETA, en calidad de hijas

del causante y el segundo y tercero en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. N013761

---

CYNTHIA MELISSA RIVAS ROMERO, Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina notarial situada en Veinticinco Avenida Norte, Calle Guadalupe, pasaje San Ernesto, condominio Mil Trescientos Veinte, apartamento número dos, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador; al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores: MARTA LILIAN VELASQUEZ DE ROLIN, OSCAR ARMANDO ROLIN VELASQUEZ, CARLOS WILFREDO ROLIN VELASQUEZ, y EVELYN BEATRIZ ROLIN VELASQUEZ, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor DAVID VELASQUEZ conocido por DAVID VELASQUEZ LOPEZ, ocurrida el día diecisiete de julio del año dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador; con testamento, en su calidad de hija y nietos del causante; habiéndosele concedido a los señores: MARTA LILIAN VELASQUEZ DE ROLIN, OSCAR ARMANDO ROLIN VELASQUEZ, CARLOS WILFREDO ROLIN VELASQUEZ, y EVELYN BEATRIZ ROLIN VELASQUEZ, la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la oficina de la notaría, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinte del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

CYNTHIA MELISSA RIVAS ROMERO,

NOTARIA.

1 v. No. N013778

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR, Notario, de este domicilio y del de Santa Ana, con oficina establecida en Octava Avenida Sur, entre 2da. Calle Oriente, y Calle El Tamarindo, Metapán, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las trece horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESADA dejada por el causante EZEQUIEL NIÑO, conocido por EZEQUIEL NIÑO RECINOS, quien fue de ochenta y seis años de edad, pensionado, fallecido el día veintitrés de marzo del año dos mil veinte, en la ciudad de Santa Ana, de parte de la señora EVA REYES VIUDA DE NIÑO, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, en calidad de Cónyuge Sobreviviente y Cesionaria de los derechos hereditarios de los señores JESUS RENE NIÑO REYES, LOIDA VERENICE NIÑO DE MARTINEZ y DAMARIS RAQUEL NIÑO REYES como HIJOS del referido causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de Metapán, a los veintidós días del mes febrero de dos mil veintitrés.

LIC. GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. M072303

EVER ALEXIS ESTRADA ESCOBAR, Notario, del domicilio de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las nueve horas del día dos de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó MARTA PAZ OSORIO DE ARRIOLA, quien fuera de ochenta y siete años de edad, originaria de Santa Ana, Ama de casa, viuda, fallecida el día seis de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, siendo su último domicilio el de Santa Ana; de parte de los señores: MARTA ALICIA ARRIOLA DE MENDOZA, LILIAN EDITH ARRIOLA DE GARCÍA y JOSE ANTONIO ARRIOLA OSORIO; en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que promueven en su calidad de Hijos Sobrevivientes de la causante, habiéndoles conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia Intestada, para que se presenten a la oficina ubicada en Tercera Calle Oriente entre Avenida José Matías Delgado y Diez Avenida Sur, local doscientos veinte, Santa Ana, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en Santa Ana, a las doce horas del día dos de marzo de dos mil veintitrés.

EVER ALEXIS ESTRADA ESCOBAR,  
NOTARIO.

1 v. No. M072320

RENATO OSWALDO MOLINA LINARES, NOTARIO DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE ATIQUIZAYA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, CON OFICINA JURIDICA UBICADA EN PRIMERA CALLE PONIENTE, NUMERO DOS GUIONDOCE, EN LA CIUDAD DE AHUACHAPAN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: QUE POR RESOLUCION DEL SUSCRITO NOTARIO, PROVEIDA A LAS NUEVE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA AB-INTESTATO QUE A SU DEFUNCION DEJARA LA SEÑORA IRMA CELIA ROSA SERMEÑO, CONOCIDA POR IRMA CELIA ROSA DE ALFARO, IRMA ROSA, IRMA CELIA ROSA, IRMA CELIA ROSAS Y POR YRMA CELIA ROSAS, QUIEN FALLECIO A LAS TRES HORAS TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, EN EL HOSPITAL NACIONAL ROSALES EN LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, DE PARTE DE LOS SEÑOR ALVARO FRANCISCO SERRANO ROSAS, EN SU CALIDAD DE CESIONARIO DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDIAN A LOS SEÑORES: FRANCISCA ROSAS DE MARROQUIN, MARIA ROSA DE SILIEZAR, ANA JULIA ROSAS VIUDA DE SERRANO E HILDA MARITZA ROSA DE MARROQUIN, TODOS EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE, HABIENDOSELE CONFERIDO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE, EN CONSECUENCIA POR ESTE MEDIO SE CITA A TODOS LOS QUE SE CREAN CON DERECHOS A LA REFERIDA HERENCIA, PARA QUE SE PRESENTEN A LA REFERIDA OFICINA EN EL TERMINO DE QUINCE DIAS, CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE DIA DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO.

LIBRADO EN LA OFICINA JURIDICA DEL NOTARIO RENATO OSWALDO MOLINA LINARES, EN LA CIUDAD DE AHUACHAPAN, AL PRIMER DIA DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

LIC. RENATO OSWALDO MOLINA LINARES,  
NOTARIO.

1 v. No. M072321

RENE ANTONIO ORTIZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, con oficina ubicada en Residencial Santalegría, Pasaje cuatro, Block D-2 Número catorce, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída las diecisiete horas del día veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte del señor HORACIO FLORES, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DELMY PALACIOS DE FLORES, ocurrida en el Municipio y departamento de San Salvador, Ciudad Delgado, lugar de su último domicilio, el día veinte de julio de dos mil dieciséis, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión en su calidad de presunto heredero intestada y cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora

DELMY PALACIOS DE FLORES, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día uno de marzo del año dos mil veintitrés.

RENE ANTONIO ORTIZ MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. M072331

DELIA MARINA AGUILAR VISCARRA, Notario, del domicilio de La Ciudad de La Unión, con oficina profesional ubicada en la Calle General Menéndez, Número uno-dos, Barrio El Centro, de la Ciudad y Departamento de La Unión, al público en General.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas del día dos de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ALBERTO HERRERA OVIEDO, de setenta y cuatro años de edad, mecánico, casado, originario de La Unión, Departamento de La Unión, y del domicilio de la ciudad de Bayonne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María del Rosario Oviedo y de Luis Amadeo Herrera, falleció a la primera hora cuarenta y ocho minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, en Bayonne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, a consecuencia de Septicemia, Neumonía Covid, Insuficiencia Respiratoria, con asistencia médica, nombre de profesional que determinó la causa Cynthia Shim, siendo la ciudad de Ciudad de Bayonne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América su último domicilio, de parte de la señora JUANA ISABEL MOLINA DE HERRERA, en calidad de esposa del causante. Confiérase a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cítese a quienes se consideren con derecho en la Herencia deferida, para que en el término legal se presenten a esta oficina a hacer uso de sus derechos.

Librado en la Ciudad de La Unión, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

DELIA MARINA AGUILAR VISCARRA,  
NOTARIO.

1 v. No. M072332

MIGUEL JOSE SANCHEZ NOLASCO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Oficina situada en Séptima Calle Poniente, plaza quinientos seis, local número nueve, Barrio La Merced, frente a la Torre Judicial de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, emitida este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora RINA EVELYN GOMEZ ARTOLA, quien en vida también fue conocida como RINA EVELYN GOMEZ DE ARANIVA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Profesora, de nacionalidad Salvadoreña, originaria del municipio de Jocoro, departamento de Morazán, y con último domicilio en el municipio y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve cinco cuatro seis cero - tres, hija de la señora María Norberta Artola de Gómez, de nacionalidad Salvadoreña, ya fallecida; y de Tomas Gómez, de nacionalidad salvadoreña, ya fallecido; dieciocho horas con dieciséis minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil doce, en Unión City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, a consecuencia de cáncer uterino, con asistencia médica; de parte de los señores BRENDA NATALY ARANIVA GOMEZ, de veintitrés años de edad, estudiante, soltera, con Documento Único de Identidad cero seis cuatro cuatro siete dos tres seis - seis; y CARLOS MAURICIO ARANIVA GOMEZ, de veintidós años de edad, estudiante, soltero, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro cuatro siete dos tres ocho - dos; ambos del domicilio de la ciudad de Jersey City, Estado de Nueva Jersey de los Estados Unidos de América, en calidad de hijos de la causante, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito Notario en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. MIGUEL JOSE SANCHEZ NOLASCO,  
NOTARIO.

1 v. No. M072333

RENE ANTONIO ORTIZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, con oficina ubicada en Residencial Santalegría, Pasaje Cuatro, Block D-2 Número catorce, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiséis de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora ANA MIRIAM ALFARO MARTINEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ALFARO PORTILLO, ocurrida en el Municipio Comunidad Los Naranjos, Las Mesas, Tecoluca, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, el día veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión en su calidad de presunto heredero intestada y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a JUANA ELIZABETH ALFARO MARTINEZ, JOSSELINE ILIANA ALFARO MARTINEZ y MARIANA DE JESUS MARTINEZ DE ALFARO, en abstracto que le correspondían al señor JUAN ALFARO PORTILLO, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día dos de marzo del año dos mil veintidós.

RENE ANTONIO ORTIZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M072337

El Infrascrito HERBERTH ENRIQUE GUARDADO MANZANO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Condominio Cuscatlán, segunda planta, local número doscientos veintiocho, en Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, San Salvador, con fax 22213159, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta notaría, a las doce horas del día uno de marzo del dos mil veintitrés, se han declarado HEREDERA INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día diecinueve de febrero del dos mil veintidós, dejó la señora MARTA NELIDA MELARA CARCAMO, conocida por MARTA MELARA QUINTEROS, cuyo último domicilio fue la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, quien al momento de su fallecimiento, era de noventa y tres años de edad, de oficios domésticos, hija de Porfirio Melara, y de Natividad Cárcamo, ambos originarios de la ciudad de San Salvador, de parte de la señora VILMA ADELA MELARA, en calidad de hija de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con derecho en la referida herencia para que se presenten a deducirlo a esta notaría dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, uno de marzo del dos mil veintitrés.

LIC. HERBERTH ENRIQUE GUARDADO MANZANO,

NOTARIO.

1 v. No. M072345

GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en 1ra. Calle Pte. y 47 Av. Nte. Condominio Villas de Normandía, Local 1-C. San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, provista a las diez horas del día quince de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejara el señor JUAN FRANCISCO PADILLA, quien falleció en Hospital Policlínico Zacamil del Instituto del Seguro Social, el día dieciocho de julio del año dos mil veinte. Diligencias que se tramitan a favor de ALEX ALBERTO MENDOZA PADILLA, en concepto de heredero testamentario del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se

cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, quince de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. GERSON ANTONIO GONZALEZ MAJANO,

NOTARIO.

1 v. No. M072346

El Infrascrito HERBERTH ENRIQUE GUARDADO MANZANO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Condominio Cuscatlán, segunda planta, local número doscientos veintiocho, en Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, San Salvador, con fax 22213159, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta notaría, a las diez horas del día uno de marzo del dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día tres de enero del dos mil veintitrés, dejó el señor CARLOS ANTONIO ZAVALA VELASQUEZ, cuyo último domicilio fue la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien al momento de su fallecimiento, era de sesenta años de edad, Master en Administración y Dirección de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de Acajutla, departamento de Sonsonate, hijo de la señora María Julia Sabas de Velásquez, y del señor Carlos Velásquez, ya fallecido, de parte de los señores: EDITH ESPINOZA ZEPEDA DE ZAVALA, LUIS CARLOS ZAVALA ESPINOZA, MONICA EDITH ZAVALA ESPINOZA, Y CARLOS ANDRES ZAVALA ESPINOZA, en la calidad de Herederos Testamentarios, a quienes se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho en la referida herencia para que se presenten a deducirlo a esta notaría dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, uno de marzo del dos mil veintitrés.

LIC. HERBERTH ENRIQUE GUARDADO MANZANO,

NOTARIO.

1 v. No. M072347

ARTURO CORTEZ, Notario, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, con oficina en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cinco, Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora



FLORENTINA ALVAREZ CONTRERAS, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas y veinte minutos del día cinco de septiembre de dos mil veinte, en Harborview Medical Center, Seattle, Washington, de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de San Salvador, el lugar de su último domicilio, dejó el señor SIMON PEREZ RAMIREZ, conocido por SIMON PEREZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Técnico en Mantenimiento, originario y del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.- Se le confirió a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Librado en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. ARTURO CORTEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. M072350

LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA, Notario, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Oficina, ubicada en Calle Obispo Marroquín #6-3, Sonsonate, al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiocho del mes de febrero del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dos de diciembre del año dos mil dieciséis, en Lotificación Morán, Pol. D, Sendaseis Norte, Lote ocho, correspondiente al municipio de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio en la ciudad de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, dejó la señora MARIA LUISA MÉNDEZ DE MURILLO, de parte del señor MANUEL DE JESÚS MURILLO REYES, conocido por MANUEL DE JESÚS MAURICIO, en su calidad de cónyuge de la referida causante y cesionario de los derechos hereditarios correspondientes a sus hijos en común, señor CARLOS SALVADOR MURILLO MÉNDEZ, señora GUADALUPE MURILLO MÉNDEZ y señora VILMA DEL ROSARIO MURILLO MÉNDEZ; habiéndose conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDO. LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. M072379

LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA, Notario, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Oficina, ubicada en Calle Obispo Marroquín #6-3, Sonsonate, al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho del mes de febrero del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con Beneficio de Inven-

tario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, dejó el señor RICARDO ANIBAL BELTRÁN ARAUZ, de parte de la señora JUANA YOLANDA RAUDA DE BELTRÁN, en su calidad de cónyuge del referido causante y cesionario de los derechos hereditarios correspondientes a sus hijos en común, señor PAULO CESAR BELTRÁN RAUDA y señora SILVIA CAROLINA BELTRÁN DE CRUZ; habiéndose conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDO. LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. M072380

GUADALUPE PEREZ DE CASTANEDA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Locales Ex-Malibú, entre Calle San Antonio Abad y Boulevard Los Héroes, Local Número tres, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita; proveída a las once horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora MARÍA JULIA LÓPEZ LINARES, quien fue de setenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Pensionada, soltera, originaria de la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio, Soyapango, departamento de San Salvador, quien falleció en Urbanización Montes de San Bartolo IV, polígono número treinta y seis, pasaje número veintitrés, casa número veintiséis, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintisiete de mayo de dos mil dieciocho, siendo sus padres el señor Marcos López y la señora Natalia Linares, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de la señora SONIA JEANNETTE MARROQUIN DE PEÑATE, en su calidad de hija sobreviviente de la mencionada causante y como heredera intestada de la misma; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina de la Notaria, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

GUADALUPE PEREZ DE CASTANEDA,  
NOTARIO.

1 v. No. M072392

TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Oficina situada en Primera Calle Poniente, número Catorce - A, Colonia Santa Gertrudis, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA FRANCISCA CASTRO, conocida por MARIA FRANCISCA CASTRO DE PANAMEÑO, quien fue de setenta y siete años de edad, ama de casa, viuda, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, y con último domicilio en Norwalk, Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, hija de los señores Bartolomé Castro y de María Juana Fuentes, ya fallecidos y de nacionalidad Salvadoreña; defunción ocurrida a las cinco horas y diecisiete minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, falleció en la ciudad de Norwalk, Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Paro Cardíaco, con asistencia médica; de parte del señor JUAN JOSE PANAMEÑO CASTRO, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense número: cinco uno seis siete uno seis dos dos siete, en concepto de hijo de la causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina r de la suscrita notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. M072401

CARLOS ALBERTO DE PAZ CANIZALES, Notario,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Ab Intestato, dejada a su defunción por el señor JOSE ANGEL AVELINO SANCHEZ, de sexo masculino, siendo a su defunción de treinta y dos años de edad, albañil, soltero, originario y del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve dos siete nueve nueve uno - siete, quien falleció en Morgue del Hospital Nacional San Rafael, del municipio de Santa Tecla, La Libertad, a las veintiún horas y cero minutos del día veintiséis de agosto de dos mil cuatro; sin asistencia médica, a consecuencia de Politraumatismo por accidente de tránsito; de parte de la señora LIDIA AVELINO DE CUADRA, conocida por LIDIA ABELINO, de generales conocidas en las presentes diligencias; y en su calidad de madre sobreviviente del causante y de Cesionaria del Derecho Hereditario en Abstracto perteneciente a los señores JOSE WILFREDO AVELINO SERRANO, MARIA DE LOS ANGELES AVELINO SERRANO, y

MONICA ELIZABETH AVELINO SERRANO, hijos sobrevivientes del causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la Oficina del Notario, ubicada en Dirección oficina notarial: en Cuarta Avenida Norte entre Cuarta y Sexta Calle Poniente, número tres, Santa Ana. A los tres días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

CARLOS ALBERTO DE PAZ CANIZALES,  
NOTARIO.

1 v. No. M072415

JOAQUIN ALEXANDER GONZALEZ AGUILAR, Notario del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en Dirección exacta URBANIZACION VALLE VERDE 2, AVENIDA MASATEPEC, POLIGONO 38, CASA N° 6, APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día dos de marzo del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS SANCHEZ HERNANDEZ, con número de Documento Único de Identidad CERO DOS UNO CUATRO CUATRO SEIS SIETE SEIS-SEIS y con número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO SEIS- DOS SIETE UNO UNO CINCO TRES- CERO CERO UNO- CUATRO, ocurrida a las veintitrés horas y quince minutos del día siete de diciembre de dos mil quince, EN KILOMETRO DIECIOCHO Y MEDIO DE LA CARRETERA DE COMALAPA CARRIL DEL AEROPUERTO HACIA SAN SALVADOR, a consecuencia de POLITRAUMATISMO CONTUSO CEVERO POR HECHO DE TRANSITO, Defunción Certificada por el forense, emitida por DR. RODOLFO ALBERTO MIRANDA TOVAR, sello de la Junta de Vigilancia de la profesión médica número catorce mil ciento ochenta y siete, siendo su último domicilio la ciudad de Santo Tomás, Departamento San Salvador, por parte de la señora EVELYN ELIZABETH PURO DE GOMEZ, en concepto de hija del causante según Certificación de Partida de Nacimiento Número CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, Folio DOSCIENTOS VEINTINUEVE que la Alcaldía de que la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, llevó en el año mil novecientos ochenta y uno y cesionaria de los derechos de la señora OTILIA PURO VDA. DE SÁNCHEZ, ya que ésta cedió sus derechos hereditarios según Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, celebrada en la ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día once de febrero de dos mil veintitrés. Ante los oficios notariales del Notario JOAQUIN ALEXANDER GONZALEZ AGUILAR, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, a favor de la señora EVELYN ELIZABETH PURO DE GOMEZ, habiéndosele concedido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, JOAQUIN ALEXANDER GONZALEZ AGUILAR, a las siete horas y treinta minutos del tres de marzo del dos mil veintitrés.

LIDO, JOAQUIN ALEXANDER GONZALEZ AGUILAR,  
NOTARIO.

1 v. No. M072434

JOAQUIN ALEXANDER GONZALEZ AGUILAR, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con oficina notarial en Dirección exacta URBANIZACION VALLE VERDE 2, AVENIDA MASATEPEC, POLIGONO 38, CASA N° 6, APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día dos de marzo del dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora GLADIZ ARMINDA ALVARADO MIRANDA, conocida por GLADYS ARMINDA ALVARADO y GLADIS ARMINDA ALVARADO, con documento único de identidad número cero uno tres cuatro nueve cinco cinco cuatro-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cinco-uno dos cero ocho cuatro uno-uno cero uno-cero, falleció a la una hora y cero minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veintidós, en casa ubicada en Colonia Las Virginias, número siete-A, Santo Tomás, Departamento de San Salvador, a consecuencia de DIABETES MELLITUS, profesional que determinó la causa de la muerte el DR. EDWIN BURUCA CHINCHILLA, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Santo Tomás, Departamento San Salvador, por parte de la señora SANDRA DEL CARMEN BELTRAN ALVARADO, en concepto de hija de la causante y según Certificación de Partida de Nacimiento Número DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE, que a Página CIENTO CUARENTA Y UNO del Libro de Partida de Nacimiento número SESENTA Y SEIS que la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, llevó en el año mil novecientos sesenta y cinco, habiéndosele concedido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, JOAQUIN ALEXANDER GONZALEZ AGUILAR, a las siete horas y doce minutos del tres de marzo del dos mil veintitrés.

LICDO. JOAQUIN ALEXANDER GONZALEZ AGUILAR,  
NOTARIO.

1 v. No. M072435

ANA LISETH SANTOS AGUIRRE, Notario, del domicilio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, con oficina jurídica ubicada en Avenida Central Sur, Cuarta Calle Oriente, Barrio El Centro, San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día siete de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis, dejara el causante JOSÉ DAVID FUENTES ARCHILA, quien a su fallecimiento era de veinticinco años de edad, estudiante, soltero, originario de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio la ciudad de Sonsonate, de parte de la señora SILVIA SALOME ARCHILA DE MAJANO, antes SILVIA SALOME ARCHILA PADILLA, en concepto de madre sobreviviente del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la respectiva oficina notarial en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, Ana Liseth Santos Aguirre. En la villa de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ANA LISETH SANTOS AGUIRRE,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. M072440

ANA LISETH SANTOS AGUIRRE, Notario, del domicilio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, con oficina jurídica ubicada en Avenida Central Sur, Cuarta Calle Oriente, Barrio El Centro, San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día cuatro de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve, en el Cantón Taxispulco, de la jurisdicción de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, dejara la causante ROSA MAURA PEREZ, quien a su fallecimiento era de setenta años de edad, ama de casa, soltera, originaria y con último domicilio San Pedro Puxtla, Ahuachapán, de parte de la señora MARIA INES PEREZ MADRID, en su concepto de hija única sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la respectiva oficina notarial en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, Ana Liseth Santos Aguirre. En la Villa de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, a los uno días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ANA LISETH SANTOS AGUIRRE,  
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. M072443

MARINA ALICIA MONTOYA DELIZAMA, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Segunda Calle Poniente número dieciséis de dicha ciudad, AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por la Suscrita, a las dieciséis horas del día dos de marzo del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor LORENZO JOVEL, quien falleció a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de febrero del dos mil dieciséis, en Once Calle Oriente Barrio El Calvario, de la ciudad y departamento de Usulután, siendo el último domicilio que tuvo, de parte de JOSÉ ROBERTO MEJIA JOVEL y ROXANA DEL CARMEN MEJIA DE HIDALGO, en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del causante, habiéndosele conferido a los aceptantes, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlos a la Oficina de la Suscrita Notario, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA,

NOTARIO.

1 v. No. M072450

EDGARDO MARTINEZ CAMPOS, Notario, de este Domicilio y del de San Salvador, con Oficina situada en Diecisiete Calle Poniente, edificio Bonilla, número cuatrocientos diecinueve; Local ocho; San Salvador; al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dos de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó, el señor JOSE ANTONIO MONTES GRANADOS, conocido por JOSE ANTONIO MONTES, ocurrida a las uno horas y cero minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veinte, en el Cantón La Unión, Jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, a consecuencia de PARO CARDIO - RESPIRATORIO; siendo su último domicilio la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; de parte de la señora: JOHANNA JAMILA PARADA MONTES, en calidad de nieta y heredera testamentaria; del causante señor JOSE ANTONIO MONTES GRANADOS, conocido por JOSE ANTONIO MONTES, nombrándosele, Heredera Universal e Interinamente Administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día tres de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDO. EDGARDO MARTINEZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. M072457

EL SUSCRITO NOTARIO: Con oficina en Quinta Avenida Norte, Barrio San Francisco, casa número quinientos cinco, local número dos de la ciudad de San Miguel. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por Acta Notarial proveída, a las diez horas del día DIEZ DE DICIEMBRE de dos mil veintidós, en la ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejó al fallecer la señora DOMINGA DEL CARMEN VILLATORO DE ALFARO, quien falleció a la edad de sesenta y cinco años, casada, del domicilio de Cantón Boquín, Polorós, Departamento de La Unión, a las siete horas con cero minutos del día siete de noviembre del año dos mil veintidós, en casa de habitación ubicada en Caserío La Pitahaya, Cantón Boquín, municipio de Polorós, departamento de La Unión, a consecuencia de paro Cardíaco respiratorio secundaria a cáncer de páncreas, originaria de El Sauce, Departamento de La Unión, Salvadoreña por nacimiento; según consta en la certificación de Partida de Defunción que tuve a la vista. De parte del señor BERNARDINO ALFARO, en su calidad de cónyuge de la causante. Confiriéndosele la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

San Miguel, veinte de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. M072468

GOLDA JEANNETTE FLORES MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Quinta Calle Oriente y Tercera Avenida Sur, casa número nueve, local "D", de la ciudad y departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día uno de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, el día trece de marzo del año dos mil dos, dejó la señora MARIA ABA SANCHEZ, conocida por MARIA EVA SANCHEZ, EVA SANCHEZ y por MARIA ABA SANCHEZ, quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Quezaltepeque, departamento

de La Libertad, de parte de la señora ELDER IVONNE GUTIERREZ, en su carácter personal por ser nieta de la causante, y por el derecho que le corresponde por haber fallecido su madre la señora MARÍA TERESA GUTIERREZ SÁNCHEZ, quien fue hija de la causante señora MARIA ABA SANCHEZ, conocida por MARIA EVA SANCHEZ, EVA SANCHEZ y por MARIA ABA SANCHEZ; por medio de su Apoderada la Licenciada YESICA LISSETTE RIVAS DE CAMPOS, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes relacionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notaría, GOLDA JEANNETTE FLORES MARTÍNEZ. En la ciudad de Santa Ana, a las catorce horas del día dos de marzo de dos mil veintitrés.

GOLDA JEANNETTE FLORES MARTÍNEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. M072506

OSCAR RENE SERVELLON DE LA O, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina ubicada en Colonia Rosicler entrada principal a Colonia Río Zarco, Rancho Analquito, Santa Ana, departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas cincuenta y dos minutos del día dos de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejara el señor LUIS MARIO CRISTALES, sexo masculino quien falleció, a las quince horas del día diecinueve de abril del año dos mil diecisiete, En lotificación La Reina, Avenida Nicaragua, lote número cuarenta A, Santa Rosa, San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, a consecuencia de un Paro Cardíorrespiratorio, con asistencia médica, habiendo sido su último domicilio la ciudad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, quien al fallecer fue de cincuenta y tres años de edad, Motorista, originario de Santa Ana, Divorciado, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Santos Cristales, de parte de la señora, MIRIAM REBECA CRISTALES PACHECO, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de la señora ZULMA BEATRIS CRISTALES DE CASTANEDA; y en consecuencia, confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, OSCAR RENE SERVELLON DE LA O. En la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

OSCAR RENE SERVELLON DE LA O,  
NOTARIO.

1 v. No. M072517

RENE BALMORE CHACON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización La Ermita Uno, Calle San Juan Bosco, Número Diecinueve, Block M, Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en acta a las nueve horas y veinte minutos del día dos de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente, con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA VICTORIA MARTINEZ DE MENJIVAR, ocurrida el día diecinueve de agosto del año dos mil ocho, en el Reparto Santa Marta, Polígono E, Calle dos, Casa número Cinco, jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador y siendo dicha ciudad su último domicilio; de parte del señor NARCISO CARDOZA MARTINEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, y como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores BERNARDINO DE JESUS CARDOZA y EMILIO MENJIVAR CARDOZA, hijos sobrevivientes de la causante, por lo que habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina Notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, que se hará por una vez en el Diario Oficial y por tres veces en dos diarios de circulación nacional.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dos de marzo del año dos mil veintitrés.

RENE BALMORE CHACON,  
NOTARIO.

1 v. No. M072526

ELMER APARICIO ARIAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Doctor Emilio Alvares, número doscientos diez, Colonia Médica, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOAQUIN ANTONIO GUZMAN NAVARRO, quien falleció a los sesenta y ocho años, en Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las cero horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, quien recibió asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno; y se tiene de parte de las señoras XIOMARA VANESSA NAVARRO QUINTEROS y MARIA BERNARDA QUINTEROS DE NAVARRO, en concepto de hija y cónyuge sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, ELMER APARICIO ARIAS. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

ELMER APARICIO ARIAS,  
NOTARIO.

1 v. No. M072561

ELMER APARICIO ARIAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Doctor Emilio Alvares, número doscientos diez, Colonia Médica, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintidós de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor CARLOS ALBERTO LEMUS CRUZ, quien fue soltero sin procrear hijo alguno, quien falleció a los cuarenta y nueve años, en predio baldío, final pasaje "O", bloc, Reparto Las Cañas, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, sin haber formalizado testamento alguno, se tiene por aceptada de parte de la señora CATALINA LEMUS, conocida por CATALINA LEMUS RAMOS y por CATALINA DE JESUS RAMOS, en calidad de madre sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, ELMER APARICIO ARIAS. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés.

ELMER APARICIO ARIAS,  
NOTARIO.

1 v. No. M072562

ELMER APARICIO ARIAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Doctor Emilio Alvares, número doscientos diez, Colonia Médica, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintidós febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA ANTONIA MENDEZ, quien falleció a los CIEN AÑOS, el día dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve, en Casa de Habitación ubicada en Cantón El Izcatlal, Caserillo Las Vainillas, departamento de Cabañas, a consecuencia de paro cardíaco, sin asistencia médica, sin

haber formalizado testamento alguno, de parte del señor ANGEL ANTONIO BARRERA MENDEZ, en calidad de único hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, ELMER APARICIO ARIAS. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés.

ELMER APARICIO ARIAS,  
NOTARIO.

1 v. No. M072563

DELMY MARIBEL GUEVARA DE AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte entre Tercera y Quinta Calle Poniente, Barrio La Trinidad, Nahuizalco, Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MAXIMINO CRUZ LOPEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad. Jornalero, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate; ocurrida a las veintiuna horas veintiséis minutos el día treinta de diciembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar Doctor José Antonio Saldaña, Panchimalco, San Salvador a consecuencia de choque séptico, neumonía por COVID-19 con asistencia médica, atendido por la Doctora Marnie Elizabeth Gálvez Majano, siendo éste su último domicilio, de parte de las señoras SANTOS CAROLINA CRUZ GUTIERREZ, BLANCA ARACELY CRUZ GUTIERREZ, ANA SILVIA CRUZ GUTIERREZ, HILDA VERONICA GUTIERREZ CRUZ, en su concepto de hijas sobrevivientes del causante y cesionarias de los derechos que le correspondían a MARIA CATALINA CRUZ GUTIERREZ, en su calidad de Hija sobreviviente del causante; HABIÉNDOSE CONFERIDO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario, ubicadas en la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, al día veintisiete del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DELMY MARIBEL GUEVARA DE AGUILAR,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. M072565

EL SUSCRITO NOTARIO: MODESTO REYES MONICO, Notario, de este domicilio, situada la Oficina en Primera Avenida Norte, número uno, Barrio La Merced, de la Ciudad de Usulután, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SANTIAGO AREVALO CORTEZ, al fallecer a las siete horas y treinta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete, en casa de habitación, Barrio El Calvario, de la Ciudad de Tecapán, departamento de Usulután, y esa misma ciudad su último domicilio y de Nacionalidad Salvadoreña; de parte de BLANCA HAYDEE AREVALO LUNA, en concepto de hija y cesionaria del derecho que le corresponde a José Nicolas Luna Arévalo, como hijo del causante, confiéndole la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION de dicha sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de Ley; se cite a los que se crean con derecho de la herencia para que se presenten a esta oficina de deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Oficina Notarial.- Usulután, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. MODESTO REYES MONICO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. M072578

CARLA BERSAIDA ROMERO SANDOVAL, Notario, del domicilio de San Salvador y de la ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Avenida Chicunhuexo, Barrio El Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día dos del mes de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, de la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, el día treinta de octubre del año dos mil dieciséis, dejó el señor JOSÉ LUIS ORELLANA HERNANDEZ, de parte de la señora ROXANA PATRICIA CARBAJAL DE ORELLANA y la señorita VANESSA GUADALUPE ORELLANA CARBAJAL, la primera en calidad de cónyuge y la segunda como hija del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario. En la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a las siete horas con treinta minutos del día tres de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. CARLA BERSAIDA ROMERO SANDOVAL,  
NOTARIO.

1 v. No. M072599

BALMORE ALBERTO MORALES ORANTES, Notario, de este domicilio, con oficina establecida Colonia Llanos del Espino, Calle Los Ausoles, Casa Número dieciocho, Ciudad de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveía a las once horas del día cinco de noviembre de dos mil veintidós se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RENE FRANCISCO AREVALO MAGAÑA, defunción ocurrida, a las catorce horas treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, habiendo fallecido en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, de SHOCK DISTRIBUTIVO, con asistencia médica, diagnóstico fue dado por el Doctor Alexis Amir Guerrero Torres, Doctor en Medicina de este Centro Hospitalario, siendo su último domicilio en la ciudad de Ahuachapán, de parte de la señora ANA SURAYA CHEDRAUI CANALES DE AREVALO, en concepto de esposa y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores RENE ALFREDO AREVALO CHEDRAUI, KAREN ALEYDA AREVALO CHEDRAUI y LAYLA AMIRA AREVALO CHEDRAUI, en su calidad de hijos, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, cita a todos a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en la oficina del Notario, BALMORE ALBERTO MORALES ORANTES, en la ciudad de Ahuachapán, a las once horas quince minutos del día cinco de diciembre del año dos mil veintidós.

BALMORE ALBERTO MORALES ORANTES,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. M072601

GLENDA MARISOL CARDOZA MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Calle Poniente, Número Treinta y dos, de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por la Suscrita Notario, a las doce horas del día seis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido

por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Seguro Social, San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de julio del año dos mil diecisiete, dejó el señor DANIEL ALFARO, quien a la fecha de su defunción fuera de sesenta y nueve años de edad, Mecánico, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Apopa, Departamento de San Salvador, y del último domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango, y quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de julio del año dos mil diecisiete; por parte de la señora MARIA ESPERANZA CRUZ DE ALFARO, en su concepto de Heredera Testamentaria del causante, habiéndosele conferido a la aceptante referida, la Administración y Representación Interina del mortual expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se creen con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a deducir dichos derechos a esta oficina notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, GLENDA MARISOL CARDOZA MENJIVAR, en la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día trece de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. GLENDA MARISOL CARDOZA MENJIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. M072630

GLENDA MARISOL CARDOZA MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Calle Poniente, Número Treinta y dos, de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por la Suscrita Notario, en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día once de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor HECTOR MANUEL VASQUEZ RODRIGUEZ conocido por HECTOR MANUEL VASQUEZ, quien fuera a su fecha de defunción, de sesenta y cinco años de edad, sexo masculino, Casado, de Oficios Varios, con último domicilio en la Ciudad de Apopa, de este departamento, y quien falleció en Lotificación El Castillo Dos, Polígono Veintiséis, Casa Número DIEZ de Apopa, San Salvador, a la una horas del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis; por parte de la señora MARIA OLIVIA RODRIGUEZ DE VASQUEZ, conocida por MARIA OLIVIA RODRIGUEZ MORALES, MARIA OLIVIA RODRIGUEZ, y por MARIA RODRIGUEZ, en su carácter de madre sobreviviente, del causante. Habiéndosele conferido a la aceptante referida, la Administración y Representación Interina del mortual expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se creen con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a deducir los mismos a esta oficina notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del Notario, GLENDA MARISOL CARDOZA MENJIVAR, en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. GLENDA MARISOL CARDOZA MENJIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. M072631

ENRIQUE ARMANDO HERNANDEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Trece Calle Poniente, Condominio Centro de Gobierno, Local doce, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiocho de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora HIPOLITA SALMERON HERNANDEZ, conocida por HIPOLITA SALMERON, quien falleció a las ocho horas treinta minutos del día veintitrés de julio de dos mil dieciocho, en Colonia Dina, Treinta y Nueve Avenida Sur, número mil quinientos trece, en San Salvador, a la edad de setenta años de edad, comerciante en pequeño, divorciada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, originaria de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, siendo su último domicilio en Colonia Dina, Treinta y Nueve Avenida Sur, número mil quinientos trece, en San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis siete dos nueve nueve dos - uno, y con Número de Identificación Tributaria: uno tres dos seis - uno tres cero ocho cuatro siete - cero cero uno - cero, de parte de la señora: AGNA MARIA CHICAS DE GONZALEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes. Lo que avisan al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, ENRIQUE ARMANDO HERNANDEZ AGUILAR. San Salvador, a las siete horas del día dos de marzo del año dos mil veintitrés.

ENRIQUE ARMANDO HERNANDEZ AGUILAR,  
NOTARIO.

1 v. No. M072635

SANDRA YANETH HERNÁNDEZ DE DURÁN, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina situada en Final Alameda Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, número 51-D, Residencial Escalón, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las diez horas del día quince de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario



de parte de los señores VIDAL ARNULFO ARGUETA FLORES, LISETTE DEL CARMEN ARGUETA FLORES, REINA DE LOS ANGELES ARGUETA FLORES, WILLIAN ALEXANDER ARGUETA FLORES y JOSÉ SAÚL ARGUETA FLORES, todos en su calidad de hijos de la causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA SANTOS FLORES DE ARGUETA, conocida por MARIA SANTOS FLORES, quien falleció en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de San Vicente, a las veinte horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, y quien al momento de fallecer era de sesenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, el cual fue su último domicilio, habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curados de la herencia yacente, por lo que de conformidad con el artículo mil ciento sesenta y tres inciso primero del Código Civil, cítese a los que crean con derecho a la herencia para que dentro de los quince días subsiguientes al de la tercera publicación de este edicto, se presenten a esta oficina a probar su derecho en la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LICDA. SANDRA YANETH HERNÁNDEZ DE DURÁN,  
NOTARIO.

1 v. No. M072657

KARLA GERALDINA DERAS DE FLORES, Notario, con oficina en Tercera Calle Poniente, Casa Número Diecinueve, Barrio El Carmen, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día veinte de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores REINA ISABEL VALLADARES, y PEDRO ALFONSO VALLADARES RIVAS, la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la señora MARIA NORBERTA VALLADARES CAÑAS, quien falleció en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de la Ciudad de San Vicente, del Departamento de San Vicente, a la edad de ochenta y seis años de edad, a consecuencia de Fibrilación y Aleteo Auricular, Insuficiencia Renal Terminal, Hipertensión Esencial (Primaria), con asistencia médica, siendo su último domicilio en Tecoluca, Departamento de San Vicente, en su concepto de hijos de la causante. Confiérase a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LICDA. KARLA GERALDINA DERAS DE FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. M072659

KARLA GERALDINA DERAS DE FLORES, Notario, con oficina en Tercera Calle Poniente, Casa Número Diecinueve, Barrio El Carmen, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores: LOIDA ABIGAIL ALVAREZ ARGUETA, y SILAS MARDOQUEO ALVAREZ ARGUETA, la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el señor GUSTAVO DE JESUS ALVAREZ, quien falleció en Avenida José Simeón Cañas, Número Cincuenta y Dos, Barrio El Calvario de la Ciudad de Zacatecoluca del Departamento de La Paz, a la edad de ochenta y seis años de edad, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, con asistencia médica, siendo su último domicilio en Zacatecoluca, del Departamento de La Paz, en concepto de hijos del causante. Confiérase a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a un día del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. KARLA GERALDINA DERAS DE FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. M072660

SANDRA YANETH HERNANDEZ DE DURAN, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina situada en Final Alameda Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, número 51-D, Residencial Escalón, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las diez horas del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MAIRA ISABEL URQUÍA PONCE, en su calidad de hija del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ EFRAÍN PONCE, quien falleció en Carretera Troncal del Norte y Calle Principal, lote número CUATRO, Colonia Real, jurisdicción de Ciudad Delgado, de este departamento, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintidós, y quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, Contador, soltero, del domicilio de San Salvador, de este departamento, el cual fue su último domicilio, habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curados de la herencia yacente, por lo que de conformidad con el artículo mil ciento sesenta y tres inciso primero del Código Civil, cítese a los que crean con derecho a la herencia para que dentro de los quince días subsiguientes al de la tercera publicación de este edicto, se presenten a esta oficina a probar su derecho en la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LICDA. SANDRA YANETH HERNANDEZ DE DURAN,  
NOTARIO.

1 v. No. M072667

CORNELIO SANTOS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Cuarta Av. Norte, Centro Comercial, a la par de la Escuela Anita Alvarado, Barrio Concepción, Casa número 18, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día trece de febrero del corriente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante JOSE MANUEL HERNANDEZ, quien a la fecha de su fallecimiento, fue de noventa años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Cédula de Identidad Número catorce diez - cero cero cero uno ocho cinco, quien falleció el once de febrero del año dos mil cuatro, a causa de PARO CARDIACO, determinado por la Doctora en Medicina FATIMA MIRANDA, siendo su último domicilio en El Rosario, departamento de Cuscatlán, de parte del señor Miguel Ángel Hernández Delgado, de sesenta y ocho años de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de El Rosario, departamento de Cuscatlán, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno tres siete cinco cuatro ocho tres - ocho, en su calidad de HIJO del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que como hijas del causante le correspondían a las señoras, María Marta Hernández Viuda de García, Carmen Elena Hernández de Guzmán, habiéndosele conferido al aceptante LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA HERENCIA INTESTADA con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, CORNELIO SANTOS. En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los trece días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. CORNELIO SANTOS,  
NOTARIO.

1 v. No. M072669

CLEMENTE INOCENCIO GUARDADO MENA, Notario, con Oficina Jurídica en Cuarta Avenida Sur, Calle Dolores Martel, Barrio El Calvario, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las diez horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora: REINA JULIA MENJIVAR DE ALBERTO, también fue conocido con el nombre de REINA JULIA MENJIVAR, REINA JULIA MENJIVAR CASTILLO y por REINA JULIA MENJIVAR DE ALBERTO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Profesora en Educación, salvadoreña, originaria de Chalatenango, siendo su último domicilio el de esta ciudad, quien fallecido a las dieciséis horas y veinticinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintiuno, en Hospital del Instituto

Salvadoreño del Seguro Social ISSS Amatepec, Soyapango, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, su último domicilio, aceptada de parte de las señoritas: YASMIN GRISELDA ALBERTO MENJIVAR, teniendo el treinta y tres punto treinta y tres por ciento del derecho de herencia a nombre propio y como cesionaria del ocho punto treinta y tres por ciento del derecho de herencia que correspondía al padre ZULEYMA BEATRIZ ALBERTO MENJIVAR, teniendo el total del sesenta y seis punto sesenta y siete por ciento del derecho de herencia, siendo el treinta y tres punto treinta y tres por ciento a nombre propio y como cesionaria del ocho punto treinta y tres por ciento del derecho de herencia que correspondía al padre y con el treinta y tres punto treinta y cuatro por ciento del derecho de herencia que correspondía al hermano, en calidad de hijas sobreviviente y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores: LUIS RAFAEL ALBERTO y LUIS ROLANDO ALBERTO MENJIVAR, en calidad de esposo e hijo sobrevivientes de la causante, se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace de conocimiento al público, para que si alguna persona se creyere con derecho a la sucesión, se presente a mi oficina notarial, dentro el término de 15 días, contados a partir de la última publicación de este edicto en el Diario Oficial, a hacer valer su derecho.

Chalatenango, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

LIC. CLEMENTE INOCENCIO GUARDADO MENA,  
NOTARIO.

1 v. No. N013724

LICENCIADA GLORIA MARISOL SALMERON PERLA, NOTARIO, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con oficina en Barrio La Soledad, Pasaje Gerardo Barrios, Número siete, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veinte de febrero del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción, dejó la causante ELSIDA ELISABETH RAMIREZ DE MORENO, conocida por ELSIDA ELISABETH RAMIREZ, ELSIDA ELIZABETH RAMIREZ y ELSIDA ELIZABETH RAMIREZ, ocurrida a las veinte horas y cero minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veinte, con asistencia médica, a consecuencia de insuficiencia renal crónica y anasarca, en la casa de habitación ubicada en la Colonia Palos Grandes, Pasaje Santa María, casa ciento veinte, Cantón Cuyagualo, en la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, de parte de la señora MILIXA VENTURA, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio actual en la ciudad de Auburn, Estado de Washington, Estados Unidos de América, portadora de su pasaporte Salvadoreño número B cero cero cinco cinco nueve siete cero cuatro; en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores CARLOS SAL-

VADOR MORENO CEREN, FLORISELDA DEL CARMEN RAMIREZ RAMIREZ, CLEDIS ELIZABETH RAMIREZ y JOSE ARISTIDES RAMIREZ, el primero en su calidad de cónyuge sobreviviente y los tres restantes en calidad de hijos de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y seis años de edad, de oficios del hogar, casada, originaria de El Divisadero, Departamento de Morazán, y del domicilio último en Colonia Palos Grandes, Pasaje Santa María, casa ciento veinte, Cantón Cuyagualo, en la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de María Nicolasa Ramírez, ya fallecida.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada por medio de su Apoderado Licenciado Víctor Manuel Argueta Rivas; y en la forma establecida la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado período.

Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario Licenciada Gloria Marisol Salmerón Perla.- San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LICDA. GLORIA MARISOL SALMERON PERLA,

ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. N013726

DAYSI NOEMI TEPAS DE HURTADO, Notario, de este domicilio, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro-cinco, local dos, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día dos de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor RAUL ERNESTO FLORES SANTOS, por derecho propio en su calidad de padre sobreviviente y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Luisa Moran Herrarte, en su calidad de madre sobreviviente de dicho causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor RAUL ERNESTO MORAN FLORES, quien falleció a las dieciocho horas y cincuenta minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, en kilómetro setenta y tres, Troncal del Norte, Caserío El Mango, Cantón Concepción, jurisdicción de Tejutla departamento de Chalatenango, a consecuencia de Politraumatismo Contuso, recibiendo asistencia médica por parte de la Doctora Karhen Aczanova Escobar E Ramos; sin haber formulado testamento; habiéndose conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, Daysi Noemí Tepas de Hurtado, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día tres de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. DAYSI NOEMI TEPAS DE HURTADO,  
NOTARIO.

1 v. No. N013768

El Suscrito Notario JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Edificio Seiscientos Veintiséis, Local Número Seis, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante mis oficios de Notario por la señora CARMINA MARGARITA SALINAS DE VILLANUEVA, por resolución de las catorce horas del día dos de marzo del dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARGARITA GRANADOS BENÍTEZ, Doméstica, Soltera, Originaria de Corinto, Departamento de Morazán, quien falleció a los cincuenta y cinco años de edad, a las ocho horas treinta minutos del día nueve de enero del dos mil veinte, siendo su último Domicilio Ilopango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno seis uno ocho cero dos cinco-ocho; de parte de la señora CARMINA MARGARITA SALINAS DE VILLANUEVA, en su calidad de HIJA sobreviviente de la Causante, se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de Ley. En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en la oficina arriba señalada en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

San Salvador, Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintitrés. No habiendo nada más que hacer constar firma la presente Acta la cual consta de una hoja simple. Doy Fe.

JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. N013769

JOSÉ ADALBERTO LÓPEZ CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Uno y Avenida A, Colonia Dos de Abril, número ciento veintinueve, San Salvador, Departamento de San Salvador; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas y cinco minutos del día tres de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de

Inventario, la HERENCIA INTESTADA, dejada por el causante señor JOSÉ RAMON BARILLAS CASTRO, ocurrida, y quien falleció a las catorce horas del día treinta de enero del año dos mil cuatro, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; dejó a su esposa BERTA ALICIA SOLIS VIUDA DE BARILLAS, y como cesionaria de las señoras MELANY VICTORIA BARILLAS DE TENORIO y ALMA XIOMARA BARILLAS SOLIS. En consecuencia, se confirió la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Por ello se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente Edicto.

En la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

JOSÉ ADALBERTO LÓPEZ CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. N013775

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 01425-22-STA-CVDV-2CM1 promovidas por el Licenciado DANIEL ALEXANDER RODRÍGUEZ PÉREZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora KARLA MARÍA GONZÁLEZ, se ha proveído resolución por este tribunal a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte la señora KARLA MARÍA GONZÁLEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora EMÉRITA DEL ROSARIO GONZÁLEZ por derecho de representación de su madre señora PAULA DE JESÚS GONZÁLEZ, conocida por PAULA GONZÁLEZ, en calidad de madre del causante señor RICARDO GONZÁLEZ, de setenta y cinco años de edad al momento de fallecer el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, soltero, Profesor en Educación Básica, de este domicilio, hijo de Paula de Jesús González, conocida por Paula González, siendo esta ciudad su último domicilio.

A los aceptantes supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las nueve horas veinticinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M072304-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado bajo el NUE: 02060-22-STA-CVDV-1CM1-215/22(5), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA DE JESUS ALVARADO SANDOVAL, quien según certificación de partida de defunción, fue de ochenta y seis años de edad, Soltera, Ama de Casa, siendo su último domicilio en Caserío Llano del Amate, Cantón San Miguel, Texistepeque, departamento de Santa Ana, fallecida a las diez horas del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós; de parte de la señora ANA GLADIS ALVARADO, conocida por ANA GLADYS ALVARADO y ANA GLADYS DE ALVARADO, de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, Soltera, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero seis siete cuatro cinco cinco seis cuatro- ocho en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora CRISELIA DE JESUS ALVARADO DE SANDOVAL, como hija sobreviviente de la causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diez de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M072305-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SANDRA GUADALUPE LEIVA DE BOURZIK, quien falleció el día doce de julio de dos mil veintiuno, en Milán, Italia, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de la señora GLORIA MARGARITA DOMÍNGUEZ LEIVA, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M072306-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE ALBERTO GÓMEZ, conocido por JORGE ALBERTO GÓMEZ RODEZNO, quien falleció el día diecisiete de abril de dos mil veintidós, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; por parte de la señora SUSANA RIVAS DE GÓMEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M072307-1

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las catorce horas con veinticinco minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OVIDIO NUÑEZ SIBRIAN, conocido por OVIDIO NUÑEZ y OBIDIO NUÑEZ, quien fue de ochenta y nueve años, agricultor, soltero, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro uno siete tres dos siete guión uno, quien falleció a las catorce horas y cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós, en casa de habitación ubicada en Cantón Los Amates, de San Isidro Labrador, Municipio de este Departamento, siendo dicho Municipio, su último domicilio; de parte de los señores REINA VICTORIA ESCOBAR DE SIBRIAN, de cuarenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, poseedora de su Documento Único de Identidad número: cero cero uno seis seis cinco uno cuatro guion seis, DOLORES MARCOS ESCOBAR NUÑEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, poseedora de su Documento Único de Identidad número: cero uno cinco cuatro cuatro tres nueve tres guion ocho, MARIA DE LOS ANGELES ESCOBAR NUÑEZ, de cuarenta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, poseedora de su Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro siete cinco ocho seis dos guion uno, MARIA VICTORIA ESCOBAR DE GUARDADO, de cincuenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, poseedora de su Documento Único de Identidad número: cero uno cero cuatro seis ocho cuatro cero guion cuatro, PRUDENCIA ALICIA ESCOBAR NUÑEZ, de cincuenta años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, poseedora de su Documento Único de Identidad número: cero uno ocho seis ocho seis ocho ocho guion seis, PEDRO NUÑEZ ESCOBAR, de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, poseedor de su Documento Único de Identidad número: cero uno nueve tres cuatro tres ocho seis guion tres, y MOISES MISAEL NUÑEZ ESCOBAR, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, poseedor de su Documento Único de Identidad número: cero uno cero seis nueve cuatro dos cinco guion nueve, EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veinte de febrero del dos mil veintitrés.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M072313-1

---

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos del día uno de julio de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE FERNANDO GUEVARA JIMENEZ, quien falleció a las cinco horas el día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, en Urbanización Francisco Chávez Galeano Block B, número 4, Ayutuxtepeque, del Departamento de San Salvador, siendo Ayutuxtepeque, su último domicilio, de parte de la señora MARIA ESTER CANDIDO DE GUEVARA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del de cujus.

Se Confió además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M072317-1

---

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor José Nefalí Orellana Ventura, quien fue de setenta y ocho años de edad, fallecido el día veintinueve de abril de dos mil veintidós, siendo el municipio de Sesorí, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Marta María Bautista de Orellana, como cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las diez horas veintitrés minutos del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M072335-1

---

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL RODRÍGUEZ RUIZ, conocido por MIGUEL RODRÍGUEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, jornalero, soltero, originario del municipio Estanzuelas, departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de los señores Vicente Rodríguez, y de Antonia Ruíz, quien falleció en Barrio San Antonio, del municipio Estanzuelas, departamento de Usulután, a las veintitrés horas del día veintiocho de abril de dos mil diez, siendo su último domicilio el municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 01339216-5, de parte de las señoras MARIA PETRONILA PINEDA RODRÍGUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 01238236-1, y EDIS LUCIA PINEDA RODRÍGUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 02187473-1, en concepto de hijas sobrevivientes del referido causante. Art. 988 N° 1 CC.

Confírase a las aceptantes declaradas en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fíjense y publíquese los edictos de ley.- Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M072338-1

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas del día quince de febrero del año dos mil veintitrés en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-109-19-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante SANDRA GUADALUPE MENDEZ RAMÍREZ quien fue de veinticuatro años de edad, enfermera, soltera, originaria de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador y con último domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecida el día quince de octubre del año dos mil novecientos noventa y uno; de parte de MAURA MENDEZ VIUDA DE RAMIREZ, mayor de edad, doméstica, viuda, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, WILIAM ALFONSO MENDEZ, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador y WALTER JEOVANY MENDEZ, mayor de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador; la primera en calidad de madre y los demás en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en mención; confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas diligencias por medio de la licenciada VIOLETA SARAÍ DOMÍNGUEZ ROSAS. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas del día quince de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M072369-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JULIAN ANTONIO HERNÁNDEZ, quien falleció en Hospital Nacional El Salvador, de San Salvador, a las dos horas y quince minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte del señor DAVID ANDRÉS HERNÁNDEZ VILLALTA, en su concepto de hijo del de cujus.

Confiriéndosele además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M072428-1

El Licenciado Roberto Alfredo Arana Cuellar, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por el Licenciado Óscar Gerardo Ramírez Marinero, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, con referencia judicial HT-28-2022-3 sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora María Juliana Munguía viuda de Arias, conocida por María Julia Munguía y por Julia Munguía, quien fuera de setenta y siete años de edad, doméstica, viuda, originaria y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Baltazar Urquilla y Juana Munguía, portadora de su Documento Único de Identidad número 00404591-3 y Número de Identificación Tributaria 1001-160243-101-0, fallecida el día diecinueve de septiembre del año dos mil veinte; siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, de parte del señor Germán Arias Munguía, mayor de edad, Profesor, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 02201747-1; y Número de Identificación Tributaria 1001-231066-001-5; en calidad de heredero testamentario de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M072508-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuatro minutos de este día, se han tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante, señora ADELA ROMERO, quien al momento de fallecer era de 97 años de edad, Profesora, soltera, originaria y del domicilio de esta ciudad, hija de Fidelia Romero, y padre desconocido; falleció el día 4 de junio del año 2022; de parte de DIEGO ALEJANDRO BARAHONA FIGUEROA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06715494-1; y la menor CAMILA FERNANDA BARAHONA FIGUEROA, de quince años de edad, estudiante, del domicilio de los Estados Unidos de América, con pasaporte americano número B 50171407; en su calidad de herederos testamentarios, respecto de los bienes que a su defunción dejó la causante antes relacionada.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M072518-1

LA INFRASCrita JUEZA TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la licenciada REINA ARACELY MONTES DE ARGUETA, en su carácter de apoderada especial de la señora FELICITA GABRIELA ORELLANA RUBIO, por resolución pronunciada a las ocho horas con nueve minutos del día veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante TERESA RUBIO DE ORELLANA, quien fue de sesenta y cinco años, ama de casa, salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecida el día uno de octubre de dos mil doce, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cuatro cuatro cinco siete seis-cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento setenta mil doscientos cua-

renta y siete- cero cero siete-ocho; de parte de la señora FELICITA GABRIELA ORELLANA RUBIO, quien es mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero cuatrocientos veintinueve mil novecientos ochenta y cinco-cinco, en su carácter de hija sobreviviente de la referida causante, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las ocho horas con catorce minutos del día veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M072519-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día diez de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FERNANDO CRUZ GUZMAN, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecido el día seis de diciembre de dos mil ocho, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de los señores ROXANA GUADALUPE CRUZ ROMERO, SANDRA ESPERANZA CRUZ SANCHEZ DE GOMEZ y ELMER FERNANDO CRUZ SANCHEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas cuarenta y dos minutos del día diez de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M072521-1



ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cincuenta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer la causante EVILA ESPERANZA SANCHEZ CRUZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, soltera, pensionada o jubilada, originaria de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Felipe Jesús Sánchez y María Paula Cruz, con documento único de identidad número 01493120-5, fallecida el día veintitrés de marzo de dos mil quince; de parte de los señores ROXANA GUADALUPE CRUZ ROMERO, mayor de edad, cajera, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número y tarjeta de identificación tributaria número 06105604-8; SANDRA ESPERANZA CRUZ SANCHEZ DE GOMEZ, mayor de edad, profesora, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número y tarjeta de identificación tributaria número 00973983-4; y ELMER FERNANDO CRUZ SÁNCHEZ, mayor de edad, profesor, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número y tarjeta de identificación tributaria número 02756660-3, todos en calidad de hijos de la causante EVILA ESPERANZA SÁNCHEZ CRUZ.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M072523-1

LUIS ERNESTO ZEPEDA RAMIREZ, Notario, del domicilio de Tecapán, Departamento de Usulután, con oficina establecida en Segunda Calle Oriente casa número: tres, Primera Calle Poniente, Barrio Candelaria, casa diecisiete-B, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que a folios siete de las Diligencias Notariales de Aceptación de Herencia, promovidas ante el suscrito Notario, por las señoras: CANDELARIA DEL TRANSITO ORELLANA, ANA CECILIA ORELLANA, Y KENIA GUADALUPE CORTEZ DE LEIVA, a efecto de Aceptar la Herencia Deferida, en calidad de Hijas de la señora: ROSA EMMA ORELLANA, se ha pronunciado la resolución de las quince horas el día quince de febrero del año dos mil veintitrés, en la cual se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficios de inventario, la herencia

intestada que a su defunción dejó la señora: ROSA EMMA ORELLANA, ocurrida por Sangrado de Tubo digestivo superior, sin Asistencia Médica, a las veintiún horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintidós, en Centro Médico Usuluteco, de Usulután, Departamento de Usulután, a la edad de setenta y ocho años de edad, sexo femenino, costurera, Salvadoreña por nacimiento, originario de Ozatlán, Departamento de Usulután, y del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, siendo hija de Raimunda Orellana, ya fallecida, lugar que tuvo como su último domicilio la ciudad de Ozatlán, Departamento de Usulután, de parte de las señoras: CANDELARIA DEL TRANSITO ORELLANA, ANA CECILIA ORELLANA, Y KENIA GUADALUPE CORTEZ DE LEIVA, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO.- En la ciudad de Usulután, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.-

LUIS ERNESTO ZEPEDA RAMIREZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. M072524-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y diez minutos de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA LILIAN HERNÁNDEZ DE CORCIO conocida por ROSA LILIAN HERNÁNDEZ y por MARÍA LILIAN HERNÁNDEZ ARIAS, quien falleció el día dos de octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora KENIA ROSALBA CORCIO DE BARAHONA, en calidad hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ GUSTAVO CORCIO DELGADO y CARLOS ALEXANDER CORCIO HERNÁNDEZ, cónyuge e hijo de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil. Zacatecoluca, dos de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M072529-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y seis minutos del día veintisiete de febrero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA MAGDALENA SALINAS, quien fue de setenta y un años de edad, comerciante, soltera, fallecida el día ocho de febrero del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis dos cinco tres seis cuatro- cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos dos- cero ochenta mil ochocientos cuarenta y nueve- cero cero uno- cinco; de parte de la señora ANA MARISOL SALINAS, de cuarenta y tres años de edad, soltera, comerciante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro tres dos dos siete nueve- nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento veinte mil setecientos setenta y nueve- uno dos uno- cinco, en calidad de hija de la causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JUAN CARLOS SALINAS, como hijo de la De Cujus.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y veinte minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. M072534-1

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día diez de febrero de dos mil veintitrés, emitida en las Diligencias Varias

de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE:01612-22-STA-CVDV-1CM1-165/22(5); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en partes iguales, de parte de los señores: 1) MARIA LUCIA RIVAS DE BARAHONA 2) REINA ELIZABETH GARCIA RIVAS 3) MAURICIO GARCIA RIVAS 4) JUANA GARCIA DE SANTOS 5) GUADALUPE GARCIA RIVAS 6) JUAN CARLOS GARCIA MENJIVAR, 7) MARIA ESTELA GARCIA DE MARROQUIN y 8) GREGORIA ANTONIA MENJIVAR DE GARCIA, respecto la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor TRANSITO GARCIA RIVAS conocido por TRANSITO GARCIA, TRANCITO GARCIA Y TRANCITO GARCIA RIVAS quien según certificación de partida de defunción, fue de ochenta y dos años de edad, Casado, Jornalero, siendo su último domicilio en Cantón Los Apoyos, jurisdicción de Santa Ana, habiendo fallecido a las cinco horas treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil veinte. En virtud de haberse acreditado las primeras siete personas en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y la última como cónyuge sobreviviente del mismo. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana diez de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M072537-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas treinta y tres minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas y cuarenta minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno, en Calle Ramón Flores, casa número diez, Chalchuapa, Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó la causante MERLIN GEORGINA VANEGAS DE FLORES, quien fue de sesenta y seis años de edad, Comerciante, Casada, de parte de los señores ULISES ALEXANDER FLORES VANEGAS y JORGE KELVIN FLORES VANEGAS, en calidad de Hijos de la causante MERLIN GEORGINA VANEGAS DE FLORES, y además como cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JORGE MARGARITO FLORES conocido por JORGE MARGARITO FLORES JERONIMO y por JORGE MARGARITO FLORES GERONIMO; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.



mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 06026386-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0702-310300-101-9; los niños Miguel Ángel Acevedo Ponce, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con número de identificación tributaria número 0614-300514-11-4 y Tony Adonay Acevedo Ponce, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con número de identificación tributaria número 1010-150807-101-8; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Debiendo los niños Miguel Ángel Acevedo Ponce y Tony Adonay Acevedo Ponce ejercerlo a través de su madre y representante legal señora Roxana Maritza Ponce de Acevedo, hasta cumplir la mayoría de edad.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M072580-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor FRANCISCO CASTILLO MARAVILLA, conocido por FRANCISCO CASTILLO, quien fue de setenta y tres años de edad, jornalero, casado con María Cristina Cáceres, conocida por Cristina Cáceres, originario de Moncagua, Departamento de San Miguel y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel hijo de Pedro Castillo y de Raimunda Maravilla ambos ya fallecidos, con Cédula de Identidad Personal Número: tres guion dos guion cero cero cero tres siete tres tres, falleció a las cuatro horas del día veinte de agosto de dos mil, en el Cantón Planes Primero de esta Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores SEBASTIAN CASTILLO CACERES, de sesenta y cinco años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número: Cero cuatro seis cinco tres seis cero ocho – uno; JOSE GUILLERMO CASTILLO CACERES, de cincuenta y tres años

de edad, jornalero, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número: Cero uno cinco ocho cuatro cero cinco siete – cero; y VALMORE CASTILLO CACERES, de cuarenta y siete años de edad, músico, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número: Cero uno cero cuatro dos dos tres cuatro – tres, en su concepto de hijos del causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M072581-1

LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en función de este Distrito Judicial, AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día veintidós de febrero del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veintiuno de octubre del año dos mil veinte, dejó el causante señor Francisco Evelio Cornejo Cornejo, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, de este origen y domicilio, hijos de los señores Jesús Bonifacio Cornejo y Josefina Cornejo, con Documento Único de Identidad número 01857342-3 y Número de Identificación Tributaria 1009-170943-001-4; de parte de la señora María Josefina Cornejo Salinas, de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número 01857292-2, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos que les correspondían a las señoras María Elia Salinas de Cornejo y Deysi Clavely Cornejo de Guzmán.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y las restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las nueve horas con veinte minutos del día veintidós de febrero del dos mil veintitrés.- LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M072587-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍA JUSTA MORENO VIUDA DE MORALES; acaecida el día veintiséis de marzo de dos mil catorce, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio en Cantón El Volcán, jurisdicción Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue la causante de ochenta y cinco años de edad, doméstica, viuda, hija de los señores Arcadio Moreno, y Filomena Rogel; de parte del señor DANIEL SANTOS MORALES, como heredero testamentario de la causante; y las señoras KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, DILIA ELENA MORALES GOMEZ, BERENICE ISABEL MORALES DE NAVARRETE, y GISSELLE EUNICE MORALES GOMEZ, por derecho de transmisión del señor ANGEL ANTONIO MORALES MORENO conocido por ANGEL ANTONIO MORALES, (heredero testamentario de la referida causante, y padre de las solicitantes), representados por su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada RHINA GUADALUPE CAMPOS GAMEZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M072592-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día veinte de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GENESIS ARGUETA HERRERA, conocido por GENESIS ARGUETA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, salvadoreño, motorista, con documento único de identidad número 04870196-7, originario de Yoloaiquín, departamento de Morazán, y con ultimo domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Ciriaco Argueta y Cenovia Herrera, fallecido el día doce de enero de dos mil veinte; de parte de la señora GLORIA ARELY MUNGUÍA DE ARGUETA, mayor de edad, casada, modista, del domicilio de la ciudad y

departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03280343-4; en calidad cónyuge sobreviviente del causante GENESIS ARGUETA HERRERA, conocido por GENESIS ARGUETA.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M072610-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 11-AHI-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante FRANCISCO CARLOS GÁLVEZ LÓPEZ; de 78 años de edad, Electricista, casado, del domicilio de Santa Ana, quien Falleció el día 10 de marzo del año 2022, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores BLANCA CELIA DÍAZ DE GÁLVEZ conocida por BLANCA CELIA MEZQUITA, en calidad de esposa sobreviviente del causante; CARLOS ALFREDO GÁLVEZ PÉREZ, MARIO ERNESTO GÁLVEZ DÍAZ, BLANCA CELIA GÁLVEZ DE TRUJILLO, ZOILA MAGDALENA GÁLVEZ DE RIVAS, y MIGUEL ÁNGEL FERNANDO GÁLVEZ PÉREZ, los últimos cinco en calidad de hijos sobrevivientes del causante supra relacionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M072639-1

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución pronunciada a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés, se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor RICARDO ENRIQUE ALVARENGA MONTALVO, quien falleciera a las seis horas del día tres de abril de dos mil veintidós, en Colonia IVU, Edificio F, Apartamento catorce, San Salvador, siendo ese su último domicilio, a los señores RICARDO ENRIQUE ALVARENGA ESCOBAR y ADRIANA JOSEPHINE ALVARENGA ESCOBAR, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA y con beneficio de inventario de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días de conforme lo establece al Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las nueve horas diez minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.-

3 v. alt. No. M072641-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor ANDRÉS ROBERTO ROSALES BALTES conocido por ANDRÉS ROSALES, ROBERTO ROSALES BALTES, ANDRÉS ROBERTO ROSALES BALTEZ, ANDRÉS ROBERTO ROSALES BALTE, ANDRÉS ROBERTO ROSALES VALTE, ANDRÉS ROBERTO

ROSALES VALTES, ANDRÉS ROBERTO ROSALES VALTEZ, y ANDRÉS ROBERTO ROSALES, quien falleció en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de los señores MIRNA CASTRO DE ROSALES conocida por MIRNA CASTRO AVILES DE ROSALES, MIRNA CASTRO AVILES y MIRNA DE ROSALES, METZI TAHUIL ROSALES CASTRO y YUPLITSINCA ROSALES CASTRO, la primera en su concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, y los otros dos en sus conceptos de hijos del de cujus.-

Confiriéndosele además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M072644-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante HILDA DE JESUS URRUTIA conocida por HILDA URRUTIA CHAVEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, salvadoreña, soltera, de oficios doméstico, originaria y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, hija de María Luz Urrutia, fallecida el día veintiuno de septiembre del dos mil veintidós; de parte de la señora LEIVIS DEL CARMEN URRUTIA DE CABALLERO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 00333132-9; en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N013751-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día diez de febrero de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ISIDRA GONZALEZ VIUDA DE BENITEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecida el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora GLORIA ELIZABETH BENITEZ DE VASQUEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MIGUEL ANGEL BENITEZ GONZALEZ, ROSA ELVIRA BENITEZ DE DELGADO, ANA MARÍA BENITEZ DE SALMERON, REYNALDI BENITEZ GONZALEZ, BILFREDO BENITEZ GONZALEZ, LUIS ALONSO BENITEZ LAZO GONZALEZ, e ISABEL BENITEZ GONZALEZ, como hijos de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cuarenta y ocho minutos del día diez de febrero de dos mil veintitres. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N013763-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y veinticuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ OSMAR RIVERA ORDÓÑEZ,

quien falleció el día treinta de diciembre de dos mil quince, en San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio; por parte de los señores MIGUEL NICOMEDES ANTONIO ABARCA BARRERA y ALEX ARIAS VELÁSQUEZ, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores ZOILA ORDÓÑEZ MERINO VIUDA DE RIVERA, DAVID ALEXANDER RIVERA CALLES y ELISA MICHELL RIVERA CALLES, madre e hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintitres.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N013764-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ANGÉLICA MELÉNDEZ MORENO conocida por MARÍA ANGÉLICA MELÉNDEZ DE CORDOVA, MARÍA ANGÉLICA MELÉNDEZ y por ANGÉLICA MELÉNDEZ, quien falleció el día siete de febrero de dos mil diecinueve, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de los señores MARINA GLADIS CORDOVA MELÉNDEZ, CELIA CRISTINA CORDOVA DE NAJARRO, DINORA DEL CARMEN CORDOVA DE PÉREZ, JOSÉ MAURICIO CORDOVA MELÉNDEZ, MANUEL ALEXANDER CORDOVA MELÉNDEZ y LUCÍA JEANNETTE CORDOVA DE LAINÉZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N013765-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las once horas cincuenta minutos del día uno de febrero de dos mil veintitrés. - Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las trece horas veinte minutos del día trece de noviembre de dos mil trece en la Colonia San José, Cantón Ayutepeque, de esta Jurisdicción, siendo dicho Cantón el lugar de su último domicilio; dejó la causante MARIA CATALINA MENDEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de parte de la señora ELSA DE JESUS SANCHEZ, en su calidad de Hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas trece minutos del día diez de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N013771-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:00 horas de este día en DHI 118-3/22 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Dolores Alemán conocida por Dolores Alemán Rivera, quien falleció a las 6:10 horas del día 16 de abril del año 1988, en LAC-USC MEDICAL CENTER, OLOS ANGELES, LOS ANGELES, CALIFORNIA, a causa de Shock séptico y acidosis láctica, neutropenia, anemia aplásica etiología desconocida, de 63 años de edad, ama de casa, viuda, hija de Teodoro Rivera y Ángela Alemán, originario de San Agustín, departamento de Usulután y del domicilio de Los Ángeles, California del País de Estados Unidos de América; de parte de la señora María Elena Alemán de Torres, en calidad de hija de la causante.

Se nombró interinamente a la señora María Elena Alemán de Torres, administradora y representante de la sucesión del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N013773-1

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor CESAR NICOLAS VASQUEZ RAMOS, de noventa y un años de edad, jornalero, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Homologado número: Cero un millón trescientos once mil cuatrocientos noventa y cuatro guion nueve solicitando Título de Propiedad y Dominio a su favor; de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio San Isidro, del municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS DOS MIL CERO OCHENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Consta de tres tramos: Tramo uno: De punto número uno a punto número dos con rumbo Norte treinta y siete grados, treinta y cinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y ocho tres metros; Tramo dos: de punto número dos a punto número tres con rumbo Norte cincuenta y nueve grados, cuarenta y siete minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de dos punto cincuenta y cinco nueve metros, Tramo tres: de punto número tres a punto número cuatro con rumbo Norte setenta y seis grados treinta y nueve minutos treinta y un segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y tres cinco metros, colindando en estos tramos con calle que conduce a Cantón El Palón y propiedad del señor Cristóbal Ramos calle vecinal hacia Cantón Amaya de cuatro punto cincuenta metros de por medio; AL ORIENTE; consta de cinco tramos: Tramo uno: de punto número cuatro a punto número cinco con rumbo sur setenta y dos grados, cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de siete punto ochenta y nueve seis metros, Tramo dos: de punto número cinco a punto número seis con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diez punto quince ocho metros, tramo tres: de punto número seis a punto número siete: con rumbo Sur cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto trece tres metros; tramo cuatro: de punto número siete a punto número ocho con rumbo sur cuarenta y cinco grados treinta y ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y dos cuatro metros; Tramo cinco: de punto número ocho a punto número nueve con rumbo Sur veintisiete grados dieciocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cero punto noventa y cuatro metros colindando estos tramos con el señor Cristóbal Ramos, calle vecinal de cuatro punto cincuenta metros que conduce hacia Cantón Amaya de por medio; AL SUR, consta de dos tramos, Tramo uno: del punto número nueve al punto número diez; con rumbo Sur cincuenta



y ocho grados, cincuenta minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y ocho metros, Tramo dos: de punto número diez a punto número once con rumbo Sur sesenta y tres grados, cero nueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto dieciocho seis metros, colindando en estos tramos con propiedad del señor Henry Flores, tapial de sistema mixto en parte y muro de piedra en la otra parte, de por medio; LINDERO PONIENTE, Consta de tres tramos, así: Tramo uno, del punto número once al punto número doce: con rumbo Norte cero un grados cincuenta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y ocho metros; Tramo dos: del punto número doce al punto número trece con rumbo Norte cero tres grados veintinueve minutos, cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y seis ocho metros, Tramo tres: del punto número trece al punto número uno: con rumbo Norte, cero siete grados, treinta y un minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de catorce punto treinta y ocho tres metros, colindando en estos tramos con propiedad de Dagoberto Sandoval, Vidal Villalta y Lucia Morales, calle principal de seis metros de ancho que conduce al Cantón El Palón de por medio.- El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie y lo adquirió por compra venta de posesión material que le hiciera el señor José María Herrera, por medio, de escritura pública otorgada en la Ciudad de Lolotique a las diez horas del día seis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 3,000.00) que unida dicha posesión con la de su antecesor ésta sobrepasa por más de cuarenta años consecutivos de poseerlo en forma quieta pacífica y sin ninguna interrupción.

Por lo que se hace saber al público para los efectos de Ley. -

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.- JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M072340-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JUAN ANTONIO CRUZ ALVARADO, de setenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cuatro mil doscientos setenta y seis-uno; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Cantón Los Llanitos, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a dos mil seiscientos diecinueve punto ochenta y siete varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil

setecientos ochenta y uno punto treinta y dos, ESTE quinientos treinta y ocho mil ochocientos sesenta y siete punto noventa y uno. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados veintidós minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y dos metros; colindando con propiedad de María Lorenza Lafnez Meléndez, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto noventa y siete metros; colindando con Calle. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados doce minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta metros; Tramo dos, Sur cero un grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; colindando con propiedad de David Alfredo Hernández Villanueva, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo tres, Sur diecisiete grados treinta y tres minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; colindando con propiedad de David Alfredo Hernández Villanueva, con pared del colindante de por medio; Tramo cuatro, Sur dieciséis grados treinta y nueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de quince punto noventa y cinco metros; colindando con propiedad de David Alfredo Hernández Villanueva, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y tres grados quince minutos doce segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta metros; Tramo dos, Sur cuarenta y nueve grados doce minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo tres, Sur sesenta grados diez minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; colindando con propiedad de Maura González, con Calle Pública que de Sensuntepeque conduce a Guacotecti de por medio; Tramo cuatro, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y siete grados cero cero minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y un metros; Tramo seis, Sur cuarenta y un grados treinta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiún metros; Tramo siete, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y cinco minutos once segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; colindando parte con Pasaje y con propiedad de María Dora Gómez con Calle Pública que de Sensuntepeque conduce a Guacotecti de por medio; Tramo ocho, Sur treinta y nueve grados veinte minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y un metros; colindando parte con Calle y con propiedad de María Carmen Henríquez viuda de López, con Calle Pública que de Sensuntepeque conduce a Guacotecti de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; colindando con Calle; Tramo dos, Norte veinticuatro grados cero un minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo tres, Norte treinta y un grados cuarenta y cuatro minutos diez segundos Este con

una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte diecinueve grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, Norte quince grados veintiocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Tramo seis, Norte dieciséis grados cincuenta y cinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y nueve metros; Tramo siete, Norte quince grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto veintidós metros; Tramo ocho, Norte cero cinco grados cuarenta y ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo nueve, Norte cero cero grados dieciocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto trece metros; Tramo diez, Norte cero tres grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y nueve metros; colindando con propiedad de María Carmen Hernández Reyes, con Pasaje de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble contiene una construcción de madera y lámina, techo madera y lámina, piso natural, puertas de madera. Con servicios de energía eléctrica y agua potable. El inmueble antes descrito lo valora en NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo a la señora María Ester Orellana de Vásquez, el día veinticuatro de julio del año dos mil seis, ante los Oficios del notario Carlos Alberto Mira Cruz. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas, Sensuntepeque, veintitrés de enero del año dos mil veintitrés.- JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M072591-1

#### LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL EN FUNCIONES:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Gustavo Ernesto Tario Amaya, Apoderado General Judicial del señor BIVIAN ARNOLDO HERNÁNDEZ RAMOS, quien es de cincuenta y siete años de edad, Mecánico, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones ochocientos sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y cinco - ocho; Solicitando Título de Propiedad de un inmueble que según su antecedente de naturaleza rústica, situado en el Lugar llamado "Los Llanitos" en los suburbios del Barrio El Calvario, del municipio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, pero según Certificación de la Denominación Catastral de la Oficina de

Mantenimiento Catastral de San Miguel, hoy de naturaleza urbana y está situado en el Barrio El Centro de la Villa de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, aunque en la realidad está situado en el Barrio El Calvario de la Villa de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel de la capacidad superficial de MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, y sus linderos especiales son los siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur setenta y nueve grados, cuarenta y un minutos, cuarenta y cuatro segundos, Este, con una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos: Sur setenta y nueve grados, cero ocho minutos, cero cinco segundos, Este, con una distancia de quince punto setenta metros; Tramo tres: Sur ochenta y seis grados, veintitrés minutos, diecisiete segundos, Este, con una distancia de catorce punto sesenta y siete metros; colindando en estos tramos en su totalidad con cerco de alambre de por medio antes con inmueble del señor Rafael López Navarrete, después de Corina Patricia Navarrete Cruz, después de Josefina Campos de Ruiz hoy con inmueble propiedad del señor Carlos Ruiz Campos; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur cero grados, cuarenta minutos, quince segundos, Este, con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo dos: Sur cero dos grados, treinta y seis minutos, veintiséis segundos, Oeste, con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros, colindando en estos tramos en su totalidad con cerco de alambre de por medio con inmueble propiedad de la señora María Deysi Hernández; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur sesenta y dos grados, trece minutos, treinta y nueve segundos, Oeste con una distancia de uno punto setenta y nueve metros; Tramo dos: Sur setenta y cinco grados, cincuenta y seis minutos, diez segundos, Oeste, con una distancia de veinticuatro punto cero cinco metros; Tramo tres: Sur setenta y seis grados, diez minutos, cero seis segundos, Oeste, con una distancia de veinte punto noventa y siete metros, colindando en estos tramos en su totalidad con cerco de alambre de por medio y calle vecinal que de Nuevo Edén de San Juan, conduce hacia San Gerardo y antes con inmueble propiedad de la señora Rosa Esperanza Navarrete, hoy con inmueble propiedad del señor José Arturo Lara; Y AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte cero siete, grados, cuarenta y cuatro minutos, cero seis segundos, Este, con una distancia de diecisiete punto cero cinco metros; Tramo dos: Norte cero ocho grados, cuarenta y siete minutos, once segundos, Este, con una distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros, colindando en estos tramos en su totalidad con cerco de alambre de por medio con inmueble propiedad de la señora María Eva Hernández de Posada.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- El inmueble lo adquirió por medio de compraventa de inmueble que le hizo al señor Arnoldo Amaya Orellana, en la ciudad de San Miguel de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil ocho, ante los oficios Notariales del Licenciado José Julián Flores Arias, dicha escritura se le extravió, que unida su posesión con la de su antecesor lo posee desde más de QUINCE AÑOS.; Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores proindiviso, no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta, está evaluado en la suma de TRES MIL DOLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Nuevo Edén de San Juan, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. DOLORES YAMILETH LÓPEZ CRUZ, ALCALDESA MUNICIPAL EN FUNCIONES.- ANTE MI. ERIK ALEJANDRO ALEMÁN DÍAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M072621-1

### **TITULO SUPLETORIO**

EL INFRASCRITO NOTARIO AL PÚBLICO

HAGO SABER: A mi bufet jurídico ubicado en Cuarta Avenida Sur, Barrio El Calvario, ciudad de Chalatenango, se han presentado el señor MARTIR ELISEO LÓPEZ QUIJADA, de cincuenta años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad: cero uno cuatro ocho ocho nueve seis tres guion seis: SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, a su favor, de inmueble de naturaleza Rural, ubicado en CASERIO LA RASTRA, CANTON CHILAMATE, MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de la capacidad de CUATROMIL CIENTO VEINTIUNO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, el cual se describe así; AL NORTE: Colinda con RESTO SE PRESUME DE ROSA ANGELICA ERAZO RIVERA, con lindero de cerco de púas; AL ORIENTE: Colinda con JOSE TORIBIO ALVARADO, con lindero de cerco de púas; LINDERO SUR: Colinda con ISAIAS ALVARADO, con lindero de cerco de púas; LINDERO PONIENTE: Colinda con SERGIO AMERICO ERAZO, con lindero de cerco de púas y con quebrada de invierno de por medio. El inmueble antes descrito lo valúa en DOCE MIL DOLARES.

En la ciudad de Chalatenango, 9 de febrero del año 2023.

LICDO. CARLOS ROBERTO SOLORZANO CALLES,  
NOTARIO.

1 v. No. M072298

EL INFRASCRITO NOTARIO

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado las señoras MARIA RAQUEL DELA PAZ MÁRQUEZ VIUDA DE ALVARENGA, de setenta años de edad. Ama de casa, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad: cero uno ocho cuatro seis cero tres cuatro guion cinco; y ALICIA ALVARENGA DE LEON, de cuarenta y cuatro años de edad, bachiller, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, departamento de

Chalatenango, con Documento Único de Identidad: cero cero nueve tres dos uno uno nueve guion cuatro; SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, a favor de ellas, de un inmueble de naturaleza Rural, ubicado en Calle San José, Cantón El Zapotal, municipio de Ojos de Agua, Chalatenango, de la capacidad de CIENTO SESENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE: colinda con Juan Mejía, Dina Argelia López y Concepción López, colindan con pared de bloque y con calle por medio; Teresa de Jesús López, con lindero de pared de bloque. AL ORIENTE: colinda con Saul López, con lindero de pared de bloque. AL SUR: colinda con Enrique López y Adrián Alvarenga, con lindero de pared de bloque y con calle San José por medio. Y AL PONIENTE, colinda con Daniel Guardado, con lindero de pared de bloque y con calle San José por medio. El inmueble antes descrito lo valúa en CINCO MIL DOLARES.

En la ciudad de Chalatenango, 20 de febrero del año 2023.

LICDO. CARLOS ROBERTO SOLORZANO CALLES,  
NOTARIO.

1 v. No. M072300

EL SUSCRITO NOTARIO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor VICTOR EFRAIN RAMOS GUEVARA, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cero dos nueve ocho nueve- uno; MANIFESTANDO: I) Que es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Los Planes, de San Sebastián, Municipio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de SETECIENTOS VEINTICINCO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a mil treinta y ocho punto cero cero varas cuadradas.- El vértice nor poniente que es el punto de partida de esa descripción técnica las siguientes coordenadas: NORTE: doscientos sesenta y nueve mil trescientos sesena y nueve punto treinta y cuatro; ESTE: quinientos setenta y tres mil novecientos veinticuatro punto noventa y dos.- LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cero un minutos dieciséis segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y seis metros; colindando con Felipe Machado. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados veintitrés minutos trece segundos Oeste con una distancia de dos punto veintinueve metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados veinte minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Sur cero tres grados treinta y ocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Sur doce grados

veintinueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo cinco, Sur cero nueve grados cincuenta y cinco minutos dieciocho segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, sur cero ocho grados diecinueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo siete, Sur trece grados cero siete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo ocho, Sur cero seis grados cuarenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto veinte metros; colindando con José Antonio Luna.- LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados treinta y cinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta grados cero nueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo tres, Sur ochenta y un grados veintinueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto sesena metros, colindando con Gloria Batres, calle de por medio.- LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados cincuenta minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo dos, Norte dieciséis grados veintiséis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Norte once grados veinticinco minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Norte doce grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cero seis metros; Tramo cinco, Norte cero cinco grados veintinueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y un metros; Tramo seis, Norte treinta grados dieciocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto veinte metros; colindando con Antonio Majano. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es punto de inicio de esta descripción técnica.- El inmueble que se describe se encuentra sin cultivo ni accesorios permanentes y carece de antecedente inscrito en la correspondiente oficina del Registro. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO, presentando la ficha catastral emitida por la Oficina Departamental de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registro de la Primera Sección de Oriente correspondiente a los departamentos de San Miguel, con fecha diecisiete de enero del año dos mil veintitrés. II) Que el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que el inmueble fue adquirido por medio de compraventa de Posesión Material otorgado en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las quince horas del día doce de mayo del año dos mil veintiuno, por parte de la señora JUANA MARIA GUEVARA DE RAMOS, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con documento Único de Identidad número: cero cero

siete siete nueve cuatro nueve cuatro- tres; al que data desde hace dos años aproximadamente hasta la fecha pero aunada a la de su antecesora hace más de veinte años; y que desde esa fecha hasta la actualidad ha ejercido la posesión en forma pública, quieta, pacífica y sin interrupción ni proindivisión con persona alguna ejerciendo en él actos de verdadero dueña tal como: cercarlo, cultivarlo, arrendarlo sin que persona alguna se lo haya impedido. III) Que el terreno lo valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. IV) Lo que se AVISA AL PUBLICO para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante en el carácter indicado, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, ubicado en Séptima Calle Poniente número cuatrocientos nueve, Barrio La Merced, de la ciudad de San Miguel.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los un días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.-

LIC. DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA,

NOTARIO.

I v. No. M072351

EL INFRASCRITO NOTARIO:

HACE SABER: Que a mi Oficina se ha presentado el señor : JOSE ARTURO SALAZAR, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, quien solicita TITULO SUPLETORIO y me manifestó Que es dueño de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en CASERIO EL ALTO, CANTON CALPULES, MUNICIPIO DE SOCIEDAD, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, con una extensión superficial de SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, de los colindantes siguientes: NORTE: colinda con MARCOS ULLOA GIRON, cerco de púas de por medio. AL ORIENTE: linda con CASILDO PERLA, ARMANDO SALAZAR, JUAN GUTIERREZ y CONCEPCION CRUZ UMAÑA, cerco de púas de por medio; SUR: colinda con MARCOS ULLOA GIRON con cerco de púas y calle de por medio AL PONIENTE: colinda con MARCOS ULLOA GIRON con cerco de púas de por medio, Y lo estima en la suma de CINCO MIL DOLARES AMERICANOS.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Miguel, veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,

NOTARIO.

I v. No. M072471

EMILIO ANTONIO ALAS LANDAVERDE, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional, situada en Sexta Avenida Sur Número Quince, Barrio El Calvario, Chalatenango,

HACE SABER: Que, por resolución dictada por el suscrito, de las diez horas del quince de enero del presente año, se tiene por poseedor al señor FRANCISCO JAVIER PASCASIO LOPEZ, por más de veinte años; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rural, Ubicado en Cantón San José, Caserío Los Hernández, Sin Número, Jurisdicción del Municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TRESCIENTOS TRES PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. Lindero Norte: colindando con Centro Escolar Caserío Los Hernández. Lindero Oriente: colindando con inmueble propiedad de Francisco Javier Pascasio López. Lindero Sur colindando con inmueble propiedad de Santos Salinas. Lindero Poniente, colindando con propiedad de Marvin Eduardo Pascasio, con servidumbre de por medio; y con Milagro de Jesús Pascasio; Se cite a quienes se crean con derechos, a esta Oficina dentro de los quince días después de la tercera y última publicación.

Chalatenango, tres de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. EMILIO ANTONIO ALAS LANDAVERDE,  
NOTARIO.

1 v. No. M072542

EMILIO ANTONIO ALAS LANDAVERDE, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional, situada en Sexta Avenida Sur Número Quince, Barrio El Calvario, Chalatenango,

HACE SABER: Que, por resolución dictada por el suscrito, de las once horas del quince de enero del presente año, se tiene por poseedor al señor MARVIN EDUARDO PASCASIO LOPEZ, por más de veinte años; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rural, Ubicado en Cantón San José, Caserío Los Hernández, Calle a Azacualpa, Sin Número, Jurisdicción del Municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TRESCIENTOS DIECISIETE PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS. Lindero Norte: colindando con inmuebles propiedad de Nelson Fredy Pascasio y Milagro de Jesús Pascasio. Lindero Oriente: colindando con inmueble propiedad de Francisco Javier Pascasio, con servidumbre de por medio. Lindero Sur colindando con inmueble propiedad de Santos Salinas con servidumbre de por medio. Lindero Poniente, colindando con un inmueble propiedad de Leonicia Salinas, con calle pública de por medio; Se cite a quienes se crean con derechos, a esta Oficina dentro de los quince días después de la tercera y última publicación.

Chalatenango, tres de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. EMILIO ANTONIO ALAS LANDAVERDE,  
NOTARIO.

1 v. No. M072544

EMILIO ANTONIO ALAS LANDAVERDE, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional, situada en Sexta Avenida Sur Número Quince, Barrio El Calvario, Chalatenango,

HACE SABER: Que, por resolución dictada por el suscrito, de las doce horas del quince de enero del presente año, se tiene por poseedor al señor NELSON FREDY PASCASIO LOPEZ, por más de veinte años; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rural, Ubicado en Cantón San José, Caserío Los Hernández, Calle a Azacualpa, Sin Número, Jurisdicción del Municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS. Lindero Norte: colindando con Centro Escolar Caserío Los Hernández. Lindero Oriente: colindando con Centro Escolar Caserío Los Hernández. Lindero Sur colindando con inmueble propiedad de Milagro de Jesús Pascasio. Lindero Poniente, colindando con inmuebles propiedad de Marvin Eduardo Pascasio y Esteban Pascasio Ramírez con calle pública de por medio; Se cite a quienes se crean con derechos, a esta Oficina dentro de los quince días después de la tercera y última publicación.

Chalatenango, tres de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. EMILIO ANTONIO ALAS LANDAVERDE,  
NOTARIO.

1 v. No. M072551

JOAQUIN ALEXANDER GONZALEZ AGUILAR, Notario, del domicilio de Apopa Departamento de San Salvador, con Oficina situada en cuarenta y siete Avenida norte, Número doscientos treinta, Colonia Las Terrazas, departamento de San Salvador; al público para los efectos legales:

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor MARIO ERNESTO BENDEK URRUTIA, de sesenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro cuatro cuatro cinco uno cinco-siete; y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos cero cero siete cinco siete-cero cero siete-siete; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un Inmueble de Naturaleza Rústica, situado en CANTON LAS ISLETAS, CALLE DEL FRAILE Y CALLE LA PAZ, NUMERO S/N, MUNICIPIO DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, de una extensión superficial de SETECIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a un mil cincuenta punto cero nueve varas cuadradas, con los siguientes rumbos y distancias: LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cero tres minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de quince punto cincuenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Sucesión Arias Pineda, con calle

de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero seis grados cincuenta y tres minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de cuarenta y cinco punto ochenta y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Antonio Portillo Carranza y María Luisa Pérez de Portillo, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y tres grados treinta y ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto cero tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Sucesión Arias Pineda, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero seis grados cincuenta minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de cuarenta y tres punto treinta metros; Tramo dos, con rumbo Norte dieciocho grados veintidós minutos cero dos segundos Este y una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Lucia Manjaras Andrade, Mauricio Alfredo Cañas Membreño y Rosa Marina Andrade de Ramos, con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. La propiedad antes descrita tiene una extensión superficial de: SETECIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a un mil cincuenta punto cero nueve varas cuadradas. Que adquirió dicho inmueble por compraventa que le hizo la señora DORIS ELIZABETH ARIAS DE BENDEK, el día uno de julio de dos mil veintiuno, mediante escritura pública de compraventa; quien tuvo la posesión del inmueble por más veinte años en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente y sin que exista otros poseedores proindivisos, y que más el tiempo que tiempo que él lo ha poseído suman veintiún años de posesión; que desde esa fecha ha poseído dicho inmueble sin que nadie haya interrumpido ni prohibido esa posesión material sucesiva hasta la fecha, o sea por más de veintiún años continuos; que dicho inmueble no es sirviente ni dominante; y que la tradente de quien adquirió el inmueble es de este domicilio.; Todos los colindantes son del Domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz; y dicho inmueble lo valora en DIEZ MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los once días del mes de diciembre de dos mil veintidós.-

LIC. JOAQUIN ALEXANDER GONZALEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. M072553

EMILIO ANTONIO ALAS LANDAVERDE, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional, situada en Sexta Avenida Sur Número Quince, Barrio El Calvario, Chalatenango,

HACE SABER: Que, por resolución dictada por el suscrito, de las trece horas del quince de enero del presente año, se tiene por poseedor

al señor. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, por más de veinte años; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en el cantón Los Guardado, Caserío Palo Verde, municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. LINDE-RO ORIENTE: Colindando con terrenos de José Patricio Deras León. LINDERO SUR: Colindando con terrenos de German Balmore Alva- renga Alas. LINDERO PONIENTE: Colindando con terrenos de Veira Guardado Guardado. LINDERO NORTE: Colindando con terrenos de Cesar Miguel Landaverde, con calle de acceso de por medio.

Se cite a quienes se crean con derechos, a esta Oficina dentro de los quince días después de la tercera y última publicación. Chalatenango, tres de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. EMILIO ANTONIO ALAS LANDAVERDE,

NOTARIO.

1 v. No. M072554

EMILIO ANTONIO ALAS LANDAVERDE, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional, situada en Sexta Avenida Sur Número Quince, Barrio El Calvario, Chalatenango,

HACE SABER: Que, por resolución dictada por el suscrito, de las nueve horas del quince de enero del presente año, se tiene por poseedor al señor: FRANCISCO JAVIER PASCASIO LOPEZ, por más de veinte años; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de natura- leza rural, Ubicado en Cantón San José, Caserío Los Hernández, Sin Número, Jurisdicción del Municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA METROS CUADRA- DOS. Lindero Norte: colindando con propiedad de Miguel Hernández Jiménez. Lindero Oriente: colindando con propiedades de Miguel Hernández Jiménez y Rogelio Mejía. Lindero Sur: colindando con inmueble propiedad de Miguel Hernández Jiménez. Lindero Poniente, colindando con inmuebles propiedad de Francisco Javier Pascasio y Centro Escolar caserío Los Hernández; Se cite a quienes se crean con derechos, a esta Oficina dentro de los quince días después de la tercera y última publicación.

Chalatenango, tres de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. EMILIO ANTONIO ALAS LANDAVERDE,

NOTARIO.

1 v. No. M072560

GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA, Abogado y Notario, del domicilio, de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur y Primera Calle Poniente, número quinientos trece, local uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que a mí despacho se ha presentado la señora BLANCA LEONOR BERNAL DE TARIO, de sesenta y ocho años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón ciento setenta y seis mil quinientos setenta y tres - seis; solicitando TÍTULO SUPLETORIO a su favor de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en el Caserío Papalones, Cantón La Trinidad, de la Jurisdicción de Chapeltique, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS VEINTICINCO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes; AL NORTE: partiendo del vértice Noroeste está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte ochenta y cuatro grados, doce minutos, veinte segundos, Este, con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo dos: Sur ochenta y cuatro grados, treinta minutos, cincuenta y nueve segundos, Este, con una distancia de veintiséis punto cero tres metros, colindando con muro de bloque y callejón de acceso que da a la calle principal que del Caserío Papalones conduce hacia Chapeltique y con inmueble propiedad del señor Rodolfo Portillo Moreno; AL ORIENTE: partiendo del vértice Noreste está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: curvo con dirección Sur treinta y dos grados, veintisiete minutos, quince segundos, Este, con una distancia de tres punto cuarenta y un metros un radio de dos punto dieciocho metros y una longitud de curva de tres punto cuarenta y un metros; Tramo dos: Sur catorce grados, cincuenta y siete minutos, diecinueve segundos, Oeste, con una distancia de cero punto noventa y seis metros, colindando con muro de bloque y callejón de acceso que da a la calle principal que del Caserío Papalones conduce hacia Chapeltique y con inmueble propiedad del señor Rodolfo Portillo Moreno; Tramo tres: Sur cero nueve grados, cero cinco minutos, cero ocho segundos, Oeste, con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo cuatro: Sur dieciséis grados, treinta y siete minutos, dieciséis segundos, Oeste, con una distancia de diez punto setenta y tres metros; Tramo cinco: Sur veintidós grados, treinta y seis minutos, treinta y un segundos, Oeste, con una distancia de dos punto cero seis metros; Tramo seis: Sur dieciocho grados, cincuenta y siete minutos, cero cero segundos, Oeste, con una distancia de nueve punto setenta metros, colindando con muro de piedra y callejón de acceso que da a la calle principal que del Caserío Papalones conduce hacia Chapeltique y con inmueble propiedad de la señora Blanca Leonor Bernal de Tario; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte setenta y nueve grados, catorce minutos, veintidós segundos, Oeste, con una distancia de veinticinco punto cuarenta y ocho metros, colindando con cerco de alambre sin materializar y con inmueble propiedad de la señora Blanca Leonor Bernal de Tario. Y AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte cero tres grados, cuarenta y cinco minutos, once segundos, Este, con una distancia de veintiséis punto cincuenta y siete metros, colindando con cerco de alambre sin materializar y con inmueble propiedad de la señora Blanca Leonor Bernal de Tario.- Así se llega al vértice Noroeste, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Que el inmueble lo adquirió por Declaratoria de Heredero de su difunto cónyuge señor JOSE MARIA TARIO AMAYA, extendida por el Jueza Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad y Departamento de San Miguel, Licenciada Dina Leonor Romero de Reyes, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintidós, que unida su posesión con la de su antecesor lo posee desde más de CUARENTA Y CINCO AÑOS, que el inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, y sobre

el mismo no hay poseedores proindiviso, no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta y está evaluado en la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. M072627

OSMARO VLADIMIR ALAS DELGADO, con Oficina Notarial en 4ta. Avenida Sur, Calle Dolores Martel, Barrio El Calvario, Chalatenango; al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor PEDRO ARTURO FRANCO, de 37 años de edad, empleado, del domicilio de Arcatao, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: 03376401-5, quien actúa en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales de la señora MARICELA FRANCO RAMIREZ, de 42 años de edad, empleada, del domicilio de Plainfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Personal Número 01155785 - 8; según Testimonio de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado en la ciudad de North Plainfield, Condado de Somerset, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, a las quince horas del día veintisiete del marzo del año dos mil veintidós, ante los Oficios Notariales del Licenciado Jesús Amílcar Rodríguez, Notario Salvadoreño, poder que faculta al compareciente para otorgar actos como el presente; en representación de su poderdante promueve Título Supletorio de Propiedad, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en CASERIO LOS RIVERA, CANTON MANAQUIL, Municipio de NUEVA TRINIDAD, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de 76, 712.34 M<sup>2</sup>. Que se describe así: LINDERO NORTE: está formado por 21 tramos que en su conjunto miden: 338.06 M, colindando con MAXIMINO RAMIREZ, JOSE WILBER FRANCO RAMIREZ. LINDERO ORIENTE: está formado por 18 tramos que en su conjunto miden: 432.44 M; colindando con JOSE WILBER FRANCO RAMIREZ, con Quebrada de por medio. LINDERO SUR: está formado por 03 tramos que en su conjunto miden: 92.5 M; colindando en estos tramos con BARTOLO FRANCO, con Quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por 17 tramos que en su conjunto miden: 445.87 M; colindando con MARIO RAMIREZ, con Río Sumpul de por medio. Por del rumbo poniente existe un área de protección del Río Sumpul, de una extensión superficial de 3,166.55 M<sup>2</sup>. LINDERO NORTE: está formado por 2 tramos que en su conjunto miden 13.78 M. LINDERO ORIENTE: está formado por seis tramos que en su conjunto miden: 308.66 M. LINDERO SUR: está formado por un tramo de 17.30 M. LINDERO PONIENTE: está formado por doce tramos que en su conjunto miden: 298.54 M.

Librado en la ciudad de Chalatenango, 20 de febrero del 2023.

LICENCIADO OSMARO VLADIMIR ALAS DELGADO,  
NOTARIO.

1 v. No. N013725

REYES ELIZABETH RECINOS AGUILAR, Notaria, de este domicilio,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, situada en Avenida Fajardo y 1ª Calle Pte. local 12 del B°. San José, Chalatenango, se ha presentado el señor LEONIDAS LEMUS ALVARENGA, de sesenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho cero dos siete cinco nueve - tres, a Iniciar Diligencias de Título Supletorio sobre un inmueble ubicado en Cantón Concepción, Calle Pública, casa sin número, del Municipio de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y un grados cero tres minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de treinta y tres punto treinta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Norte treinta y seis grados quince minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte treinta y seis grados quince minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cincuenta y seis grados treinta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo seis, con rumbo Norte cuarenta grados cincuenta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Tramo siete, con rumbo Norte cincuenta y seis grados cero seis minutos cero ocho segundos Este y una distancia de tres punto diez metros; colindando en estos tramos con SALVADOR ISMAEL MENDEZ y Marta Lemus, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintidós grados treinta y dos minutos cincuenta segundos Este y una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y cinco metros; colindando en estos tramos con LUIS LEMUS HERNANDEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y cinco grados treinta y tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de trece punto sesenta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y tres grados treinta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto quince metros; colindando en estos tramos con SANTOS HERNANDEZ RAUDA, con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta grados treinta y tres minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintisiete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de veintiséis punto setenta y ocho metros; colindando en estos tramos con ELIAS HERNANDEZ LEMUS, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito, no es dominante, ni sirviente, y no está en proindivisión con nadie, y le da el valor de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; me manifiesta, que dicho inmueble lo adquirió por compra

hecha a la señora Juana Cruz Alvarenga de Lemus, según Testimonio de Escritura Pública, otorgada en la Ciudad de Ilobasco, a las once horas del día dos de mayo del año dos mil ocho, ante los Oficios Notariales del Licenciado Marvin Giovany Ticas Jaimes. Se previene a las personas que desean presentar oposición a la pretensión de la peticionaria, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina de la suscrita Notaria, en la Ciudad de Chalatenango, trece días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. REYES ELIZABETH RECINOS AGUILAR,  
NOTARIA.

1 v. No. N013731

SELVA EUNICE ROMERO ORELLANA, Notario, del domicilio de El Rosario, Departamento de Morazán, con despacho profesional ubicado en Primera Avenida Norte, número quinientos uno, Barrio San Francisco, San Miguel, San Miguel.

HACE SABER: Que la Licenciada ERIKA YESENIA FLORES DE MENDOZA, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel; ha comparecido ante mis Oficios en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de JOSE ANTONIO BLANCO HERNANDEZ, de sesenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de El Rosario, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: CEROCERO SEIS DOS SEIS CERO SEIS CINCO - OCHO; solicitando se le extienda Título Supletorio a favor de su representado de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón La Laguna, jurisdicción de Villa El Rosario, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que al LINDERO ORIENTE: VEINTIDOS METROS linda con terreno de Maria Edith Sanchez, cerco de púas de por medio, LINDERO NORTE: VEINTIDOS METROS, colinda con terreno de Cesar Claros, cerco de alambre de por medio medio. LINDERO PONIENTE: VEINTIDOS METROS, linda con propiedad de Blanca Elizabeth Carcamo, cerco de púas y calle de por medio. LINDERO SUR: VEINTIDOS METROS; colindando con Maria Edith Sanchez, cerco de púas de por medio.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; quien lo ha mantenido en posesión desde que compró mediante compraventa de posesión material el día catorce de noviembre del mil novecientos noventa y cinco, por compra efectuada al señor: DAVID CONCEPCION AMAYA, de mayor de edad, agricultor, del domicilio de El Rosario, departamento de Morazán; el titular ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de DIECISIETE AÑOS; pero carece de Título de Dominio inscrito.- Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Miguel, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

SELVA EUNICE ROMERO ORELLANA,  
NOTARIO.

1 v. No. N013735



SELVA EUNICE ROMERO ORELLANA, Notario, del domicilio de El Rosario, Departamento de Morazán, con despacho profesional ubicado en Primera Avenida Norte, número quinientos uno, Barrio San Francisco, San Miguel, San Miguel.

HACE SABER: Que la Licenciada ERIKA YESENIA FLORES DE MENDOZA, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel; ha comparecido ante mis Oficios en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de CIRILO GOMEZ, de setenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad: cero dos millones trescientos noventa y tres mil quinientos setenta y uno - uno, solicitando se le extienda Título Supletorio a favor de su representado de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón La Laguna, jurisdicción de Villa El Rosario, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de DOS MIL CIENTO SETENTA PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, que al LINDERO ORIENTE: VEINTINUEVE METROS, linda con terreno de Cirilo Gomez, calle de por medio. LINDERO NORTE: CIENTO VEINTE PUNTO NOVENENTA METROS, colinda con terreno de el vendedor Mauricio Gomez, calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: CUATRO PUNTO SESENTA METROS, linda con propiedad de Erika Caballero de Hernandez, cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: CIENTO ONCE METROS, colindando con Cirilo Gomez, cerco de púas de por medio.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; quien lo ha mantenido en posesión desde mil novecientos setenta y seis y que formalizó su documento que acredita tal posesión el día cuatro de febrero del dos mil catorce, por compra efectuada al señor: MAURICIO GOMEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de El Rosario, departamento de Morazán; el titular ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de CUARENTA AÑOS; pero carece de Título de Dominio inscrito.- Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Miguel, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

SELVA EUNICE ROMERO ORELLANA,  
NOTARIO.

1 v. No. N013736

JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA, Notario, con Oficina en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango, al público.

HACE SABER: Que se ha presentado MARIA CONSUELO RODRIGUEZ ARTIAGA VIUDA DE RODRIGUEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Luis del Carmen, Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un Inmueble rústico, situado en Cantón El Pital, San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, que se describe: ORIENTE: mide cincuenta y siete punto cuarenta y cuatro metros, Victoria Alas, Humberto Rodezno, Rene Rodezno, Quebrada de por medio, SUR: mide quince punto cero un metros con Napoleón Rodezno, calle de por medio. PONIENTE: mide ochenta y uno punto diez metros, con Rene

Rodezno, Josué Enrique Aguilar y Krisma Raquel Castro, y NORTE: mide ocho punto noventa y dos metros, con Victoria Alas. El inmueble no es sirviente, ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna con otras personas, y lo estima, en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

LIC. JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. N013758

JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA, Notario, con Oficina en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango, al público.

HACE SABER: Que se ha presentado DOLORES GUILLEN DE RODRIGUEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de La Palma, Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un Inmueble rústico, situado en Suburbios de Barrio El Tránsito o El Guarda, La Palma, departamento de Chalatenango, de CIENTO SESENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, el cual es de forma triangular, que se describe: NORTE: mide veintinueve punto veinticinco, con Noelia Murcia. ORIENTE: mide doce punto cuarenta y cuatro metros, con José Adalberto Rodríguez Lemus y Juana Mancía, calle de por medio. SUR: mide veintiséis punto noventa y ocho metros, María Juventina Mancía. El inmueble no es sirviente, ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna con otras personas, y lo estima en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, dos de marzo del dos mil veintitrés.

LIC. JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. N013759

JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA, Notario, con Oficina en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango, al público.

HACE SABER: Que se ha presentado DOLORES GUILLEN DE RODRIGUEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de La Palma, Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un Inmueble rústico, situado en Suburbios de Barrio El Tránsito o El Guarda, La Palma, departamento de Chalatenango, de CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, que se describe: NORTE: mide veinticinco punto cincuenta y cuatro, con Mario Otilio Guillen. ORIENTE: mide nueve punto cero cuatro metros, con Juana Mancía, calle de por medio. SUR: mide veinticuatro punto ochenta y siete metros, Eugenio Maldonado. El inmueble no es sirviente, ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna con otras personas, y lo estima en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, dos de marzo del dos mil veintitrés.

LIC. JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. N013760

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado el Licenciado HECTOR ARTURO BONILLA CHICAS, como apoderado general judicial del señor NORBERTO FLORES LAZO, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Cantón Piedra Parada, de la jurisdicción de Chilanga, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 04320539-9; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío Los Flores Centro, Cantón Piedra Parada, del Municipio de Chilanga, departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: AL NORTE: mide treinta y un metros, con cancha de fútbol y el Centro Escolar de Caserío Los Flores Centro, Cantón Piedra Parada; cerco de alambre de púas y calle pública de por medio; AL ORIENTE: Mide cuarenta y siete punto setenta y dos metros colinda con terreno del señor Mercedes Flores Lazo, cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR: mide treinta y un metros, colinda con terreno del señor Rene Flores, cerco de alambre de púas de por medio; y AL PONIENTE: mide cuarenta y siete punto setenta y dos metros, colinda con terrenos del señor Inés Flores Fernández, cerco de alambre de púas de por medio de. El inmueble lo valúa en la cantidad de Dieciocho Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$1, 400). Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por medio de compraventa por medio de escritura pública otorgada por el señor MERCEDES FLORES LAZO, el día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciséis años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N013762-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado LUIS ALBERTO CÓRDOVA ÁLVAREZ, en la calidad de apoderado

general judicial con cláusula especial del señor SILVESTRE PORTILLO VIGIL, mayor de edad, jornalero, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 00703027-6; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el CASERÍO LAS RAÍCES DEL CANTÓN AGUA ZARCA, DEL MUNICIPIO DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidias y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Mide cuatrocientos ochenta y tres punto noventa y cuatro metros, colinda con inmueble propiedad de los señores Florentino Gómez, cerco de alambre de púas y calle vecinal de por medio, Juana Argueta Amaya, Policarpo Amaya y Juan Vigil, cerco de alambre de púas y Río Araute de por medio. LINDERO ORIENTE: Mide quinientos veintisiete punto cuarenta y cinco metros, colinda con inmueble propiedad de los señores Juan Vigil, Mario Antonio Vigil Portillo y Ana Luz Portillo Márquez, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Mide ciento sesenta punto veinticuatro metros, colinda con inmueble propiedad de los señores Julio Zacarias Portillo Márquez y Ermelinda Argueta, cerco de alambre de púas y camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: Mide trescientos cuarenta y nueve punto setenta y dos metros, colinda con inmueble propiedad de los señores Francisco Orellana y Toribias Portillo Argueta, cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la presente descripción. En dicho inmueble no existen construcciones de ningún tipo. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DOS MIL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Documento Privado Autenticado de Compraventa de la posesión material que le hizo a la María Bernabe Portillo Vigil, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N013774-1

#### TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor MANUEL DE JESÚS VALDEZ RAMÍREZ, de cincuenta y tres años de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos cinco dos cuatro cero cinco - cuatro y Número de Identificación Tributaria: un mil ciento catorce - ciento uno mil cero setenta y ocho cero cero uno - tres; a usted respetuosamente en mi carácter personal, LE MANIFIESTO que vengo a solicitarle Título de Dominio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en la Colonia Milagro de la Paz, Avenida El Pitarrillo, Calle Avalos, de este Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur, ochenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veintinueve punto cuarenta y siete metros; colindando con Iglesia Evangélica Profética Ciudad de Sión, tapial propiedad del colindante; LINDERO ORIENTE: Partiendo

del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur, diez grados cincuenta nueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y ocho metros; colindando con Lilian Aranda Cuadra, con calle de por medio denominada Avenida El Pitarrillo; LINDERO SUR: Partiendo del Vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur, ochenta y ocho grados cero cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto setenta y nueve metros; colindando con María del Rosario Alvarenga de Martínez, con tapial propio de inmueble que se titula; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte, cero tres grados cero siete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de catorce punto doce metros; colindando con Sociedad Almacenes Salgado, Sociedad Anónima de Capital Variable, tapial propiedad del colindante. Llegando así al vértice Nor-poniente donde se inició la descripción.- En el inmueble antes descrito no existen construcciones, ni demás servicio, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúo en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió por documento privado de compraventa de la posesión material que le hiciera a favor del titular la señora María del Rosario Alvarenga Martínez, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número, cero dos seis siete cero siete siete ocho - cinco y con Tarjeta de Identificación Tributaria número, un mil doscientos diecisiete - cero treinta mil cuatrocientos cuarenta y ocho - ciento uno - uno; otorgado en la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a las nueve horas del día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Víctor Ignacio Cruz Martínez; posesión adquirida por el titular de manera verbal desde el año mil novecientos noventa. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora unida a la de su antecesor data más de treinta años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M072405-1

ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CUYULTITÁN, Departamento de La Paz. Al público en general;

HACE SABER: Que el señor OSCAR HUMBERTO RAMOS, de cincuenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de Cuyultitán, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco seis seis seis tres cuatro - dos y Número de Identificación Tributaria número uno dos cero ocho - uno cuatro cero tres seis cinco - uno cero uno - cinco, ha solicitado TITULO DE DOMINIO a su favor, de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en Lotificación El Llaniito, Calle Antigua a Zacatecoluca, número S/N, kilómetro veinticinco, jurisdicción de Cuyultitán, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de OCHENTA Y OCHO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: Está compuesto por Un tramo: Norte setenta y siete

grados, veintitres minutos, veintinueve segundos Este, con una distancia de cuatro punto cero cinco metros, colindando por este tramo con Israel Jiménez Monterrosa. LINDERO ORIENTE: Está compuesto por Un Tramo: Sur doce grados, cuarenta y dos minutos, cero dos segundos Este, con una distancia de dieciocho puntos diecinueve metros, colindando por este tramo con Jacqueline Lissete Ramos Arévalo. LINDERO SUR: Está compuesto por Un tramo: Sur setenta y cuatro grados, treinta nueve minutos, veintiún segundos Oeste, con una distancia de dos punto veinte metros, colindan por este tramo con Mercedes Ramírez, pasaje de por medio. LINDERO PONIENTE: Está compuesto por Un Tramo: Norte dieciséis grados, veintiocho minutos, cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto treinta y seis metros, colinda por este rumbo con Flor de María Martínez Domínguez, Calle de por medio, así se llega al punto donde se inició esta descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió como una adición, al comprar el inmueble inscrito en la Matrícula cinco cinco uno dos ocho dos siete siete - cero cero cero cero del Registro de La Propiedad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, ubicado en el Cantón El Llaniito, lote uno, partición, Lotificación El Llaniito, Carretera Antigua a Zacatecoluca, Municipio de Cuyultitán, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS. Fue comprado a la señora Flor de María Pérez Sibrian, el veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, según consta en Testimonio de Escritura Publica otorgada a favor del señor OSCAR HUMBERTO RAMOS, ante los oficios del Licenciado MARVIN GEOVANNI CASTRO MENDEZ, cuando adquirió la parcela de terreno antes relacionada también adquirió la posesión material de la porción de terreno que se pretende titular, cuyo propietario anterior a la vendedora Flor de María Pérez Sibrian, dejó fuera del perímetro al remedir el inmueble general, del cual se segregó el lote de terreno inscrito en la Matrícula antes relacionada. Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registro, del Departamento de La Paz; "la zona se encuentra catastrada", sin dato registral, certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Cuyultitán, Departamento de La Paz, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintitres. Publíquese.- LICDA. SUSANA BEATRIZ AMAYA ECHEGOYEN, ALCALDESA MUNICIPAL.- MERCEDES LISETH DIAZ RODAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M072482-1

#### **SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos treinta y cuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "" "" ""

NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JOSÉ ROBERTO SAGASTUME ZEPEDA, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento: "" "" ""

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JOSÉ ROBERTO SAGASTUME ZEPEDA, originario del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día doce de septiembre de dos mil veintidós y subsanada el día catorce de octubre del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JOSÉ ROBERTO SAGASTUME ZEPEDA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionado con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JOSÉ ROBERTO SAGASTUME ZEPEDA. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 51 años. Profesión: Licenciado en administración de empresas. Estado familiar: Casado. Pasaporte Número: 267286406. Carné de Residente Definitivo número: 60623. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JOSÉ ROBERTO SAGASTUME ZEPEDA, en su solicitud agregada a folio cuarenta y dos, establece que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento cinco del expediente administrativo número setenta y dos mil setecientos cincuenta, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con veintiséis minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil diez, mediante la cual se le otorgó al señor JOSÉ ROBERTO SAGASTUME ZEPEDA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JOSÉ ROBERTO SAGASTUME ZEPEDA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día cuatro de diciembre de dos mil ocho por el Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, República de Guatemala, en el cual consta que con fecha trece de octubre de mil novecientos setenta y uno en la partida mil doscientos ochenta y siete, folio trescientos setenta y cuatro del libro sesenta y cuatro/Zincos del Registro Civil en mención, quedó inscrito que el señor JOSÉ ROBERTO SAGASTUME ZEPEDA, nació el día tres de octubre de mil novecientos setenta y uno en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala de la República de Guatemala, siendo sus padres los señores Carlos Roberto Sagastume Evans y María Nora Isabel Zepeda Urruela, ambos originarios de la ciudad de Guatemala y sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios veintinueve al treinta y dos del expediente administrativo número setenta y dos mil setecientos cincuenta; b) Fotocopia confrontada con su original del carné de residente definitivo número sesenta mil seiscientos veintitrés, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día seis de

noviembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día diecinueve de noviembre de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio treinta y seis; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos sesenta y siete millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos seis, a nombre de JOSÉ ROBERTO SAGASTUME ZEPEDA, expedido por autoridades de la República de Guatemala el día quince de febrero de dos mil dieciocho con fecha de vencimiento el día catorce de febrero de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios treinta y nueve al cuarenta y uno; d) Certificación del Partida de Matrimonio en original número trescientos dieciséis, folio trescientos dieciocho del libro de partidas de matrimonio número cero cero cero uno que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año de dos mil nueve, expedida el día doce de septiembre de dos mil veintidós, en la cual consta que el señor JOSÉ ROBERTO SAGASTUME ZEPEDA, contrajo matrimonio civil con la señora Katya María Moreira Sandoval hoy Katya María Moreira de Sagastume de nacionalidad salvadoreña, el día uno de septiembre de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Héctor Antonio Hernández Turcios, la cual corre agregada a folio treinta y ocho del expediente administrativo; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Katya María Moreira de Sagastume, de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones quinientos veintiocho mil trescientos setenta y cuatro, expedido en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad el día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio cincuenta y uno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor JOSÉ ROBERTO SAGASTUME ZEPEDA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JOSÉ ROBERTO SAGASTUME ZEPEDA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua

y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor JOSÉ ROBERTO SAGASTUME ZEPEDA, es de aquellos previstos en el artículo novena ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor JOSÉ ROBERTO SAGASTUME ZEPEDA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor JOSÉ ROBERTO SAGASTUME ZEPEDA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JOSÉ ROBERTO SAGASTUME ZEPEDA, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

\*\*\*\*\*RUBRICADA\*\*\*\*\*

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

\*\*\*\*\*RUBRICADA\*\*\*\*\*

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. M072362

### CAMBIO DE NOMBRE

ISABEL BEATRIZ SERMEÑO ARAUJO, Jueza de Familia de la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que a las ocho horas con treinta minutos del día trece de febrero del año dos mil veintitrés, se admitió la solicitud de "CAMBIO DE NOMBRE", en las diligencias clasificadas bajo el NUI

SMF-040-(23LNPN)-2023/MR, promovido por la Licenciada ROSALIA LILIANA MEJIA RAMOS, mayor de edad, Abogada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, quien actúa como Apoderada del solicitante señor ISABEL ANTONIO GARCIA POLANCO, quien es mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro seis nueve cinco ocho cinco-siete, siendo que para los efectos de los Artículos 23 inc. 4° de la Ley del Nombre de la Persona Natural y 34 de la Ley Procesal de Familia, SE HA ORDENADO NOTIFICAR POR MEDIO DE ESTE EDICTO A TODA AQUELLA PERSONA A QUIEN CONSIDERE QUE LE AFECTARA EL CAMBIO O MODIFICACION DEL NOMBRE DEL SEÑOR ISABEL ANTONIO GARCIA POLANCO, POR LO QUE PODRA PRESENTAR OPOSICION POR MEDIO DE APODERADO DEBIDAMENTE CONSTITUIDO CONFORME A LA LEY DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION; SIENDO QUE ESTE EDICTO DEBERA SER PUBLICADO UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL Y EN OTRO DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL; POR LO QUE TRANSCURRIDO EL TERMINO DE LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, HAYA OPOSICION O NO, SE CONTINUARA CON EL TRAMITE PROCESAL PERTINENTE, SEÑALÁNDOSE DIA Y HORA PARA LA CELEBRACION DE AUDIENCIA DE SENTENCIA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley correspondientes.

Librado en el Juzgado de Familia de la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día trece de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. ISABEL BEATRIZ SERMEÑO ARAUJO, JUEZA DE FAMILIA.- LIC. ALBA LUZ BARRIENTOS, SECRETARIA.

1 v. No. M072391

GILBERTO ARNOLDO AGREDA CONTRERAS, JUEZ DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que al Juzgado a su cargo se ha presentado el Licenciado ERIK EDUARDO MOLINA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, de este Departamento, en su carácter de Apoderado General Judicial del señor JOSE DOLORES VIGIL, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, originario de Jocoaitique, de este Departamento, y del domicilio de Frederickbrug, del Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de CAMBIO DE NOMBRE, en consecuencia y de conformidad a los arts. 23 Inc. 4°, de la Ley del Nombre de la Persona Natural, EMPLACESE, a la persona que considere que el cambio de nombre de JOSE DOLORES VIGIL, POR JOSE DANIEL VIGIL, le afecte; PREVINIÉNDOSELE, que deberá presentarse al proceso dentro del plazo de DIEZ días siguientes de la última publicación manifestando.- Publíquese este edicto una vez en el Diario Oficial y en otra en el Diario Oficial de Circulación Nacional.

Lo que se le hace saber al público para los efectos legales posterior.

Librado en el Juzgado de Familia de la ciudad de San Francisco Gotera, a los ocho días del mes de febrero del dos mil veintitrés.- LIC. GILBERTO ARNOLDO AGREDA CONTRERAS, JUEZ DE FAMILIA.- LIC. SANTOS ARGUETA DE RAMIREZ, SECRETARIA ACTUACIONES.

1 v. No. N013730

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023212793

No. de Presentación: 20230354329

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARMANDO FLORES CARBALLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CHINA FAST FOOD y diseño, que se traduce al castellano como COMIDA CHINA. Respecto a las palabras CHINA FAST FOOD, que se traduce al castellano como COMIDA CHINA considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona, en consecuencia, el uso se concederá sobre su conjunto, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE COMIDA CHINA, COMO WANTAN FRITO, TACOS CHINOS CON POLLO EN SALSA AGRIDULCE, SOPA DE WANTAN, ARROZ CANTONES, ARROZ CON MARISCOS, CHOSEY CON CERDO, POLLO CON VERDURAS CON SALSA DE OSTRA, CARNE CON SEMILLA DE MARAÑÓN.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M072549-1

No. de Expediente: 2023211824

No. de Presentación: 20230352024

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ANTONIO FLORES PINEDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RADIO CADENA YSKL, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RADIO CADENA YSKL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase RADIO CADENA YSKL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS PUBLICIDAD; PROGRAMACIÓN Y TRANSMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN Y SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013749-1

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA**

INMOBILIARIA Y VALORES, S.A. DE C.V. por este medio, convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria, el día martes treinta de mayo dos mil veintitrés, a las diez horas, en las instalaciones de su Sede Social, ubicada en Prolongación Calle Arce No.1920, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Esta Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presentes y representadas la mitad más una de las acciones que tienen derecho a votar, es decir, cuarenta y nueve mil cuatrocientas quince y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En caso de que en la fecha y hora señaladas para sesión de primera convocatoria si no hubiere el quórum legal, por este medio se convoca a los señores accionistas en segunda convocatoria para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas a las diez horas del día treinta y uno de mayo del año en curso en el mismo lugar. Esta se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Se conocerán y resolverán los asuntos siguientes:

- 1º) VERIFICACION QUORUM Y FIRMA DEL ACTA CORRESPONDIENTE.
- 2º) LECTURA DE LA CONVOCATORIA.

- 3º) LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE JUNTA GENERAL ANTERIOR.
- 4º) LECTURA Y APROBACION DE LA MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA POR EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.
- 5º) APROBACION DEL BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.
- 6º) INFORME DEL AUDITOR.
- 7º) APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES.
- 8º) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL Y ASIGNACION DE SUS EMOLUMENTOS
- 9º) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y ASIGNACION DE SUS EMOLUMENTOS.
- 10º) CUALQUIER PUNTO QUE DE ACUERDO A LA ESCRITURA SOCIAL Y A LAS LEYES SEA POSIBLE TRATAR EN ESTA JUNTA GENERAL.
4. Lectura y Aprobación de Memoria de Labores desarrollada durante el año dos mil veintidós.
5. Lectura y Aprobación de los Estados Financieros del ejercicio económico comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
6. Dictamen e Informe del Auditor Externo.
7. Distribución de Utilidades.
8. Nombramiento del Auditor Externo y determinación de sus emolumentos.
9. Nombramiento del Auditor Fiscal y determinación de sus emolumentos.
11. Cierre.

La Junta General de Accionistas que conocerá de asuntos ordinarios se considerará legalmente reunida en primera convocatoria con por lo menos la presencia y/o representación de la mitad más una de todas las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

En caso de no reunirse quórum para el día y hora convenida, por este medio se hace una segunda convocatoria, la misma se realizará a las dieciocho horas del día jueves Veinte de Abril del dos mil veintitres, en las instalaciones de la Asociación Médica de Occidente ubicada en 13ª Avenida Sur y 11 Calle Oriente, Barrio Santa Cruz # 56, Santa Ana, y para tratar la misma agenda. En ese caso, para entrar a conocer de asuntos de carácter ordinarios, se considerará legalmente reunida en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de las acciones presentes y/o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes y/o representados.

Santa Ana, a los diecisiete días del mes de Febrero del año dos mil veintitres.

DOCTOR OSCAR ARMANDO ROMERO SALAZAR,  
DIRECTOR SECRETARIO  
CENTRO MÉDICO DE SANTA ANA S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. M072556-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad INGENIOCHAPARRASTIQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a todos

San Salvador, 02 de marzo de 2023.

DR. CARLOS ALFREDO SUVILLAGA,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. M072425-1

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva del CENTRO MEDICO DE SANTA ANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "CENTRO MEDICO DE SANTA ANA, S.A. DE C.V.", a través de su Presidente, en base al Artículo 230 del Código de Comercio y en la Cláusula XI) del pacto social, por este medio convoca a los señores Accionistas de la sociedad, a celebrar Junta General de Accionistas para tratar puntos de carácter ordinarios, el día miércoles Diecinueve de Abril del dos mil veintitres, la cual se realizará a las diecisiete horas, en las instalaciones del Edificio Principal del Centro Médico de Santa Ana, situado en la Sexta Avenida Sur, entre Veintitres y Veinticinco Calle Poniente, de la ciudad de Santa Ana, conforme a la agenda siguiente:

#### PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Verificación del Quórum.
2. Aprobación de la Agenda.
3. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.

sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se realizará el día martes dieciocho de abril del año dos mil veintitrés, a las diez horas (10:00 am) en el Salón Bristol II del Hotel Barceló San Salvador, ubicado en Boulevard del Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador. En caso que no hubiere quórum en la hora, fecha y lugar antes mencionados, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a la misma hora del día miércoles diecinueve de abril del año dos mil veintitrés en el mismo lugar.

La agenda a tratar será la siguiente: Establecimiento y comprobación del quórum.

- I. Lectura y aprobación del acta anterior.
- II. Memoria anual de la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
- III. Conocer el balance general, el estado de resultados y el estado de cambios en el patrimonio del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
- IV. Informe del auditor externo.
- V. Aprobación o improbación de la memoria anual de la Junta Directiva, balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio antes mencionados.
- VI. Aplicación de resultados.
- VII. Nombramiento de auditor externo y de auditor fiscal, sus suplentes y fijación de sus emolumentos para el ejercicio económico 2023.
- VIII. Nombramiento de nueva Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.
- IX. Autorización especial requerida por el Art. 275 romano III del Código de Comercio.

Para celebrar la sesión ordinaria en la primera fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados, y en la segunda fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas cualquier número de acciones y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

En Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

JOSÉ TOMÁS REGALADO PAPINI,  
DIRECTOR SECRETARIO.

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad COMPAÑÍA AZUCARERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a todos sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se realizará el día martes dieciocho de abril del año dos mil veintitrés, a las ocho horas y treinta minutos (8:30 am) en el Salón Bristol II del Hotel Barceló San Salvador, ubicado en Boulevard del Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador. En caso que no hubiere quórum en la hora, fecha y lugar antes mencionados, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a la misma hora del día miércoles diecinueve de abril del año dos mil veintitrés en el mismo lugar.

La agenda a tratar será la siguiente: Establecimiento y comprobación del quórum.

- I. Lectura y aprobación del acta anterior.
- II. Memoria anual de la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
- III. Conocer el balance general, el estado de resultados y el estado de cambios en el patrimonio del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
- IV. Informe del auditor externo.
- V. Aprobación o improbación de la memoria anual de la Junta Directiva, balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio antes mencionados.
- VI. Aplicación de resultados.
- VII. Nombramiento de auditor externo y de auditor fiscal, sus suplentes y fijación de sus emolumentos para el ejercicio económico 2023.
- VIII. Nombramiento de nueva Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.
- IX. Autorización especial requerida por el Art. 275 romano III del Código de Comercio.

Para celebrar la sesión ordinaria en la primera fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados, y en la segunda fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas cualquier número de acciones y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

En Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

JOSÉ TOMÁS REGALADO PAPINI,  
DIRECTOR SECRETARIO.



**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS****AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 372p1a000195670, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por treinta y siete mil dólares (US\$ 37,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, martes, 28 de febrero de 2023.

FAUSTO FUENTES TURCIOS,  
GERENTE DE AGENCIA  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. M072297-1

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Santa Tecla, parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 64000 de la cuenta No. 0202-01-003820-1 extendido por nuestra institución el 17 de mayo de 2021 a nombre de MARIA ROSIBEL HERNANDEZ AYALA, por un monto de Diecisiete Mil Quinientos 00/100 dólares, (US \$17,500.00) a 360 días plazo, a una tasa de interés del 3.10 %.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a este, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de marzo de dos mil veintitrés.

GLORIA BEATRÍZ PÉREZ,  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SOPORTE OPERATIVO.

3 v. alt. No. N013750-1

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES**

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad: STATISTIC BENDER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia STATISTIC BENDER, S.A. DE C.V., del domicilio San Salvador, celebrada en esta misma ciudad, a las nueve horas del día dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta de Junta General Extraordinaria número uno, y que en el desarrollo del punto único literalmente dice: PUNTO ÚNICO: Después de analizadas las cifras que presenta el Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, los accionistas concluyen que ya no se puede realizar la finalidad de la sociedad, y por tanto, acuerdan por unanimidad la disolución y liquidación de la sociedad STATISTIC BENDER, S.A DE C.V., de conformidad a las causales de disolución II y IV del Artículo ciento ochenta y siete y Artículo ciento ochenta y ocho del Código de Comercio, debiéndose suspender las actividades sociales, proceder a concluir las operaciones sociales que estén pendientes y a la inmediata liquidación de los haberes de la sociedad en forma legal que corresponda, fijándose el plazo máximo de liquidación en dos años, contados a partir de la fecha en que se inscriba en el Registro de Comercio el respectivo acuerdo de disolución; publíquese en un diario de circulación nacional y en el Diario Oficial el acuerdo de disolución. Asimismo, se acuerda nombrar como liquidadores a Carlos José Guerrero Zelaya, quien es de ochenta y cinco años de edad, Ingeniero Civil y del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, quien acepta el nombramiento que se le confiere, y a Carlos Mauricio Guerrero Contreras, quien es de cuarenta y siete años de edad, empleado y del domicilio de San Salvador, San Salvador y quienes serán administradores y representantes de la Sociedad STATISTIC BENDER, S.A. DE C.V., ahora "EN LIQUIDACION" y depositario de los bienes, libros y documentos de la sociedad. Para darle cumplimiento al Artículo 131 literal d) del Código Tributario nómbrase al Auditor Fiscal de la Sociedad en liquidación al Despacho de Auditoría Amaya Pineda y Asociados, del domicilio de San Salvador representada por el Licenciado Luis Alex Amaya Henríquez, quien expresamente acepta el cargo que se le conferido.

Y para efectos de su publicación, extendiendo la presente Certificación, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

CARLOS MAURICIO GUERRERO CONTRERAS,  
SECRETARIO.

1 v. No. M072373

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora RUNG-LIN HUNG, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora RUNG-LIN HUNG, en su solicitud agregada a folio sesenta y uno, de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y un años de edad, sexo: femenino, soltera, Licenciada en Relaciones Internacionales, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de la ciudad de TaiChung, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día cuatro de octubre de mil novecientos noventa y uno. Que sus padres responden a los nombres de: Chi-Yueh Hung y Hsiu-Yi Chu, el primero ya fallecido, la segunda de sesenta y dos años, empleada, de nacionalidad china, República de China (Taiwán) sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora RUNG-LIN HUNG, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador. San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintidós de agosto de dos mil uno. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor de la señora RUNG-LIN HUNG, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. M072604-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al demandado señor STEFAN SALVADOR RIVAS CAMPOS, con Documento Único de Identidad número 05010713-7 y con Número de Identificación Tributaria 0614-140594-105-2; que el abogado DIEGO FRANCISCO RIVERA HERNÁNDEZ, quien puede ser localizado en Primera Calle Poniente y Sesenta y Tres Avenida Sur, Edificio Comercio A&M, Local B-4, Colonia Escalón, San Salvador, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la demandante sociedad AVICOLA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AVICOLA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., ha continuado el Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo la referencia PE-64-21-(2), el cual fue iniciado por el abogado CARLOS MAURICIO SIBRIÁN SIBRIÁN, y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en: UN PAGARE SIN PROTESTO suscrito el día veintidós de enero del año dos mil dieciocho, por la cantidad de DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más pretensiones accesorias. Por lo cual el demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un Curador Ad-Litem para que le represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas veinticinco minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO, SAN SALVADOR. LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. M072302

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al señor PEDRO JOSÉ GUEVARA CAMPOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 00604176-1;

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con Número Único de

expediente: PEM-33-2022-R4; promovido por el abogado DOUGLAS VLADIMIR ZAPATA FUENTES, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia "ACACU DE R.L.", en contra de los señores PEDRO JOSÉ GUEVARA CAMPOS, LUZ GRISELDA CERON DE ESQUIVEL, JUAN HUMBERTO CORCIOS LOPEZ y HAMILTON BENEDICTO OSTORGA RODRIGUEZ; adjuntando los siguientes documentos: 1) Constancia de saldos; 2) testimonio de escritura pública de mutuo con garantía solidaria; 3) copia certificada por notario de poder general judicial; 4) copia de credencial de ejecutor de embargos y copia de documentación de la notaría propuesta; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión.

En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a los demandados antes mencionados, que cuenta con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer un derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el Art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador Ad litem, para que lo represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado, señor PEDRO JOSÉ GUEVARA CAMPOS; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los diez días del mes de febrero de dos mil y veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. M072318

---

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR: CARLOS MAURICIO PÉREZ AGUIRRE, EN GENERAL,

HACE SABER: Que en este Juzgado existe DEMANDA EN PROCESO EJECUTIVO bajo el número de referencia 04852-20-MRPE-4CM3 en este Juzgado en contra de: OSCAR ARMANDO IGLESIAS

LOVO con Documento Único de Identidad Personal número 02337342-2 y con Número de Identificación Tributaria 1319-080483-101-3.

El cual es promovido por la Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0614-080280-107-4, como Apoderada General Judicial de BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL S.A., con Número de Identificación Tributaria Número: 0614-170994-001-5; según el documento base de la pretensión, el cual trae aparejada fuerza ejecutiva, puesto que reúne las exigencias de ley, de acuerdo al art. 459 del CPCM., con lo cual se ha acreditado la apariencia de buen derecho, dicho documento consistente en: DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO DE MUTUO, el cual corre agregado al presente expediente, reclamando el pago total de dicho título valor por la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

PREVENIR a la persona demandada para que se presenten a este juzgado con curador, procurador o apoderado de su confianza, dicha presentación deberá realizarla a este Juzgado dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la tercera publicación de este aviso o edicto.

Todo de conformidad a lo establecido en el Art. 186.- CPCM.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil Juez Tres, de este Distrito Judicial, San Salvador a las ONCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CARLOS MAURICIO PÉREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. M072324

---

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Civil bajo el número de referencia 309(08462- 21-MRPE-4CM1)-4, en el cual se ha dado la intervención de ley a la Licenciada NORMA GUADALUPE

GUERRA ROMERO, en calidad de Apoderada Especial Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A o BANCOSAL, S.A., en contra de la señora GINA MABEL RENDEROS ROSALES, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: cero dos millones setecientos treinta y cinco mil ciento treinta y nueve- uno y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete- cero noventa mil seiscientos setenta y dos- ciento seis- cuatro; y conforme a lo prescrito en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero de tal demandada, se les emplaza por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, se presente a este tribunal a contestar la demanda y a ejercer sus derechos constitucionales de audiencia y defensa. Si no lo hiciera se procederá a nombrarse un curador Ad-lítem, para que la represente en el proceso.

Los documentos anexos a la demanda son los siguientes: 1) Copia certificada notarialmente de Poder Especial Judicial otorgado por la institución demandante a favor de la Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO; 2) Documento Privado Autenticado de Mutuo suscrito el día veinte de junio de dos mil diecinueve; 3) Copia certificada notarialmente de la credencial del ejecutor de embargos propuesto Licenciado Ricardo Antonio García Prieto Parada; 4) Copia simple de Tarjeta de Identificación Tributaria perteneciente a BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., 5) Copia simple de Tarjeta de Abogada y Tarjeta de Identificación Tributaria, pertenecientes a la Licenciada GUERRA ROMERO.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las nueve horas con cinco minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al señor JOSUE ALEXANDER BENITEZ DIAZ, mayor de edad, técnico electricista, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero tres ocho cinco cinco nueve uno siete guión dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil cuatrocientos ocho guión doscientos un mil ciento ochenta y siete guión ciento uno guión cero;

HACE SABER: Que se ha presentado solicitud de ejecución forzosa en su contra, correspondiente a las DILIGENCIAS DE EJECUCIÓN FORZOSA, clasificado con número único de expediente: PEM-03-20-R3=EF-26-21-R3, promovidas por el abogado JAVIER ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ, en calidad de representante procesal de la CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra los señores MARÍA EUSEBIA CACERES DE REYES, PAULA PATRICIA REYES DE BENITEZ y JOSUE ALEXANDER BENITEZ DIAZ; la primera, representada procesalmente por la abogada SANDRA JEANNETTE MARTINEZ CUADRA; a las cuales se han acumulado, las DILIGENCIAS DE EJECUCIÓN FORZOSA, promovidas de igual forma por el abogado JAVIER ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ, en calidad de representante procesal de la CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra las señoras ALMA LILIAN REYES CACERES y MARIA EUSEBIA CACERES DE REYES; adjuntando solicitud de ejecución forzosa, documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera calle poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con CINCO DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador Ad lítem, para que le represente en el proceso.

Y para que sirva de legal notificación al demandado señor JOSUE ALEXANDER BENITEZ DIAZ, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado señor EDGAR SALVADOR LOBO ORELLANA,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia número 117-PEM-22 y NUE: 03101-22-MRPE-1CM2, por la cantidad total de VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$20,453.50 USD, más intereses y costas procesales, promovido por la sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-170994-001-5, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, con Número de Identificación Tributaria 0614-080280-107-4, con dirección en Boulevard del Hipódromo N° 645, Colonia San Benito, Ciudad y Departamento de San Salvador, en contra del demandado señor EDGAR SALVADOR LOBO ORELLANA, con Documento Único de Identidad número 01939539-9 y con Número de Identificación Tributaria número 1207-151051-001-8, en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios del referido demandado, por dicha cantidad, más una tercera parte para el pago de intereses, y costas procesales, según resolución de las quince horas y cinco minutos del día dos de junio del año dos mil veintidós, actualmente el demandado es de domicilio y residencia desconocidos, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las quince horas y cinco minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintidós y de conformidad con los Arts. 181 Inciso 2° y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil. SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA, que equivale al emplazamiento por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Casa N° 141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra, por la referida sociedad, dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 n° 4 ambos del CPCM. Asimismo se le HACE SABER al referido demandado que deberá comparecer por medio de abogado procurador, de conformidad a los Arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil y que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM, y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Litem para que lo represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el Art. 464 del Código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el Art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, se le informa que con la demanda se presentó la siguiente documentación

en original: Testimonio de Escritura Matriz de un contrato de Mutuo, Garantizado con Prenda sin desplazamiento, Un Pagaré sin Protesto, dos Certificaciones de Saldo Adeudado.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTA. DE ACTUACIONES.

I v. No. M072327

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL SEÑOR FIDEL NARANJO ALAS, de sesenta y un años de edad, Mecánico, con último domicilio conocido en el país en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cuatro cero cuatro seis uno- cero uno nueve- cinco;

HACE SABER: Que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil clasificado bajo la Referencia 167-PEM-2021-5-Juez 1, por la cantidad de NUEVE MIL OCHENTA DOLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más intereses convencionales del ONCE PUNTO TREINTA POR CIENTO ANUAL pendientes de pago desde el día dos de enero de dos mil dieciséis en adelante e intereses moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL, pendientes de pago a partir del día dos de marzo del año dos mil dieciséis en adelante, en base a un Documento Privado Autenticado de Contrato de Mutuo, legalizado a las siete horas cuarenta minutos del día treinta de junio de dos mil catorce ante la notario Ana Marcela Cornejo Escobar, el cual ha sido promovido por la Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, con número de telefax dos cinco cinco seis- cero cuatro dos cuatro, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO SALVADOREÑO S.A. o BANCOSAL, S.A., con dirección de sus oficinas en Avenida Olímpica, Centro Financiero Davivienda, número tres mil quinientos cincuenta, San Salvador, y el telefax dos cinco cinco seis cero cuatro dos cuatro, y en vista que ha sido imposible localizarlo en la dirección proporcionada para efecto de notificarle el decreto de embargo, ignorando su paradero; a solicitud de la parte demandante y con base en el Art. 186 CPCM. se ha ordenado notificarle por medio de edicto el decreto de embargo y demanda que lo motiva, para que le sirva de legal emplazamiento y comparezca a estar a derecho, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación respectiva, Arts.144 Inc. 1°,145 Inc. 1° y 2°, 462 y 465 CPCM, advirtiéndosele al demandado, que al contestar la demanda debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 CPCM, es decir, que deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento debe

recaer en un abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM.; y que de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal gratuita de conformidad al Art. 75 CPCM.

Se previene al demandado señor FIDEL NARANJO ALAS, que de no contestar la demanda, el proceso continuará sin su presencia.

Efectuadas las publicaciones, si el demandado no comparece en un plazo de diez días hábiles el Tribunal procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que lo represente en el proceso.

Librado el presente edicto de emplazamiento, en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las catorce horas y treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

I v. No. M072329

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo la referencia 01430-22-MRPE-ICM3 / E-53-22-6, promovido por la Licenciada Norma Guadalupe Guerra Romero, actuando como Apoderada General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Consumo, Comercialización y Servicios de Transporte Especial de Empleados de Taca International Airlines, S.A., y Aeromantenimiento, S.A. de Responsabilidad Limitada que se abrevia CETYA, R.L. contra los señores Carlos David Gutiérrez Martínez, Juan José Vargas Mestizo y Oscar Ernesto Cruz Pacheco, fundamentando su pretensión en un Documento Privado Autenticado de Mutuo, reclamándoles la cantidad de DIECISIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 3º y 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber al señor Juan José Vargas Mestizo, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, ahora de domicilio ignorado, con DUI: 02895604-7 con NIT: 0511-290482-101-3, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor Juan José Vargas Mestizo, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las once horas del día seis de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LIC. MANUEL VLADIMIR GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO INTERINO.

I v. No. M072334

LA INFRASCRITA JUEZ TRES, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ REALEGEÑO, mayor de edad, Motorista, de este domicilio, ha sido demandado en el Proceso Común de Prescripción Adquisitiva de Dominio, marcado con el número de referencia 1248-C-21, promovido por señor MAURICIO ORANTES ALEMÁN, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien puede ser localizado: EN CUARENTA Y TRES AVENIDA SUR, NUMERO 423, COLONIA FLOR BLANCA, SAN SALVADOR; juicio promovido por sus Apoderados Generales Judiciales, Licenciados WILMER HUMBERTO MARÍN SÁNCHEZ y SANDRA CAROLINA RENDÓN RIVERA, quienes pueden ser localizados en Calle San Antigua Abad, Edificio 1917B, Local 8, segunda planta, contiguo a Forros y Bordados SOFÍ de esta Ciudad.

Posteriormente, los Licenciados WILMER HUMBERTO MARÍN SÁNCHEZ y SANDRA CAROLINA RENDÓN RIVERA, en el carácter antes expresado, manifestaron que se ignora el paradero del demandado, señor MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ REALEGEÑO, el cual no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que la parte demandada compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo ordenado en el Art. 186 CPCM.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día dieciocho de febrero de dos mil veintidós; y, que se ha presentado los siguientes documentos: 1) Certificación de partida defunción extendida por el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía de San Salvador; 2) Certificación de partida de nacimiento extendida por el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía de San Salvador; 3) Certificación Registral de Escritura Pública de Compraventa; 4) Factura de Electricidad de consumidor final de Del Sur.

En consecuencia, se previene a la parte demandada, señor MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ REALEGEÑO, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal para que conteste la demanda interpuesta en su contra, establecido en el Art. 186 CPCM, advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día cinco de enero de dos mil veintitrés.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. M072448

---

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, por este medio.

NOTIFICA la demanda, la cual implica el EMPLAZAMIENTO al demandado VICTOR NAPOLEON BENAVIDES RODRIGUEZ, quien en el año de mil novecientos setenta y cuatro era de cincuenta y tres años, carpintero, del domicilio de San Miguel y con Cédula de Identidad tres uno- treinta y uno mil novecientos sesenta y uno; para que en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el Proceso Prescripción Extraordinario Adquisitiva de Dominio promovido ante este Juzgado por la licenciada ENA DEL CARMEN VELA MARTINEZ como Apoderado General Judicial del señor LEONOR SERRANO DE HERNANDEZ, previniéndole que de no comparecer el demandado en el plazo establecido, este Juzgado procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en este proceso ejecutivo, de conformidad al Art. 186 CPCM, el cual establece: "Si se ignorare el domicilio de la persona que deba ser emplazada o no hubiera podido ser localizada después de realizar las diligencias pertinentes para tal fin, se ordenará en resolución motivada que el emplazamiento se practique por edicto. El edicto contendrá los mismos datos que la esquila de emplazamiento y se publicará en el tablero del tribunal. Asimismo, se ordenará, su publicación por una sola vez, en el Diario Oficial, y tres en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Efectuadas las publicaciones, si el demandado no comparece en un plazo de diez días el tribunal procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso". Así mismo, se le hace saber que al momento de comparecer el demandado manifestare si formula oposición, de acuerdo al Art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que tuviere, para realizar el procedimiento del Art. 466 y siguientes del CPCM, caso contrario se procederá de acuerdo a lo establecido en el art. 465 parte final del CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, de acuerdo al Art. 468 CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado de lo Civil de Usulután, a las quince horas del día diez de enero de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. M072483

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ; A LOS SEÑORES 1- EDWIN RONALDO HURTADO, 2- JOSÉ MAURICIO CUESTAS TOMASINO, 3- JOAQUÍN ALFREDO PEÑATE ARDON,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO COMÚN DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, clasificado en este Juzgado con el NÚE: 01847-19-CVPC-1CM1-51/19(3); promovido por el Licenciado ELÍAS OMAR LINAREZ BARRAZA, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad COMPAÑÍA LICORERA DE SANTA ANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "COLS, S.A DE C.V.", en contra de los señores 1- EDWIN RONALDO HURTADO, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de esta Ciudad. 2- JOSÉ MAURICIO CUESTAS TOMASINO, quien es mayor de edad, Empleado, del domicilio de esta Ciudad. 3- JOAQUÍN ALFREDO PEÑATE ARDON, quien es mayor de edad, Empleado, del domicilio de esta Ciudad. Y otros. Por lo que no habiendo sido posible localizar a los referidos demandados, se les EMPLAZA por este medio para que comparezcan a estar a derecho, mediante su procurador, el cual debe de ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo puede solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM., y se les advierte que en caso de no acudir en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador Ad litem para que los represente en este proceso. Lo anterior de conformidad a los Arts. 11 Cn., 45 y 186 CPCM.

Y para que a los señores 1- EDWIN RONALDO HURTADO, 2- JOSÉ MAURICIO CUESTAS TOMASINO, 3- JOAQUÍN ALFREDO PEÑATE ARDON, le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. M072514

---

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza a la señora JOSEFA VILLANUEVA PARADA; en relación al proceso común de prescripción adquisitiva de extraordinaria de dominio, registrado bajo el número de expediente REF. 06386-22-CVPC-3CM1- C1, promovido por la señora FLORISELDA ESTELA PINEDA VILLANUEVA, por medio de su apoderado el licenciado BORYS ABEL GONZALEZ FUNES; sobre el inmueble de naturaleza rústica situado en el Punto El Mal Paso, Cantón El Tablón, del Municipio de Sesori, departamento de San Miguel, con un área

de 68,000 metros cuadrados, registrado bajo matrícula 80214436-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente; por lo que la señora JOSEFA VILLANUEVA PARADA, deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. N013732

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022210038

No. de Presentación: 20220348209

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IVONNE GUADALUPE LAZO DE BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras HELP UP BUSINESS y diseño, que se traducen al castellano como: Ayudar a levantarse - Negocios. Sobre el elemento denominativo "BUSINESS", individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto y el diseño especial que contiene la misma. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, SERVICIOS DE EVALUACIONES EMPRESARIALES, SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y DIAGNÓSTICOS EMPRESARIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072344-1

No. de Expediente: 2022209773

No. de Presentación: 20220347763

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de MANUEL ARTURO CORNEJO MERLOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra ARKAD y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M072559-1

No. de Expediente: 2023212719

No. de Presentación: 20230354156

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DOLORES MARINA HERNANDEZ DE BARAHONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ALTAGRACIA y diseño, que servirá para: amparar: SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE VINOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del dos mil veintitrés.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M072576-1

No. de Expediente: 2022210962

No. de Presentación: 20220350000

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de JOSE SEBASTIAN SUAREZ SHIMMEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: diseño identificado como: La Galería Fantasma, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013727-1

No. de Expediente: 2022210793

No. de Presentación: 20220349724

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de JOSE SEBASTIAN SUAREZ SHIMMEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Un diseño identificado como LA GALERIA FANTASMA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE ARTE. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013728-1

No. de Expediente: 2023211345

No. de Presentación: 20230350864

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO ENRIQUE ZAVALA RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión trucko Academia de Voleibol y diseño. Sobre el término denominativo: Trucko, se le concede exclusividad y no así sobre las demás palabras que conforman la marca, por ser de uso común y necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENSEÑANZA Y DESARROLLO INTEGRAL DEL DEPORTE, ESPECÍFICAMENTE VOLEIBOL EN TODAS SUS RAMAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013753-1

No. de Expediente: 2022210498

No. de Presentación: 20220348968

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TOMAS ANTONIO RUIZ GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras C&S Solutions y diseño, que se traducen al castellano como: Soluciones CyS. Sobre la palabra solutions, que se traduce al castellano como soluciones, no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común y necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013767-1

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023212764

No. de Presentación: 20230354277

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO

de Chery Automobile Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# JAECOO

Consistente en: la palabra JAECOO, que servirá para amparar: Automóviles; vehículos eléctricos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNÁNDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M072301-1

No. de Expediente: 2022210041

No. de Presentación: 20220348212

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IVONNE GUADALUPE LAZO DE BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra PITAZZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BASES PARA PIZZA, PAN DE PITA, PAN DULCE, PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN INCLUIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072343-1

No. de Expediente: 2023212837  
 No. de Presentación: 20230354434  
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERBERT STANLEY RIVERA RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y SINIA IBETH FERNANDEZ ARGUETA, de nacionalidad HONDUREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Dulce Capricho PARA PALADARES EXIGENTES y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, Y SUS SUCEDÁNEOS, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, CHOCOLATE, AZÚCAR, LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL, HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M072478-1

No. de Expediente: 2023212817  
 No. de Presentación: 20230354374  
 CLASE: 03, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ESMERALDA DE LOS ANGELES MEJIA ARTIGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras WellnesSteps y diseño, que se traduce al castellano como Pasos de bienestar. Respecto del elemento

denominativo WELLNESSTEPS considerado individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos que evocan o sugieren las características o cualidades de los servicios y producto a distinguir y no pueden ser otorgado su uso a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COSMETICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PEDICURE Y MANICURE CLÍNICO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M072555-1

No. de Expediente: 2022210204

No. de Presentación: 20220348514

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA AIDA LOPEZ DE BARRAZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CLASICOS ROXSIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CLASICOS ROXSIL, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CLASICOS ROXSIL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; IMPRESOS, DIARIOS Y PERIÓDICOS, LIBROS, ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO: MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS: PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL

DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M072600-1

No. de Expediente: 2022209249

No. de Presentación: 20220346704

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHRISTOPHER RYAN AVANTS, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE con el 50% de derecho y CARLOS HERNAN SURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, con el 50% de derecho calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras KALI COFFEE CALIFORNIA CAFE y diseño. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de los términos de uso común individualmente considerados que conforman la marca, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M072611-1

No. de Expediente: 2022209843

No. de Presentación: 20220347885

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE ARCE CARIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra NUTRILAK y diseño, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HELADOS. Clase: 30. Para: AMPARAR: OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013772-1

No. de Expediente: 2023212718

No. de Presentación: 20230354155

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ORLANDO JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra UNDETOX y diseño. La protección de la marca se concede en su conjunto, ya que sobre los términos de uso común o necesarios en el comercio no se le concede exclusividad. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACEUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N013776-1

#### **PERMISO DE OPERACIÓN DE RUTA AÉREA**

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que la Licenciada Kelly Beatriz Romero Rodríguez, en su calidad de Apoderada General, Administrativa, Mercantil y Judicial de la Sociedad DHL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, ha solicitado la Prórroga al Permiso de Operación como operador aéreo extranjero de su representada, para continuar prestando en la República de El Salvador el Servicio de Transporte Aéreo Público Internacional Regular y No Regular de Carga y Correo, en las siguientes rutas: a) Aeropuerto Internacional La Aurora, Guatemala-Aeropuerto Internacional El Salvador- Aeropuerto Internacional Toncontín, Tegucigalpa, Honduras -Aeropuerto Internacional El Salvador-Aeropuerto Internacional La Aurora, Guatemala; b) Aeropuerto Internacional La

Aurora, Guatemala Aeropuerto Internacional El Salvador-Aeropuerto Internacional de San Pedro Sula, Honduras-Aeropuerto Internacional La Aurora, Guatemala; c) Aeropuerto Internacional La Aurora, Guatemala-Aeropuerto Internacional El Salvador-Aeropuerto Internacional de San Pedro Sula, Honduras y viceversa; d) Aeropuerto Internacional La Aurora, Guatemala-Aeropuerto Internacional El Salvador-Aeropuerto Internacional La Aurora, Guatemala; e) Aeropuerto Internacional La Aurora, Guatemala-Aeropuerto Internacional Tocumen, Panamá-Aeropuerto-Internacional El Salvador-Aeropuerto Internacional La Aurora, Guatemala; f) Aeropuerto-Internacional La Aurora, Guatemala -Aeropuerto Internacional El Salvador-Aeropuerto Internacional Tocumen, Panamá -Aeropuerto Internacional La Aurora, Guatemala; g) Aeropuerto Internacional La Aurora, Guatemala Aeropuerto Internacional El Salvador-Aeropuerto Internacional Tocumen, Panamá Aeropuerto Internacional El Salvador, Aeropuerto Internacional-La Aurora, Guatemala; h) Aeropuerto Internacional La Aurora, Guatemala-Aeropuerto Internacional Toncontín, Tegucigalpa, Honduras-Aeropuerto Internacional El Salvador Aeropuerto Internacional La Aurora, Guatemala; i) Aeropuerto Internacional La Aurora, Guatemala Aeropuerto Internacional El Salvador-Aeropuerto Internacional Ramón Villeda Morales, San Pedro Sula, Honduras-Aeropuerto Internacional Toncontín, Tegucigalpa, Honduras Aeropuerto Internacional La Aurora, Guatemala; j) Aeropuerto Internacional La Aurora, Guatemala Aeropuerto Internacional El Salvador-Aeropuerto Internacional Toncontín, Tegucigalpa, Honduras Aeropuerto Internacional Ramón Villeda Morales, San Pedro Sula, Honduras-Aeropuerto Internacional La Aurora, Guatemala, con Derechos de Tráfico de Terceras, Cuartas y Quintas Libertades del Aire, con cuatro frecuencias diarias. En cumplimiento a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo setenta de la Ley Orgánica de Aviación Civil, se señala las oficinas de la Autoridad de Aviación Civil, para que el día miércoles quince de marzo del dos mil veintitrés, a las diez horas con treinta minutos, para que se lleve a cabo la celebración de la Audiencia Pública, a fin de que las partes interesadas puedan apoyar u oponerse a lo solicitado.

Dado en la Autoridad de Aviación Civil, a los seis días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

LIC. HOMERO FRANCISCO MORALES HERRERA,

DIRECTOR EJECUTIVO

AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL.

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que la Licenciada Kelly Beatriz Romero Rodríguez, en su calidad de Apoderada General, Administrativa, Mercantil y Judicial de la Sociedad DHL AERO EXPRESO, S.A., ha solicitado la Prórroga al Permiso de Operación como operador aéreo extranjero de su representada, para continuar prestando en la República de El Salvador el Servicio de Transporte Aéreo Público Internacional Regular de Carga, en la siguiente ruta: Aeropuerto Internacional de Tocumen, Ciudad de Panamá, Panamá-Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez" -Aeropuerto Internacional "Ramón Villeda Morales", Honduras-Aeropuerto Internacional de Miami, Florida, Estados Unidos de América, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire, con siete frecuencias semanales. En cumplimiento a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo setenta de la Ley Orgánica de Aviación Civil, se señala las oficinas de la Autoridad de Aviación Civil, para que el día miércoles quince de marzo del dos mil veintitrés, a las diez horas, para que se lleve a cabo la celebración de la Audiencia Pública, a fin de que las partes interesadas puedan apoyar u oponerse a lo solicitado.

Dado en la Autoridad de Aviación Civil, a los seis días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

LIC. HOMERO FRANCISCO MORALES HERRERA,  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL.

1 v. No. N014032

#### INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle y Primera Avenida Sur, Número ciento siete, de esta ciudad, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado la señora, DOLORES DEL JESUS CHAVEZ, de cincuenta y nueve años de edad,

oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número, cero cero setecientos sesenta y ocho mil trescientos doce-seis, a seguir diligencias notariales de Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, del siguiente inmueble: una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Amate, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la CAPACIDAD SUPERFICIAL DE SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS que linda; AL ORIENTE: con terreno de Pedro García Chávez, Gregorio García Chávez, y Francisco Gracia Chávez que antes fue de Ciriaco Mendoza; AL NORTE: con terreno de la sucesión de Pedro Moreno Chávez, palos de tihuilote de por medio; AL PONIENTE: con terreno de la sucesión de Carmen García, callejón de por medio, correspondiente a esta; y AL SUR: con terreno de la sucesión de Encarnación Rosales y Abel Portillo.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente en el Sistema de Información Registro y Catastro (SIRyC) bajo la Matrícula Número OCHO CERO UNO DOS CUATRO CERO SEIS SEIS- CERO CERO CERO CERO CERO ASIENTO VEINTE de propiedad del departamento de San Miguel. II) el derecho proindiviso de la señora; DOLORES DEL JESUS CHAVEZ, posee el acotamiento especial del derecho proindiviso que le corresponde del cuatro punto doscientos cincuenta y nueve por ciento, sobre la porción de terreno anteriormente descrito, sin especificar medidas ni colindancias, para efecto de estas diligencias los colindantes pueden ser notificados de cualquier providencia en el cantón El Amate, jurisdicción distrito y departamento de San Miguel, lo adquirió por medio de una diligencia de aceptación de herencia.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. M072328

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por la resolución de las nueve horas y cinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA ALICIA MUÑOZ RIVAS DE RAMÍREZ, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil, Mejicanos, San Salvador; a las quince horas y cero minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de los señores NOEL ENRIQUE y RITA MAGDALENA ambos de apellidos RAMÍREZ MUÑOZ, en calidad de hijos de la de cujus.

Habiéndose conferido además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y veinte minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M071597-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas y veinte minutos del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor MIGUEL ANTONIO BOLAÑOS HERNÁNDEZ MEJÍA conocido por MIGUEL ANTONIO BOLAÑOS, el trece de abril del año dos mil diecisiete, en el municipio de San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de YANIRA DEL CARMEN YANES DE SÁNCHEZ y ELMER ALEXANDER YANES BOLANOS, en calidad de hijos del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los catorce días del mes de febrero del dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. M071621-2

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Carmen Guadalupe Corena Miranda, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor GILMAR MANRIQUE NOVOA CARRILLO CONOCIDO POR GILMAR MANRIQUE CARILLO, quien fue de cuarenta y un años de edad, Pintor de Residencias, originario de Verapaz, departamento de San Vicente, fallecido a la dieciséis horas veinte minutos del día siete de agosto de dos mil dieciséis, en MCLAREN OAKLAND HOSPITAL PONTIAC, OAKLAND, MICHIGAN, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, siendo su último domicilio en el municipio de Verapaz, departamento de San Vicente; y este día en el expediente bajo el número de referencia HI-265-2022-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de CARLOS ALBERTO CARRILLO DOMÍNGUEZ, mayor de edad, Electricista, del domicilio de Verapaz, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01588092-8, en calidad de padre sobreviviente del causante y además como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión del causante le correspondía a la señora Ana Miriam Hernández, en calidad de madre sobreviviente; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintitrés días de enero del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. M071624-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las diez horas con cuarenta minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día tres de julio de dos mil veinte en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, dejare el causante señor MARIO ALCIDES GUEVARA RIVAS, quien fue de sesenta y dos años de edad, Empleado, Casado, originario de la ciudad de El Rosario, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 00436305-2, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0802-100158-001-6, de parte de la señora MARÍA MARTA AYALA VIUDA DE GUEVARA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de

Identidad número 00426394-3 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-230256-009-9, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente del de cujus; y por repudiada dicha herencia por las señoras CRYSTIE MILANNY GUEVARA AYALA, y SUSAN REBECA GUEVARA DE CUBÍAS, en su calidad de Hijas Sobrevivientes del de cujus, y por el señor CARLOS RIVAS, en su calidad de Padre Sobreviviente del de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZ DOS. LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071655-2

---

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las ocho horas y treinta minutos del día once de enero de dos mil veintitrés, se HA DECLARADO HEREDERO INTERINO de la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción ocurrida el día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, siendo la misma ciudad su último domicilio, dejó el causante señor FERNANDO GUZMÁN, quien fue de noventa y dos años de edad, jornalero, casado, originario de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, al señor EULALIO GUZMÁN GRANADOS, mayor de edad, jornalero, del domicilio de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad 02346521-1 y titular del Número de Identificación Tributaria 0613-190331-101-0, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ALEJANDRO GUZMÁN GRANADOS y ANTONIO GUZMÁN GRANADOS, ambos en su calidad de Hijos Sobrevivientes del de cujus.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, departamento de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés. LIC. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZ DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071665-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día uno de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó RICARDO ADÁN ULLOA GÓMEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, originario de Chinameca, San Miguel, casado, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 01156895-6, hijo de Angel Ricardo Ulloa y Francisca Gómez, fallecido el día 13/05/2022, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte del señor RICARDO DAGOBERTO ULLOA CARRILLO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02193518-9, hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios de los señores María Socorro Carrillo de Ulloa, Ángel Ricardo Ulloa Ulloa y Francisca Gómez de Ulloa, esposa y padres del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los un días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M071674-2

---

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y veintiún minutos del veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia dejada a su defunción por el causante señor RODOLFO ITALO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, quien fue de treinta y nueve años, soltero, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día veintiocho de octubre de dos mil dieciocho; de parte del señor SAÚL IVAN HERNÁNDEZ CHÁVEZ, en calidad de hermano del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.



Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las catorce horas y veintidós minutos del veintisiete de enero de dos mil veintitrés. LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071735-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Oscar Gerardo Ramírez Marinero, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Antonia del Carmen Lara Salazar conocida por Carmen Salazar, Antonia del Carmen Lara Salazar y por Antonia del Carmen Lara Viuda de Flores, quien fuera de noventa y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, originario de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hija de Agustina Lara y Romualdo Salazar, con documento único de identidad número 02669949-5 y Número de Identificación Tributaria 1003-170123-101-5; fallecida el día catorce de julio del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-218-2022-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Consuelo Isabel Flores de González, mayor de edad, Doméstica, Casada, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 01341468-2 y número de Identificación Tributaria 1003-020750-101-2, en calidad de hija sobreviviente y en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Iris Mabel Flores Valle conocida por Iris Flores Salazar actualmente Iris Mabel Flores de Ortiz en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. M071753-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas con tres minutos del día trece de febrero del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de julio del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio el Municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor JOSE HUMBERTO UMAÑA VALDIVIESO, quien fue de setenta y siete años de edad, Casado, Comerciante, originario de Citalá, Departamento de Chalatenango, hijo de Jesús Umaña y Sofía Valdivieso, de parte de los señores MARÍA MÉLIDA PINTO DE UMAÑA, EDWIN EDGARDO UMAÑA PINTO, KARINA YAMILETH UMAÑA PINTO, SONIA NOEMI UMAÑA DE RIVERA, MARÍA MAGDALENA UMAÑA DE LANDAVERDE, MELIDA ERCELY UMAÑA PINTO y JESUS HUMBERTO UMAÑA PINTO, quienes promueven las diligencias de aceptación de herencia, la primera en calidad de cónyuge del causante y los demás en calidad de hijos de los bienes del causante JOSE HUMBERTO UMAÑA VALDIVIESO. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M071772-2

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado PEDRO PABLO MELÉNDEZ ALVARENGA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora VICTORIA MIRA CONOCIDA POR MARÍA VICTORIA MIRA Y POR VICTORIA MIRA RODRÍGUEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con documento único de identidad número 02273610-6, y número de identificación tributaria 0906-120632-101-8, fallecida a las diez horas cinco minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en Alameda Hospital, Alameda, Alameda, California, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el territorio nacional el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente; y este día en el expediente H-226-2022-5, se tuvo por aceptada la herencia antes

referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor German Antonio Mira Ascencio, mayor de edad, empleado, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 03920009-3, y número de identificación tributaria 1011-290488-101-6, como cesionario de los derechos que en la sucesión de la causante le correspondían a los señores Marcos Antonio Mira, Maura Luz Mira, Juan Hernán Mira y Noemi Elizabeth Mira Renderos, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; y se ha nombrado administrador y representante interino, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los seis días de enero de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. M071773-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con quince minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintiuno de julio de dos mil veinte, dejó el causante señor ANASTASIO DE JESÚS LÓPEZ PÉREZ conocido por ANASTASIO DE JESÚS LÓPEZ, de parte del señor CARLOS LÓPEZ GRANADOS, en su calidad de hijo del de cujus, y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora Rosaura Granados Viuda de López, como cónyuge sobreviviente, y de los señores Isabel Granados López de Pérez y Baltazar López Granados, como hijos del referido causante. Se ha Conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas cinco minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del uno de febrero del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con la NUE: 00018-23-CVDV-1CM1-09-2-HT, promovidas por el Licenciado Carlos Alberto Chávez Ayala, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores José Ángel Campos, Mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con DUI: 03576086-3, en calidad de heredero testamentario y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a María Amparo Quintanilla Campos; Yolanda de Jesús Campos Saravia; y Sonia Marlena Quintanilla Campos; Fredis Campos Saravia, Mayor de edad, Jornalero, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con DUI: 01573266-2; Israel Humberto Quintanilla Campos conocido por Israel Humberto Quintanilla Campos, Mayor de edad, Jornalero, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con DUI: 00139533-5; Wilson Alexander Quintanilla Villegas, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 05250684-0; Noel Arcides Quintanilla Villegas conocido por Noel Alcides Quintanilla Villegas Mayor de edad, Abogado del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con DUI: 04509960-4; Ingrid Arely Quintanilla Villegas, Mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con DUI: 05657961-7; y Yuris Lisseth Quintanilla de Gómez, Mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con DUI: 04673431-2; todos en calidad de Herederos Testamentarios de la causante Rosa Emilia Campos Quintanilla conocida por Rosa Emilia Campos, quien fue de setenta y ocho años de edad, Doméstica, Originaria de San Jorge, Departamento de San Miguel y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 00813063-9; quien falleció en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, ciudad y departamento de San Miguel, el 14 de mayo del 2018, a consecuencia de Neumonía, con asistencia médica, hija de Sofía Quintanilla y Antonio Campos; y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cinco minutos del uno de febrero del dos mil veintitrés. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Marta Jacqueline Marroquín Menéndez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 475-AHI-22 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora BERTA ALICIA OSORIO GARCÍA conocida por BERTA ALICIA GARCÍA y BERTA ALICIA GARCÍA OSORIO, quien fue de 68 años de edad, soltera, comerciante en pequeño, del domicilio de Santa Ana, y quien falleció a las 15 horas 38 minutos del día 12 de julio de 2019, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: a) MARÍA ESTER GARCÍA GARCÍA, mayor de edad, doméstica, de este domicilio; b) JOSÉ DAMIÁN GARCÍA GARCÍA, mayor de edad, empleado, de este domicilio; c) FRANCISCO RAFAEL GARCÍA GARCÍA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio; y d) BERTA ALICIA GARCÍA GARCÍA, mayor de edad, cosmetóloga, de este domicilio; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes referida.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M071787-2

SANTOS ISMAEL PORTILLO CHAVEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Av. Bernal y Calle La Divina Providencia, Colonia Carmita II, Casa 7, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida el día dieciocho de septiembre del año dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, dejó el señor EDWART ENGELBERTH SANCHEZ SORIANO, de parte de la señora NORA ISABEL SORIANO DE SANCHEZ, en su concepto de madre sobreviviente.

Habiéndole concedido la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la HERENCIA YACENTE.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, se presenten a la Dirección antes apuntada en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

SANTOS ISMAEL PORTILLO CHAVEZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. M071797-2

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las doce horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores EDWIN VLADIMIR BONILLA HÉRCULES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06120794-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-221000-124-8, CARLOS ARMANDO BONILLA HÉRCULES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05507027-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-170396-159-7, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, y DORA HERCULES, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00427833-8, en calidad de conviviente sobreviviente del causante, señor BALMORIS BONILLA CORNEJO, quien al momento de fallecer era de cuarenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate y del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de septiembre de dos mil uno, en la Colonia Santa Marta Dos, Condominios El Tejar, Edificio Uno, apartamento uno, San Jacinto, departamento de San Salvador, dejó el señor BALMORIS BONILLA CORNEJO.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente y que ejercerán conjuntamente con la señora BLANCA ALICIA BONILLA CORNEJO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la madre del causante, señora ROSA RIVERA BONILLA conocida por ROSA BONILLA, quien ha sido declarada heredera con anterioridad, por resolución otorgada por el notario ROBERTO EFRAÍN GALDÁMEZ ÁVILA.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las nueve horas con veinte minutos del día siete de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071802-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas y dieciocho minutos del día once de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de marzo de dos mil quince, en esta Ciudad, siendo éste su último domicilio, dejare la causante señora MARIA VITALINA RODRIGUEZ, quien fue de noventa y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 00876497-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0709-171120-002-8; de parte de las señoras CORINA RUBIDIA RODRIGUEZ DE PORTILLO, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 00328205-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0709-290264-101-4, ALIDA VICTALINA RODRIGUEZ ZEPEDA, mayor de edad, profesora, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 01850583-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0709-140971-102-3 y ISELA MELANY RODRIGUEZ ZEPEDA, mayor de edad, profesora del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 01136638-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0709-150570-102-0, en su calidad de cesionarias del señor Carlos Antonio Rodríguez, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día once de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071834-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las nueve horas del día dieciséis de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ANTONIO GALVEZ, de ochenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, y del domicilio de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno ocho siete cinco seis guión ocho, quien falleció a las dieciocho horas del día doce de junio de dos mil dieciocho, en Cantón La Baza jurisdicción de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, por causa no determinada sin asistencia médica, siendo su último domicilio Tapalhuaca, departamento de La Paz; de parte de los señores JOSE MANUEL ESCOBAR GALVEZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, soltero, salvadoreño, del domicilio de Glenwood Springs, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro seis cero dos cero siete guión cuatro y ALFREDO GUATEMALA HERNANDEZ, de sesenta y dos años de edad, Jornalero, casado, salvadoreño, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, y residente en Lotificación Comalapa, pasaje Uno, Polígono veinte, casa veinticuatro, San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve seis dos dos ocho guión cero, el primero en concepto de hijo del causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv. y el segundo por derecho

de transmisión de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA ELENA ESCOBAR DE GUATEMALA, en concepto de hija del causante, de conformidad al Art. 958 Cv.

Confírese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M071841-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y cuarenta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RONAL ALFONSO RAMÍREZ CAMPOS, quien falleció el día diecinueve de octubre de dos mil veinte, en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Luis La Herradura, Departamento de La Paz; por parte del señor GERSON ARMANDO RAMÍREZ CAMPOS, en calidad de hermano sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071844-2

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Mario Roberto Tejada Portillo, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Santos Leonor Bonilla Aguilar conocida por Santos Leonor Bonilla, quien fuera de setenta y ocho años de edad, doméstica, soltera, originario y del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Vicente Bonilla y de Bruna Aguilar; titular de su Documento Único de Identidad número 02705238-7; y Número de Identificación Tributaria 1010-110641-102-5; quien falleció el día veinticinco de mayo del año dos mil veinte; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-247 -2022-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Santos Lucas Bonilla Aguilar, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador

de su Documento Único de Identidad número 02078777-9; y Número de Identificación Tributaria 1010-181072-101-3.

Y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M071849-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y cuarenta y cuatro minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, siendo la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día cuatro de diciembre del dos mil veintidós, dejó el causante JORGE ANTONIO PORTILLO GUIDO, de parte de la señora REYNA ISABEL HERRERA DE PORTILLO, en calidad de heredera testamentaria del referido causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurren a este tribunal a hacer usos de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día veintidós de Febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M071867-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas y veinte minutos del día dos de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora VICTORIA MARGARITA ABREGO VIUDA DE MARTÍNEZ, quien fue de noventa y dos años de edad, doméstica, fallecida el día trece de marzo de dos mil diecisiete, en Lotificación Las Cañas de esta jurisdicción, siendo Quezaltepeque su último domicilio, de parte de la señora ANA IRMA MARTINEZ ABREGO, en el concepto de hija de la causante.

A quién se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas con veinticinco minutos del día dos de agosto de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. M071871-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se tuvo de parte de las señoras: CECILIA GUADALUPE GUEVARA DE BAÑOS, Ama de casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cuarenta y tres mil ciento cuarenta-cero; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve-quince cero dos setenta y nueve-ciento tres-tres; y MARIA JULIA GUEVARA FLORES, de oficios domésticos, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos cincuenta y seis mil ciento noventa y nueve-cero; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve-cero cinco diez setenta y siete-ciento tres-siete; en calidad de hijas de la Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ISABEL LETICIA FLORES GONZALEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Soltera, Ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero un millón setenta y cinco mil novecientos sesenta y siete-siete; fallecida el día diez de octubre de dos mil dos, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas treinta y dos minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós.- LCDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071873-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cuarenta y tres del diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 06192-22-CVDV-ICM1-644-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de DOROTEO GIRÓN RIVERA Mayor de edad, jornalero, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 01266102-4, en calidad de hijo de la causante y como cesionario del derecho hereditario de ROGELIO GIRÓN en calidad de hijo de la MARÍA INOCENTE GI-

RÓN conocida por VICENTA GIRÓN, por VICENTA JIRÓN y por MARÍA INOCENTE JIRÓN a su defunción ocurrida el trece de enero de dos mil uno, a la edad de ochenta y dos años, de oficios domésticos, soltera, originaria y con último domicilio en el municipio de Quelepa, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de María Ediviges Jirón, con Cédula de Identidad Número 3-140001493, siendo esta jurisdicción su último domicilio.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cuarenta y cinco del diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N013634-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las diez horas quince minutos de este día en las Diligencias de Herencia Intestada N° 105-5/22 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Rafael Arias, quien era de cincuenta y siete años de edad, salvadoreño, empleado, soltero, originario de Tepecoyo, La Libertad, hijo de Cecilio Salazar y Elena Arias, quien falleció a las dos horas cincuenta y seis minutos del día veintidós de enero del año dos mil quince, en Pomona, Los Ángeles, Estados Unidos de América a consecuencia de Hipertensión y Arteriosclerosis Cardiovascular, con último domicilio en vida en Pomona, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, y antes de residir en ese país fue del domicilio de Tepecoyo, departamento de La Libertad, de parte de la señora María Tránsito Nolasco Flores, de 61 años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria y del domicilio de Tepecoyo, La Libertad, con DUI y NIT 01596736-4, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Rafael Alcides Arias Nolasco, Diana Claribel Arias Nolasco y Andrea Marcela Arias Nolasco, hijos sobrevivientes de aquél.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión del causante Rafael Arias, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N013636-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN ANTONIO AMAYA CORPEÑO, quien falleció el día veinte de junio de dos mil diecisiete, en San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora LILIAN YANETH AMAYA ORDOÑEZ, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora TERESA LINARES DE AMAYA, cónyuge del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo civil: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N013656-2

#### HERENCIA YACENTE

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cuarenta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés; proveída en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente promovidas por la señora SANDRA ELIZABETH MARTIR RIVERA a través de su mandataria Licenciada SILVIA YANETH RIVERA MENA, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el señor CESAR

ALEJANDRO GONZALEZ RODRIGUEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Mecánico, siendo Ciudad Delgado el lugar de su último domicilio; falleció el día veintiséis de mayo del año dos mil veinte, con número de Documento Único de Identidad cero uno cuatro cinco cinco siete seis seis-uno Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve-doscientos ochenta mil setecientos sesenta y siete-ciento uno-dos.

Y se ha nombrado como Curador de dicha herencia al Licenciado DIEGO JOSUE FRANCO GUARDADO.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071680-2

### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada MIRNA LORENA LARREYNAGA AYALA, de treinta y siete años de edad, abogado y notario, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones quinientos ochenta mil trescientos cinco-uno, con Tarjeta de Abogado Número cero nueve cero seis cuatro D cuatro C uno uno cero nueve dos uno, en su calidad de Apoderada Especial del señor NELSON NICOLÁS GONZÁLEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Mecánico de Banco, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento cuarenta y dos mil seiscientos veintidós-cinco; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Once Avenida Norte, Barrio San Antonio, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a doscientos setenta y cuatro punto treinta y cuatro varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil trescientos cuarenta y siete punto cuarenta y cinco, ESTE quinientos treinta y nueve mil quinientos noventa y tres punto trece. LINDEROSUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte ochenta y cinco grados treinta y tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cuatro metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y un minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero ocho metros, colindando con propiedad de Alcaldía Municipal (Cementerio General de Sensuntepeque) con pared de ladrillo propia del inmueble y con Once Avenida Norte de por medio, con un ancho de seis punto cero cero metros. LINDEROPONIENTE: Partiendo del

vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cero siete grados doce minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y seis metros, colindando con propiedad de Rosa Erminia González Morales, con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe. LINDERONORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados diecisiete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros, colindando con propiedad de José Manuel Amaya Arévalo, con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe; Tramo dos, Sur ochenta grados diecisiete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto treinta y siete metros, colindando con propiedad de German Rolando Saravia Saravia, con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe. LINDERORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cuarenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cero tres grados veintidós minutos veintisiete segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y uno metros, colindando con propiedad de la Sucesión de Adriana González de González, con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe. Así se llega al vértice Sur Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito - posee una vivienda con un área construida de ciento sesenta y dos punto sesenta y nueve metros cuadrados, con paredes repelladas, afinadas y pintadas, techo con estructura metálica con lámina y teja, piso de ladrillo cerámico, puertas metálicas, cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El inmueble antes descrito lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo al señor Ricardo Alonso Mata Rosa, el día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis, según consta en el testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las diez horas del día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del notario Mauricio Antonio Cosme Merino. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos. Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés.- JOSE SANTOS ALFARO ECHEVERRIA, ALCALDE MUNICIPAL. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M071827-2

**TÍTULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que el señor JOSE LUIS CASTELLON BARILLAS, actuando en calidad propia, ha comparecido a esta Alcaldía solicitando que con base a lo regulado en el artículo uno y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, se le extienda TÍTULO DE DOMINIO, a su favor de un inmueble urbano ubicado en Cantón Masajapa, correspondiente a la ubicación geográfica de San Matías departamento de La Libertad, cuyas colindancias son: **AL PONIENTE:** partiendo del vértice; Sur-Poniente, está formado por dos tramos por los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte once grados treinta minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de diecinueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos. Norte nueve grados treinta minutos treinta segundos, Este, con una distancia de doce punto veintinueve metros; colindando con Irma de las Mercedes Trigueros y Jesika Maribel Contreras de Argueta. **LINDERO NORTE:** partiendo del Vértice Nor- Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados dieciocho minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de diecinueve punto noventa y cinco metros, colindando con Jerson Alonso Hernández Contreras. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vertice Nor-Oriente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero grados cincuenta minutos, cincuenta y ocho segundos, Oeste, con una distancia de doce punto catorce metros; Tramo dos, Sur tres grados, diez minutos dieciocho segundos, Oeste, con una distancia de veintiséis punto noventa y tres metros, colindando con Elsa Claribel Contreras Alvarado. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados trece minutos cincuenta segundos, Oeste con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados treinta y cuatro minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Norte setenta y siete grados treinta y un minutos cero un segundo, Oeste con una distancia de seis punto ochenta metros colindando con María del Carmen Sevillano, con calle de por medio. Así se llega al vértice Sur- Poniente, que es de punto donde se inició esta descripción técnica que el inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, no tiene proindivisión con nadie más. Que dicho inmueble el solicitante lo ha poseído de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida cuya posesión unida a la de sus antecesores dueños data por más de treinta años consecutivos y que dicho inmueble no es Dominante ni Sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia y no está en Proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió el solicitante por compraventa verbal con el señor CIPRIANO DOLORES HERNANDEZ PASCACIO, quien le entregó una certificación de inscripción de escritura privada, la cual se encuentra asentada al número VEINTINUEVE, página, CIENTO SIETE A CIENTO NUEVE, del libro de inscripciones de documentos privados que está Alcaldía llevó en el año de mil novecientos sesenta y seis, otorgado por el señor FELIPE Alvarado Amaya, a favor del señor Cipriano Hernández, en el que se relaciona un inmueble situado en el

Cantón Masajapa, Municipio de San Matías departamento de La Libertad. En el año de mil novecientos noventa y ocho el señor JOSÉ LUIS CASTELLON BARILLAS, carecía de cédula de identidad personal, motivo por el cual, el señor JOSÉ LUIS CASTELLON BARILLAS, le solicitó a su primo, FIDEL GABINO GUEVARA BARILLAS que efecto de tener un documento con el que se comprobaba que el señor CIPRIANO HERNÁNDEZ, había vendido el inmueble, que se describe anteriormente, se realizó una escritura privada que no era inscribible en el Centro Nacional de Registros, por carecer de antecedente inscrito en el Centro Nacional de Registros, dicho documento fue otorgado por el señor CIPRIANO HERNANDEZ conocido por CIPRIANO DOLORES HERNANDEZ PASCACIO, en Nueva San Salvador, a las diecisiete horas del día veinticinco de marzo de mil novecientos noventa a favor de su primo FIDEL GABINO GUEVARA BARILLAS, a efecto de comprobar lo antes mencionado se agregó fotocopia certificada del documento en mención, así como copia de una certificación de escritura privada.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MATIAS, departamento de La Libertad, a los 14 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. GENARO BERNABÉ AGUILLÓN CABALLERO, ALCALDE MUNICIPAL. PERLA YANETH PINEDA DE FERMÁN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M071722-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023211750

No. de Presentación: 20230351841

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de SUPER FARMACIA SIMAN S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ECONO GIROS y diseño. Sobre los elementos denominativos "ECONO y GIROS" individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, en relación a servicios financieros, servicios de transferencia de dinero, se aclara que obtiene su derecho sobre el signo distintivo en su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: identificar una empresa o establecimientos dedicados a la prestación de servicios financieros y servicios de transferencia de dinero.



La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071566-2

No. de Expediente: 2022210239

No. de Presentación: 20220348568

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADA de SUPER FARMACIA SIMAN S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**EconoMascotas**  
TODO PARA TUS MASCOTAS

Consistente en: la palabra EconoMascotas y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Identificar una empresa o establecimientos dedicados a la venta de productos, accesorios, alimentos, medicamentos, productos de cuidado y aseo para mascotas.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071567-2

No. de Expediente: 2022210236

No. de Presentación: 20220348559

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA DE WAHN, en su calidad de APODERADO de SUPER FARMACIA SIMAN S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**FARMA COSTO**  
Tu farmacia de precios bajos

Consistente en: las palabras FARMA COSTO y diseño. Sobre los elementos denominativos FARMA COSTO, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Se concede exclusividad únicamente sobre el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Identificar una empresa o establecimientos dedicados a la venta al detalle de medicamentos, suplementos alimenticios, cosméticos, productos de higiene personal y alimentos, así como a presentar servicios de dispensación de medicamentos y preparación de recetas médicas.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071569-2

No. de Expediente: 2022210243

No. de Presentación: 20220348574

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA DE WAHN, en su calidad de APODERADO

de SUPER FARMACIA SIMAN S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra EconoClínica y diseño. Sobre la frase EconoClínica Salud a tu alcance, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre el diseño tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como de los colores que aparecen en el mismo de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: identificar una empresa o establecimientos dedicados a la prestación de servicios médicos.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071572-2

No. de Expediente: 2023211872

No. de Presentación: 20230352102

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de TORRECOM EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra TORRECOM y diseño, que servirá para: identificar una empresa y sus establecimientos dedicados a proporcionar Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios; Construcción de torres de telecomunicaciones; instalación de equipo de telecomunicaciones y redes inalámbricas; Servicios de telecomunicaciones; Facilitación del acceso a infraestructuras

de telecomunicaciones para usuarios terceros; alquiler de sistemas de comunicación inalámbrica.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013616-2

### CONVOCATORIAS

SANDRA ELIZABETH GARCÍA AYALA, en mi calidad de administrador único propietario de la sociedad edificaciones del futuro, sociedad anónima de capital variable,

CONVOCO: A los accionistas de la mencionada sociedad para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, el día uno de Abril de dos mil veintitrés, a la una de la tarde, por medio de un video conferencia a través de WhatsApp, para tratar la siguiente agenda:

1. Verificación de quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Memoria de labores del administrador único, el balance general al 31 de diciembre del 2022, el estado de resultados del ejercicio comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2022 y el informe del auditor.
4. Nombramiento del auditor externo de la sociedad y fijación de sus honorarios para el ejercicio del 2023
5. Aplicación de utilidades
6. Puntos varios

La sesión de junta general ordinaria de accionistas, se celebrará en la primera convocatoria, si están presentes al menos la mitad más una de las acciones en que está compuesto el 100% del capital social. En caso de que no hubiere quórum para celebrar la sesión en la primera convocatoria, ésta se celebrará de la misma forma y el mismo día, a las cuatro de la tarde para tratar la misma agenda. En caso de segunda convocatoria, la sesión de Junta General ordinaria de accionistas se celebrará con cualquier que sea el número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, 01 de marzo de dos mil veintitrés.

SANDRA ELIZABETH GARCÍA AYALA,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. M071949-2

**CONVOCATORIA**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS DE SAN JOSÉ DE LA MAJADA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por medio del suscrito Director Presidente,

CONVOCA: A sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el Salón de Sesiones "Armando Márquez Luna" de su sede social ubicada en el Cantón San José de La Majada, Jurisdicción de Juayúa, Departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día domingo 23 de Abril del año dos mil veintitrés. Establecido el quórum legal, la Asamblea General conocerá y resolverá sobre la siguiente Agenda:

1. Comprobación de quórum.
2. Designación de tres asambleístas que firmarán el Acta de la Asamblea General, juntamente con el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.
3. Informe del Presidente.
4. Presentación de la Memoria de Labores e Informes de los Organismos Directivos correspondientes al Ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de los Estados Financieros correspondientes al mismo período y del informe de los Auditores Externos, a fin de aprobar o no los dos primeros y adoptar las medidas que considere oportunas.
5. Presentación del proyecto para la aplicación de los resultados del ejercicio, según lo establecido en los Estatutos.
6. Reconocimiento a los socios que cumplen cincuenta años de pertenecer a la Cooperativa.
7. Reconocimiento a los socios que cumplen veinticinco años de pertenecer a la Cooperativa.
8. Elección de los miembros propietarios y suplentes para el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Crédito y Comité de Educación, que sustituirán a los que finalizan su período.
9. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio económico comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas de 2023 y asignación de sus honorarios, así como de su suplente y asignación de sus honorarios.
10. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio económico comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas de 2023, así como de su suplente y asignación de sus honorarios.
11. Autorizar al Consejo de Administración para obtener créditos de instituciones financieras y/o comerciales, nacionales o extranjeras, para los destinos siguientes:
  - a. Créditos para financiar a los cooperados las labores agrícolas, fertilización y recolección de la cosecha 2024/2025 y el proceso industrial de la misma.

b. Créditos con garantía personal y/o hipotecaria para financiar y/o refinar cualquier otra actividad industrial o agrícola.

12. Acordar la tasa de interés de las Acciones Especiales a emitirse en el ejercicio 2023.
13. Cualquier otro asunto de carácter informativo comprendido en los Estatutos que no requiera de la resolución de la Asamblea General.

Para constituirse la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria será necesaria la asistencia o representación de 205 socios de un total de 408, inscritos en el Registro de Asociados de la Cooperativa, en pleno goce de sus derechos como socio de la misma; sus resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen con el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes.

En caso de que por falta de quórum no pudiese celebrarse la Asamblea General en la fecha señalada, SE CONVOCA POR SEGUNDA VEZ a los asociados para que asistan a las ocho horas y en el mismo lugar, el Lunes 24 de Abril de dos mil veintitrés, la cual se constituirá válidamente con los socios que asistan, siempre que el número de los que concurran no sea inferior a veinticinco según lo estipula el artículo No. 93 de los Estatutos.

Las resoluciones y acuerdos serán de obligatorio cumplimiento cuando sean adoptados por la mayoría de votos requeridos por los Estatutos de la Cooperativa.

A el (la) asociado (a) que no asistiere a dicha Asamblea General Ordinaria sin causa justificada, se le aplicará la multa aprobada en sesión de Asamblea General Ordinaria, celebrada el día cinco de noviembre de dos mil seis, según Acta No. 66.

San José de La Majada, 15 de Febrero de 2023.

LICDO. JOSE SALVADOR ANTONIO VILANOVA NOLTENIUS,  
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. N013653-2

**SUBASTA PÚBLICA**

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Cuarto de lo Civil de San Salvador y continuado en este Juzgado, por la Abogada SILVIA EMILIA GONZÁLEZ ESCAMILLA y, actualmente por el Abogado LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, ambos como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada, señora BLANCA DINORA LÓPEZ PÉREZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y

demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el NÚMERO TREINTA, DEL POLÍGONO G, el cual forma parte de la URBANIZACIÓN SAN FRANCISCO, situado en jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, y según razón y constancia de inscripción, LOTE NÚMERO TREINTA, POLÍGONO G, URBANIZACIÓN SAN FRANCISCO, EL LIMÓN, SOYAPANGO, SAN SALVADOR, el cual se describe así: **AL NORTE**, cinco punto cero metros. **AL ORIENTE**, diez punto cero metros. **AL SUR**, cinco punto cero metros. **Y AL PONIENTE**, diez punto cero metros. Dicho lote tiene un área de CINCUENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre de la señora BLANCA DINORA LÓPEZ PÉREZ, bajo la Matrícula número SEIS CERO UNO SIETE UNO UNO NUEVE CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las doce horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071783-2

### **REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

AUTORIZACIÓN A NOTARIO EN PROCEDER A TRÁMITES DE REPOSICIÓN DE CERTIFICADO.

CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V.,

COMUNICA: Que en su oficina ubicada en la 14 Calle Poniente, Col. Hirleman Block N° 20-21, San Miguel, se ha presentado la propietaria del certificado a plazo, con número 19538 y número de cuenta 210400026282, con las siguientes condiciones: Plazo 360 días, Tasa de interés del 4.60%, por la cantidad en dólares de SESENTA MIL DOLARES 00/100 (\$ 60,000.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general que, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los 21 días del mes de febrero de 2,023.

HUGO ADIEL ALVAREZ CAÑAS,

JEFE DEPTO. NEGOCIOS Y AGENCIAS,

CREDICAMPO.

3 v. alt. No. M071603-2

### AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO CRÉDITO Y CONSUMO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR DE R.L. (ACACYC-PNC de R.L.)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Prolongación Calle Arce entre 47 y 49 Avenida Norte Colonia Flor Blanca, San Salvador, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE AHORRO A PLAZO FIJO N° 01069 cuenta No. 000S0501610000915 por valor de DIEZ MIL 00/100 DOLARES (\$10,000.00), solicitando la reposición de éste. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 24 de enero de 2023.

LIC. JORGE ADALBERTO ESCOBAR REYES,

JEFATURA DEPARTAMENTO OPERACIONES,

ACACYC - PNC DE R. L. OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. M071618-2

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, SE HA PRESENTADO EL SEÑOR MARIA EMILIA HERNANDEZ DE GALVEZ MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE ACCIONES No. 2904 POR LA CANTIDAD DE 1,135 ACCIONES; EXTENDIDO POR EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL 2009. LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA TERCERA Y ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARÁ LA REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SOYAPANGO, 16 DE FEBRERO DEL 2023.

DANIEL ANTONIO GALVEZ CHAVEZ,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. M071682-2

**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 633695, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL DOLARES EXACTOS (US\$ 3,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR , martes, 28 de febrero de 2023

SANTIAGO DERAS,

BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA CUSCATLAN.

3 v. alt. No. M071748-2

**AVISO.**

El banco de América Central, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Agencia Los Proceres se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 301628120, solicitando la reposición de dicho certificado, por CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procedera a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 01 días del mes de marzo de 2023.

ATENTAMENTE,

CARLOS ARISTIDES LOPEZ,

SUPERVISOR OPERATIVO.

AGENCIA LOS PROCERES.

3 v. alt. No. M071806-2

**COSAVI DE R. L.**

COMUNICA que: A sus oficinas Ubicadas en Calle Gabriela Mistral y 29 Av. Norte #1001. Local #5, San Salvador, se ha presentado la asociada Rosa del Carmen Martinez, propietario del Certificado No. 05438, correspondiente a la Ref. #2367-001012 solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor de CINCO MIL 00/100 Dólares (\$5,000.00), con fecha de vencimiento 16/03/2023, el cual devenga el 6.00% de interés anual.

Solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho certificado en referencia.

San Salvador 6 de enero de 2023.

ROLANDO ALEXANDER HENRÍQUEZ,

PRESIDENTE.

COSAVI DE R.L.

3 v. alt. No. N013630-2

**COSAVI DE R. L.**

COMUNICA que: A sus oficinas Ubicadas en Calle Gabriela Mistral y 29 av. Norte #1001, local 5 atrás del Colegio Guadalupano, San Salvador, se ha presentado la asociada Gloria Vilma Escobar, propietaria de Certificado No. 1154, correspondiente a la Ref. #2367-003193 solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor de SESENTA Y CINCO MIL 00/100 dólares (\$65,000.00), con fecha de vencimiento 24/03/2023, el cual devenga el 7.00% de interés.

Solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado. En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho certificado en referencia.

San Salvador 04 de febrero 2023.

ROLANDO ALEXANDER HENRÍQUEZ,

PRESIDENTE.

COSAVI DE R.L.

3 v. alt. No. N013631-2

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2023211749

No. de Presentación: 20230351839

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de SUPER FARMACIA SIMAN S. A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ECONO GIROS y diseño. Sobre los elementos denominativos "ECONO y GIROS" individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, en relación a servicios financieros, servicios de transferencia de dinero, se aclara que obtiene su derecho sobre el signo distintivo en su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Servicios financieros; servicios de transferencia de dinero. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071565-2

No. de Expediente: 2022210234

No. de Presentación: 20220348555

CLASE: 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

de SUPER FARMACIA SIMAN S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FARMA COSTO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE DE MEDICAMENTOS, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, ALIMENTOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS Y PREPARACIÓN DE RECETAS MÉDICAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071568-2

No. de Expediente: 2022210238

No. de Presentación: 20220348566

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de SUPER FARMACIA SIMAN S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ECONOMASCOTAS y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, ya que sobre las palabras

individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común y necesarias en el comercio para los servicios que ampara. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Venta al detalle de productos, accesorios, alimentos, medicamentos, productos de cuidado y aseo para mascotas. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071570-2

No. de Expediente: 2022210242

No. de Presentación: 20220348573

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA conocido por MORENA GUADALUPE ZAVALA DE WAHN, en su calidad de APODERADO de SUPER FARMACIA SIMAN S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ECONOCLINICA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto TOMANDO EN CUENTA EL DISEÑO Y COLOR, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es EconoClínica Salud a tu alcance, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Servicios médicos. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071571-2

No. de Expediente: 2023212723

No. de Presentación: 20230354190

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ALEXANDER CISNEROS AVELAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LOS ASADITOS By Chef Robert y diseño que se traduce al castellano como los asaditos por cocinero Roberto. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, respecto al elemento denominativo los asaditos considerado individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M071587-2

No. de Expediente: 2023211460

No. de Presentación: 20230351127

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VERONICA BEATRIZ MARTINEZ MIRANDA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AUSTRAL INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AUSTRAL INVERSIONES, S.

A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Family Care Assist y diseño, que se traducen al castellano como ASISTENTE DE CUIDADO FAMILIAR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071612-2

No. de Expediente: 2023211459

No. de Presentación: 20230351126

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VERONICA BEATRIZ MARTINEZ MIRANDA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AUSTRAL INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AUSTRAL INVERSIONES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Family Care y diseño, que se traducen al castellano como CUIDADO FAMILIAR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE

BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071614-2

No. de Expediente: 2023211700

No. de Presentación: 20230351747

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de ALBERTO PABLO MARTÍNEZ LÓPEZ, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## ONBOARD LOGISTICS

Consistente en: las palabras ONBOARD LOGISTICS, que se traducen al castellano como: LOGÍSTICA A BORDO, que servirá para: amparar: Servicios de logística en transportación de mercancía vía terrestre, marítima y aérea. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071694-2



No. de Expediente: 2023212299

No. de Presentación: 20230353142

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA CONCEPCION IRIAS LOZANO, en su calidad de APODERADO de OLIVO VERDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras OLIVO VERDE S. A. de C. V. y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS ODONTOLÓGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M071705-2

No. de Expediente: 2023212594

No. de Presentación: 20230353897

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER OLMEDO CERÉN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras O&G CONSULTORES LEGALES y diseño. Respecto a los elementos denominativos CONSULTORES LEGALES considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios a distinguir y no

puede ser otorgado su uso a cualquier persona conforme a lo regulado en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071754-2

No. de Expediente: 2023211759

No. de Presentación: 20230351854

CLASE: 36, 37, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de TORRECOM EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TORRECOM EL SALVADOR, LTDA. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TORRECOM y diseño, que servirá para: amparar: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios. Clase: 36. Para: amparar: Servicios de construcción de torres de telecomunicaciones; instalación de equipo de telecomunicaciones y redes inalámbricas. Clase: 37. Para: amparar: Servicios de telecomunicaciones; Facilitación del acceso a infraestructuras de telecomunicaciones para usuarios terceros; alquiler de sistemas de comunicación inalámbrica. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013618-2

No. de Expediente: 2022210167

No. de Presentación: 20220348448

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSANA DE LOS ANGELES NAVARRO DE HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de HUMBERTO DE JESÚS PABÓN OLIVARES, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Grupo Cañaveral y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES ARTÍSTICAS DE UN GRUPO MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013619-2

No. de Expediente: 2022209559

No. de Presentación: 20220347246

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Autodesk, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIO,

# AUTODESK

Consistente en: las palabras AUTODESK, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE COMO SERVICIO INCLUYENDO SOFTWARE DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA INCLUYENDO SOFTWARE DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; CONSULTORÍA DE SOFTWARE INFORMÁTICO; DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; ALQUILER DE SOFTWARE INFORMÁTICO; INSTALACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS INFORMÁTICOS; A SABER, SERVI-

CIOS DE ALOJAMIENTO INTERACTIVO; SUMINISTRO DE UN SISTEMA ELECTRÓNICO EN LÍNEA SEGURO; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON HERRAMIENTAS DE SOFTWARE NO DESCARGABLES EN LÍNEA PARA LA EDICIÓN DE IMÁGENES; SUMINISTRO DE UN PORTAL DE SITIOS WEB DE INTERNET QUE OFRECE SOFTWARE Y HERRAMIENTAS DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013621-2

### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023211595

No. de Presentación: 20230351443

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Monster Energy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# MONSTER

Consistente en: la palabra MONSTER, que se traduce al castellano como Monstruo, que servirá para: Amparar: Café, té, cacao y café artificial; bebidas a base de café; bebidas a base de té; bebidas a base de chocolate; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar, miel, melaza; levadura, levadura en polvo; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos.

San Salvador, trece de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071561-2

No. de Expediente: 2023211576

No. de Presentación: 20230351384

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Shulton, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## OLD SPICE OCEAN LEGEND

Consistente en: las palabras OLD SPICE OCEAN LEGEND, que se traducen al castellano como: vieja leyenda del océano de especias, que servirá para: amparar: Desodorantes para cuidado personal y anti-transpirantes. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071562-2

No. de Expediente: 2023211596

No. de Presentación: 20230351446

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Monster Energy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## REHAB MONSTER

Consistente en: las palabras REHAB MONSTER, que se traducen al castellano como Monstruo de Rehabilitación, que servirá para: Amparar: Café, té, cacao y café artificial; bebidas a base de café; bebidas a base de té; bebidas a base de chocolate; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, pastelería y confitería; helados

comestibles; azúcar, miel, melaza; levadura, levadura en polvo; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase: 30. Para: Amparar: Bebidas no alcohólicas; bebidas no alcohólicas, incluidas bebidas carbonatadas y no carbonatadas, refrescos y bebidas energéticas; jarabes, concentrados, polvos y preparaciones para la elaboración de bebidas; Cerveza sin alcohol. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071563-2

No. de Expediente: 2023211598

No. de Presentación: 20230351451

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Monster Energy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## REHAB

Consistente en: la palabra REHAB, que se traduce al castellano como Rehabilitación, que servirá para: Amparar: Café, té, cacao y café artificial; bebidas a base de café; bebidas a base de té; bebidas a base de chocolate; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar, miel, melaza; levadura, levadura en polvo; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071564-2

No. de Expediente: 2023211899

No. de Presentación: 20230352145

CLASE: 09, 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Salesforce, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como diseño de M (mulesoft logo), que servirá para: amparar: Programas informáticos para la integración de aplicaciones y bases de datos; programas informáticos para la integración de sistemas informáticos, aplicaciones, datos y bases de datos; programas informáticos para la creación y conectividad a interfaces de programación de aplicaciones (API); programas informáticos para la gobernanza y gestión de servicios web, API y aplicaciones de integración; programas informáticos para el desarrollo y despliegue de integraciones. Clase: 09. Para: amparar: Suministro de programas informáticos en línea no descargables para la integración de aplicaciones y bases de datos; suministro de programas informáticos en línea no descargables para la integración de sistemas informáticos, aplicaciones, datos y bases de datos; suministro de programas informáticos en línea no descargables para la creación y conectividad a interfaces de programación de aplicaciones (API); suministro de programas informáticos en línea no descargables para la gobernanza y gestión de servicios web, API y aplicaciones de integración; suministro de programas informáticos en línea no descargables para el desarrollo y despliegue de integraciones; suministro de información sobre interfaces de programación de aplicaciones (API) y la integración de sistemas informáticos, aplicaciones, datos y bases de datos a través de un sitio web; alojamiento de un sitio web comunitario en línea con información y debates sobre temas relacionados con las interfaces de programación de aplicaciones (API) y la integración de sistemas informáticos, aplicaciones, datos y bases de datos; consultoría de software informático; servicios de consultoría en el ámbito de la integración de aplicaciones de software y bases de datos; servicios de consultoría en el ámbito de la integración de sistemas informáticos, aplicaciones, datos y bases de datos; servicios informáticos, a saber, la integración de sistemas informáticos, aplicaciones, datos y bases de datos. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2023211898

No. de Presentación: 20230352143

CLASE: 09, 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Salesforce, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: la palabra MULESOFT, que se traduce al castellano como Mula suave, que servirá para: Amparar: Programas informáticos para la integración de aplicaciones y bases de datos; programas informáticos para la integración de sistemas informáticos, aplicaciones, datos y bases de datos; programas informáticos para la creación y conectividad a interfaces de programación de aplicaciones (API); programas informáticos para la gobernanza y gestión de servicios web, API y aplicaciones de integración; programas informáticos para el desarrollo y despliegue de integraciones. Clase: 09. Para: Amparar: Suministro de programas informáticos en línea no descargables para la integración de aplicaciones y bases de datos; suministro de programas informáticos en línea no descargables para la integración de sistemas informáticos, aplicaciones, datos y bases de datos; suministro de programas informáticos en línea no descargables para la creación y conectividad a interfaces de programación de aplicaciones (API); suministro de programas informáticos en línea no descargables para la gobernanza y gestión de servicios web, API y aplicaciones de integración; suministro de programas informáticos en línea no descargables para el desarrollo y despliegue de integraciones; suministro de información sobre interfaces de programación de aplicaciones (API) y la integración de sistemas informáticos, aplicaciones, datos y bases de datos a través de un sitio web; alojamiento de un sitio web comunitario en línea con información y debates sobre temas relacionados con las interfaces de programación de aplicaciones (API) y la integración de sistemas informáticos, aplicaciones, datos y bases de datos; consultoría de software informático; servicios de consultoría en el ámbito de la integración de aplicaciones de software y bases de datos; servicios de consultoría en el ámbito de la integración de sistemas informáticos, aplicaciones, datos y bases de datos; servicios informáticos, a saber, la integración de sistemas informáticos, aplicaciones, datos y bases de datos. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

No de Expediente: 2023211456

No. de Presentación: 20230351123

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO;

## NEVATES

Consistente en: la palabra NEVATES, que servirá para: amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas y semillas; bioestimulantes para aplicación al suelo; feromonas, no para uso médico; preparaciones químicas y biológicas para el tratamiento del estrés de las plantas; preparaciones para mejorar el suelo; efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: amparar: Preparados para la destrucción de alimañas; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas; bioinsecticidas; biofungicidas; bionematocidas; bioherbicidas; agentes de control biológico de uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas; preparados para repeler animales, aves e insectos; productos biológicos y preparados a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071579-2

No. de Expediente: 2023211455

No. de Presentación: 20230351121

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DOVERBI

Consistente en: la palabra DOVERBI, que servirá para: amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas y semillas; bioestimulantes para aplicación al suelo; feromonas, no para uso médico; preparaciones químicas y biológicas para el tratamiento del estrés de las plantas; preparaciones para mejorar el suelo; efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: amparar: Preparaciones para la destrucción de parásitos; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas; bioinsecticidas; biofungicidas; bionematocidas; bioherbicidas; agentes de control biológico de uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas; preparados para repeler animales, aves e insectos; productos biológicos y preparados a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071581-2

No. de Expediente: 2023211453

No. de Presentación: 20230351115

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ECONIUS

Consistente en: la palabra ECONIUS, que servirá para: amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas y semillas; bioestimulantes para aplicación al suelo; feromonas, no para uso médico; preparaciones químicas y biológicas para el tratamiento del estrés de las plantas; preparados para mejorar el suelo; efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: amparar: Preparados para la destrucción de alimañas; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas; bioinsecticidas; biofungicidas; bionematicidas; bioherbicidas; agentes de control biológico de uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas; preparados para repeler animales, aves e insectos; productos biológicos y preparados a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071585-2

No. de Expediente: 2023212448

No. de Presentación: 20230353654

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

de Barraza y Compañía, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ROCIO y diseño, que servirá para: Amparar: Jabones y detergente para el lavado de la ropa y/o limpieza del hogar, en forma líquida o sólida; jabones para avivar los colores de materias textiles; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones en general. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071692-2

No. de Expediente: 2023211454

No. de Presentación: 20230351119

CLASE: 01; 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DOZOTEN

Consistente en: la palabra DOZOTEN, que servirá para: Amparar: Preparados químicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparados químicos para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y

silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas y semillas; bioestimulantes para aplicación al suelo; feromonas, no para uso médico; preparados químicos y biológicos para el tratamiento del estrés de las plantas; preparados para mejorar el suelo; efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: Amparar: Preparados para la destrucción de parásitos; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas; bioinsecticidas; biofungicidas; bionematicidas; bioherbicidas; agentes de control biológico de uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas; preparados para repeler animales, aves e insectos; productos biológicos y preparados a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071695-2

No. de Expediente: 2023211452

No. de Presentación: 20230351114

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EDUPRA

Consistente en: la palabra EDUPRA, que servirá para: amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas y semillas; bioestimulantes para aplicación al suelo; feromonas, no para uso médico; preparaciones químicas y biológicas para el tratamiento del

estrés de las plantas; preparaciones para mejorar el suelo; efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: amparar: Preparaciones para la destrucción de parásitos; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas; bioinsecticidas; biofungicidas; bionematicidas; bioherbicidas; agentes de control biológico de uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas; preparados para repeler animales, aves e insectos; productos biológicos y preparados a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071697-2

No. de Expediente: 2023211450

No. de Presentación: 20230351111

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ELIBET

Consistente en: la palabra ELIBET, que servirá para: amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas y semillas; bioestimulantes para aplicación al suelo; feromonas, no para uso médico; preparaciones químicas y biológicas para el tratamiento del estrés de las plantas; preparaciones para mejorar el suelo; efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: amparar: Preparaciones para la destrucción de alimañas; fungicidas, herbicidas,

insecticidas, nematocidas; bioinsecticidas; biofungicidas; bionematicidas; bioherbicidas; agentes de control biológico de uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas; preparados para repeler animales, aves e insectos; productos biológicos y preparados a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071700-2

No. de Expediente: 2023211457

No. de Presentación: 20230351124

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DORSER

Consistente en: la palabra DORSER, que servirá para: amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas y semillas; bioestimulantes para aplicación al suelo; feromonas, no para uso médico; preparados químicos y biológicos para el tratamiento del estrés de las plantas; preparados para mejorar el suelo; efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. amparar:

Preparaciones para la destrucción de alimañas; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas; bioinsecticidas; biofungicidas; bionematicidas; bioherbicidas; agentes de control biológico de uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas; preparados para repeler animales, aves e insectos; productos y preparados biológicos a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071701-2

No. de Expediente: 2023211458

No. de Presentación: 20230351125

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NIREDON

Consistente en: la palabra NIREDON, que servirá para: amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas y semillas; bioestimulantes para aplicación al suelo; feromonas, no para uso médico; preparaciones químicas y biológicas para el tratamiento del



estrés de las plantas; preparados para mejorar el suelo; efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: amparar: Preparados para la destrucción de alimañas; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematicidas; bioinsecticidas; biofungicidas; bionematicidas; bioherbicidas; agentes de control biológico de uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas; preparaciones para repeler animales, aves e insectos; productos biológicos y preparaciones a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071703-2

No. de Expediente: 2023211489

No. de Presentación: 20230351211

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HAPENAL

Consistente en: la palabra HAPENAL, que servirá para: amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas y semillas; bioestimulantes para aplicación al suelo; feromonas, no para

uso médico; preparaciones químicas y biológicas para el tratamiento del estrés de las plantas; preparados para mejorar el suelo; efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: amparar: Preparaciones para la destrucción de alimañas; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematicidas; bioinsecticidas; biofungicidas; bionematicidas; bioherbicidas; agentes de control biológico de uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas; preparaciones para repeler animales, aves e insectos; productos biológicos y preparaciones a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071707-2

No. de Expediente: 2023211494

No. de Presentación: 20230351216

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AVOIREN

Consistente en: la palabra AVOIREN, que servirá para: amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas

y semillas; bioestimulantes para aplicación al suelo; feromonas, no para uso médico; preparaciones químicas y biológicas para el tratamiento del estrés de las plantas; preparaciones para mejorar el suelo; efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: amparar: Preparaciones para la destrucción de alimañas; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas; bioinsecticidas; biofungicidas; bionematicidas; bioherbicidas; agentes de control biológico de uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas; preparaciones para repeler animales, aves e insectos; productos biológicos y preparaciones a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071709-2

No. de Expediente: 2023211493

No. de Presentación: 20230351215

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# AUTHELOS

Consistente en: la palabra AUTHELOS, que servirá para: amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y

silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas y semillas; bioestimulantes para aplicación al suelo; feromonas, no para uso médico; preparaciones químicas y biológicas para el tratamiento del estrés de las plantas; preparaciones para mejorar el suelo; efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: amparar: Preparaciones para la destrucción de alimañas; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas; bioinsecticidas; biofungicidas; bionematicidas; bioherbicidas; agentes de control biológico de uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas; preparaciones para repeler animales, aves e insectos; productos biológicos y preparaciones a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071711-2

No. de Expediente: 2023211495

No. de Presentación: 20230351217

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ENVISTAT

Consistente en: la palabra ENVISTAT, que servirá para: amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento

de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas y semillas; bioestimulantes para aplicación al suelo; feromonas, no para uso médico; preparaciones químicas y biológicas para el tratamiento del estrés de las plantas; preparaciones para mejorar el suelo; efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: amparar: Preparaciones para la destrucción de alimañas; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas; bioinsecticidas; biofungicidas; bionematicidas; bioherbicidas; agentes de control biológico de uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas; preparaciones para repeler animales, aves e insectos; productos biológicos y preparaciones a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071713-2

No. de Expediente: 2023211498

No. de Presentación: 20230351220

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ; en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GERDEA

Consistente en: la palabra GERDEA, que servirá para: Amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para

el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas y semillas; bioestimulantes para aplicación al suelo; feromonas, no para uso médico; preparaciones químicas y biológicas para el tratamiento del estrés de las plantas; preparaciones para mejorar el suelo; efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: Amparar: Preparaciones para la destrucción de alimañas; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas; bioinsecticidas; biofungicidas; bionematicidas; bioherbicidas; agentes de control biológico de uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas; preparaciones para repeler animales, aves e insectos; productos biológicos y preparaciones a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071714-2

No. de Expediente: 2023211499

No. de Presentación: 20230351221

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NUCENEA

Consistente en: la palabra NUCENEA, que servirá para: Amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes

y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas y semillas; bioestimulantes para aplicación al suelo; feromonas, no para uso médico; preparaciones químicas y biológicas para el tratamiento del estrés de las plantas; preparados para mejorar el suelo; efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: Amparar: Preparaciones para la destrucción de alimañas; fungicidas, herbicidas; insecticidas, nematocidas; bioinsecticidas; biofungicidas; bionematicidas; bioherbicidas; agentes de control biológico de uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas; preparaciones para repeler animales, aves e insectos; productos biológicos y preparaciones a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071721-2

No. de Expediente: 2023211490

No. de Presentación: 20230351212

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MONOSIC

Consistente en: la palabra MONOSIC, que servirá para: amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y

silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas y semillas; bioestimulantes para aplicación al suelo; feromonas, no para uso médico; preparaciones químicas y biológicas para el tratamiento del estrés de las plantas; preparados para mejorar el suelo; efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: amparar: Preparaciones para la destrucción de alimañas; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas; biofungicidas; biofungicidas; bionematicidas; bioherbicidas; agentes de control biológico de uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas; plagas, nematodos y malas hierbas; preparaciones para repeler animales, aves e insectos; productos biológicos y preparaciones a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071724-2

No. de Expediente: 2023211491

No. de Presentación: 20230351213

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GIZEREX

Consistente en: la palabra GIZEREX, que servirá para: amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas y semillas; bioestimulantes para aplicación al suelo; feromonas, no para uso médico; preparaciones químicas y biológicas para el tratamiento del

estrés de las plantas; preparaciones para mejorar el suelo; efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: amparar: Preparaciones para la destrucción de alimañas; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas; bioinsecticidas; biofungicidas; bionematicidas; bioherbicidas; agentes de control biológico de uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas; preparaciones para repeler animales, aves e insectos; productos biológicos y preparaciones a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071733-2

No. de Expediente: 2023211497

No. de Presentación: 20230351219

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EUREEL

Consistente en: la palabra EUREEL, que servirá para: Amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas y semillas; bioestimulantes para aplicación al suelo; feromonas, no para uso médico; preparaciones químicas y biológicas para el tratamiento del estrés de las plantas; preparaciones para mejorar el suelo; efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: Amparar: Preparaciones para la destrucción de alimañas; fungicidas, herbicidas,

insecticidas, nematocidas; bioinsecticidas; biofungicidas; bionematicidas; bioherbicidas; agentes de control biológico de uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas; preparaciones para repeler animales, aves e insectos; productos biológicos y preparaciones a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071738-2

No. de Expediente: 2023211492

No. de Presentación: 20230351214

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMISSUM

Consistente en: las palabras AMISSUM, que servirá para: amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas y semillas; bioestimulantes para aplicación al suelo; feromonas, no para uso médico; preparaciones químicas y biológicas para el tratamiento del estrés de las plantas; preparaciones para mejorar el suelo; efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: amparar: Preparaciones para la destrucción de alimañas; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas; bioinsecticidas; biofungicidas; bionematicidas; bioherbicidas; agentes de control biológico de uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos

y malas hierbas; preparaciones para repeler animales, aves e insectos; productos biológicos y preparaciones a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071741-2

No. de Expediente: 2023211574

No. de Presentación: 20230351382

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUPICEL

Consistente en: la palabra LUPICEL, que servirá para: amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas y semillas; bioestimulantes para aplicación al suelo; feromonas, no para uso médico; preparaciones químicas y biológicas para el tratamiento del estrés de las plantas; preparaciones para mejorar el suelo; efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: amparar: Preparaciones para la destrucción de alimañas; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas; bioinsecticidas; biofungicidas; bionematocidas; bioherbicidas; agentes de control biológico de uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas; preparaciones para repeler animales, aves e insectos; productos biológicos y preparaciones a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071744-2

No. de Expediente: 2023211575

No. de Presentación: 20230351383

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ELSIMAR

Consistente en: la palabra ELSIMAR, que servirá para: amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas y semillas; bioestimulantes para aplicación al suelo; feromonas, no para uso médico; preparaciones químicas y biológicas para el tratamiento del estrés de las plantas; preparaciones para mejorar el suelo: efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: amparar: Preparaciones para la destrucción de alimañas; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas; bioinsecticidas; biofungicidas; bionematocidas; bioherbicidas; agentes de control biológico de uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas; plagas, nematodos y malas hierbas; preparaciones para repeler animales, aves e insectos; productos biológicos y preparaciones a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071747-2

No. de Expediente: 2023211570  
 No. de Presentación: 20230351378  
 CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ARCEVIE

Consistente en: la palabra ARCEVIE, que servirá para: Amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura: compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas y semillas; bioestimulantes para aplicación al suelo; feromonas, no para uso médico; preparaciones químicas y biológicas para el tratamiento del estrés de las plantas; preparaciones para mejorar el suelo; efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: Amparar: Preparaciones para la destrucción de alimañas: fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas; bioinsecticidas; biofungicidas; bionematicidas; bioherbicidas; agentes de control biológico de uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas; preparaciones para repeler animales, aves e insectos; productos biológicos y preparaciones a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071749-2

No. de Expediente: 2022209945  
 No. de Presentación: 20220348087  
 CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BLANCA FIDELIA AGUILLON DERIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Delifresh y diseño, que se traduce al castellano como Delicioso y fresco. Sobre la palabra Delifresh se le concede exclusividad tal como ha sido solicitada, por ser de uso común y necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TOSTADAS DE PLÁTANO Y YUCA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071756-2

No. de Expediente: 2023211496  
 No. de Presentación: 20230351218  
 CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# AUTHENCE

Consistente en: la palabra AUTHENCE, que servirá para: amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas

y semillas; bioestimulantes para aplicación al suelo; feromonas, no para uso médico; preparaciones químicas y biológicas para el tratamiento del estrés de las plantas; preparaciones para mejorar el suelo; efecto promotor del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: amparar: Preparaciones para la destrucción de alimañas; fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas; bioinsecticidas; biofungicidas; bionematicidas; bioherbicidas; agentes de control biológico de uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas; preparaciones para repeler animales, aves e insectos; productos biológicos y preparaciones a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071790-2

No. de Expediente: 2023211449

No. de Presentación: 20230351108

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Syngenta Crop Protection AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**KEMOROX**

Consistente en: la palabra KEMOROX, que servirá para: amparar: Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos biológicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; compost, abonos; fertilizantes; biofertilizantes; nutrientes y micronutrientes para uso en agricultura; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; productos biológicos para el tratamiento de semillas; microorganismos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; inoculantes para uso agrícola; bioestimulantes para plantas y semillas; bioestimulantes para aplicación al suelo; feromonas, no para uso médico; preparados químicos y biológicos para el tratamiento del estrés de las plantas; preparados para mejorar el suelo; efecto promotor

del crecimiento de cultivos, plantas y raíces. Clase: 01. Para: amparar: Preparados para la destrucción de alimañas, fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas, bioinsecticidas; biofungicidas; bionematicidas; bioherbicidas; agentes de control biológico de uso en agricultura para el control de enfermedades fúngicas y bacterianas, plagas, nematodos y malas hierbas; preparaciones para repeler animales, aves e insectos; productos y preparados biológicos a partir de microorganismos, extractos botánicos y minerales para el biocontrol de plagas y patógenos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071791-2

No. de Expediente: 2023211793

No. de Presentación: 20230351921

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROMEO ORLANDO MARTINEZ DERAS, en su calidad de APODERADO de ACEITERA EL REAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CONCENTRADO Real y diseño. Sobre las palabras CONCENTRADO Real Realmente concentrado, no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para amparar: Alimentos para animales. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del dos mil veintitrés.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071792-2

No. de Expediente: 2022210631

No. de Presentación: 20220349280

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALCON INC., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UNITY

Consistente en: la palabra UNITY, que se traduce al castellano como: unidad, que servirá para: aparatos e instrumentos quirúrgicos para su uso en cataratas y cirugía oftálmica vitreoretiniana. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013611-2

No. de Expediente: 2022210018

No. de Presentación: 20220348182

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de EUGIA

PHARMA SPECIALTIES LIMITED, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EUGIA

Consistente en: la palabra EUGIA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES MEDICINALES Y FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013613-2

No. de Expediente: 2022210019

No. de Presentación: 20220348183

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión La Mejor y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: La Mejor no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PAN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013614-2

No. de Expediente: 2022210087

No. de Presentación: 20220348328

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Grupo Avita, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AVITA concept y diseño, se traduce al castellano como: AVITA concepto. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PISOS DE VINIL Y SPC, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013615-2

No. de Expediente: 2022210086

No. de Presentación: 20220348327

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Grupo Avita, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Aqualía concept y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, ENFRIAMIENTO, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013617-2

No. de Expediente: 2022210162

No. de Presentación: 20220348443

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSANA DE LOS ANGELES NAVARRO DE HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISTRIBUIDORA QLI, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Q y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE VIAJE (DE PIEL), BOLSOS Y CARTERAS DE PIEL, PIEL DE IMITACIÓN, PIEL SEMIELABORADA, PIELES A GRANEL, PIE-

LES DE IMITACIÓN, PIELS Y CUEROS MANUFACTURADOS Y SEMIMANUFACTURADOS, PORTATARJETAS DE CRÉDITO DE PIEL, CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PIELS DE ANIMALES Y PRODUCTOS FABRICADOS, CON ESTOS MATERIALES, BOLSAS PARA ZAPATOS, CUERO PARA ZAPATOS INCLUYENDO BOLSAS DE ZAPATOS PARA VIAJE, CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES. Clase: 18. Para: AMPARAR: CALZADO EN GENERAL INCLUYENDO CALZADO PARA HOMBRES, CALZADO PARA MUJERES, CALZADO PARA NIÑOS, CALZADO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ZAPATILLAS DE TENIS; CINTURONES; MASCADAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013620-2

No. de Expediente: 2022210090

No. de Presentación: 20220348332

CLASE: 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSANA DE LOS ANGELES NAVARRO DE HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Vineyard Vines, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de Ballena, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS, BOLSOS CON AGARRADERAS DE MANO, BOLSITOS DE MANO, CARTERA DE MANO (CLUTCH), BOLSOS DE MAQUILLAJE, MALETINES DESPLEGABLES, BOLSOS DE VIAJE, MALETAS, MOCHILAS, BOLSOS DE TRANSPORTE, PARAGUAS, CINTURONES DE CUERO, BILLETERAS, CUERO E IMITACIONES DE CUERO, Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES Y NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO TRAJES DE BAÑO, CHAQUETAS, PRENDAS EXTERIORES, PANTALONES

INCLUYENDO PANTALONES CORTOS, PANTALONES DE GIMNASIA, BUFANDAS, MALLAS (LEGGINGS), FALDAS, CAMISAS, POLOS, CALCETINES, SUÉTERES, SUDADERAS, CORBATAS, ROPA INTERIOR, VESTIDOS, CINTURONES, ROPA DE CASA, GUANTES, MITONES, FAJAS, TÚNICAS, CALZADO INCLUYENDO SANDALIAS, BOTAS, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA INCLUYENDO SOMBREROS, GORRAS, VISERAS, CHALECOS, CINTAS PARA LA CABEZA Y LAZOS PARA EL CABELLO. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS Y TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA QUE OFRECEN PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, CINTURONES, CORBATAS, MALETINES DESPLEGABLES, BOLSOS CON AGARRADERAS DE MANO, BOLSITOS DE MANO, CARTERA DE MANO (CLUTCH), BOLSOS DE MAQUILLAJE, BOLSOS DE VIAJE, BOLSOS DE TRANSPORTE, TOALLAS, ROPA DE CAMA, ROPA DE COCINA, PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS, ROPA DE BAÑO, JOYAS, ARTÍCULOS PARA BEBIDAS, ACCESORIOS PARA TELÉFONOS, ACCESORIOS DE MODA, ANTEOJOS, ACCESORIOS PARA ANTEOJOS, FRAGANCIAS, PERFUMES, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y MUEBLES PARA EL HOGAR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013622-2

No. de Expediente: 2022210089

No. de Presentación: 20220348330

CLASE: 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSANA DE LOS ANGELES NAVARRO DE HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Vineyard Vines, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## VINEYARD VINES

Consistente en: las palabras VINEYARD VINES, que se traducen al castellano como VIÑEDO VIÑAS, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS, BOLSOS CON AGARRADERAS DE MANO, BOLSITOS

DE MANO, CARTERA DE MANO (CLUTCH), BOLSOS DE MAQUILLAJE, MALETINES DESPLEGABLES, BOLSOS DE VIAJE, MALETAS, MOCHILAS, BOLSOS DE TRANSPORTE, PARAGUAS, CINTURONES DE CUERO, BILLETERAS, CUERO E IMITACIONES DE CUERO, Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES Y NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO TRAJES DE BAÑO, CHAQUETAS, PRENDAS EXTERIORES, PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES CORTOS, PANTALONES DE GIMNASIA, BUFANDAS, MALLAS (LEGGINGS), FALDAS, CAMISAS, POLOS, CALCETINES, SUÉTERES, SUDADERAS, CORBATAS, ROPA INTERIOR, VESTIDOS, CINTURONES, ROPA DE CASA, GUANTES, MITONES, FAJAS, TÚNICAS, CALZADO INCLUYENDO SANDALIAS, BOTAS, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA INCLUYENDO SOMBREROS, GORRAS, VISERAS, CHALECOS, CINTAS PARA LA CABEZA Y LAZOS PARA EL CABELLO. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS Y TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA QUE OFRECEN PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, CINTURONES, CORBATAS, MALETINES DESPLEGABLES, BOLSOS CON AGARRADERAS DE MANO, BOLSITOS DE MANO, CARTERA DE MANO (CLUTCH), BOLSOS DE MAQUILLAJE, BOLSOS DE VIAJE, BOLSOS DE TRANSPORTE, TOALLAS, ROPA DE CAMA, ROPA DE COCINA, PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS, ROPA DE BAÑO, JOYAS, ARTÍCULOS PARA BEBIDAS, ACCESORIOS PARA TELÉFONOS, ACCESORIOS DE MODA, ANTEOJOS, ACCESORIOS PARA ANTEOJOS, FRAGANCIAS, PERFUMES, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y MUEBLES PARA EL HOGAR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013623-2

No. de Expediente: 2022210159

No. de Presentación: 20220348440

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSANA DE LOS ANGELES NAVARRO DE HERNANDEZ, en su calidad

de GESTOR OFICIOSO de Coinme Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra coinme y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA SU USO COMO MONEDERO DE CRIPTOMONEDAS; HARDWARE PARA MONEDERO DE CRIPTOMONEDAS; APLICACIONES MÓVILES DESCARGABLES PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO, EFECTIVO Y TRANSACCIONES DE CAMBIO DE DIVISAS, SERVICIOS DE CAMBIO DE DIVISAS, SERVICIOS DE CAMBIO DE CRIPTOMONEDAS, TRANSACCIONES DE DIVISAS, SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE DIVISAS, INTERCAMBIO MONETARIO, GESTIÓN DE CRIPTOMONEDAS, A SABER, FACILITACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE EQUIVALENTES DE EFECTIVO ELECTRÓNICOS, TRANSMISIÓN DE MONEDA DIGITAL A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA Y TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE MONEDA DIGITAL A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO, EFECTIVO Y TRANSACCIONES DE DIVISAS, SERVICIOS DE CAMBIO DE DIVISAS, TRANSACCIONES DE DIVISAS, SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE DIVISAS, CAMBIO MONETARIO; SERVICIOS DE GESTIÓN DE CRIPTOMONEDAS, A SABER, FACILITACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE EQUIVALENTES DE EFECTIVO ELECTRÓNICOS, TRANSMISIÓN DE MONEDA DIGITAL A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA Y TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE MONEDA DIGITAL A TRAVÉS DE TERMINALES INFORMÁTICOS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE TRANSACCIONES DE CAMBIO DE MONEDA DIGITAL PARA UNIDADES EQUIVALENTES DE EFECTIVO ELECTRÓNICO TRANSFERIBLES CON UN VALOR EN EFECTIVO ESPECÍFICO; SERVICIOS DE MONEDERO ELECTRÓNICO, EN CONCRETO, COLOCACIÓN, GESTIÓN Y COMERCIALIZACIÓN SEGURAS DE CRIPTOACTIVOS; SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO, A SABER, PERMITIR EL PROCESAMIENTO Y LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICOS DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS ELECTRÓNICOS Y PAGOS A TRAVÉS DE MONEDEROS INALÁMBRICOS, MONEDEROS MÓVILES, MONEDEROS ELECTRÓNICOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS, MÓVILES Y EN LÍNEA; SERVICIOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS, A SABER, FACILITACIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES SEGURAS Y OPCIONES DE PAGO; SERVICIOS BANCARIOS, A SABER, SUMINISTRO DE CUENTAS BANCARIAS QUE GENERAN INTERESES PARA CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES CON TARJETA DE DÉBITO. Clase: 36. Para:

AMPARAR: SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO COMO MONEDERO DE CRIPTOMONEDAS; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO PARA CRIPTOMONEDAS DE TERCEROS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013624-2

No. de Expediente: 2022210160

No. de Presentación: 20220348441

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSANA DE LOS ANGELES NAVARRO DE HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Coinme Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**COINME**

Consistente en: la palabra COINME, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA SU USO COMO MONEDERO DE CRIPTOMONEDAS; HARDWARE PARA MONEDERO DE CRIPTOMONEDAS; APLICACIONES MÓVILES DESCARGABLES PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO, EFECTIVO Y TRANSACCIONES DE CAMBIO DE DIVISAS, SERVICIOS DE CAMBIO DE DIVISAS, SERVICIOS DE CAMBIO DE CRIPTOMONEDAS, TRANSACCIONES DE DIVISAS, SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE DIVISAS, INTERCAMBIO MONETARIO, GESTIÓN DE CRIPTOMONEDAS, A SABER, FACILITACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE EQUIVALENTES DE EFECTIVO ELECTRÓNICOS, TRANSMISIÓN DE MONEDA DIGITAL A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA Y TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE MONEDA DIGITAL A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO, EFECTIVO Y TRANSACCIONES DE DIVISAS, SERVICIOS DE CAMBIO DE DIVISAS,

TRANSACCIONES DE DIVISAS, SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE DIVISAS, CAMBIO MONETARIO; SERVICIOS DE GESTIÓN DE CRIPTOMONEDAS, A SABER, FACILITACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE EQUIVALENTES DE EFECTIVO ELECTRÓNICOS, TRANSMISIÓN DE MONEDA DIGITAL A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA Y TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE MONEDA DIGITAL A TRAVÉS DE TERMINALES INFORMÁTICOS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE TRANSACCIONES DE CAMBIO DE MONEDA DIGITAL PARA UNIDADES EQUIVALENTES DE EFECTIVO ELECTRÓNICO TRANSFERIBLES CON UN VALOR EN EFECTIVO ESPECÍFICO; SERVICIOS DE MONEDERO ELECTRÓNICO, EN CONCRETO, COLOCACIÓN, GESTIÓN Y COMERCIALIZACIÓN SEGURAS DE CRYPTOACTIVOS; SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO, A SABER, PERMITIR EL PROCESAMIENTO Y LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICOS DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS ELECTRÓNICOS Y PAGOS A TRAVÉS DE MONEDEROS INALÁMBRICOS, MONEDEROS MÓVILES, MONEDEROS ELECTRÓNICOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS, MÓVILES Y EN LÍNEA; SERVICIOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS, A SABER, FACILITACIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES SEGURAS Y OPCIONES DE PAGO; SERVICIOS BANCARIOS, A SABER, SUMINISTRO DE CUENTAS BANCARIAS QUE GENERAN INTERESES PARA CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES CON TARJETA DE DÉBITO. Clase: 36. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO COMO MONEDERO DE CRIPTOMONEDAS; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO PARA CRIPTOMONEDAS DE TERCEROS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013625-2

No. de Expediente: 2022207533

No. de Presentación: 20220343675

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADA ES-

PECIAL de RTDS DE MÉXICO S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Palmar MINDFUL SPRITZ y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Palmar ROCÍO CONSCIENTE. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto; es decir, por la disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013627-2

No. de Expediente: 2022205186

No. de Presentación: 20220339943

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de JORGE ALBERTO LUCERO DIÉGUEZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Mi herencia y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAÑALES PARA BEBÉS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013628-2

No. de Expediente: 2023211367

No. de Presentación: 20230350906

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de APODERADO de EXPORTADORA PACAS MARTINEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXPORT PACAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## INCUNABLES

Consistente en: la palabra INCUNABLES, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013650-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante REMBERTO DOMÍNGUEZ NAJARRO, quien falleció el día diecisiete de junio de dos mil veintidós, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz; por parte del menor REMBERTO MOISÉS DOMÍNGUEZ GÁLVEZ, en calidad de heredero testamentario del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071023-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y cinco minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL ALBERTO ACEVEDO, conocido por RAFAEL ALBERTO, quien falleció a las veintidós horas y cuatro minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinte, en OMAHA, DOUGLAS, NEBRASKA, de los Estados Unidos de América; siendo Guaymango, Ahuachapán, su último domicilio; de parte del señor DOUGLAS ALEXANDER MORALES ALBERTO, en su calidad de hijo del causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas treinta y seis minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M071035-3

VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó la Causante CONCEPCIÓN ESPERANZA GUERRERO, conocida por CONCEPCIÓN ESPERANZA IGLESIAS y por CONCEPCIÓN ESPERANZA IGLESIAS, quien fue de 76 años de edad, casada, retirada, hija de María Enma Guerrero, originaria y con último domicilio en el país en: Cantón Jocotillo, de la Jurisdicción de Mercedes Umaña, Usulután; con Pasaporte Salvadoreño N° B731148, falleció a las diecinueve horas con cuarenta minutos del día diez de agosto del dos mil veinte, en Kidred Hospital, Sugar Land, Fort Bend, Texas, a consecuencia de Sepsis debido a Neumonía por Aspiración. Confiriéndole al aceptante: JOSE AMILCAR AYALA SARAVIA, de 79 años de edad, viudo, pensionado, del domicilio de Houston, Texas; con Documento Único de Identidad número 05294678-1; en calidad de en calidad de cónyuge y como cesionarios de los hereditarios de sus hijos MARVIN AQUILES AYALA, JOSE GILBERTO AYALA y NOEMI ESPERANZA AYALA; de los bienes que a su defunción dejó la causante en mención; la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071036-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinte de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante BLANCA AMALIA HIDALGO DE ALEMAN, quien fue de setenta y ocho años de edad, casada, doméstica, salvadoreña, originario de Jucuapa, departamento de Usulután y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Tomasa Hidalgo, con Documento Único de Identidad número 00002885-4, fallecida el día veintisiete de agosto de dos mil siete; de parte del señor OSCAR ALEXANDER HIDALGO GUEVARA, mayor de edad, casado, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03166623-7; en calidad de heredero testamentario de la causante BLANCA AMALIA HIDALGO DE ALEMAN.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M071039-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MIGUEL ANGEL MACHADO PORTILLO, quien fue de setenta años de edad, casado, agricultor en pequeño, fallecido el día ocho de marzo de dos mil once, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA RUBIDIA MACHADO NAVARRO, en calidad de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían al señor JOSE GUILLERMO DELA PAZ MACHADO NAVARRO conocido por JOSE GUILLERMO MACHADO, como hijo del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas ocho minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M071046-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos del día uno de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIA DEL ROSARIO FUENTES DUBON, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, fallecida el día nueve de noviembre de dos mil veintiuno; por parte de la señora GLORIA ISABEL FUENTES PEÑA, en calidad de CESIONARIA del derecho hereditario que les correspondían a los señores SANDRA MARIA GUEVARA FUENTES, ALEXANDER ANTONIO GUEVARA FUENTES, MILENA MAGDALENA GUEVARA FUENTES e ISRAEL ANGEL GUEVARA FUENTES como HIJOS de la referida causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con treinta minutos del día uno de febrero del año dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071078-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia Testamentaria que al fallecer dejó el causante señor JOSE MANUEL FUENTES, quien fue de ochenta y un años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Pensionado o Jubilado, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve tres siete uno uno cero guion siete, casado con Irma del Carmen Torres de Fuentes, hijo de Lucila Fuentes, ya fallecida, falleció a las diez horas treinta minutos del día diez de mayo de dos mil dieciséis, en el Barrio Dolores de esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores CARLOS JOSE FUENTES TORRES, de cuarenta y dos años de edad, Licenciado en Laboratorio Clínico, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero



uno uno seis seis siete guion cinco y DAYSI GUADALUPE FUENTES TORRES, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno dos tres siete uno seis guion uno, en su concepto de Herederos Testamentarios del causante. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M071100-3

---

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 11-H-23-7-J 1, de las diez horas y treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil veintitrés, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante LEONARDO MATA conocido por LEONARDO MATA GARCIA, quien falleció en el Hospital Rosales, a las veintiún horas del día quince de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, siendo su último domicilio el Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, por parte de la señora YOLANDA VENTURA DE GONZALEZ, como hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Manuel de Jesús Ventura Mata, José Humberto Mata Ventura y María Hortensia Mata Ventura, todos como hijos del causante.

Habiéndose conferido a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cuarenta minutos del día catorce de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M071121-3

---

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 378/ACE/22(2), iniciadas por los Licenciados José María Galdámez Castro y Zulma

Mabell Pérez de Arana, en concepto de Apoderados Generales Judiciales de la señora IRMA BLANCO DE PÉREZ, mayor de edad, costurera, del domicilio de Juayúa, con DUI No. 00978742-1; se ha proveído resoluciones por este Tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día quince de Noviembre del presente año, y las nueve horas veinte minutos del día quince de Diciembre del corriente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora IRMA BLANCO DE PEREZ, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor JORGE ALBERTO BLANCO ZUNIGA, de cuarenta y dos años de edad, Electricista, soltero, hijo de los señores Jesus Blanco y Rosa Ena Zúniga Recinos c/p Rosa Ena, Rosa Ena Zúniga Recinos de Blanco, Rosa Zúniga y Rosa Ena Zúniga Recinos viuda de Blanco, fallecido el día doce de enero de dos mil siete, en la ciudad de Juayúa, jurisdicción de Sonsonate su último domicilio.

A la aceptante señora IRMA BLANCO DE PEREZ, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a Rosa Zúniga conocida por Rosa Ena Zúniga Recinos Vda. De Blanco, Rosa Ena Zúniga, Rosa Ena Zúniga Recinos, y Rosa Ena Zúniga Recinos de Blanco, como madre del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas del día quince de Diciembre del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. M071126-3

---

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de septiembre del año dos mil diecinueve, dejó el señor ELIAS ANTONIO VALENCIA, quien al momento de su muerte era de sesenta y dos años de edad, agricultor, casado, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de Angela Valencia, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de la señora ENA CRUZ ARTEAGA VIUDA DE VALENCIA, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de cónyuge del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día veinte de febrero del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M071135-3

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las a las nueve horas del día treinta de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante Señor SIMON EDUARDO ÁVALOS MARROQUÍN, quien al momento de fallecer fue de sesenta y cinco años de edad, Licenciado en Laboratorio Clínico, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán y de nacionalidad salvadoreña y quien falleció a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós, en el Hospital General Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, y que se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos cuatro cuatro cuatro seis - tres, de parte del señor JOSÉ RENE ÁVALOS MARROQUÍN, de setenta y cuatro años de edad, motorista, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro dos dos cinco siete - cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco - dos cero cero cuatro cuatro ocho - cero cero uno - ocho, actuando en su concepto de hermano sobreviviente del causante; y habiendo manifestado el peticionario que no existe persona con mejor derecho para suceder.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas con treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil veintitrés. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M071141-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 456-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su

defunción dejara la causante FAUSTINA FIGUEROA DE HERRERA, de 70 años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, casada, quien falleció el día 31 de agosto del año 1996; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión los señores: CIRA MARADI MATA HERRERA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras: 1. Guadalupe de Jesús Herrera Figueroa; 2. Celsa Encarnación Herrera Figueroa de Hernández; 3. Ana Cecilia Herrera Figueroa; 4. María del Socorro Herrera de Herrera; 5. Zoila Noela Herrera de Guerra; y 6. Evangelina del Rosario Herrera de Mata, todas en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante; y RAÚL ALFREDO HERRERA MACHUCA, en su calidad de heredero declarado del señor José Rafael Herrera Figueroa, hijo de la causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M071154-3

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovido por el Licenciado RICARDO ARTURO MIRANDA HENRIQUEZ, en su calidad de apoderado general judicial del señor MANUEL ENRIQUE BARRERA HERNÁNDEZ, mayor de edad, Comerciante, del Domicilio de San Salvador Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero tres dos dos tres cero uno dos - ocho y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos setenta mil novecientos sesenta y dos - ciento ocho - cinco, en su calidad de hijo de la causante; asimismo ha intervenido la Licenciada REYNA YESMIN ABREGO CORTEZ, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Patrimoniales, de la Procuraduría General de la República, representando al señor LUIS ALFONSO BARRERA HERNÁNDEZ, mayor de edad, casado, Radiotécnico, Salvadoreño, del domicilio de Soyapango y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero dos cuatro cinco seis cero cuatro - cinco y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos tres cero uno cinco nueve - cero cero nueve-seis. en su calidad de hijo de la causante; Que en virtud que en el auto pronunciado a las diez horas con treinta y dos minutos del día veinte de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó la causante: señora CRUZ HERNÁNDEZ, conocida por CRUZ HERNÁNDEZ LÓPEZ, con Cédula N°: uno - uno - cero sesenta y tres mil ciento diecinueve, quien falleció a las trece horas del día veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta, en colonia Miraflores, Calle Principal número cincuenta y siete, San Salvador; siendo su último domicilio San Salvador, al fallecer tenía cuarenta y cinco años de edad, Soltera, de profesión u oficio: oficios domésticos,

de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador; el nombre de la madre era Margarita Hernández y del padre era Julio López González. Y al haber tenido por aceptada la Herencia Intestada por parte de: a) señor MANUEL ENRIQUE BARRERA HERNÁNDEZ y b) señor LUIS ALFONSO BARRERA HERNÁNDEZ, en sus calidades de hijos de la causante; Las referidas personas a quienes de conformidad con el Art. 1163 Código Civil se les confirió la administración y representación interina de la SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador a las diez horas con treinta y dos minutos del día veinte de enero de dos mil veintitrés. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. M071163-3

---

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y treinta y tres minutos del día treinta y uno de enero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARLENE ELIZABETH PORTILLO DE NUÑEZ, quien fue de cincuenta años de edad, casada, empleada, fallecida el día doce de agosto del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora WENDY STEPHANNIE NUÑEZ PORTILLO, mayor de edad, empleada del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, en calidad de hija de la causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas cuarenta minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071201-3

---

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución las once horas con quince minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la

herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor JOSE PAZ LOPEZ AMAYA conocido por JOSE MARIA LOPEZ AMAYA, ocurrida el día seis de agosto del año dos mil veinte, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, originario de San Juan Tepezontes, La Paz, quien fue de noventa y dos años de edad, casado, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, hijo de José Paz López y María Paula Amaya, con Documento Único de Identidad número cero cero seis seis dos siete cuatro cinco - dos; de parte de SAMUEL FLORES LOPEZ, con documento único de Identidad número cero uno dos cinco uno cinco ocho cero-nueve, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M071219-3

---

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Alberto Alvarenga Hernández, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor José Ramón Jiménez López conocido por José Ramón Jiménez y por Juan Ramón Jiménez, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, viudo, técnico dental, originario del municipio del Carmen, departamento de La Unión y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Juan Ramón Jiménez y Arcadia López de Jiménez, portador de su CÉDULA de entidad número 13-04-00623 ( por haber tenido DUI); fallecido el día treinta de mayo del año dos mil dos, siendo la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-317-2022-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Enrique Armando Jiménez Romero, mayor de edad, Odontólogo, Casado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 00373365-2, en calidad de hijo sobreviviente y en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Patricia Jiménez de Guatemala en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintitrés. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M071220-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, quien falleció el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de las señoras MARÍA LUISA MARTÍNEZ MARTÍNEZ y BRENDA YANETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en calidad de hijas sobrevivientes del referido causante.

NÓMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071230-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y trece minutos del día tres de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ANA LILIAN DE PAZ BARAHONA, quien falleció a las diecinueve horas y veinte minutos del día catorce de octubre de dos mil veintidós, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ayutuxtepeque, de parte de los señores MOISES ALBERTO GONZALEZ DE PAZ, HUGO ERNESTO GONZALEZ DE PAZ, MIRNA ARACELY GONZALEZ DE CORDOVA y JAIME EDGARDO GONZALEZ DE PAZ, en sus conceptos como herederos testamentarios universales y en la proporción de las cuotas deferidas a su favor.

Confíresele a los aceptantes en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cuarenta minutos del día catorce de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071264-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas quince minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora FERMINA CLAUDINA VELÁSQUEZ MENJÍVAR, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, divorciada, originaria de Suchitoto departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Aguilares, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecida el día treinta de mayo de dos mil veintiuno, de parte de los señores MIGUEL ÁNGEL RONQUILLO VELÁSQUEZ, ADA CATALINA RONQUILLO VELÁSQUEZ y GIOVANI ALEXANDER PORTILLO VELÁSQUEZ, en concepto de hijos de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas veinte minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. M071279-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y un minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante MARIA FELIX DÍAZ PORTILLO, Conocida por FELIX DÍAZ, quien al momento de fallecer era de 45 años de edad, de oficios domésticos, Soltera, originaria de Meanguera, departamento de Morazán y del último domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció el día 11 de Diciembre de 1981, hija de Sergio Díaz y Ramona Portillo, (ya fallecidos); de parte del señor: JUAN ALBERTO DÍAZ, de sesenta y seis años de edad, agricultor, Originario y del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02409966-5; en calidad de hijo de la causante. Y se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N013543-3

---

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día dos de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor RODOLFO ALFREDO MENDOZA FLORES, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Bertha Armida Flores de Gutiérrez y Nicolás Mendoza Salguero, quien tenía Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento diecinueve mil cero treinta y ocho – uno; y que falleció el día veinte de octubre de dos mil veinte, y que falleció el día veinte de octubre de dos mil veinte; de parte de la señora LINDA CONCEPCIÓN VELÁSQUEZ DE MENDOZA, mayor de edad, odontóloga, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento diecinueve mil cero sesenta y ocho - dos; en calidad de esposa del referido causante; en ese sentido, se le ha conferido a la señora LINDA CONCEPCIÓN VELÁSQUEZ DE MENDOZA en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con beneficio de inventario, y con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas del día dos de febrero de dos mil veintitrés. LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ SUPLENTE CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1). LIC. WALTER GILMARGARCÍA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. N013546-3

---

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y tres minutos del quince de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA ANTONIA

AGUILERA OCHOA conocida por MARIA ANTONIA AGUILERA, MARIA ANTONIA OCHOA y por ANTONIA OCHOA, quien fue de 62 años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originario y del domicilio del municipio y departamento de La Unión, siendo hija de Leonarda Aguilera, y Antonio Ochoa, quien falleció el día 28 de mayo de 2021, en casa ubicada en Hacienda San Ramon, Cantón de Llano de Los Patos, Conchagua, La Unión, con Documento Único de Identidad número: 01564345-7; de parte de la señora NANCY VENTURA AGUILERA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 04622764- 0, en calidad de hija de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N013551-3

#### HERENCIA YACENTE

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el señor MARIO NELSON RAMOS ACOSTA pidiendo que se declare yacente la herencia que a su defunción dejó la causante FRANCISCA MERCEDES GOMEZ ALVARADO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecida el día seis de febrero del año dos mil cinco, siendo la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana su último domicilio, sin que hasta la fecha se haya presentado alguien aceptando o repudiando dicha herencia, razón por la cual SE DECLARÓ YACENTE la misma, habiéndose nombrado curadora para que la represente a la Licenciada ROXANA CRISTINA PINTO RIVERA, a quien se le juramentó en legal forma.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas cincuenta minutos del día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071155-3

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA (1) DE LO CIVIL INTERINA DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las quince horas cinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó la causante señora BLANCA ROSA ALVARADO DE RAMÍREZ, ocurrida el día 17 de mayo de 2021, en Santa Tecla, siendo su último domicilio de esta ciudad, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al Art. 1164 C.C., y se ha nombrado curadora de la misma a la Licenciada MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de esta ciudad.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Tecla, el día dieciséis de enero de dos mil veintitrés.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M071171-3

#### **TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado IRVIN OTTONIEL MELGAR CALLEJAS, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, calidad de Apoderado Especial del señor ESTEBAN ATILIO MUNGUÍA, de setenta y ocho años de edad, Artista, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero cero seis nueve siete cuatro nueve tres- cero, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos- doscientos mil doscientos cuarenta y cuatro- cero cero uno-nueve, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en la Colonia Universitaria Norte, Pasaje Las Rosas, Número Veintiuno, Jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, de la extensión superficial de TRESCIENTOS OCHO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS equivalentes a CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO TREINTA VARAS CUADRADAS, cuya descripción es la siguiente: La descripción técnica dará inicio en el esquinero Nor-Oriente el cual llamaremos mojón uno: LINDERO ORIENTE: Formado por un tramo recto, del mojón uno, con rumbo Sur cero nueve grados cincuenta y dos minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de trece punto noventa metros, se llega al mojón dos, colindando en este rumbo con Evelin Janette Argueta Gómez y Alejandro Monterrosa, servidumbre de paso; LINDERO SUR: Formado por un tramo recto, del mojón dos, con rumbo Norte ochenta

grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto setenta y nueve metros se llega al mojón tres, colindando en este rumbo con Inversiones El Dorado, Sociedad Anónima de Capital Variable- INVERSIONES EL DORADO, S.A. de C.V.; LINDERO PONIENTE: Formado por tres tramos rectos, del mojón tres, con rumbo Norte cero nueve grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de cuatro punto veintidós metros, se llega al mojón cuatro, del mojón cuatro, con rumbo Norte cero ocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de siete punto noventa y un metros se llega al mojón cinco, del mojón cinco, con rumbo Norte cero ocho grados cuarenta minutos quince segundos Este y una distancia de dos punto veintidós metros se llega al mojón seis, colindando en este rumbo con Luis Mario Castaneda, Esteban Atilio Munguía, Densila Elay Aldana de Munguía y Consuelo Ramos Hernández; y LINDERO NORTE: Formado por un tramo recto, del mojón seis, con rumbo Sur setenta y nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de veintiuno punto noventa y siete metros se llega al mojón uno donde se inició la presente la descripción, colindando en este rumbo con Densila Elay Aldana de Munguía, Esteban Atilio Munguía, Cecilia Ivette Argueta Muñoz, Liliana Esther Argueta Muñoz, Claudia Esperanza Ramírez, Edmundo Ernesto Hurtado Rodríguez y Jorge Alberto Monterrosa. Para efectos del Título de Propiedad el inmueble tiene su Levantamiento Topográfico el cual ha sido APROBADO por Catastro por medio de la Transacción CERO SEIS DOS CERO DOS UNO CERO DOS OCHO TRES CERO SIETE, con su área y descripción técnica. No es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, fue adquirido por el Titulante por COMPRAVENTA, la cual se detalla: Testimonio de Escritura Pública número DIECIOCHO DEL LIBRO SIETE, otorgado por la señora Densila Elay Aldana de Munguía, en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a favor del señor Esteban Atilio Munguía, ante los oficios de la Notario Mirna Gladis Callejas Ruano, consecuentemente la señora Densila Elay Aldana de Munguía, le realiza la compraventa del cien por ciento del Derecho de Propiedad a su cónyuge, señor Esteban Atilio Munguía, no omite manifestar que la posesión la ha ejercido por más de CUARENTA Y CINCO AÑOS, teniendo dicho inmueble de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, no tiene cultivos permanentes, y lo valúa en la suma de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES.- SAUL ANTONIO MELÉNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL DE MEJICANOS.- DANILO JOSUÉ DIAZ ZEPEDA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M071067-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022211195

No. de Presentación: 20220350569

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUADALUPE DE LOS ANGELES SIGARAN DE SEGURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión LUPICAR, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA AL POR MENOR Y PRODUCCIÓN DE VINOS, NECTAR, JALEAS, CHOCOLATES, HELADOS, SHAMPOO, JABON.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071152-3

No. de Expediente: 2023212470

No. de Presentación: 20230353688

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER EDUARDO MIGUEL BIGIT, en su calidad de APODERADO de TEXTILES Y CONFECCIONES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TEYCO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Tc TEYCO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A FABRICACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, COMO CALCETINES, MEDIAS, PAÑUELOS, CALZONCILLOS, CAMISAS, CAMISETAS Y PANTALONES.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071182-3

No. de Expediente: 2022203146

No. de Presentación: 20220335932

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ISRAEL REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Netcom Telecommunications- Security-Network y diseño, las palabras Telecommunications-Security-Network se traducen al idioma castellano como Telecomunicaciones- Seguridad-Red, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A TELECOMUNICACIONES.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013556-3

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor CHIH-YUAN TSAI, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor CHIH-YUANTSAI, en su solicitud agregada a folios treinta y siete y treinta y ocho, de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, presentada el día veintisiete del mismo mes y año, manifiesta que es de cuarenta y seis años de edad, sexo: masculino, casado, comerciante, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de Lourdes, departamento de La Libertad, originario de la ciudad de Tainan, Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día diez de junio de mil novecientos setenta y seis. Que sus padres responden a los nombres de: Chan-Chuan Tsai y Chio-Chu Chen, ambos originarios de Chiayi, Taiwán, República de China (Taiwán), de nacionalidad china, República de China (Taiwán), el primero ya fallecido, la segunda de setenta años de edad, ama de casa, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: I-Ming Yeh, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Lourdes, departamento de La Libertad, de nacionalidad china, República de China (Taiwán).

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor CHIH-YUAN TSAI, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día catorce de agosto de dos mil cinco. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor CHIH-YUAN TSAI, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador: a las quince horas con quince minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. M071639-3

#### TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ROSARIO DE MORA PARA LOS EFECTOS LEGALES

HACE CONSTAR QUE: A esta alcaldía Municipal de Rosario de Mora, se ha presentado la señora: MARTA LIDIA ANDRES ESCOBAR, de setenta y dos años de edad, de oficio ama de casa de este Domicilio, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número, cero uno nueve seis cinco siete seis tres - seis, quien presenta Solicitud para iniciar trámites de Diligencia de Título Municipal de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, Calle

Principal, Sin Número de la jurisdicción de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de CIENTO CUARENTA PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y un mil ochocientos sesenta y un punto setenta, ESTE cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta y siete punto cuarenta y siete. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grado cincuenta y dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veinte punto cincuenta y cuatro metros; colindando con JUAN CARLOS ANDRES con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados treinta y tres minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Sur dieciséis grados treinta y seis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; colindando con MARIA ISIDORA VASQUEZ ANDRES con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados treinta minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veintiún punto noventa y ocho metros; colindando con MARTA LIDIA ANDRES ESCOBAR y MARIA DOLORES ESCOBAR DE HERNANDEZ, con cerco de púas y Servidumbre de acceso de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados veintiún minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cero cero metros; colindando con JOSE ANTONIO BARILLAS con cerco de púas y Calle de por medio. Y es así como se llega al vértice Nor poniente conocido como P uno que es el punto de inicio de esta descripción.

Que el inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse ni está en proindivisión con otras personas y está valuado en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. JUAN CARLOS BARRERA ORELLANA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. KARLA RENEE GUERRA ROMERO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M071285-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ROSARIO DE MORA PARA LOS EFECTOS LEGALES

HACE CONSTAR QUE: A esta alcaldía Municipal de Rosario de Mora, se ha presentado la señora: MARTA LIDIA ANDRES ESCOBAR, de setenta y dos años de edad, de oficio ama de casa de este Domicilio, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número, cero uno nueve seis cinco siete seis tres - seis, quien presenta



Solicitud para iniciar trámites de Diligencia de Título Municipal de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, Calle Principal, Sin Número de la jurisdicción de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS. Cuya descripción técnica es la siguiente. Partiendo del vértice Nor-Poniente conocido como P uno Cuya descripción Técnica es la Siguiente. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y un mil ochocientos cincuenta y dos punto cincuenta y cuatro, ESTE cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho punto veintitrés. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; colindando con primera porción con cerco de púas; Tramo dos, Sur veintidós grados treinta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo tres, Sur veintisiete grados treinta minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y tres grados cincuenta y siete minutos veinte segundos Este con una distancia de veintisiete punto treinta y ocho metros; con cerco de púas; Tramo cinco, Norte ochenta y tres grados dieciséis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de quince punto veintidós metros, con cerco de púas; Tramo seis, Norte ochenta y cuatro grados cero seis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veinte punto cuarenta y cinco metros, con cerco de púas; Tramo siete, Sur cero cero grados cuarenta y dos minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y dos metros; Tramo ocho, Norte ochenta y seis grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y cuatro metros, con cerco de púas y Servidumbre de acceso de por medio, colindando por este tramo con los señores, JULIAN ALFONSO MARROQUIN MIRANDA, MARIA JULIA PALACIOS, FLORINDA JOYA, MARINA DEL CARMEN JOYA, MARIA ISIDORA VASQUEZ ANDRES y MARTA LIDIA ANDRES. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados treinta y tres minutos cero tres segundos Este con una distancia de veintitrés punto sesenta y seis metros; colindando con MARIA JULIA MENDEZ, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados cuarenta y un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados veintidós minutos doce segundos Oeste con una distancia de treinta punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Sur ochenta y tres grados veintisiete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cuatro punto noventa y dos metros; colindando con EULALIA MELARA DE RAMIREZ, con cerco de púas y Servidumbre de acceso de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados cero ocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Sur ochenta y cinco grados treinta y dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cero metros, con cerco de púas y Servidumbre de

minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte veintidós grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y dos metros, con cerco de púas, colinda por este tramo con BLANCA LIDIA CASTILLO PORTILLO, YOLANDA DE JESUS CASTILLO PORTILLO, MARIA DOLORES ESCOBAR DE HERNANDEZ, NORMA ESTELA ALVARADO CASTILLO, CLARA LUZ CASTILLO, MARIA LUISA PORTILLO HOY VIUDA DE CASTILLO y SALOMON RAMOS. Y es así como se llega al vértice Nor poniente conocido como P uno que es el punto de inicio de esta descripción. El inmueble goza de una servidumbre de acceso cuyas medidas y colindancias son las siguientes: ubicado en MUNICIPIO DE ROSARIO DE MORA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, con una extensión superficial de SESENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y un mil ochocientos cincuenta y dos punto cincuenta y cuatro, ESTE cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho punto veintitrés. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; colindando con primera porción que pertenece a Marta Lidia Andrés Escobar, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados treinta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo dos, Sur veintisiete grados treinta minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto dieciséis metros; Tramo tres, Sur veintinueve grados cero ocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta metros; colindando con JUAN CARLOS ANDRES con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados treinta y dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cero metros; colindando con servidumbre de tránsito y con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados treinta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte veintidós grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y dos metros; colindando con YOLANDA DE JESUS CASTILLO PORTILLO con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Que el inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse ni está en proindivisión con otras personas y está valuado en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. JUAN CARLOS BARRERA ORELLANA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. KARLA RENEE GUERRA ROMERO, SECRETARIA MUNICIPAL.

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2023211661

No. de Presentación: 20230351665

CLASE: 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON DAGOBERTO RIVERA LARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Global Digital Communication Network RGC Network y diseño, que se traduce al castellano como Red Global de Comunicación Digital. Respecto a los elementos denominativos considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos usualmente utilizados del servicio a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COBERTURAS PERIODÍSTICAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071086-3

No. de Expediente: 2022210744

No. de Presentación: 20220349626

CLASE: 09.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR HERNANDEZ ROMERO, en su calidad de GESTOR OFI-

CIOSO de OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Contagua y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra Contagua y diseño, no así sobre los demás elementos denominativos que componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SOFTWARE PARA SISTEMA CONTABLE Y FACTURACIÓN; PLATAFORMA DE SOFTWARE, GRABADO O DESCARGABLE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071118-3

No. de Expediente: 2022210741

No. de Presentación: 20220349623

CLASE: 37.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR HERNANDEZ ROMERO, en su calidad de GESTOR OFI-CIOSO de CHACÓN AMADOR CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CHAC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CHACÓN AMADOR CONSTRUCTORES y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALQUILERES DE

BULDÓCERES; CONSULTORÍA SOBRE CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE CONSTRUCCIÓN; ALQUILER DE GRÚAS; PERFORACIÓN DE POZOS; ALQUILER DE EXCAVADORAS; CONSTRUCCIÓN DE FÁBRICAS; CONSERVACIÓN DE MUEBLES; RESTAURACIÓN DE MUEBLES; SERVICIOS DE PAISAJISMO DE ELEMENTOS INERTES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE REPARACIONES; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS; INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE COCINAS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OLEODUCTO; SERVICIOS DE TECHADO; MONTAJE DE ANDAMIOS; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ALMACENES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071120-3

No. de Expediente: 2022210743

No. de Presentación: 20220349625

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR HERNANDEZ ROMERO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CHACON AMADOR CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE<sup>®</sup> que se abrevia: CHAC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: ALQUILERES DE BULDÓCERES; CONSULTORÍA SOBRE CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE CONSTRUCCIÓN; ALQUILER DE GRÚAS; PERFORACIÓN DE POZOS; ALQUILER DE EXCAVADORAS; CONSTRUCCIÓN DE FÁBRICAS; CONSERVACIÓN DE MUEBLES; RESTAURACIÓN DE MUEBLES; SERVICIOS DE PAISAJISMO DE ELEMENTOS INERTES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE REPARACIONES; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS; INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE COCINAS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OLEODUCTO; SERVICIOS DE TECHADO; MONTAJE DE ANDAMIOS; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ALMACENES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071131-3

No. de Expediente: 2022209398

No. de Presentación: 20220346951

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras LOTI REGALÓN y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071159-3

No. de Expediente: 2022209397  
 No. de Presentación: 20220346950  
 CLASE: 35, 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras LOTERÍA REINA DE REINAS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071160-3

No. de Expediente: 2022209396  
 No. de Presentación: 20220346949  
 CLASE: 35, 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LOTÍN MÁGICO y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071161-3

No. de Expediente: 2022209394  
 No. de Presentación: 20220346945  
 CLASE: 35, 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras LOTERÍA LA TENCHIS REGALONA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071165-3

No. de Expediente: 2022209393  
 No. de Presentación: 20220346944  
 CLASE: 35, 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Playas Mágicas y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071167-3

No. de Expediente: 2022209392

No. de Presentación: 20220346943

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras 31 GANA HASTA \$10,000 y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071168-3

No. de Expediente: 2022209391

No. de Presentación: 20220346942

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de

LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión JUEGOS SALVADOREÑOS y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071169-3

No. de Expediente: 2022209390

No. de Presentación: 20220346941

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras DINERO AL INSTANTE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el término "DINERO AL INSTANTE", individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido

en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071172-3

No. de Expediente: 2022209389

No. de Presentación: 20220346940

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Valentín de la SUERTE y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071173-3

No. de Expediente: 2022209388

No. de Presentación: 20220346939

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras tipicos SALVADOREÑOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071176-3

No. de Expediente: 2022209387

No. de Presentación: 20220346938

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de

LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras LOTERÍA REGRESO A CLASES y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el término "REGRESO A CLASES", individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071177-3

No. de Expediente: 2023212469

No. de Presentación: 20230353687

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER EDUARDO MIGUEL BIGIT, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TEXTILES Y CONFECCIONES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TEYCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Tc TEYCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE CALCETINES, MEDIAS,

PAÑUELOS, CALZONCILLOS, CAMISAS, CAMISETAS Y PANTALONES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071178-3

No. de Expediente: 2022209386

No. de Presentación: 20220346937

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MUSICAL DE LA SUERTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071179-3

No. de Expediente: 2022209385

No. de Presentación: 20220346936

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Regalo de PAPÁ y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintuno de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071181-3

No. de Expediente: 2022209856

No. de Presentación: 20220347917

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de AIR

EUROPA LINEAS AEREAS, S.A.U., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ae AirEuropa TECHNICS y diseño, se traduce al castellano la palabra TECHNICS como: técnica. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AERONAVES; MANTENIMIENTO DE APARATOS ELECTRÓNICOS DE AERONAVES; ALQUILER DE EQUIPOS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE HARDWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE REPOSTAJE DE AERONAVES; ESTACIONES DE SERVICIO PARA REPOSTAJE Y MANTENIMIENTO DE AERONAVES; INSPECCIÓN DE AERONAVES Y SUS PARTES, PREVIA AL MANTENIMIENTO Y LA REPARACIÓN; INSPECCIÓN DE AERONAVES PREVIA A SU MANTENIMIENTO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN DE AERONAVES; MANTENIMIENTO, REVISIÓN, REGLAJE Y REPARACIÓN DE MOTORES DE AERONAVES; LIMPIEZA EXTERIOR E INTERIOR DE AERONAVES; PINTADO DE AERONAVES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA REPARACIÓN O EL MANTENIMIENTO DE AERONAVES; SERVICIOS DE DESCONGELACIÓN DE AVIONES; CONSTRUCCIÓN DE AEROPUERTOS; GESTIÓN DE PROYECTOS IN SITU RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE AEROPUERTOS; LIMPIEZA DE PISTAS DE AEROPUERTOS EXTERIORES; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTOS DE CATERING PARA AERONAVES Y AEROPUERTOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013519-3



No. de Expediente: 2023212680

No. de Presentación: 20230354095

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROCIO VARENESA SORTO DE MENJIVAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES SORTO PADILLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DRONESHOW, que se traduce al idioma castellano como: ESPECTACULO DE DRONES, que servirá para: AMPARAR: PRESENTACIÓN AUDIOVISUALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N013520-3

No. de Expediente: 2022209831

No. de Presentación: 20220347868

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LA TABERNA DE HOPPY WATERING HOLE y diseño, la palabra WATERING se traduce al

castellano como RIEGO y HOLE como AGUJERO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), INCLUYENDO BEER GARDEN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013522-3

No. de Expediente: 2022209333

No. de Presentación: 20220346829

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ta(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AP AUTOPITS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TALLER AUTOMOTRIZ CONSISTENTES EN: MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, PINTURA, LIMPIEZA, DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO COMERCIALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE SUS COMPONENTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013554-3

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2023212512

No. de Presentación: 20230353773

CLASE: 09.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA JOSE PONCE ZEPEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Amarte y diseño, que servirá para: AMPARAR: ESTUCHES PARA TELÉFONOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071104-3

No. de Expediente: 2022209395

No. de Presentación: 20220346947

CLASE: 35, 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión FIEBRE DEL FÚTBOL y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS,

ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071162-3

No. de Expediente: 2023212025

No. de Presentación: 20230352379

CLASE: 03.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA ABIGAIL PEREZ DE ESCAMILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras MAYLOW SKIN y diseño. Sobre la palabra SKIN individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071242-3

No. de Expediente: 2023212620

No. de Presentación: 20230353956

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CERÉN DE LETELIER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BOXPLAST, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOXPLAST, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra BoxPlast y diseño, que servirá para: AMPARAR: RECIPIENTES DIVERSOS PARA EMPAQUETAR, ELABORADOS DE MATERIALES PLÁSTICOS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013501-3

No. de Expediente: 2022208935

No. de Presentación: 20220346187

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VUSE GO

Consistente en: las palabras VUSE GO la palabra GO se traduce al castellano como IR, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL

TABACO; SUCEDÁNEOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); "SNUS" O RAPÉ CON TABACO PARA SER CONSUMIDO ORALMENTE; "SNUFF" O POLVO CON TABACO PARA SER CONSUMIDO POR MEDIO DE INHALACIÓN; "SNUS" SIN TABACO; "SNUFF" SIN TABACO; BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013503-3

No. de Expediente: 2022208934

No. de Presentación: 20220346183

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VUSE GO MAX

Consistente en: las palabras VUSE GO MAX, la palabra GO MAX se traduce al castellano como IR AL MÁXIMO, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS;

ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, CAJAS Y ESTUCHES PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); "SNUS" O RAPÉ CON TABACO PARA SER CONSUMIDO ORALMENTE; "SNUFF" O POLVO CON TABACO PARA SER CONSUMIDO POR MEDIO DE INHALACIÓN; "SNUS" SIN TABACO; "SNUFF" SIN TABACO; BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013504-3

No. de Expediente: 2022210701

No. de Presentación: 20220349571

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ALAS DORADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALAS DORADAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ECOS\$ Institucional y diseño Celeste, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO, PAPEL TOALLA Y SERVILLETAS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013506-3

No. de Expediente: 2022209619

No. de Presentación: 20220347342

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Honda Motor Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TUF**

Consistente en: la palabra TUF, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS, MOTOCICLETAS ELÉCTRICAS, TRICICLOS, VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS, TRICICLOS ELÉCTRICOS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DE TRES RUEDAS, Y PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013507-3

No. de Expediente: 2022210698

No. de Presentación: 20220349567

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ALAS DORADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALAS DORADAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ECOS\$ Institucional y diseño verde, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO, PAPEL TOALLA Y SERVILLETAS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013509-3

No. de Expediente: 2022210514

No. de Presentación: 20220348996

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de

Aktieselskabet af 21.november 2001, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# JDY

Consistente en: La palabra JDY, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013510-3

No. de Expediente: 2022210700

No. de Presentación: 20220349570

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ALAS DORADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALAS DORADAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ECOS Institucional y diseño azul, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO, PAPEL TOALLA Y SERVILLETAS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013511-3

No. de Expediente: 2022209495

No. de Presentación: 20220347150

CLASE: 09, 35, 36, 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de PAYPAL, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: DISEÑO IDENTIFICADO COMO: PP Logo (diseño), que servirá para: AMPARAR; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE Y GRABADO PARA PROCESAR PAGOS ELECTRÓNICOS Y PARA TRANSFERIR FONDOS HACIA Y DESDE TERCEROS; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA CREAR, PREPARAR, GESTIONAR, ENVIAR, PROCESAR, RASTREAR Y CONCILIAR FACTURAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA EMITIR RECIBOS RELACIONADOS CON TRANSACCIONES DE PAGO MÓVIL; SOFTWARE DE APLICACIÓN MÓVIL DESCARGABLE PARA PROCESAR PAGOS ELECTRÓNICOS Y PARA TRANSFERIR FONDOS HACIA Y DESDE TERCEROS; SOFTWARE DE AUTENTICACIÓN DESCARGABLE PARA CONTROLAR EL ACCESO Y LAS COMUNICACIONES CON COMPUTADORAS Y REDES INFORMÁTICAS; HARDWARE DE COMPUTADORA PARA REALIZAR, AUTENTICAR, FACILITAR, OPERAR, GESTIONAR Y PROCESAR TRANSACCIONES DE PAGO CON TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS DE PREPAGO, TARJETAS DE PAGO, TARJETAS DE REGALO Y OTRAS FORMAS DE PAGO; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, PRINCIPALMENTE, TERMINALES DE PUNTO DE VENTA, LECTORES DE TARJETAS CON CHIP, LECTORES DE TARJETAS DE CRÉDITO, LECTORES

DE TARJETAS DE PAGO, LECTORES DE TARJETAS MÓVILES, SOPORTES DE CARGA PARA LECTORES DE TARJETAS CON CHIP, LECTORES DE TARJETAS DE CRÉDITO, LECTORES DE TARJETAS DE PAGO Y LECTORES DE TARJETAS MÓVILES; LECTORES DE TARJETAS CODIFICADAS Y MAGNÉTICAMENTE CODIFICADAS; LECTORES DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA PAGOS Y TARJETAS DE CRÉDITO; TARJETAS DE CRÉDITO CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE; TARJETAS DE PAGO CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE SIENDO ESTAS TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS DE REGALO, TARJETAS DE REGALO PREPAGADAS, TARJETAS DE EFECTIVO PREPAGADAS Y TARJETAS DE DÉBITO PREPAGADAS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA ENVIAR, RECIBIR, ACEPTAR, COMPRAR, VENDER, ALMACENAR, TRANSMITIR, COMERCIALIZAR E INTERCAMBIAR MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDAS, CRIPTOMONEDAS ESTABLES, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES, ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS Y TOKENS DE UTILIDAD; SOFTWARE DESCARGABLE PARA GESTIONAR Y VALIDAR MONEDAS DIGITALES, MONEDAS VIRTUALES, CRIPTOMONEDAS, CRIPTOMONEDAS ESTABLES, ACTIVOS DIGITALES, ACTIVOS DE CADENA DE BLOQUES, ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS Y TRANSACCIONES DE TOKENS DE UTILIDAD; SOFTWARE DESCARGABLE PARA SU USO COMO MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, CRIPTOMONEDA ESTABLE, ACTIVO DIGITAL, TOKEN DIGITAL, TOKEN CRIPTOGRÁFICO Y BILLETERA DE TOKENS DE UTILIDAD; SOFTWARE DESCARGABLE PARA TRANSFERENCIAS DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDAS, CRIPTOMONEDAS ESTABLES, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES, ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS Y TOKENS DE UTILIDAD ENTRE LAS PARTES; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE Y SOFTWARE DESCARGABLE DE APLICACIONES MÓVILES PARA FACILITAR LAS TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE, PRINCIPALMENTE, EXTENSIONES DE NAVEGADOR DE INTERNET, PROGRAMAS ADICIONALES (PLUG-INS), Y APLICACIONES PARA SU USO CON TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO Y MONITOREO DE PRECIOS DE PRODUCTOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE Y SOFTWARE DE APLICACIÓN MÓVIL DESCARGABLE CON OFERTAS, REBAJAS, CUPONES, REEMBOLSOS, RECOMPENSAS, VOUCHERS, SEGUIMIENTO DE PRECIOS, NOTIFICACIONES DE PRECIOS, INFORMACIÓN DE COMPARACIÓN DE PRECIOS, ENLACES A SITIOS WEB MINORISTAS DE TERCEROS, MATERIALES PROMOCIONALES, E INFORMACIÓN DE DESCUENTOS; KITS DE DESARROLLO DE SOFTWARE DESCARGABLES (SDK); SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE Y GRABADO

PARA CREAR Y GESTIONAR UN NEGOCIO Y UNA TIENDA EN LÍNEA, PRINCIPALMENTE, GESTIÓN DE INVENTARIO, PROCESAMIENTO DE PEDIDOS, SEGUIMIENTO DE PEDIDOS, CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS, SEGUIMIENTO DE VENTAS, RECOPIACIÓN DE DATOS DE VENTAS Y ANÁLISIS DE VENTAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE Y GRABADO UTILIZADO PARA TRANSACCIONES EN PUNTOS DE VENTA; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE Y GRABADO UTILIZADO PARA ENTRENAR Y GESTIONAR EMPLEADOS, REGISTRAR LAS HORAS TRABAJADAS POR LOS EMPLEADOS, Y GENERAR EL PROCESAMIENTO DE NÓMINAS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, PRINCIPALMENTE, TERMINALES DE PUNTO DE VENTA, LECTORES DE TARJETAS CON CHIP, LECTORES DE TARJETAS DE CRÉDITO, LECTORES DE TARJETAS DE PAGO, LECTORES DE TARJETAS MÓVILES; SOPORTES DE CARGA ADAPTADOS PARA SU USO CON DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO, PRINCIPALMENTE, TELÉFONOS MÓVILES, REPRODUCTORES DE MP3, ASISTENTES DIGITALES PERSONALES, TERMINALES DE PUNTO DE VENTA, LECTORES DE TARJETAS CON CHIP, LECTORES DE TARJETAS DE CRÉDITO, LECTORES DE TARJETAS DE PAGO, Y LECTORES DE TARJETAS MÓVILES. Clase: 09. Que servirá para: AMPARAR: PROMOCIONAR PRODUCTOS DE TERCEROS, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE DESCUENTOS, CUPONES, REEMBOLSOS, VOUCHERS Y OFERTAS ESPECIALES PARA LOS PRODUCTOS DE TERCEROS; PROMOCIONAR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS PROPORCIONANDO ENLACES DE HIPERTEXTO A LOS SITIOS WEB DE TERCEROS; PROMOCIONAR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE EL SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON ENLACES A SITIOS WEB DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA DE TERCEROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL EN EL CAMPO DE LOS PAGOS EN LÍNEA; ADMINISTRAR Y RASTREAR TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA (ACH), TARJETAS PREPAGADAS, TARJETAS DE PAGO, Y OTRAS FORMAS DE TRANSACCIONES DE PAGO A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS CON FINES COMERCIALES; GESTIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL, PRINCIPALMENTE, INFORMES ELECTRÓNICOS DE ANÁLISIS COMERCIAL RELACIONADOS CON EL PROCESAMIENTO DE PAGOS, AUTENTICACIÓN, SEGUIMIENTO, Y FACTURACIÓN; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, PRINCIPALMENTE, OPTIMIZACIÓN DE PAGOS PARA NEGOCIOS COMERCIALES; PROMOVER LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS PROPORCIONANDO UN SITIO WEB CON OFERTAS, REBAJAS, CUPONES, REEMBOLSOS, RECOMPENSAS, VOUCHERS, SEGUIMIENTO DE PRECIOS, NOTIFICACIONES DE PRECIOS, INFORMACIÓN DE COMPARACIÓN DE PRECIOS, ENLACES A SITIOS WEB MINORISTAS DE TERCEROS, MATE-

RIALES PROMOCIONALES E INFORMACIÓN DE DESCUENTOS; PROMOVER LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE EL SUMINISTRO DE APLICACIONES INTERACTIVAS EN LÍNEA CON OFERTAS, REBAJAS, CUPONES, REEMBOLSOS, RECOMPENSAS, VOUCHERS, SEGUIMIENTO DE PRECIOS, NOTIFICACIONES DE PRECIOS, INFORMACIÓN DE COMPARACIÓN DE PRECIOS, ENLACES A SITIOS WEB MINORISTAS DE TERCEROS, MATERIALES PROMOCIONALES, E INFORMACIÓN DE DESCUENTOS; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE PREMIOS DE INCENTIVOS MEDIANTE LA EMISIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE PUNTOS DE FIDELIZACIÓN PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES CON FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES Y/O PUBLICITARIOS, PRINCIPALMENTE, ADMINISTRACIÓN DE UN PROGRAMA QUE PERMITE A LOS PARTICIPANTES OBTENER Y CANJEAR PUNTOS O PREMIOS POR PRODUCTOS Y/O SERVICIOS. Clase: 35. Que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, PRINCIPALMENTE, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; COMPENSACIÓN Y CONCILIACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL Y REDES INALÁMBRICAS; SUMINISTRO DE UNA AMPLIA VARIEDAD DE SERVICIOS FINANCIEROS Y DE PAGO, PRINCIPALMENTE, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO, EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y SUMINISTRO DE LÍNEAS DE CRÉDITO PERSONALES Y COMERCIALES, SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO QUE IMPLICAN EL PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO Y LA POSTERIOR TRANSMISIÓN DE DATOS DE PAGO DE FACTURAS, SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS CON ENTREGA DE PAGO GARANTIZADO, TODO REALIZADO A TRAVÉS DE UNA RED DE COMUNICACIONES GLOBAL; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DE DÉBITO; REEMBOLSO DEL PROCESAMIENTO DE PAGOS POR TRANSACCIONES FRAUDULENTAS, ERRORES DE TRANSACCIÓN, Y TRANSACCIONES EN CONFLICTO, PRINCIPALMENTE, TRANSACCIONES RELACIONADAS CON PRODUCTOS O SERVICIOS PERDIDOS, DAÑADOS, TERGIVERSADOS O INCORRECTOS, TODO EN EL CAMPO DE LAS COMPRAS CON PAGO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE COMPRAS PARA BIENES Y SERVICIOS COMPRADOS POR TERCEROS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL Y REDES INALÁMBRICAS, PRINCIPALMENTE, SERVICIOS DE REEMBOLSO POR FRAUDE EN EL CAMPO DE LAS COMPRAS CON TARJETA DE CRÉDITO Y COMPRAS CON PAGO ELECTRÓNICO, TRANSACCIONES COMERCIALES SEGURAS PARA COMPRAS CON TARJETA DE CRÉDITO Y COMPRAS CON PAGO ELECTRÓNICO, Y SERVICIOS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y SERVICIOS DE REEMBOLSO POR TRANSACCIONES EN CONFLICTO EN EL CAMPO DE LAS COMPRAS CON PAGO

ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE TARJETAS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE CRÉDITO, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CUENTAS DE CRÉDITO ROTATIVO; SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL ELECTRÓNICO PARA TERCEROS EN FORMA DE SUMINISTRO DE TRANSACCIONES COMERCIALES SEGURAS Y OPCIONES DE PAGO MEDIANTE UN DISPOSITIVO MÓVIL EN UN PUNTO DE VENTA; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO Y SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS EN EL CAMPO DE LOS PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO Y PAGOS ELECTRÓNICOS; PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE PAGOS DE CAMBIO DE DIVISAS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE MONEDA VIRTUAL PARA TERCEROS; SERVICIOS FINANCIEROS, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE CRIPTOMONEDAS ESTABLES, MONEDAS VIRTUALES, MONEDAS DIGITALES, TOKENS DIGITALES Y CRIPTOMONEDAS PARA SU USO POR TERCEROS; SERVICIOS FINANCIEROS, PRINCIPALMENTE, TRANSFERENCIA, COMERCIALIZACION, INTERCAMBIO, Y SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS CON MONEDA VIRTUAL, MONEDA DIGITAL, CRIPTOMONEDA ESTABLE, Y CRIPTOMONEDAS; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE CRIPTOMONEDAS, MONEDA DIGITAL, CRIPTOMONEDAS ESTABLES, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES, ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS Y TOKENS DE UTILIDAD; SERVICIOS DE BILLETERA ELECTRÓNICA PARA COMERCIALIZAR, ALMACENAR, ENVIAR, RECIBIR, VALIDAR, VERIFICAR, ACEPTAR, RASTREAR, TRANSFERIR Y TRANSMITIR MONEDA VIRTUAL, Y ADMINISTRAR TRANSACCIONES DE PAGO E INTERCAMBIO DE MONEDA VIRTUAL. Clase 36. Que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA PROCESAR PAGOS ELECTRÓNICOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA CREAR, PREPARAR, GESTIONAR, ENVIAR, PROCESAR, RASTREAR Y CONCILIAR FACTURAS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA EMITIR RECIBOS RELACIONADOS CON TRANSACCIONES DE PAGO MÓVIL; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE AUTENTICACIÓN NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA CONTROLAR EL ACCESO Y LAS COMUNICACIONES CON COMPUTADORAS Y REDES INFORMÁTICAS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA ENVIAR, RECIBIR, ACEPTAR, COMPRAR, VENDER, ALMACENAR, TRANSMITIR, VALIDAR, VERIFICAR, RASTREAR, TRANS-

FERIR, COMERCIALIZAR E INTERCAMBIAR MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, CRIPTOMONEDAS ESTABLES, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES, ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS Y TOKENS DE UTILIDAD; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA TRANSACCIONES DE INTERCAMBIO Y PAGO DE MONEDA DIGITAL; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO EN LA EMISIÓN DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, CRIPTOMONEDAS ESTABLES, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES, ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS Y TOKENS DE UTILIDAD; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA GESTIONAR PAGOS DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, CRIPTOMONEDA ESTABLE, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES, ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS Y TOKENS DE UTILIDAD, TRANSFERENCIAS DE DINERO, Y TRANSFERENCIAS DE MERCANCÍAS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO CON BILLETERA DE MONEDA DIGITAL Y SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO COMO MONEDERO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA FACILITAR LAS TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA CON OFERTAS, REBAJAS, CUPONES, REEMBOLSOS, RECOMPENSAS, VOUCHERS, SEGUIMIENTO DE PRECIOS, NOTIFICACIONES DE PRECIOS, INFORMACIÓN DE COMPARACIÓN DE PRECIOS, ENLACES A SITIOS WEB MINORISTAS DE TERCEROS, MATERIALES PROMOCIONALES, E INFORMACIÓN DE DESCUENTOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA LA DETECCIÓN DE FRAUDES, PREVENCIÓN DE FRAUDES Y EL ANÁLISIS DE FRAUDES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA EL SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS DE ACTIVIDADES DE PAGO; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA PREVENIR EL FRAUDE, FACILITAR LA INTEGRACIÓN CON PLATAFORMAS DE FIDELIZACIÓN Y RECOMPENSAS PARA PERMITIR EL SEGUIMIENTO DE COMPRAS Y LA ACUMULACIÓN DE RECOMPENSAS, Y PERMITIR A LOS COMERCIANTES INCORPORAR PAGOS EN SITIOS Y APLICACIONES DE TERCEROS PARA VENDER Y RECIBIR PAGOS EN PLATAFORMAS DE TERCEROS; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) CON SOFTWARE DE INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA EL COBRO DE PAGOS, TRANSAC-



CIONES DE PAGO, REENVÍO DE DATOS Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN; SERVICIOS DE MINERÍA DE DATOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA CREAR Y GESTIONAR UN NEGOCIO Y UNA TIENDA EN LÍNEA, PRINCIPALMENTE, GESTIÓN DE INVENTARIO, PROCESAMIENTO DE PEDIDOS, SEGUIMIENTO DE PEDIDOS, CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS, SEGUIMIENTO DE VENTAS, RECOPIACIÓN DE DATOS DE VENTAS, Y ANÁLISIS DE VENTAS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA UTILIZADO PARA TRANSACCIONES EN PUNTOS DE VENTA; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA QUE SE UTILIZA PARA CAPACITAR Y ADMINISTRAR EMPLEADOS, REGISTRAR LAS HORAS TRABAJADAS POR LOS EMPLEADOS, Y GENERAR EL PROCESAMIENTO DE NÓMINAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre de dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013512-3

No. de Expediente: 2022209763

No. de Presentación: 20220347699

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de ADAMA Makhteshim Ltd., de nacionalidad ISRAELI, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**FERALLA**

Consistente en: La palabra FERALLA, que servirá para: AMPARAR: INSECTICIDAS, PREPARACIONES PARA EL CONTROL DE CARACOLES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013513-3

No. de Expediente: 2022209794

No. de Presentación: 20220347798

CLASE: 05, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Amarin Pharmaceuticals Ireland Limited, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como A logo, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: DESARROLLO DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; SERVICIOS DE DESARROLLO DE FÁRMACOS. Clase: 42. Para: AMPARAR: CONSULTA MÉDICA Y FARMACÉUTICA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013517-3

No. de Expediente: 2022209793

No. de Presentación: 20220347797

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Citizen Watch Company of America, Inc. d/b/a Bulova, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BULOVA ICON

Consistente en: Las palabras BULOVA ICON, se traduce al castellano como SÍMBOLO, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS; RELOJES. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013518-3

No. de Expediente: 2022210699

No. de Presentación: 20220349569

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ALAS DORADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALAS DORADAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ECOS Institucional y diseño Naranja, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO, PAPEL TOALLA Y SERVILLETAS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013521-3

No. de Expediente: 2022210697

No. de Presentación: 20220349566

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ALAS DORADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALAS DORADAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ECOS Y DISEÑO ROJO BLANCO AZUL, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO, PAPEL TOALLA Y SERVILLETAS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013523-3

No. de Expediente: 2022209734

No. de Presentación: 20220347552

CLASE: 07, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de NGK SPARK PLUG CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Niterra

Consistente en: la palabra Niterra, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR METALES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; HERRAMIENTAS DE CORTE COMO PARTES DE MÁQUINAS; TROQUEL PARA SU USO CON MÁQUINAS HERRAMIENTA; MOTORES PRIMARIOS NO ELÉCTRICOS, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARTES DE MOTORES PRIMARIOS NO ELÉCTRICOS; DISPOSITIVOS DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; PARTES DE DISPOSITIVOS DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; MÁQUINAS Y APARATOS PARA PROCESAMIENTO QUÍMICO; MÁQUINAS PARA GENERAR GAS POR ELECTRÓLISIS; APARATOS PARA ENDURECER PRODUCTOS MOLDEADOS DE MATERIAL DE CAL MEDIANTE LA APLICACIÓN DE DIÓXIDO DE CARBONO; MÁQUINAS ELECTROMECÁNICAS PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA; MÁQUINAS PARA FABRICAR AZULEJOS Y TEJAS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE CERÁMICA; TORNOS DE ALFARERO; GENERADORES DE ALTO VOLTAJE; GENERADORES DE ELECTRICIDAD; MÁQUINAS DISPENSADORAS DE COMBUSTIBLE PARA ESTACIONES DE SERVICIO; BOMBAS DISPENSADORAS DE COMBUSTIBLE PARA ESTACIONES DE SERVICIO; MÁQUINAS DISPENSADORAS DE COMBUSTIBLE PARA ESTACIONES DE HIDRÓGENO; BOMBAS DISPENSADORAS DE COMBUSTIBLE PARA ESTACIONES DE HIDRÓGENO; EQUIPO DE ESTACIÓN DE HIDRÓGENO PARA VEHÍCULOS DE CELDA DE COMBUSTIBLE; CORREAS DE VENTILADOR PARA MAQUINAS Y MOTORES; TRANSMISIONES PARA MÁQUINAS; VÁLVULAS [PARTES DE MÁQUINAS]; MÁQUINAS DE PESCA INDUSTRIAL; MÁQUINAS Y EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA DE LA ACUACULTURA; MÁQUINAS DE REACCIÓN DE DEPOSICIÓN QUÍMICA DE VAPOR PARA

PROCESAR OBLEAS DE SEMICONDUCTORES; MÁQUINAS DE REACCIÓN DE DEPOSICIÓN QUÍMICA DE VAPOR PARA LA FABRICACIÓN DE CRISTALES LÍQUIDOS; MÁQUINAS DE REACCIÓN DE DEPOSICIÓN FÍSICA DE VAPOR PARA PROCESAR OBLEAS DE SEMICONDUCTORES; MÁQUINAS DE REACCIÓN DE DEPOSICIÓN FÍSICA DE VAPOR PARA LA FABRICACIÓN DE CRISTALES LÍQUIDOS; MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO DE GRABADO POR PLASMA PARA PROCESAR OBLEAS DE SEMICONDUCTORES; MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO DE GRABADO POR PLASMA PARA LA FABRICACIÓN DE CRISTALES LÍQUIDOS; MÁQUINAS DE IMPLANTACIÓN DE IONES PARA PROCESAR OBLEAS DE SEMICONDUCTORES; MÁQUINAS DE IMPLANTACIÓN DE IONES PARA LA FABRICACIÓN DE CRISTALES LÍQUIDOS; MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO DE OBLEAS DE SEMICONDUCTORES Y PARTES DE LAS MISMAS; MÁQUINAS Y SISTEMAS DE FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES; PARTES Y ACCESORIOS DE MÁQUINAS Y SISTEMAS DE FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES; MÁQUINAS PARA FABRICAR DISPOSITIVOS DE PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO; MÁQUINAS DE REPARACIÓN O ARREGLO; ELEMENTOS DE MÁQUINAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MÁQUINAS Y APARATOS TEXTILES; MÁQUINAS PARA FABRICAR ARTÍCULOS TEXTILES; MÁQUINAS E INSTRUMENTOS NEUMÁTICOS O HIDRÁULICOS; GENERADORES CON FUNCIÓN DE COGENERACIÓN; ALTERNADORES; GENERADORES DE CORRIENTE CONTINUA; PARTES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y ACUÁTICOS, INCLUYENDO DISTRIBUIDORES Y SUS PARTES, CARBURADORES Y SUS PARTES, COMPONENTES DE INYECCIÓN DE COMBUSTIBLE Y SUS PARTES, VÁLVULAS DE ARRANQUE EN FRÍO Y SUS PARTES, COMPONENTES DEL SISTEMA DE EMISIONES Y SUS PARTES, VÁLVULAS DE RECIRCULACIÓN DE GASES DE ESCAPE (EGR) Y SUS PARTES, CABLES DE ENCENDIDO Y SUS PARTES; REGULADORES DE PRESIÓN [PARTES DE MÁQUINAS]; BOBINAS DE ENCENDIDO [PARTES DE MOTORES]. Clase: 07. Que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES, Y SUS PARTES; TUBOS DE ELECTRONES; DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA, GRABADOS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA, DESCARGABLES; ARCHIVOS DE IMAGEN Y VÍDEO DESCARGABLES; ARCHIVOS DE AUDIO Y SONIDO DESCARGABLES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, DESCARGABLES; ORGANIZADORES DIGITALES PERSONALES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE LABORATORIO; MÁQUINAS Y APARATOS DE DISTRIBUCIÓN O CONTROL DE ENERGÍA; GENERADORES DE ALTO VOLTAJE PARA IGNICIÓN USANDO BATERÍA SECA O FUENTE DE ENERGÍA DOMÉSTICA; GENERADORES DE

ALTO VOLTAJE PARA ENCENDIDO PIEZO ELÉCTRICO DE GAS; APARATOS DE ENCENDIDO, ELÉCTRICOS, PARA ENCENDER A DISTANCIA; APARATOS DE ENCENDIDO, ELÉCTRICOS, PARA ENCENDER; CONVERTIDORES ROTATIVOS; MODIFICADORES DE FASE; MEDIDORES Y TESTERS ELÉCTRICOS O MAGNÉTICOS; CONDUCTORES, ELÉCTRICOS; CABLES, ELÉCTRICOS; MÁQUINAS Y APARATOS FOTOGRÁFICOS; MÁQUINAS Y APARATOS CINEMATOGRÁFICOS; MÁQUINAS Y APARATOS ÓPTICOS; ARTÍCULOS DE ÓPTICA PARA LA VISTA; APARATOS Y EQUIPOS DE SALVAMENTO; MÁQUINAS Y APARATOS ELECTRÓNICOS, Y SUS PARTES; HARDWARE DE COMPUTADORA; SIMULADORES DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO; ZUMBADORES, ELÉCTRICOS; ALARMAS CONTRA INCENDIOS; ALARMAS DE FUGAS DE GAS; ALARMAS ANTIRROBO; NÚCLEOS MAGNÉTICOS; CABLES DE RESISTENCIA; ELECTRODOS, QUE NO SEAN ELECTRODOS DE SOLDADURA O ELECTRODOS MÉDICOS; MÁQUINAS CALCULADORAS; OSCILADORES DE ONDAS ULTRASÓNICAS; OZONIZADORES [OZONADORES]; MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN O PRUEBA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN; CELDAS Y BATERÍAS ELÉCTRICAS, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; ESTUCHES DE BATERÍA; BATERÍAS SOLARES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; PANELES SOLARES PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD; CARGADORES PARA ACUMULADORES ELÉCTRICOS, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA, HARDWARE DE COMPUTADORA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES PARA MEDIR, MONITOREAR, GESTIONAR Y EVALUAR LA CONDICIÓN DE LAS BATERÍAS; ESTUCHES PARA BATERÍAS EQUIPADOS CON EQUIPOS DE MEDICIÓN Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PARA MEDIR, MONITOREAR Y GESTIONAR LA CONDICIÓN DE LAS BATERÍAS; CARGADORES DE BATERÍAS QUE UTILIZAN PANELES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA SOLAR EQUIPADOS CON EQUIPOS DE MEDICIÓN Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PARA MEDIR, MONITOREAR Y GESTIONAR LA CONDICIÓN DE LAS BATERÍAS; APARATOS PARA MEDIR LA PRODUCCIÓN DE CALOR POR CELDAS DE COMBUSTIBLE DOMÉSTICAS MEDIANTE EL MONITOREO DEL VOLUMEN DE FLUJO DE LAS DIFERENCIAS DE TEMPERATURA DE ENTRADA Y SALIDA DEL MEDIO DE CALEFACCIÓN; CALORÍMETROS; CELDAS DE COMBUSTIBLE QUE UTILIZAN ÁNODOS METÁLICOS O ELECTROLITOS DE FLUIDOS ALCALINOS; CELDAS DE COMBUSTIBLE DE ELECTROLITO DE POLÍMERO; COMPUTADORAS PARA LA SUPERVISIÓN REMOTA DE GENERADORES DE BATERÍAS DE COMBUSTIBLE MEDIANTE REDES DE COMUNICACIÓN; CELDAS DE COMBUSTIBLE; GENERADORES ELECTROQUÍMICOS DE ENERGÍA, INCLUYENDO CELDAS DE COMBUSTIBLE; EQUIPOS DE GENERACIÓN DE

ENERGÍA CON CELDAS DE COMBUSTIBLE; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DOMÉSTICAS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA DESCARGABLES CON FUNCIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; PARLANTES DE AUDIO CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL; MÁQUINAS Y APARATOS ELECTRÓNICOS ROBÓTICOS CON PROGRAMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA SU USO EN APOYO EDUCATIVO; SOFTWARE DE APLICACIÓN DE COMPUTADORA PARA PROPORCIONAR FUNCIONES DE CALENDARIO; ETIQUETAS NFC (COMUNICACIÓN DE CAMPO CERCANO); ETIQUETAS CON CHIPS IC; LECTORES [EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS]; MÁQUINAS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES DE ESTÁNDARES DE COMUNICACIÓN DE CAMPO CERCANO; SOFTWARE DE APLICACIONES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; PARTES PARA SEMICONDUCTORES CERÁMICOS; DIODOS EMISORES DE LUZ [LED]; PARTES Y ACCESORIOS PARA DIODOS DE LUZ; CELDAS DE BATERÍA DE COMBUSTIBLE; PILAS DE CELDAS DE COMBUSTIBLE; MÓDULOS DE CELDAS DE COMBUSTIBLE; HILOS, CABLES Y CONECTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y ACUÁTICOS, Y SUS ACCESORIOS; SENSORES PARA VEHÍCULOS; CLIPS DE BATERÍA Y CABLES DE BATERÍA; COMPONENTES DE SISTEMAS DE ARRANQUE Y CARGA, PRINCIPALMENTE, CABLES DE ARRANQUE ELÉCTRICOS, CABLES ELÉCTRICOS, REGULADORES DE VOLTAJE, Y ESTABILIZADORES DE VOLTAJE; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS; PARTES DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA EN LA NATURALEZA DE O CONDENSADORES, MÓDULO DE CONTROL, PRINCIPALMENTE, CONTROLES ELECTRÓNICOS PARA MOTORES DE GASOLINA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y REGULADORES Y REDUCTORES DE VOLTAJE, REGULADORES DE PRESIÓN DE COMBUSTIBLE; MOTORES DE ARRANQUE PARA MOTORES Y MÁQUINAS, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; VÁLVULAS DE SOLENOIDE [INTERRUPTORES ELECTROMAGNÉTICOS]; CASCOS DE PROTECCIÓN; APARATOS DE RESPIRACIÓN DE OXÍGENO, QUE NO SEAN PARA RESPIRACIÓN ARTIFICIAL. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022209857

No. de Presentación: 20220347918

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Reckitt & Colman (Overseas) Hygiene Home Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## POWERGARD

Consistente en: la palabra POWERGARD, que servirá para: AMPARAR: INSECTICIDAS; REPELENTE PARA INSECTOS; PESTICIDAS; RODENTICIDAS; MITICIDAS; PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS; PREPARACIONES Y ESPRAYS ANTIALÉRGICAS; DESINFECTANTES; GERMICIDAS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS; PREPARACIONES PARA MATAR LA MALA HIERBA Y LOS ANIMALES DAÑINOS; INCIENSO REPELENTE DE INSECTOS, INCIENSO PARA REPELER MOSQUITOS; ESPIRALES PARA REPELER INSECTOS; ESPIRALES PARA MOSQUITOS; CANDELAS DE CITRONELA USADAS PARA REPELER INSECTOS; PREPARACIONES PARA REPELER INSECTOS DE USO PERSONAL EN FORMA DE AEROSOL; PROTECTOR SOLAR MEDICADO CONTENIENDO REPELENTE PARA INSECTOS; ADHESIVOS PARA ATRAPAR LAS MOSCAS; PAPEL PARA ATRAPAR LAS MOSCAS; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE MORDEDURAS Y PICADURAS; COLLARES ANTIPARASITARIOS PARA ANIMALES; SPRAY CONTRA PULGAS; ANTIPARASITARIOS CON FINES MÉDICOS; BRAZALETES IMPREGNADOS CON REPELENTE PARA INSECTOS; ENJUAGUES VETERINARIOS INSECTICIDAS; CHAMPU INSECTICIDA PARA ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022209764

No. de Presentación: 20220347701

CLASE: 01, 02, 03, 09, 17, 19, 35, 37, 39, 40, 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de SAINT-GOBAIN WEBER, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: La palabra weber y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS; ADYUVANTES Y ADITIVOS PARA CONCRETO, REVESTIMIENTOS Y MORTERO; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA, INCLUIDOS ADHESIVOS Y PEGAMENTOS PARA LA COLOCACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; RESINAS SINTÉTICAS, EN BRUTO: MASILLA DE VIDRIERO; SILICONAS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN DE OBRAS DE ALBAÑILERÍA, CEMENTO EXCEPTO PINTURAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PINTURAS NO AISLANTES; ADITIVOS DE PINTURA DEL TIPO DE TINTES DE COLORES; PIGMENTOS; BARNICES (EXCEPTO EL BARNIZ AISLANTE); LACAS [PINTURAS]; REVESTIMIENTOS; PREPARACIONES ANTIHERRUMBRE; PREPARACIONES PARA LA PROTECCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PRINCIPALMENTE PREPARACIONES ANTICORROSIVAS, PREPARACIONES DE REVESTIMIENTO CON PROPIEDADES REPELENTE AL AGUA (PINTURAS); MÁSTIQUE (RESINAS NATURALES). Clase: 02. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; PREPARACIONES DE LIMPIEZA Y DECAPANTES PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS. Clase: 03. Para: AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTADORA Y APLICACIONES DE SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA COMPUTADORAS Y TELÉFONOS MÓVILES QUE PERMITEN A LOS USUARIOS DESCARGAR INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN Y SU IMPACTO EN EL MEDIO AMBIENTE; APLICACIONES DE SOFTWARE DE COMPUTADORA QUE PERMITEN ESCANEAR EMBALAJES DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, DESCARGABLES; APLICACIONES DE SOFTWARE DE COMPUTADORA, DESCARGABLES. Clase: 09. Para: AMPARAR: MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; MATERIALES PARA AISLAMIENTO TÉRMICO, EN PARTICULAR TEJIDOS DE REFUERZO; MATERIALES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO; MATERIALES, PLACAS, TABLEROS, CINTAS Y MATERIALES AISLANTES;

COMPUESTOS DE SELLADO PARA JUNTAS; MATERIALES DE UNIÓN; MEMBRANAS Y TIRAS DE SELLADO; BANDAS ADHESIVAS, QUE NO SEAN DE PAPELERÍA Y QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI DOMÉSTICO; PINTURAS AISLANTES; ESPUMA DE POLIURETANO; ESPUMA AISLANTE PARA SU USO EN LA EDIFICACIÓN Y LA CONSTRUCCIÓN; COMPONENTES DE SELLADO; COMPUESTOS PARA CALAFATEAR; MASILLAS ADHESIVAS PARA JUNTAS; TEJIDOS DE FIBRA DE VIDRIO PARA AISLAMIENTO. Clase: 17. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, NO METÁLICOS; MORTERO PARA LA CONSTRUCCIÓN; CONCRETO; CEMENTO; CAL; ESCAYOLA; YESO [MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN]; ENLUCIDOS [MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN]; AGREGADOS; ASFALTO; BETÚN; PREPARACIONES BITUMINOSAS PARA LA CONSTRUCCIÓN; PANELES DE CONSTRUCCIÓN, NO METÁLICOS; TEJIDOS DE FIBRA DE VIDRIO PARA LA CONSTRUCCIÓN; REVESTIMIENTOS, NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; PIEDRAS Y LADRILLOS ARTIFICIALES. Clase: 19. Para: AMPARAR: INTERMEDIACIÓN COMERCIAL EN EL CAMPO DE LA CONSTRUCCIÓN, PRINCIPALMENTE INTERMEDIACIÓN CON PROFESIONALES DE LA EDIFICACIÓN Y LA CONSTRUCCIÓN; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS Y PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE TODO TIPO, CON FINES DE VENTA; DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO (FOLLETOS, PROSPECTOS, MATERIAL IMPRESO, MUESTRAS); PUBLICIDAD EN EL CAMPO DE LA CONSTRUCCIÓN; INFORMACIÓN COMERCIAL Y CONSULTAS EN RELACIÓN CON MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y SU APLICACIÓN; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES Y PUBLICITARIOS; OPTIMIZACIÓN DE TRÁFICO DE SITIOS WEB; INDEXACIÓN WEB CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES. Clase: 35. Para: AMPARAR: INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA CONSTRUCCIÓN Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y AISLAMIENTO; ALQUILER DE HERRAMIENTAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN Y OBRA; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; MEZCLA, BOMBEO Y VACIADO DE MORTEROS FLUIDOS PARA SUELOS (SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN); RENOVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS; AISLAMIENTO DE EDIFICIOS; LIMPIEZA DE EDIFICIOS; DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS; RETIRO DE ESCOMBROS DE EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE DESECHOS; RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES; ADQUISICIÓN, TRANSPORTE, ENTREGA DE MATERIALES AISLANTES Y DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 39. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE DESECHOS [TRANSFORMACIÓN]; RECLAJE DE DESECHOS; SUPRARRECLAJE [REVALORIZACIÓN DE MATERIALES DE DESECHO]; INFORMACIÓN TÉCNICA Y ASESORAMIENTO, EN RELACIÓN CON EL TRATAMIENTO, RECLAJE Y SUPRARRECLAJE DE DESECHOS; RECLAJE

DE ESCOMBROS DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES; TRATAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PROCESAMIENTO DE MATERIALES AISLANTES; ENSAMBLAJE POR ENCARGO DE MATERIALES PARA TERCEROS. Clase: 40. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO; ORGANIZACIÓN DE JUEGOS DE COMPETICIÓN (EDUCATIVOS O DE ENTRETENIMIENTO) Y LOTERÍAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS, SEMINARIOS, CONFERENCIAS O CONGRESOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013528-3

No. de Expediente: 2022210062

No. de Presentación: 20220348269

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## OVERTRAIL

Consistente en: la palabra OVERTRAIL, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013530-3

No. de Expediente: 2022210088

No. de Presentación: 20220348329

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Quincy Bioscience, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PREVAGEN

Consistente en: la palabra PREVAGEN, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013531-3

No. de Expediente: 2022210064

No. de Presentación: 20220348271

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Barcelonesa de Drogas y Productos Químicos, S.A.U, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión texmeat by pH7 y diseño, donde la palabra by se traduce al castellano como: por. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los ele-

mentos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: by pH7, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES QUÍMICAS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA; PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ALIMENTOS; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA SU USO COMO INGREDIENTES ALIMENTICIOS; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA CONSERVAR Y EMULSIONAR ALIMENTOS; ADITIVOS QUÍMICOS PARA ALIMENTOS; ADITIVOS QUÍMICOS PARA COMIDAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013532-3

No. de Expediente: 2022210201

No. de Presentación: 20220348502

CLASE: 07, 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Kapman AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR : MÁQUINAS, MÁQUINAS HERRAMIENTAS Y HERRAMIENTAS MECÁNICAS; MOTORES, EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN HERRAMIENTAS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS. Clase: 07. Para:

AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013533-3

No. de Expediente: 2022205365

No. de Presentación: 20220340208

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Honda Motor Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**DREAM NEO**

Consistente en: las palabras DREAM NEO, donde la palabra DREAM se traduce al idioma castellano como SUEÑO, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS; TRICICLOS; VEHICULOS DE TRES RUEDAS; Y PARTES Y ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013534-3

No. de Expediente: 2022209897

No. de Presentación: 20220348011

CLASE: 12, 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de KAWASAKI MOTORS, LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: EMBARCACIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS, BICICLETAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; BICICLETAS PARA NIÑOS; MOTOCICLETAS; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; VEHÍCULOS HÍBRIDOS; HIDROPLANOS; VEHÍCULOS DE COMBUSTIBLE DE HIDRÓGENO; VEHÍCULOS ACUÁTICOS PARA USO PERSONAL; VEHÍCULOS; VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREO O ACUÁTICO; VEHÍCULOS TODO TERRENO; VEHÍCULOS SIDE BY SIDE; VEHÍCULOS UTILITARIOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE EMBARCACIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS, BICICLETAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE BICICLETAS PARA NIÑOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE MOTOCICLETAS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE VEHÍCULOS HÍBRIDOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE HIDROPLANOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE VEHÍCULOS DE COMBUSTIBLE DE HIDRÓGENO; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE VEHÍCULOS ACUÁTICOS DE USO PERSONAL; SERVICIOS DE



VENTA MINORISTA O SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE VEHÍCULOS TODO TERRENO; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA PARA VEHÍCULOS SIDE BY SIDE; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA PARA VEHÍCULOS UTILITARIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE EMBARCACIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS, BICICLETAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE BICICLETAS PARA NIÑOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS HÍBRIDOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE HIDROPLANOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS ALIMENTADOS CON HIDRÓGENO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS ACUÁTICOS DE USO PERSONAL; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS TODO TERRENO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS SIDE BY SIDE; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS UTILITARIOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013535-3

No. de Expediente: 2022209828

No. de Presentación: 20220347865

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Reckitt Benckiser Health Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras K-Y Logo y diseño, que servirá para: AMPARAR: LOCIONES Y ACEITES PARA MASAJES; CREMAS PARA MASAJES; GELES PARA MASAJES; JABÓN LÍQUIDO PARA EL CUERPO (BODY WASH); PREPARACIONES LIMPIADORAS PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES HUMECTANTES; ACEITES ESENCIALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS ANTICONCEPTIVAS; GELES, LÍQUIDOS Y CREMAS ESPERMICIDAS; LUBRICANTES HIGIÉNICOS Y DESINFECTANTES PARA USARSE EN EL ÁREA DE LA VAGINA, EL PENE Y EL ANO; LUBRICANTES PERSONALES; HUMECTANTES PARA LA VAGINA; PREPARACIONES TÓPICAS A SABER ESPRAYS, GELES, LÍQUIDOS Y CREMAS PARA LA SALUD SEXUAL Y PARA INTENSIFICAR LA ESTIMULACIÓN SEXUAL; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS A SABER SUPLEMENTOS PARA LA SALUD SEXUAL Y/O INTENSIFICAR LA ESTIMULACIÓN SEXUAL; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS PARA DIAGNÓSTICO TODOS PARA EXÁMENES GINECOLÓGICOS O PARA EL DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013536-3

No. de Expediente: 2023211994

No. de Presentación: 20230352302

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PRO-

CAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2023211995  
No. de Presentación: 20230352303  
CLASE: 05.

## VALUDAR DUO

Consistente en: la expresión VALUDAR DUO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO USADO EN EL TRATAMIENTO SINTOMÁTICO DE LA HIPERPLASIA BENIGNA DE PRÓSTATA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013538-3

No. de Expediente: 2023211996  
No. de Presentación: 20230352304  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PRO-CAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PROCAPS BIOBIOTA

Consistente en: la expresión PROCAPS BIOBIOTA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO INCLUYENDO RESTAURADOR DE FLORA INTESTINAL ALTERADA POR INFECCIONES INTESTINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013539-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PRO-CAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TYAFER

Consistente en: la expresión TYAFER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO INCLUYENDO ANTICONCEPTIVOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013540-3

No. de Expediente: 2023212658  
No. de Presentación: 20230354024  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V. o GAMMA - LAB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## AMIGDALIV

Consistente en: la palabra AMIGDALIV, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013544-3

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA**

ACUERDO INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 03-2022

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA  
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y  
LA REPÚBLICA DE HONDURAS**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que el Ordinal Décimo del Protocolo Habilitante establece el Fondo Estructural y de Inversiones para la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras, en el sentido de lo indicado en el artículo 24 del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana y según el Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras;

Que según los artículos 7 y 10 del Reglamento de Constitución y Administración del Fondo Estructural y de Inversiones para la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras (Reglamento del Fondo Estructural y de Inversiones), aprobado por medio de la Resolución de la Instancia Ministerial UA-No. 48-2018, del 20 de noviembre de 2018, corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, autorizar la ejecución y administración de los recursos del Fondo Estructural, cuya administración de fondos le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), en su calidad de Instancia de Apoyo Técnico y Administrativo del Proceso de la Unión Aduanera;

Que por medio del Acuerdo de la Instancia Ministerial UA-No. 04-2021, del 16 de diciembre de 2021, se aprobó el Presupuesto Anual del Fondo Estructural y de Inversiones, correspondiente al período 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 y los Estados Parte han decidido ampliar su ejecución hasta el 31 de marzo de 2023,

## POR TANTO:


Con base en los Ordinales Tercero, Cuarto y Décimo del Protocolo Habilitante; artículos 7 y 10 del Reglamento del Fondo Estructural y de Inversiones; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,


## ACUERDA:

1. Ampliar la vigencia del Presupuesto Anual del Fondo Estructural y de Inversiones, adoptado por medio del Acuerdo de la Instancia Ministerial UA-No. 04-2021, del 16 de diciembre de 2021, hasta el 31 de marzo de 2023.
2. Autorizar a la SIECA para que, durante el período comprendido del 01 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023, disponga de los recursos del Presupuesto Anual del Fondo Estructural y de Inversiones, adoptado por medio del Acuerdo de la Instancia Ministerial UA-No. 04-2021, del 16 de diciembre de 2021, según lo indicado en el Anexo del Acuerdo mencionado.
3. Instruir a la SIECA para llevar a cabo todas las acciones administrativas y financieras que sean necesarias para la ejecución del Presupuesto referido en el numeral 1 de este Acuerdo, de conformidad con el Anexo del Acuerdo de la Instancia Ministerial UA-No. 04-2021, del 16 de diciembre de 2021.
4. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de esta fecha y será publicado por los Estados Parte.

Centroamérica, 14 de diciembre de 2022


  
 María Luisa Hayem Brevé  
 Ministra de Economía  
 de El Salvador

  
 María Luisa Flores  
 Viceministra, en representación del  
 Ministro de Economía  
 de Guatemala

  
 Melvin Redondo  
 Subsecretario, en representación del  
 Secretario de Desarrollo Económico  
 de Honduras



El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente el Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 03-2022, adoptado por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, en reunión bajo la modalidad virtual, el catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el uno (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

  
 Francisco A. Lima Méndez  
 Secretario General